Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2024.10.18 16:44:53 -06'00'

ALCANCE Nº 173 A LA GACETA Nº 195

Año CXLVI | San José, Costa Rica, viernes 18 de octubre del 2024 | 606 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
RESOLUCIONES
DOCUMENTOS VARIOS
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL
RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
NOTIFICACIONES
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
MUNICIPALIDADES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LA LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y DE LA LEY N.° 4762, DE 08 DE MAYO DE 1971, LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

LEY PARA IMPULSAR EL TRABAJO Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA EN PRIVADOS DE LIBERTAD

Expediente N.° 24.612

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el convenio número 29 de la OIT avalan que se dé la ocupación obligatoria en las prisiones, cuando es parte de la condena o por resolución judicial; eso sí, no se permite la obligatoriedad respecto de quienes cumplen prisión preventiva. Los Convenios de la OIT y la Convención Americana exigen, además, que la ocupación deba realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

Específicamente, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por Costa Rica y en vigor en este país dicta: “3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional”.[1] Como se ve es totalmente viable establecer ocupación obligatoria como parte de una condena a una persona; no es lesivo con los derechos humanos.

En el caso del Pacto de San José o Convención Americana de Derechos Humanos que está integrada igual al ordenamiento jurídico costarricense, se señala al respecto de la ocupación que “2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo

[1] Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Tratados Internacionales 4229 de 11 de diciembre de 1968. http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/L/1960-1969/1965-1969/1968/5063/20579_21899-2.html

forzoso u obligatorio. En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido. 3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo: a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado".[2] De igual manera, se da pie a la ocupación penitenciaria obligatoria si es como parte de una sentencia judicial; eso sí, deberá contar con el control del Estado a través de funcionarios legitimados para esta función y no podrá darse a favor de sujetos de derecho privado sin ese control.

El Convenio de la OIT 29 integrado al ordenamiento jurídico costarricense indica en su artículo 2 que "c) cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado"[3] no se cataloga como trabajo forzoso u obligatorio.

Por su parte, en el Decreto Ejecutivo 40849, de 9 de enero de 2018, Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, se dicta como parte de los principios reguladores del sistema penitenciario nacional un principio de normalidad, bajo el cual "las condiciones de vida de la persona privada de libertad deberán tener como referencia la vida en libertad. Para ello, la administración penitenciaria procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad de la persona privada de libertad o el respeto a su dignidad como ser humano.[4] A su vez, dicha disposición ejecutiva pregona que "la actividad de la administración penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política, las normas de Derecho Internacional de los derechos humanos, la ley, los reglamentos y las resoluciones judiciales vinculantes. A ninguna persona se hará sufrir limitación

---

[2] Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) Ley N.° 4534 de 23 de febrero de 1970. http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/L/1970-1979/1970-1974/1970/8D36/36150_38111-2.html

[3] Convenio OIT CIT 29 sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio Ley N.° 2561 de 11 de mayo de 1960. http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/L/19601969/19601964/1960/70D6/28886_118408-3.html

[4] Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional Decreto Ejecutivo N.° 40849 de 9 de enero de 2018. http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/D/2010-2019/2015-2019/2018/14ECD/85709_113126-2.html

alguna de sus libertades o derechos mientras no proceda directamente de la naturaleza de la pena o de la medida impuesta por autoridad jurisdiccional competente".[5]

Con apego a lo precedente, el país debe velar porque la vida fuera y dentro de prisión sea lo menos diferente posible para los privados de libertad; sin embargo, dentro de esa lógica se deben integrar tanto deberes como derechos para los privados de libertad, puesto que el sentido de responsabilidad de estos y sus derechos inherentes a su condición humana se deben mantener incólumes, solo con la limitación proveniente de la sentencia por ser responsable de una infracción. Valga señalar que a lo interno de dicha lógica la obligación de trabajar, estudiar o ambos es importante, ya que contribuye en una buena proporción a que esa diferencia fuera y dentro de la cárcel no sea tan grande y que el sentido de responsabilidad esté presente en los privados de libertad.

Adicionalmente, y que es un elemento presente en este proyecto de ley, es el hecho de que el accionar penitenciario de Costa Rica esté en sintonía con el marco normativo tanto internacional como nacional, y es lúcido que el exigir trabajo, estudio o ambos al privado es viable de acuerdo con normativa tanto fuera de Costa Rica como dentro de esta siguiendo los parámetros establecidos.

Si se hace un análisis comparado entre Estados sobre la ocupación penitenciaria obligatoria para privados de libertad, se tiene que en un país como Argentina y su Código Penal en el artículo 5°: "las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación".[6] Sobre la reclusión, el Código Penal de la Nación Argentina amplía diciendo en su artículo 6°: "la pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los recluidos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase".[7] Como se refleja a partir de lo establecido en este párrafo, la ocupación obligatoria de condenados a prisión es una realidad en la hermana Argentina.

Continuando con la línea antecesora, si nos vamos a un país de vanguardia como lo es Alemania, resulta que desde su carta magna deja claro que la ocupación obligatoria en privados de libertad es viable como parte de una resolución judicial. El tipo 12 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania en su apartado tercero señala: "El trabajo forzoso sólo está permitido en caso de privación de libertad por orden judicial".[8] Además, el tipo 41 de la Ley sobre la Ejecución de Penas Privativas de Libertad y Medidas Correccionales y de Seguridad que

---

[5] Ibídem.

[6] Código Penal de la Nación Argentina Ley 11.179 (T.O. 1984 Actualizado). https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm#2

[7] Ibídem

[8] Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. https://www.gesetze-im-internet.de/gg/BJNR000010949.html

Impliquen Privación de Libertad (Ley de Ejecución Penal - StVollzG) obliga al recluso a trabajar o someterse a una terapia de ocupación: “El recluso está obligado a realizar un trabajo, terapia ocupacional u otro empleo que se le asigne y que sea adecuado a sus capacidades físicas y que pueda realizar debido a su condición física. Se le puede exigir que realice trabajos auxiliares en la institución durante un máximo de tres meses al año, y más allá con su consentimiento”.[9]

En el caso japonés, el numeral doceavo del Código Penal indica: “la prisión será perpetua o por tiempo determinado, y por tiempo determinado la prisión será por un período no menor de un mes ni mayor de veinte años. 2. El encarcelamiento implica detener a una persona en una institución penitenciaria y obligarla a realizar tareas prescritas”.[10] Como queda claro, el condenado deberá hacer tareas mientras está en prisión; e inclusive se sanciona para varios delitos, en el país nipón, a pena de prisión con trabajo; algunos ejemplos de este tipo de sanción son la tipificación del delito de estafa al decir: “El que engaña a otra persona para que le entregue un bien será castigado con pena privativa de libertad con trabajo no superior a diez años”[11] y el de robo: “una persona que robe la propiedad de otra persona será culpable de robo y será castigada con pena de prisión con trabajo por no más de 10 años o una multa de no más de 500.000 yenes”.[12]

Por consiguiente, ejecutando un análisis de derecho comparado queda claro que en otros países, valga decir de 3 continentes distintos y con culturas muy diferentes entre sí, uno de nuestra región latinoamericana, la pena de prisión se cumple obligatoriamente con ocupación obligatoria. Entonces, de aprobarse este proyecto de ley se estaría poniendo en sintonía nuestro sistema penitenciario con las tendencias de otros países en el tópico penitenciario.

En Costa Rica, los oficios MJP-DM-482-2024 y MJP-DM-0541-2024 del Ministerio de Justicia y Paz indican que en promedio el costo diario por privado de libertad en las cárceles de nuestro país es de $43, poco más de 22 mil colones por día para el Estado. En línea con esto, el privado de libertad al no generar ingresos por no tener ninguna labor mientras cumple su pena privativa de libertad repercute en que ni el Estado por la estancia en prisión ni las personas a las que se les debe dar obligación alimentaria, obligación en vía civil ordinaria o por acción civil resarcitoria reciban recursos del privado de libertad respectivo, a su vez, se repercute en que el círculo de apoyo del privado de libertad deba velar por sus gastos, lo cual representa una carga para el círculo. Por ello, como otro de los fines de esta iniciativa está el que por medio de 2 de las opciones obligatorias que se implementan, se generen

---

[9] Ley sobre la Ejecución de Penas Privativas de Libertad y Medidas Correccionales y de Seguridad que Impliquen Privación de Libertad (Ley de Ejecución Penal - StVollzG). https://www.gesetze-im-internet.de/stvollzg/BJNR005810976.html

[10] Ley N.° 45 de 1908. https://elaws.e-gov.go.jp/document?lawid=140AC0000000045

[11] Ibídem.

[12] Ibídem.

ingresos para satisfacer esas demandas del privado de libertad que corresponda y que este no sea una carga y pueda cumplir con sus obligaciones y satisfacer sus necesidades.

Asimismo, cabe resaltar que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Justicia y Paz, mediante el oficio MJP-DM-0541-2024, para el año 2022, los privados de libertad que se encontraban trabajando bajo las condiciones actuales eran 5143 de una población aproximada de 14907 privados de libertad, es decir, más de un 65% de la población en el sistema penitenciario no trabaja, porcentaje que durante el año 2023 ha venido creciendo.

Ahora bien, conforme a los oficios mencionados, en el caso de la población carcelaria que desarrolla algún tipo de estudio, esta representa 6673 privados de libertad, divididos en las siguientes modalidades: Alfabetización Cindea-IPEC 82, Primaria Cindea-IPEC 697, III Ciclo Cindea-IPEC 623, bachillerato Cindea-IPEC 508, Alfabetización Educación Abierta 158, I y II Ciclo Educación Abierta 1522, III Ciclo Educación Abierta 2039, bachillerato por Madurez Educación Abierta 151 y UNED 893.

La poca tendencia a estudiar, trabajar o ambas por parte de los privados de libertad constituye un problema, en razón de que las cárceles deben ser un medio para restaurar al privado de libertad y en ello herramientas como esas son esenciales, según determinó la misma Sala Constitucional al dictar: “el trabajo penitenciario, como se ha dicho en forma reiterada, tiene una finalidad primordial reformadora y correctiva, a la que se añade la finalidad económica. Es quizás el medio más eficaz para una posible rehabilitación de interno y preparación para su regreso a la vida social, que no ha de concebirse como un elemento de aflicción, sino como un importante factor de reeducación y reforma; el recluso que al ser puesto en libertad conoce un oficio o una profesión que le permita ganarse la vida, posee mejores probabilidades para no recaer en el delito. El trabajo penitenciario debe aspirar, de modo primordial, a la formación profesional del recluido, además es un factor importante en la disciplina: la ociosidad en gran escala es causa del delito; muchos motines y agitaciones se originan en la desocupación de los internos. De este modo, el trabajo contrarrestra [sic] la influencia nociva de la vida monótona y artificial de los establecimientos penales y atenúa el sufrimiento causado por la reclusión, y es factor de salud física y moral”.[13]

Lamentablemente, al ser en la actualidad una opción y no una obligación el trabajo, estudio o ambos en privados de libertad, esas prácticas son realizadas solo por una minoría y por tanto esa función rehabilitadora y generadora de ingresos que menciona la Sala Constitucional no se consigue en su totalidad; el sistema hoy en nuestro país no garantiza ni siquiera para una mayoría la rehabilitación por trabajo, estudio o ambos; no cabe duda que un serio problema que resolver, al cual se le

[13] Sala Constitucional. (1993). Resolución N.º 06829 – 1993. https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-83633

daría solución con esta iniciativa legislativa que busca establecer el trabajo, estudio o ambos obligatorios como acompañamiento a la condena a prisión.
Ahora bien, se tiene que los delitos que más personas dejan en prisión son los delitos contra la propiedad, contra la ley de psicotrópicos, contra la vida y delitos de índole sexual. A pesar de la peligrosidad de las personas condenadas por estos delitos y dada su gran predominancia en la población penitenciaria, es menester buscar la manera idónea de que los privados de libertad condenados por dichos delitos estudien, trabajen o ambos y es lo que mediante esta iniciativa se procura realizar; todo esto para lograr el fin de este proyecto de obligar a todo privado de libertad a ocuparse en su estancia en prisión, con miras a su restauración. Los datos de los delitos que más privados de libertad dejan se visualizan en el siguiente cuadro:

Distribución porcentual de la población Nivel de Atención Institucional por sexo según clase de delito. Año 2022.

Clase de delito	Total	Sexo	
		Mujer	Hombre
Contra la Propiedad	29,4	27,7	29,5
Contra la Ley de Psicotropicos	19,2	32,3	18,8
Contra la Vida	17,0	20,3	16,9
Delitos Sexuales	16,6	4,8	17,1
Contra Ley Penalizacion de la Violencia contra las Mujeres	3,2	1,3	3,3
Contravenciones	1,1	0,4	1,2
Contra la Libertad	1,0	1,0	1,0
Contra la Seguridad Comun	0,4	0,6	0,4
Contra la Autoridad Publica	0,3	0,6	0,3
Contra la Tranquilidad Publica	0,3	0,2	0,3
Contra los Derechos Humanos	0,2	0,0	0,2
Contra la Administracion Publica	0,2	0,0	0,2
Contra la Fe Publica	0,1	0,4	0,1
Contra el Ambito de la Intimidad	0,1	0,2	0,1
Contra la Familia	0,1	0,6	0,0
Contra los Deberes de la Funcion Publica	0,0	0,4	0,0
Otros	0,2	0,0	0,2
No Indica	10,6	9,4	10,7
Total	**100**	**100**	**100**

Fuente: Unidad de Investigación y Estadística. Instituto Nacional de Criminología, al 31/12/2022.

14

Pero ¿cómo se lleva a cabo el trabajo, estudio o ambos de privados de libertad en nuestro país? Esta es una opción que se ofrece al condenado, no es obligatoria. Valga destacar que esto incide en que al fin y al cabo la función que deben tener las prisiones no se cumpla, la cual es modificar la conducta desviada del infractor de una norma y darle herramientas para que al salir de la cárcel no vuelva a delinquir.

[14] Ministerio de Justicia y Paz. (2022). Compendio de Estadísticas del Sistema Penitenciario Costarricense. https://www.mjp.go.cr/Documento/DescargaDIR/14784

Siguiendo con el funcionamiento del trabajo, estudio o ambos en privados de libertad, con fundamento en Oficio MJP-DM-0541-2024 de Justicia y Paz los condenados pueden trabajar para empresas que tengan convenio con el Ministerio de Justicia y Paz o para el mismo ministerio; en este último caso, del presupuesto institucional de la cartera de Justicia y Paz se destina un 0,56% y un 0,01% respectivamente al pago de retribución por trabajo para privados de libertad y a un seguro de vida para estas personas que se da en caso de incapacidad total o parcial permanente; dichos porcentajes corresponden a 704 millones de colones al año y a 11 millones 594 mil 200 colones anuales respectivamente. Valga destacar que en torno al monto percibido por los privados de libertad como contraprestación por su trabajo no se tiene un control de en qué es que se gasta, siendo que muchos lo destinan a gastos personales.

Respecto a la gestión de la contraprestación referida, se tiene que funciona de tal manera que "antes del pago, el personal de la Sección Profesional de Orientación, que lleva el control de los temas ocupacionales, elabora la planilla conforme la asistencia de la persona privada de libertad a su ocupación laboral. La planilla es remitida a Contabilidad de la Administración del establecimiento penitenciario para la revisión y ajustes. Una vez ajustada la planilla, la persona funcionaria de contabilidad la entrega a la persona funcionaria de tesorería para que realice el pago correspondiente, lo cual se hace en efectivo. De estos trámites se llevan los controles institucionales requeridos según la norma que rige la materia".[15]

Por todo lo esgrimido, es de interés de esta diputada que el legislador intervenga en este asunto y por medio de cambio legislativo establezca una obligación de trabajar, estudiar o ambas en prisión para los privados de libertad, para que así estas personas hagan algo de provecho en prisión, que les permita modificar su conducta propicia a la infracción normativa y les dé una herramienta con la cual poder emplearse al salir de la cárcel para generar ingresos bajo el aval de la norma.

Valga resaltar que a las personas que previo a la entrada en vigencia de esta ley hayan iniciado un proceso judicial penal en su contra, cometan un delito o ya estén condenados por delito penal no se les podrá aplicar la modificación legislativa propuesta en el presente proyecto de ley, debido a que nuestra Carta Magna lo prohíbe en su artículo 34 "A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas",[16] y en adición, porque como bien señala la Sala Constitucional en Resolución N.º 06829 - 1993 de 24 de Diciembre de 1993 a las 08:33: "La sentencia tiene un contenido cualitativo y otro cuantitativo. El primero determina la sanción, sea de privación de libertad, extrañamiento, multa o

---

[15] Ministerio de Justicia y Paz. (03 de junio de 2024). Oficio MJP-DM-0541-2024.

[16] Constitución Política de la República de Costa Rica de 07 de noviembre de 1949. http://www.pgrweb.go.cr/TextoCompleto/NORMAS/1/VIGENTE/C/19401949/19451949/1949/367/871_138995-26.html

inhabilitación -artículo 50 del Código Penal); el segundo determina el tiempo de la sanción a aplicar. Una variación en cualquiera de estos elementos implica violación de la cosa juzgada, y en el caso de que se trate un ente administrativo, implicaría una invasión en las funciones jurisdiccionales".[17] Por consiguiente, a partir de la entrada en vigencia de esta iniciativa legislativa es que se podrá aplicar a los delitos y casos judiciales surgidos desde esa entrada en vigencia la obligatoria de trabajar, estudiar o ambas como parte de la sentencia judicial dictada que se propone.

De acuerdo con lo señalado por el numeral 51 del Código Penal al aseverar: "La pena de prisión y las medidas de seguridad se cumplirán en los lugares y en la forma en que una ley especial lo determine, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora"[18] se tiene que la intención de purgar una pena de prisión en el país tiene la finalidad de rehabilitar al condenado, lo cual como se expuso antes, no se está cumpliendo en su totalidad.

Cabe destacar, asimismo, que la Sala Constitucional en cuanto a los derechos del privado de libertad señala que "para las personas contra las que se ha dictado una sentencia condenatoria de prisión, la pérdida de la libertad ambulatoria es la principal consecuencia, pero conserva todos los demás derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución que no hayan sido afectadas por el fallo jurisdiccional, incluídos [sic] el derecho a la información y comunicación, a la salud, a la libertad de religión, a la igualdad de trato y no discriminación, al sufragio, al trabajo, a la educación, a la libertad de expresión y pensamiento, etc..., pues como seres humanos que son, conservan los derechos inherentes a su condición humana, con la salvedad de la restricción mencionada, que existe como consecuencia de haber infrinjido [sic], el condenado, ciertas normas sociales de convivencia, a las que el legislador ha dado el rango de delito. En los países democráticos de nuestro círculo de cultura, se reconoce que el privado de libertad debe conservar todos esos derechos y por ello se han diseñado sistemas penitenciarios que permitan hacer de la estancia en prisión un tiempo provechoso para posibilitar la posterior reinserción social del detenido. Se permite al interno trabajar y estudiar, por ejemplo, e incluso se desarrollan programas para motivarlo a que lo haga o aprenda a hacerlo".[19]

Bueno es notable en esta resolución de 1992 del órgano constitucional la tradición expresa de países democráticos del círculo costarricense de colocar a los privados de libertad a hacer algo de provecho mientras están en prisión con la idea de que se rehabiliten y al salir no recaigan en el delito y hacia esto se va con esta iniciativa de ley que pretende establecer como parte de una condena de prisión el trabajo,

---

[17] Sala Constitucional. (1993). Resolución N.º 06829 – 1993. https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-83633

[18] Ley N.° 4573 de 04 de mayo de 1970, Código Penal. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

[19] Sala Constitucional. (1992). Resolución N.º 00179 – 1992.https://nexuspj.poderjudicial.go.cr/document/sen-1-0007-87662

estudio o ambos obligatorios, para que así no tengamos personas en prisión en las que el Estado invierte para que se rehabiliten y no provoquen daño a la sociedad, empero, que en la actualidad no se está dando esa rehabilitación porque tenemos la posibilidad de trabajar, estudiar o ambas para el privado de libertad, aunque es una opción no obligatoria; en adición, que constituye una minoría de la población penitenciaria la que recurre a ejecutar dichas actividades, por lo que no se está cumpliendo con la finalidad de las prisiones de rehabilitar al privado de libertad.

Por todo lo señalado en esta exposición de motivos es que someto a conocimiento de los señores congresistas de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY N.° 4573, DE 04 DE MAYO DE 1970, CÓDIGO PENAL, Y DE LA LEY N.° 4762, DE 08 DE MAYO DE 1971, LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL

LEY PARA IMPULSAR EL TRABAJO Y LA SUPERACIÓN ACADÉMICA EN PRIVADOS DE LIBERTAD

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 51 de la Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, Código Penal, que procederá a leerse de la siguiente manera:

Artículo 51- La pena de prisión y las medidas de seguridad son por un máximo de 50 años en el lugar destinado al efecto, de manera que ejerzan sobre el condenado una acción rehabilitadora. La pena de prisión se cumplirá acompañada obligatoriamente, ya sea de trabajo, estudio o ambos. La Dirección General de Adaptación Social deberá llevar a cabo un programa que se regulará vía reglamento, mediante el cual se busque gradualmente la incorporación de cada condenado a prisión a trabajar, estudiar o ambos, todo de conformidad con la capacidad instalada.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un artículo 51 bis a la Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, Código Penal, que procederá a leerse de la siguiente manera:

Artículo 51bis- El trabajo, estudio o ambos que acompañan obligatoriamente la pena de prisión de acuerdo con el artículo precedente, se realizarán de la siguiente manera:

El privado de libertad debe realizar como acompañamiento a su condena de prisión de forma obligatoria alguna de las siguientes opciones:

a) Trabajo: se deberá trabajar bajo el control de la autoridad pública, en los trabajos que vía reglamento se definirán. Para los efectos, dicho trabajo no podrá exceder de 8 horas diarias y podrá ser realizado solo en jornada diurna tanto dentro como fuera del recinto penitenciario.

El condenado por homicidio simple, homicidio calificado, tortura, genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, delitos sexuales, delitos dispuestos en la Ley N.° 7786, de 30 de abril de 1998, Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, y en los artículos 21, 21 bis, 29, 30 y 31 de la Ley N.° 8589, de 25 de abril de 2007, Ley de Penalización de

la Violencia Contra las Mujeres, trabajará únicamente dentro del recinto penitenciario.

El condenado a prisión que trabaje tendrá derecho a recibir una contraprestación por su labor que se pagará por hora laborada y corresponderá a lo que disponga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dicha contraprestación se dará por semana y estará en control de la administración de cada centro penitenciario, quien la destinará semanalmente de la siguiente manera:

1- Un 25% a satisfacer la obligación o las obligaciones alimentarias en las que el privado de libertad aparezca como obligado.

2- Un 25% a satisfacer la obligación o las obligaciones pecuniarias en vía civil ordinaria, o al pago de la acción o acciones civiles resarcitorias en las que el privado de libertad aparezca como obligado.

3- Un 25% al Estado para satisfacer el gasto que genera la estadía del privado de libertad en prisión.

4- Un 25% a un fondo personal individualizado al cual el privado de libertad tendrá acceso para gastos personales.

En caso de no existir alguna o ambas de las obligaciones de los incisos 1) y 2) la contraprestación se distribuirá en proporciones iguales a los incisos que correspondan.

b) Estudio: el condenado a prisión que opte por estudiar deberá hacerlo con una institución reconocida por la Dirección General de Adaptación Social y demostrar avance académico; si el condenado deja el estudio o no demuestra avance académico deberá trabajar de conformidad con lo indicado en la opción a) de este artículo.

c) Trabajo y estudio: esta opción constituirá una combinación de las opciones a) y b) de este numeral.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un artículo 51 ter a la Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, Código Penal, que procederá a leerse de la siguiente manera:

Artículo 51 ter- El privado de libertad de 65 años o más, la que se encuentre en estado de embarazo, aquel que sufra de enfermedad grave o esté imposibilitado psicológica o físicamente, estará exceptuado de trabajar, estudiar o ambas conforme a lo dictado en los numerales 51 y 51 bis, aunque podrá realizar alguna de las opciones dispuestas, si así lo autoriza un profesional competente. El condenado a prisión fuera de las anteriores excepciones que se niegue a realizar lo estipulado en los artículos 51 y 51 bis de esta ley no podrá acceder a ningún beneficio durante su estadía en prisión y deberá cumplir el total de la pena impuesta.

ARTÍCULO 4- Se modifica el artículo 3 de la Ley N.° 4762, de 08 de mayo de 1971, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, que procederá a leerse de la siguiente manera:

Artículo 3- Los fines de la Dirección General de Adaptación Social son:

[…]

k) Gestionar eficaz y eficientemente lo relativo al trabajo, estudio o ambos que de manera obligatoria acompañen la condena a prisión, así como buscar gradualmente la incorporación de cada condenado a prisión a ello. La Dirección General de Adaptación Social está debidamente facultada a ejecutar convenios con sujetos de derecho público o privado para cumplir con lo dispuesto en este inciso.

l) Resolver y ejecutar los demás que le correspondan por ley.

ARTÍCULO 5- Se deroga el artículo 55 de la Ley N.° 4573, de 04 de mayo de 1970, Código Penal, y se corra la numeración respectiva.

TRANSITORIO I- El Poder Ejecutivo adecuará con base a la presente ley lo que corresponda y reglamentará la presente ley en un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de esta.

TRANSITORIO II- Todo delito cometido o proceso judicial iniciado antes de la entrada en vigor de la presente ley se regirá por lo dispuesto previo a la entrada en vigor de la presente ley y no le aplicará lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

María Marta Carballo Arce

Leslye Rubén Bojorges León

Carlos Andrés Robles Obando

Melina Ajoy Palma

Horacio Martín Alvarado Bogantes

Vanessa de Paul Castro Mora

Alejandro José Pacheco Castro

Diputadas y diputados

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902470).

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA INCLUSIÓN DEL TRABAJO EN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

Expediente N.° 24.614

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Costa Rica, en materia penal, se ha encaminado hacia la búsqueda de la justicia restaurativa, cuya esencia radica en la responsabilidad activa de la persona ofensora, en la reparación de los daños causados y la reintegración social, promoviendo una cultura de paz. La aplicación de este concepto procura que personas condenadas por cualquier tipo de delito puedan lograr una resocialización de manera que, una vez cumplida su pena, puedan incorporarse a la sociedad. Sin embargo, este objetivo difícilmente se consigue y más bien se ha rayado en la alcahuetería. Según estadísticas del Ministerio de Justicia y Paz, el 27% de la población carcelaria es reincidente.[1]

Este dato refuerza la percepción de que la reintegración social que procura la justicia restaurativa no está siendo del todo efectiva.

> A través de la historia y hasta no hace muchos años la solución a la recaída por un segundo delito tras condena previa ha sido el agravamiento de la pena. Sin embargo, lejos de persuadir al sujeto, se demuestra que las causas subyacentes al problema no están en la persona, sino en un conjunto de factores externos a él que, más temprano que tarde, provocarán de nuevo su condena.[2]

Ante esta problemática, se hace necesario el desarrollo de políticas que atiendan los diversos factores sistemáticos que afectan en la reincidencia delictiva. El factor

---

[1] Arrieta, Esteban. (2023, 25 de octubre): *"Mano dura" contra el narcotráfico y los homicidios es imposible de aplicar en Costa Rica*. La República. Disponible en: https://www.larepublica.net/noticia/mano-dura-contra-el-narcotrafico-y-los-homicidios-es-imposible-de-aplicar-en-costa-rica#:~:text=En%20estos%20momentos%2C%20el%2027,3%20de%20m%C3%A1s%20personas%20encarceladas.

[2] Solano, José Arturo. (2024, marzo). *Tratamiento integral de la reincidencia delictiva en Costa Rica por medio de la reinserción laboral y deportiva.* Revista Derecho en Sociedad, ULACIT–Costa Rica, V. 18. No. 1. Disponible en: https://revistas.ulacit.ac.cr/index.php/derecho-en-sociedad/article/view/185/147

más importante de reinserción de las personas privadas de libertad en la sociedad es la reintegración laboral. El deseo legítimo de las personas privadas de libertad de obtener un empleo permanente y salarios justos es un incentivo eficaz para su reinserción a la sociedad, mediante el desarrollo de hábitos y habilidades laborales que les permitan evitar la reincidencia delictiva.[3]

Un estudio desarrollado en la Universidad Autónoma de Barcelona, sobre el trabajo en las prisiones en Cataluña, concluyó que el trabajo el trabajo tiene una importante función educativa en la adquisición de hábitos pautados y valores vinculados al proceso de resocialización que puede servir para una posterior reinserción social. Facilita la socialización del recluso a través del aprendizaje e interiorización de pautas de comportamiento, valores y hábitos (de autodisciplina, puntualidad, responsabilidad, valoración del esfuerzo y convivencia), al mismo tiempo que contribuye a que el interno estructure su vida cotidiana en reclusión, lo que le proporciona estabilidad emocional a la vez que reduce la conflictividad y facilita el orden social en la cárcel.[4]

> Los internos que tienen oportunidad de formarse o trabajar en prisión llevan claramente mejor su privación de libertad. Su relación con los demás internos, así como con los trabajadores penitenciarios, es también cualitativamente mejor. Tener un empleo no es sólo una cuestión económica. Trabajar es una manera de sentirnos útiles, de socializar, e incluso de realización personal en muchos casos. Implica seguridad, estabilidad, salud emocional, reconocimiento, estructura, reto, superación personal, motivación, autoconocimiento, desarrollo personal… Si todas estas cuestiones son importantes para cualquier individuo, tienen aún más peso para las personas que se encuentran privadas de libertad.[5]

Según los hallazgos de la Universidad Autónoma de Barcelona, el desarrollo laboral de las personas privadas de libertad también contribuye de forma importante en la estabilidad emocional de los reclusos, ya que los mantiene ocupados y los aísla de situaciones potenciales de conflicto y ocio pernicioso. De manera que indirectamente contribuye con el orden y la paz dentro del centro reclusorio. Además, contribuye a mejorar la autoestima del recluso y su deseo de reinserción en la sociedad, les motiva a sentirse útiles y les permite desarrollar mayores expectativas hacia el futuro.

---

[3] Fuller, Felipe. (2020, 11 de mayo). El trabajo como herramienta para la reinserción social. Veedor. Disponible en: https://veedor.cl/el-trabajo-como-herramienta-para-la-reinsercion-social/

[4]De Los, Ramón., Martín, Antonio, et al. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis) N.º 127. Disponible en: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3008933

[5] https://funcionarioprisiones.com/trabajos-internos/

El estudio comprobó que el trabajo en la cárcel representa un aporte en la mejora en las relaciones sociales y contribuya a una mejora del clima social en el centro penitenciario. Esto, a su vez, implica un ahorro económico en la inversión en controles y contención de conflictos. También repercute en una mejora en la seguridad de los funcionarios penitenciarios y en un mejor clima laboral.

El trabajo en la cárcel les permite a los reclusos aprender y desarrollar habilidades que posterior al cumplimiento de sus penas les facilitarán la reinserción laboral o el emprendimiento de sus propios negocios, dado a la experiencia y capacidades adquiridas.

La normativa penitenciaria costarricense contiene una serie de disposiciones legales con las que intentan precautelar, organizar y desarrollar las actividades y programas de las personas privadas de la libertad dentro de los distintos centros de rehabilitación social que tiene el país, con la finalidad de brindarle a la sociedad en general la reinserción de un ser humano con nuevas habilidades y destrezas aprendidas en todo el tiempo de estancia en cada uno de los respectivos establecimientos penitenciarios.

Su naturaleza se estipula en el artículo 55 del Código Penal, Ley 4553, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, así como en la Ley 4762, en donde se señala como uno de los fines de la Dirección General de Adaptación Social la custodia y tratamiento de los procesados y sentenciados, que permite otorgar a los privados de libertad el descuento de sus respectivas penas, mediante el trabajo que realicen en empresas privadas o Instituciones Estatales.

De manera que se puede deducir que las personas privadas de libertad tienen el derecho y el deber de trabajar como todo habitante de la República. Diversos instrumentos y tratados del derecho internacional se han pronunciado sobre el deber de trabajar en las prisiones.

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece que “Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas”. De la misma forma, en el numeral 3), inciso a), del artículo 8 se estipula que “nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”. Ahora bien, de acuerdo con esta normativa internacional, existen excepciones. La primera se encuentra en el mismo artículo 8, numeral 3) en el inciso b), en el que se indica: “El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente.”[6] De la misma forma, el inciso c) del mismo artículo y numeral expresa lo siguiente:

[6]Asamblea Legislativa. (1968, 11 de setiembre). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ley Núm. 4229. Disponible en:

Artículo 8-

(…)

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

(…).[7]

En la misma línea, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 expresa en el artículo 6, numeral 2), que “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.” Sin embargo, al mismo tiempo, establece en el numeral que prescribe como exclusión que “En los países donde ciertos delitos tengan señalada pena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluido”.[8] Por su parte, en el numeral 3) del artículo mencionado también establece una exclusión, que refiere a lo siguiente:

Artículo 6-

(…)

2- No constituyen trabajo forzoso u obligatorio, para los efectos de este artículo:

a) los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona recluida en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente

La Convención (art. sexto) requiere los siguientes requisitos acumulativos para que se cumpla la señalada exclusión del N° 3:

---

https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=20579&nValor3=21899&strTipM=TC

[7]Ídem.

[8]Asamblea Legislativa. (1970, 23 de febrero). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=36150&nValor3=38111&strTipM=TC

– Los trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas.

– Los individuos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.[9]

Esta consideración coincide con el Convenio N.° 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1930, y del Convenio N.°105 de 1957, en los que exceptúa del concepto de trabajo forzoso cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de una condena pronunciada por sentencia judicial. Siempre y cuando el trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y el individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

De acuerdo con OIT, esta exclusión resulta de interés general de la sociedad y representa un beneficio directo e indirecto. En primera instancia, porque el trabajo de las personas privadas de libertad disminuye los gastos públicos en el entendido en que exista una contribución a la mantención y tareas diarias del centro penal o al desarrollo de obras públicas. En segundo lugar, de forma indirecta, favorece a la persona recluida al generarle beneficios a las finanzas públicas, ya sea para satisfacer necesidades propias o de sus familiares, así como para su autosuperación.[10]

De esta manera se reconoce el deber al trabajo, señalando el derecho y el deber del trabajo de las personas privadas de libertad, pero en ningún caso dicho trabajo será impuesto a los reclusos como un castigo o como un medio para aumentar su sufrimiento, pues el trabajo es entendido como un elemento para la modificación de conductas en el proceso de reinserción social, y no una sanción para el condenado que se encuentra recluido.

Es decir, desde lo estipulado por los instrumentos internacionales de derechos humanos, el deber del trabajo de las personas privadas de libertad es reconocido. En Costa Rica, la legislación contempla el deber de trabajo de todos los habitantes, en la medida de sus posibilidades, la Constitución Política de Costa Rica establece lo siguiente:

> Articulo 56- El trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad. El Estado debe procurar que todos tengan ocupación honesta y útil, debidamente remunerada, e impedir que por causa de ella se

[9]Ídem.

[10]Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015, 7 de enero). Trabajo obligatorio en prisiones. Derecho internacional y legislación comparada. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22379/3/BCN_Informe_trabajo%20obligatorio%20prisiones_enero2016_editpar_GF.pdf

> establezcan condiciones que en alguna forma menoscaben la libertad o la dignidad del hombre o degraden su trabajo a la condición de simple mercancía. El Estado garantiza el derecho de libre elección de trabajo.[11]

La carta magna es enfática en que el trabajo no es únicamente un derecho, también es un deber de todos los individuos que habitan Costa Rica, de acuerdo con sus posibilidades. El Estado está en la obligación de realizar esfuerzos para que sus habitantes puedan desempeñar una ocupación honesta, útil, que proporcione ingresos a quien lo ejerza.

En un pronunciamiento de la Sala Constitucional el 24 de marzo de 1995, en lo que refiere al derecho que poseen las personas privadas de libertad para trabajar, desde la perspectiva de la norma actual costarricense, que lo contempla como un beneficio, sobre esto dicha Sala emite lo siguiente:

> Esta Sala ha dicho que, en tanto no resulten incompatibles con su condición de privados de libertad, los presos gozan, en principio, de los mismos derechos fundamentales que el resto de la población, lo que implica que, por su específica condición, algunos de esos derechos pueden sufrir serias restricciones e, incluso, su disfrute tornarse imposible, como es el caso de la libertad. (…) En este sentido, la propia norma dispone que ese beneficio se reconocerá en relación con labores de toda índole que se realicen en el Centro de Adaptación Social y fuere de él y, aclara, que no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno. De ello claramente se colige que las normas que rigen este tipo de beneficio son diversas a las laborales. Se trata, entonces, de que para efectos del beneficio en cuestión lo importante es el trabajo efectivamente realizado por el interno, de modo tal que, no se le tomará en cuenta el tiempo que no trabaje, aún cuando ello sea por incapacidad -como en este caso-, sin que esa circunstancia pueda interpretarse como una discriminación, o un trato cruel o degradante. Si mediara una relación laboral, al interno incapacitado conforme a la ley le serían aplicables los beneficios laborales que se reconocen a cualquier otro trabajador, pero, en tratándose del beneficio del artículo 55, ese tiempo no le es aplicable, pues para ello lo que cuenta no es el hecho de la existencia de una relación laboral, sino el trabajo o labor efectivamente realizada, no obstante, no exista una relación laboral. Como puede observarse, las reglas aplicables en uno y otro caso son diversas, pues se trata de beneficios de diferente naturaleza y, por ende, de situaciones jurídicas distintas que requieren un tratamiento diverso.[12]

---

[11]Asamblea Nacional Constituyente. (1949, 7 de noviembre). Constitución Política. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871

[12]Sala Constitucional. (1995, 24 de marzo). Resolución N.º 01645 – 1995. Recurso de hábeas corpus interpuesto por Víctor De Jesús Solano Madriz, privado de libertad, cédula 3-084-951 contra el

Esta resolución de la Sala Constitucional deja en evidencia el vacío legal existente en Costa Rica para garantizar el derecho y el deber de los recluidos a una relación efectivamente laboral, pero, además, establece las diferencias entre el trabajo como medida de readaptación y el que se ejerce en una relación laboral, lo que da pie al desarrollo una política que satisfaga las necesidades de la ley en esta materia.

La obligación del trabajo para los privados de libertad no es una novedad en América Latina, por ejemplo, Argentina ha avanzado en una legislación donde se establece como una medida, la obligación al trabajo. En el Código Penal argentino, el artículo 6 dispone que la pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. También refiere que los recluidos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares.

Asimismo, en concordancia con lo que estipulan los tratados internacionales de derechos humanos, en el artículo 7 del mismo texto normativo establece que respecto de las privados de libertad débiles o enfermos y los mayores de 70 años que merecieren reclusión. Ellos deben ser sometidos a la clase de trabajo especial que determine la dirección del establecimiento. Mientras que en el artículo 11 dispone que el producto del trabajo del condenado se aplicará simultáneamente para indemnizar los daños y perjuicios causados por el delito que no satisficiera con otros recursos; a la prestación de alimentos según el Código Civil; a costear los gastos que causare en el establecimiento y a formar un fondo propio, que se le entregará a su salida.[13]

También, en Perú existe normativa que impone y regula el trabajo en los establecimientos penitenciarios. El Código de Ejecución Penal de dicho país, en el artículo 65, que el trabajo es un derecho y un deber del interno, contribuye a su rehabilitación, se organiza y planifica atendiendo a su aptitud y calificación laboral compatible con la seguridad del establecimiento penitenciario. En el Reglamento de dicho cuerpo normativo en el artículo 140 señala que el trabajo en los establecimientos penitenciarios es obligatorio para los internos sentenciados como medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización y éste debe cumplir ciertos requisitos como, no tener carácter aflictivo; no ser aplicado como medida disciplinaria y no atentar contra la dignidad del interno.[14]

En Costa Rica, actualmente las penas posibles establecidas por el Código Penal, Ley 4553, del 4 de mayo de 1970, y sus reformas, las cuales se dividen en cinco grupos: las principales (prisión, extrañamiento, multa e inhabilitación), accesorias (inhabilitación especial), prestación de servicios de utilidad pública, arresto

---

Instituto Nacional de Criminología. Disponible en: https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-123662

[13] Congreso de Argentina. (1921, 29 de octubre). Código Penal de la Nación. Ley N.° 11.179. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto

[14]Ibíd. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015, 7 de enero).

domiciliario con monitoreo electrónico y tratamiento de drogas bajo supervisión judicial restaurativa. La imposición del trabajo como pena no se contempla en la normativa costarricense.

Sin embargo, si está normada la posibilidad de que por medio de una autorización otorgada por el Instituto de Criminología adscrito al Ministerio de Justicia, un condenado que haya cumplido al menos la mitad de la pena, pueda recibir el beneficio de descuento de la pena mediante la realización de trabajo.

> Artículo 55- El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres sicológicos, siquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno.[15]

Si bien, dicha disposición refiere a la posibilidad de que los privados de libertad trabajen, dicha medida no es obligatoria, aplica exclusivamente para quienes hayan cumplido con la mitad de la pena, además, que lo que sugiere es que el privado de libertad desarrolle su actividad laboral fuera del centro penitenciario. Sin embargo, la experiencia en otros países demuestra que se pueden desarrollar trabajos dentro y fuera del centro penitenciario. Por ejemplo, según datos de R Street, una ONG estadounidense dedicada a la investigación de políticas públicas, en Estados Unidos los privados de libertad se ocupan en labores de cocina o limpieza en la propia prisión, tareas para agencias estatales o empleo para empresas privadas. Además, en tareas como arreglar carreteras, cosechar el campo, lijar tablones de madera o fabricar muebles.[16]

Con el trabajo obligatorio se consigue que los privados de libertad aprendan nuevas disciplinas y oficios que, luego de cumplir sus penas, les facilitan la reinserción laboral, pero, además, parte de los recursos que generan pueden ser utilizados para compensar los daños y perjuicios causados por sus acciones delictivas, para brindar

---

[15] Asamblea Legislativa. (1970, 4 de mayo). Código Penal. Ley N.° 4573. Disponible en: https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

[16] BBC News. (2019, 25 de mayo). ¿Quién se beneficia más con el trabajo de los prisioneros (en el país con más presos del mundo)? BBC News. Disponible en: https://www.bbc.com/mundo/noticias-48360512

soporte económico a sus familias, para ahorrar para su posterior salida, para cumplir con el pago de pensiones alimenticias y para contribuir con su manutención.[17]

> El establecimiento del trabajo obligatorio no contraviene los derechos del recluso, siendo que es necesario realizar la ponderación entre el interés social y el interés individual.[18]

Si bien podría saltar algún cuestionamiento sobre la existencia o no de una relación laboral bajo los supuestos de esta norma, fácilmente podemos traer a colación lo señalado por la Sala Segunda (Sentencia Núm. 1645-95) en cuanto a lo ya regulado en el artículo 55 del Código Penal:

> El beneficio estipulado en el artículo 55 del Código Penal no constituye un derecho laboral, sino que es un beneficio acordado en razón de la condición de privado de libertad del sujeto.[19]

Para ahondar más en el carácter de la relación entre el Estado y el privado de libertad:

> Sala Segunda (votos Nos. 1.645-1995, 00150-2011), como la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (votos Nos. 1.106-2000, 1.458-2002, 6.870-2005) han referido que esta ocupación penitenciaria resulta ser de una naturaleza distinta a la establecida en la legislación laboral y sus leyes conexas, a la que realizan los trabajadores en libertad. Lo anterior, por cuanto su objetivo es de tipo rehabilitador, y porque le interesa tanto a la persona a la cual va destinada como a la sociedad, por lo que no se cumpliría el objetivo si se permitiera un trato igual al de una relación laboral ordinaria.[20]

Adicionalmente, podemos citar a la Organización Internacional del Trabajo que recalca la importancia de esta distinción en la cual se permite el trabajo como parte de la pena frente a delitos:

> (…) esta exclusión sirve al interés general de la sociedad y otorga un beneficio directo e indirecto. Directamente, porque el trabajo de los reclusos

---

[18]Sala Segunda. Relación entre población privada de libertad y empresa a la que presta servicios no es de naturaleza laboral. Caso de planillas adicionales de CCSS. Revista Núm. IX. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://salasegunda.poder-judicial.go.cr/revista/Revista_N8/contenido/PDFs/9-3.pdf

[19] Rojas, T. (2016). La naturaleza jurídica del trabajo penitenciario en Costa Rica. Revista de Ciencias Jurídicas N.° 140 (171-186) Mayo-Agosto 2016. Disponible en: https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/26576/26785

[20] Briones, E. (2020, 29 de enero). Los privados de libertad y su relación con el trabajo. Semanario Universidad. Disponible en: https://semanariouniversidad.com/opinion/los-privados-de-libertad-y-su-relacion-con-el-trabajo/

> disminuye los gastos públicos atendido a que existe una contribución a la mantención y tareas diarias del recinto penal o al desarrollo de obras públicas. Asimismo, indirectamente, favorece al penado porque generarle beneficios sociales y personales.[21]

También la Comisión Interamericana de Derechos Humanos plantea los "Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas", para lo cual puntualiza en lo relacionado con el trabajo:

> Principio XIV
>
> Trabajo
>
> Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.
>
> Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.
>
> Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.[22]

De la referencia anterior se desprende como incluso las personas menores de edad han sido involucradas en el trabajo como parte de sus penas privativas de libertad dado su carácter rehabilitador. No pretendemos modificar lo referente a las limitaciones del trabajo de este grupo etario en esta vía, pero sí que se dé una

---

[21] Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2015). Trabajo obligatorio en prisiones: Derecho internacional y legislación comparada. BCN. Disponible en: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/22379/3/BCN_Informe_trabajo%20obligatorio%20prisiones_enero2016_editpar_GF.pdf

[22] Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. CIDH. Disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp

discusión sesuda que los considere como parte de los programas que se desarrollarían.

Por las razones aquí expuestas, los diputados firmantes presentan la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA LA INCLUSIÓN DEL TRABAJO EN LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

ARTÍCULO 1- Objetivo

La presente iniciativa de ley tiene por objetivo implementar y fomentar el oficio, trabajo y formación en los establecimientos penitenciarios como medio de resocialización de las personas privadas de libertad sentenciadas.

ARTÍCULO 2- Deber de oficio de las personas privadas de libertad

Las personas privadas de libertad sentenciadas deberán de desempeñar un oficio, trabajo, oficio, profesión, formación o capacitación, durante el cumplimiento de su pena como medio para facilitar su reinserción mediante la adquisición de conocimientos y/o destrezas que le permitan incorporarse al mercado laboral a su salida.

El privado de libertad sentenciado deberá permanecer de manera permanente ocupado en términos de formación o de un trabajo digno y no forzado según lo indicado en el Código de Trabajo, sin que ello pueda interpretarse como una relación laboral del Estado con el privado de libertad, salvo por su condición de salud o por razones de seguridad, para sí o para terceros, según recomendación técnica del Instituto Nacional de Criminología. Todo interno en el sistema penitenciario, indistintamente del régimen en el que cumpla la pena, tendrá el deber de realizar un oficio.

Los privados de libertad indiciados podrán participar voluntariamente en la actividad laboral del centro penitenciario según la reglamentación de esta norma.

ARTÍCULO 3- Establecimiento del oficio

El Ministerio de Justicia facilitará el trabajo y la formación para los internos sentenciados, mediante reglamento para establecer las condiciones de organización y métodos acordes a la legislación vigente.

Deberán establecerse, mediante reglamento, los mecanismos para la definición de los proyectos productivos, ya sea propuestos por los internos, o bien, por personas de derecho privado o público. Se considerarán razones de seguridad y los protocolos necesarios para la implementación de esta norma.

Los procesos de atención profesional serán prioritarios y la realización de actividades de formación, oficio y capacitación no deberá obstaculizarlos, no obstante, todas las personas privadas de libertad tendrán derecho a realizar estas actividades, para lo cual deberán acatar de manera obligatoria las normas e instrucciones de seguridad e higiene ocupacional, así como utilizar los implementos y herramientas destinados para tal fin.

Todos los privados de libertad tienen el derecho a realizar actividades de formación, oficio y capacitación, en condiciones de igualdad de oportunidades y trato, que además de tomar en cuenta sus aptitudes y potencialidades, sean compatibles con la organización y seguridad de la institución.

ARTÍCULO 4- Convenios

El Ministerio de Justicia y Paz podrá suscribir convenios de trabajo con personas de derecho público y/o privado, con fines de lucro y sin ánimo de lucro, con el fin de garantizar el trabajo, donde se puedan manufacturar productos que sean consumidos por el Estado o la población en general.

Las personas privadas de libertad que realicen actividades remuneradas para las empresas u organizaciones privadas deberán estar cubiertas por una póliza de riesgos laborales. En ningún caso el interés de las personas privadas de libertad, su capacitación y formación, estarán subordinados a la obtención de beneficios pecuniarios para las empresas u organizaciones privadas que establezcan los procesos productivos.

ARTÍCULO 5- Jornadas

Las actividades no podrán exceder de ocho horas en jornada diaria, siete horas en jornada mixta y seis horas en jornada nocturna.

ARTÍCULO 6- Otras actividades comerciales

En los establecimientos penitenciarios se podrá realizar actividades comerciales que permitan a la población privada de libertad no solo adquirir productos de primera necesidad, sino además aprender hábitos laborales, o desempeñarse en labores ya

conocidas que, por la necesidad de reutilización de las ganancias, se deben exonerar de los trámites propios de actividades comerciales que se realizan en la sociedad civil, así como de que los dineros recaudados tengan que ir a caja única del estado.

Será obligación del Estado, organizar un servicio de venta y adquisición de productos en los establecimientos penitenciarios en modalidad cerrada, los cuales consisten en un servicio prestado por la institución penitenciaria a la población privada de libertad que les permita adquirir productos de naturaleza complementaria a los facilitados por la propia Autoridad Penitenciaria, y al mismo precio que se expenden en el exterior. Estos servicios podrán ser gestados por la Autoridad Penitenciaria, o bien, por empresas externas adjudicatarias por contrato administrativo de servicios o mediante convenios con organizaciones no gubernamentales, pero en ningún caso debe tratarse de grupos conformados por personas que hayan ingresado a un centro penitenciario en condición de privación de libertad.

Una vez sufragados los gastos correspondientes a la compra de productos, los beneficios generados por concepto de las ventas realizadas, o por el pago de la adjudicación, serán utilizados por la Autoridad Penitenciaria en mantenimiento de condiciones propicias para la población privada de libertad.

ARTÍCULO 7- Pena

El juez de ejecución de la pena dispondrá la sentencia de trabajo o no en consideración a las condiciones del interno, la seguridad de este y terceros. Para ello, el juez solicitará criterio experto a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto de Criminología.

ARTÍCULO 8- Incentivo

Se otorgará a la persona privada de libertad un incentivo económico, sin que ello constituya una relación laboral.

Los recursos que reciban los privados de libertad producto de su trabajo en los términos de esta ley se distribuirán de la siguiente manera:

a) 30% pago de multas, indemnizaciones o pensión alimentaria en caso de tenerlas por parte del privado de libertad en sentencia firme. En el caso de que no tenga ninguna de las anteriores, los recursos deberán destinarse al financiamiento de las disposiciones de esta ley, en proporciones iguales.

b) 40% pago de contribución al Estado para su manutención como privado de libertad.

c) 30% recursos propios para el interno y su familia.

Para fijar el importe del incentivo económico derivado de la ocupación por convenios con empresas u organizaciones privadas se deberá tomar en consideración el rendimiento de quienes ejecutan la actividad, el tiempo utilizado y la naturaleza de la empresa y organismo que pagará el incentivo económico.

ARTÍCULO 9- Coordinación

El Ministerio de Justicia y Paz coordinará a lo interno de sus Dependencias y del Estado para contar con los insumos técnicos necesarios para la implementación del trabajo de los privados de libertad de manera individual debido a la seguridad y condiciones propias del centro penitenciario. Para ello, coordinará con el Instituto de Criminología y la Dirección General de Adaptación Social.

ARTÍCULO 10- Financiamiento

Las disposiciones incluidas en esta ley se financiarán a partir de:

a) Las asignaciones presupuestarias, los recursos y las transferencias que ingresen al Ministerio de Justicia y Paz para el financiamiento de las disposiciones de esta ley.

b) Aporte individual del 40% por parte de los internos para su manutención según el artículo 7 de esta ley.

c) Las donaciones y los legados de cualquier naturaleza, que sean de entes públicos o personas físicas y jurídicas, que se reciban para utilizarse específicamente para el financiamiento de las disposiciones de esta ley y que ingresen a las arcas del presupuesto del Ministerio de Justicia y Paz.

d) Los bienes que resulten producto del trabajo de los privados de libertad los cuales podrán ser utilizados para cubrir necesidades propias del Sistema Penitenciario Nacional, venderse a otras instituciones, o empresas privadas

ARTÍCULO 11- Reformas Código Penal.

Modifíquese el numeral 1) del artículo 50 y deróguese el artículo 55 de la Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, y sus reformas, Código Penal, para que en adelante se lea así:

Artículo 50- Las penas. Las penas que este Código establece son:

1- Principales: prisión, extrañamiento, trabajo, multa e inhabilitación.

(…).

ARTÍCULO 12- Reformas de la Ley Dirección General de Adaptación Social.

Modifíquense los incisos g) y h) del artículo 3 de la Ley N.º 4762, del 8 de mayo de 1972, y sus reformas, Ley de Creación de la Dirección General de Adaptación Social, para que en adelante se lea así:

Artículo 3- Los fines de la Dirección General de Adaptación Social son:

(…)

g) Hacer las recomendaciones pertinentes en caso de tramitación o sentencia de deber de trabajo, gracias y beneficios de acuerdo con el diagnóstico criminológico;

h) Coordinar los programas de la Dirección relacionados con la prevención del delito, el trabajo como reinserción social y su tratamiento con instituciones interesadas en este campo;

(…).

ARTÍCULO 13- Reforma del artículo 43 de la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos

Refórmese el artículo 43 de la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 43- Ejecución de transferencias presupuestarias

Los recursos que se asignen como transferencias presupuestarias, tanto a favor de sujetos de derecho público como de derecho privado, se mantendrán en la caja única del Estado y serán girados a sus destinatarios conforme a la programación financiera que realice el Ministerio de Hacienda, con base en la programación que le presenten los respectivos destinatarios y la disponibilidad de recursos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las personas privadas de libertad en el Sistema de Adaptación Social, los cuales no estarán sujetos a la obligación de ser transferidos a la caja única del Estado. Estos ingresos serán administrados directamente por el Sistema de Adaptación Social para el beneficio y reintegración social de las personas privadas de libertad.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo establecerá los reglamentos y programas correspondientes para asegurar el cumplimiento de esta ley en un plazo máximo de tres meses.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Fabricio Alvarado Muñoz

Olga Lidia Morera Arrieta

José Pablo Sibaja Jiménez

Rosalía Brown Young

David Lorenzo Segura Gamboa

Yonder Andrey Salas Durán

Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024902643).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 44689 - COMEX - MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE COMERCIO EXTERIOR, Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria (FODEA) y Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 del 08 de abril de 1997; los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, aprobó que, a partir del 30 de enero de 2024, la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA.

II.- Que, asimismo, mediante la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), este resolvió aprobar la *"Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la*

información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios", en la forma en la que aparece en el Anexo de la Resolución en mención y que forma parte integral de la misma.

III.- Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 11 de la parte dispositiva de la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, se procede a su publicación.

IV.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 485-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, resolvió: *"modificar la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, en el sentido que la misma aplicará para la República de Panamá, a más tardar el 30 de marzo de 2024"*.

V.- Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 4 de la parte dispositiva de la Resolución N° 485-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de las Resoluciones números: 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, la cual aprueba que, a partir del 30 de enero de 2024, la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA; y su Anexo: "*Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios*"; y 485-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, que resolvió modificar la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, en el sentido que la misma aplicará para la República de Panamá, a más tardar el 30 de marzo de 2024.

Artículo 1.- Publíquese la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, la cual aprueba que, a partir del 30 de enero de 2024, la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA; y su Anexo: "*Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios*", que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 481-2023 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFCC), por lo que se instruyó al Grupo de Facilitación del Comercio para coordinar su implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 01 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFCC;

Que mediante la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, el COMIECO aprobó la modificación de los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, que contienen los formatos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación aplicables para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y por la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó para la República de Panamá el formato de dichos certificados, estando estos armonizados a nivel regional;

Que para la implementación de la medida de corto plazo número tres de la ECFCC, denominada "Certificados fito y zoosanitarios electrónicos", se hace necesario que se transmita de forma electrónica la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, utilizando a la SIECA como nodo de transmisión;

Que las instancias de la Integración Económica han llegado a un acuerdo para el proceso de intercambio electrónico de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios, y lo someten a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Aprobar, a partir del 30 de enero de 2024, que la transmisión electrónica de los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación armonizados entre los Estados Parte, se realice a través de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) que administra la SIECA.

2. Aprobar la "Guía técnica de transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios", en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

3. Para implementar la transmisión electrónica indicada en el numeral 1 de esta Resolución:

    a. Los agentes económicos de los Estados Parte, deberán gestionar la emisión de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación, únicamente por los medios digitales habilitados por los Estados Parte para tal efecto.

    b. Los datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios autorizados por la autoridad competente del Estado Parte exportador, deberán ser transmitidos electrónicamente, a través de la PDCC, a las autoridades competentes del Estado Parte importador.

    c. De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución No. 409-2018 (COMIECO-LXXXV), del 7 de diciembre de 2018, que contiene el instructivo de llenado de la DUCA, campo 54 "Documentos de soporte", los agentes económicos deberán consignar en la DUCA-F el número del certificado sanitario o fitosanitario de exportación que haya sido previamente autorizado por la institución competente.

d. Los Estados Parte podrán requerir que los medios de carga que transporten mercancías y envíos deban cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución, previo a ingresar a la zona primaria de sus Puestos Fronterizos.

4. No obstante el plazo indicado en el numeral 1, las autoridades competentes de los Estados Parte podrán expedir los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación en formato físico o electrónico en el plazo comprendido del 30 de enero de 2024 al 1 de marzo de 2024. Transcurrido el plazo transitorio contenido en este numeral, los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación solo podrán ser expedidos en formato electrónico, según lo dispuesto en el numeral 1 de esta Resolución.

5. En caso de fallas en los sistemas informáticos de los Estados Parte o de la SIECA, que impidan la gestión o emisión de los certificados sanitarios o fitosanitarios o la transmisión de sus datos, como medida de contingencia, tales certificados podrán ser gestionados, emitidos y presentados en formato físico o mediante otra plataforma digital definida por acuerdo entre los Estados Parte, mientras se reestablecen los servicios correspondientes.

6. La SIECA y las autoridades sanitarias y fitosanitarias de los Estados Parte podrán, de común acuerdo, modificar la Guía mencionada. Lo anterior, no impedirá que la SIECA realice las acciones o tome las medidas necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de la plataforma y la implementación de la medida.

7. La transmisión electrónica de los datos referidos en el numeral 1 de esta Resolución, sustituye la presentación física de los certificados correspondientes y tendrá el mismo valor y la eficacia probatoria como si dichos certificados hubiesen sido sellados y firmados en forma manuscrita.

8. La autoridad competente de un Estado Parte reconocerá como auténticos y válidos, los certificados sanitarios y fitosanitarios de la autoridad competente del otro Estado Parte, cuyos datos fueron transmitidos electrónicamente. La información y documentación resultante de la transmisión electrónica constituirá, de por sí, documentación auténtica y para todo efecto hará plena fe en cuanto a la existencia del original transmitido.

9. Las medidas sanitarias y fitosanitarias en los puestos fronterizos de los Estados Parte, se aplicarán de conformidad con la regulación aplicable.

10. Los envíos y mercancías que, al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, cuenten con una certificación previamente emitida por las autoridades competentes de los Estados Parte, podrán completar la operación para la cual fueron destinados con dicha certificación, conforme la regulación aplicable a las mismas.

11. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 16 de noviembre de 2023

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala

Melvin E. Redondo
Subsecretario, en representación del
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que la presente fotocopia y las tres (3) que le anteceden, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Secretaría de Integración Económica Centroamericana
SIECA
Secretario General

Francisco A. Lima Meza
Secretario General

GUÍA TÉCNICA DE TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DEL SET DE DATOS DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CERTIFICADOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Contenido

Antecedentes 1
Objetivos de la guía técnica 3
Alcance de la medida de facilitación 4
Definición del Sistema Informático 4
Funcionalidad informática 4
P1. Proceso de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados 3
P2. Proceso de transmisión del evento asociado a un Certificado 6
P3. Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado 7
P4. Proceso de consulta por sistema de listado de transmisiones 11
Consideraciones adicionales 12
Set de datos de la información contenida en los Certificados 14
Set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios 14
Set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios 19
Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional 23
Esquemas y estructuras de los datos a transmitir 25
E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios 25
E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios 29
E3. Mensaje XML para transmitir los eventos asociados a los Certificados (incluyendo Anulación) 31
E4. Respuesta XML a la transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados o de los eventos 35
E5. Mensaje XML para consulta el set de datos de la información contenida en un Certificado 36
E6. Respuesta XML a la consulta de set de datos de la información contenida en un Certificado 36
E7. Mensaje XML para consulta listado de transmisiones 37
E8. Respuesta XML a la consulta de listado de transmisiones 38
ANEXO 1: Tablas de Catálogos 41
Catálogo de Errores 41
Catálogo de Países 42
Catálogo de Puestos Fronterizos, Marítimos y Aéreos 48
ANEXO 2: Utilitario Windows para la transmisión de datos a la Plataforma Regional 50
ANEXO 3: Datos de Contactos Técnicos 55

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Antecedentes

En el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad (ECFC) con énfasis en gestión coordinada de fronteras se establecieron cinco medidas prioritarias de corto plazo, dentro de las cuales la tercera de ellas se refiere a la transmisión electrónica de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación. Dicha medida fundamenta el proceso de transmisión establecido en el presente documento y se apoya de los esfuerzos impulsados por medio de cooperación internacional.

La Resolución No. 338-2014 aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) "Directriz sanitaria y fitosanitaria centroamericana para facilitar el comercio de envíos y mercancías" que entró en vigencia el 17 de julio de 2014, con la cual se establecen los procedimientos que permiten simplificar la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias con el propósito de facilitar el comercio de envíos y mercancías, atendiendo consideraciones sobre el riesgo asociado a los mismos, así como a sistemas de producción, áreas o sitios de producción y establecimientos de transformación.

Con base en lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta el mandato establecido en la Resolución del COMIECO No. 376-2016, la cual, en su anexo instruye la elaboración de una guía técnica para la trasmisión electrónica del set de datos contenido en los certificados citados en párrafo anterior y basados en la Resolución COMIECO No. 338-2014 y su reciente modificación a través de la Resolución del COMIECO No. 428-2020 y la Resolución COMIECO No. 456-2021, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), responsable de administrar la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) y elaborar la presente Guía técnica para revisión y validación de los países con las contrapartes relacionadas a los Ministerios de Agricultura y Ganadería y las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior.

El presente documento define los insumos tecnológicos para realizar el intercambio electrónico del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios; el primero corresponde a los estándares definidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); y el segundo, determinados por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

La estructura de datos a transmitirse fue acordada por los países tomando como referencia los campos contenidos en los anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas, recientemente modificados a través de la Resolución del COMIECO No. 428-2020 y la Resolución COMIECO No. 456-2021.

Se adjunta el modelo de la arquitectura tecnológica de transmisión de datos, que se realizará de forma correcta y segura a través del BUS de interoperabilidad de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC).

Objetivos de la guía técnica

General

Exponer los detalles técnicos para la transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios entre los Estados Parte de la región centroamericana, según los estándares internacionales de la OIE y CIPF, con el propósito de

garantizar el intercambio electrónico y su interoperabilidad con las instituciones competentes en materia Sanitaria y Fitosanitaria.

Específicos

a. Establecer el modelo de interconexión a implementar en la región centroamericana para el intercambio electrónico del set de datos de los certificados sanitarios y fitosanitarios, a través de la PDCC.

b. Definir y adoptar la mensajería XML para el intercambio, incluyendo la estructura, tipos de datos, descripción y obligatoriedad de los campos.

c. Permitir a las instituciones encargadas de ejecutar los controles, contar previamente a la salida del país exportador con la información requerida para gestionar y dimensionar los recursos necesarios para el análisis, gestión y despacho de los envíos o mercancías en los Puestos de Control Cuarentenario (PCC).

Alcance de la medida de facilitación

El alcance del proyecto está definido en torno a la transmisión electrónica en el formato y canales de comunicación que se establezcan con cada una de las autoridades competentes. De igual forma, la presente guía se enfoca en la transmisión electrónica del set de datos de la información contenida en los certificados sanitarios y fitosanitarios generados por las autoridades competentes.

Excluye los servicios o procesos que registran, gestionan y emiten los certificados y la transformación del set de datos de la información contenida en los permisos de importación.

Definición del Sistema Informático

Funcionalidad informática

La plataforma regional o plataforma digital de comercio centroamericana (PDCC) será un intermediario entre el país origen de la información y el país destino de esta, es decir funcionará como un bus de transmisión de datos ya que los recursos necesarios para la conectividad, estabilidad de la información, almacenamiento temporal, notificaciones o cualquier otro mecanismo de transmisión y recepción de información que forman parte de la infraestructura de la plataforma.

Las autoridades de los países involucrados deben tomar nota que deben implementar lo siguiente:

- Como país emisor o de procedencia: la transmisión del mensaje XML con la información del set de datos contenida en los certificados.

- Como país de destino: la recepción del mensaje XML con el set de datos de la información contenida en los certificados.

- La recepción o envío de cualquier otro mensaje XML que tenga relación con algún set de datos de la información contenida en los certificados emitidos o recibidos por el país.

Bajo este contexto cada uno de los países funcionará totalmente independiente y utilizarán sus sistemas nacionales para generar, administrar, procesar y transmitir el set de datos contenido en los certificados.

En cualquiera de los casos expuestos la información circula de un país a otro, siendo la plataforma regional solamente un bus de transmisión de información, es decir un canal por el cual circulará dicha información.

En los casos en que por razones de conectividad u otra razón se afecte el proceso normal de transmisión, el país emisor del mensaje debe garantizar la retransmisión del mensaje; para lo cual contará con el apoyo técnico de los responsables de administrar la PDCC, si así se requiere; quedando la institución regional facultada para brindar soporte de inmediato. Cada entidad responde por sus tramos de transmisión.

P1. Proceso de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados

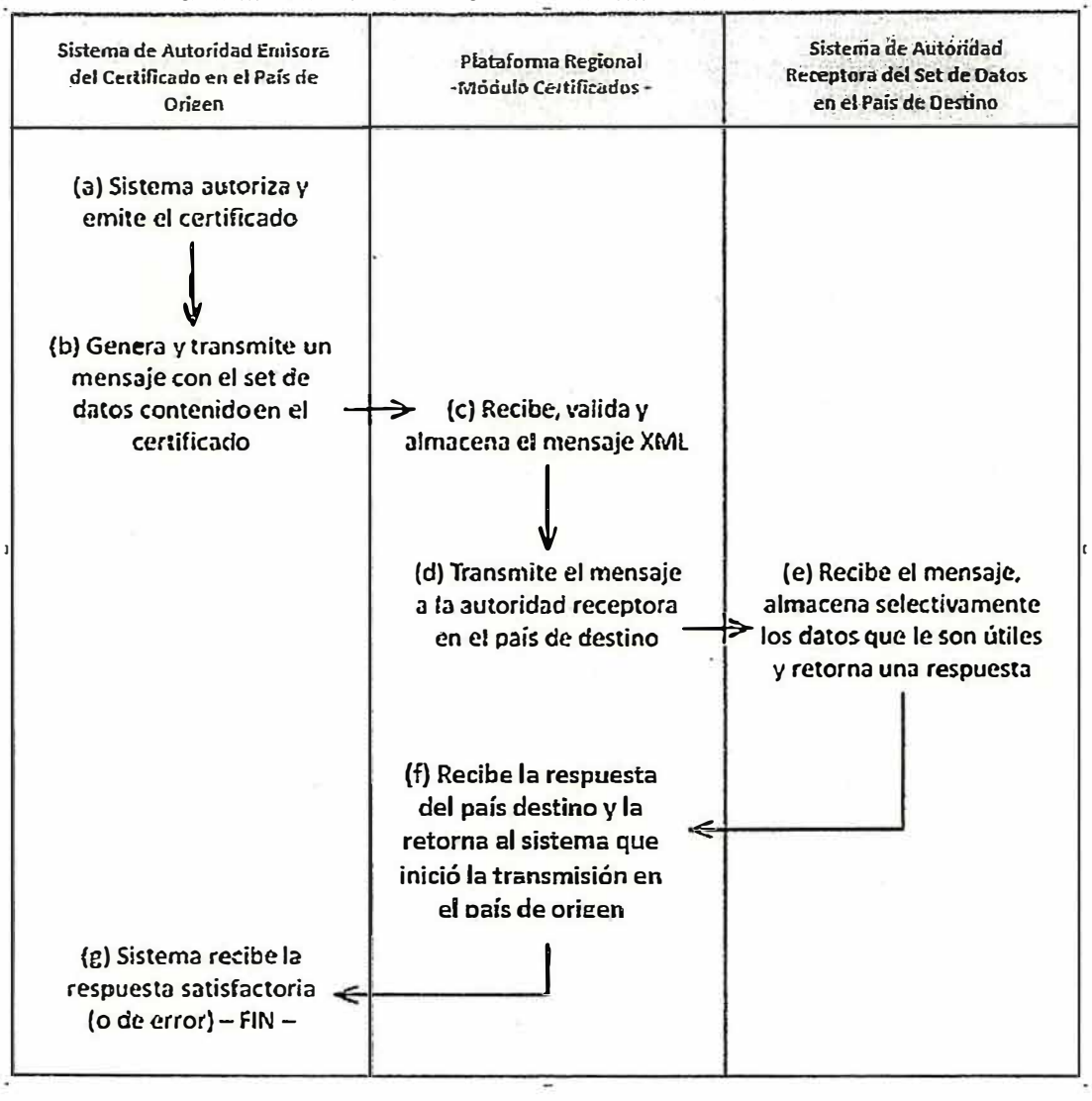

El flujo del proceso se detalla a continuación:

a) El sistema de la institución en el país de origen autoriza y emite el certificado al exportador aplicando los procesos, procedimientos y normas que dicta la legislación nacional. Se recomienda el uso de colas para realizar la transmisión de los datos y guardar el estado de la transmisión.

b) El sistema de la institución emisora del certificado en el país de origen transmite el set de datos de la información contenida en el certificado a través de la plataforma regional. Esto lo realizará desde los sistemas o aplicaciones nacionales, generando el mensaje XML y transmitiendo la información, convirtiéndose de esta manera en nodos nacionales e independientes.

- Si la institución no cuenta con sistemas nacionales para la transmisión podría desarrollar un utilitario simple de captura de datos que genere el XML y lo transmita al servicio web de la plataforma regional.

- Se puede obtener de la plataforma regional una aplicación utilitaria para Microsoft Windows que permite transmitir manualmente el set de datos de la información contenida en el certificado ingresado en formato XML. Este sistema se puede utilizar con independencia de los sistemas nacionales para transmitir la información y recibir una respuesta. Véase el ANEXO 2 de la presente guía.

La institución del país de origen se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.

- Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso de este debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.

- El formato de los XML conteniendo los datos pueden consultarse en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E1 o E2.

c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) el XML este completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de origen y de destino.

   Se persiste el mensaje XML en la base de datos de la Plataforma Regional.

   En el ANEXO 1, Catálogo de Errores puede identificar los códigos de error que podrá generar la plataforma regional como resultado de las validaciones.

d) Luego de una validación satisfactoria, la plataforma regional a través del bus regional transmitirá el mensaje XML al país de destino referido en el set de datos.

e) El sistema en el país destino recibe el mensaje XML con el set de datos, persiste de la manera que más convenga, y retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML puede consultarse en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E4.

f) La plataforma regional recibe la respuesta XML del país de destino, valida el formato de la respuesta, y de haber conformidad la retorna al sistema país que inició la transmisión.

g) El sistema en el país destino recibe la respuesta XML y actualiza el estado de la transmisión.

La utilización de la plataforma regional como un bus de datos que garantiza que se transmitan de forma centralizada y la distribución de los mensajes sea efectiva, certera y en el menor tiempo necesario cubriendo las necesidades y recursos de conectividad entre las partes involucradas, además, garantiza una alta disponibilidad de la conectividad.

P2. Proceso de transmisión del evento asociado a un Certificado

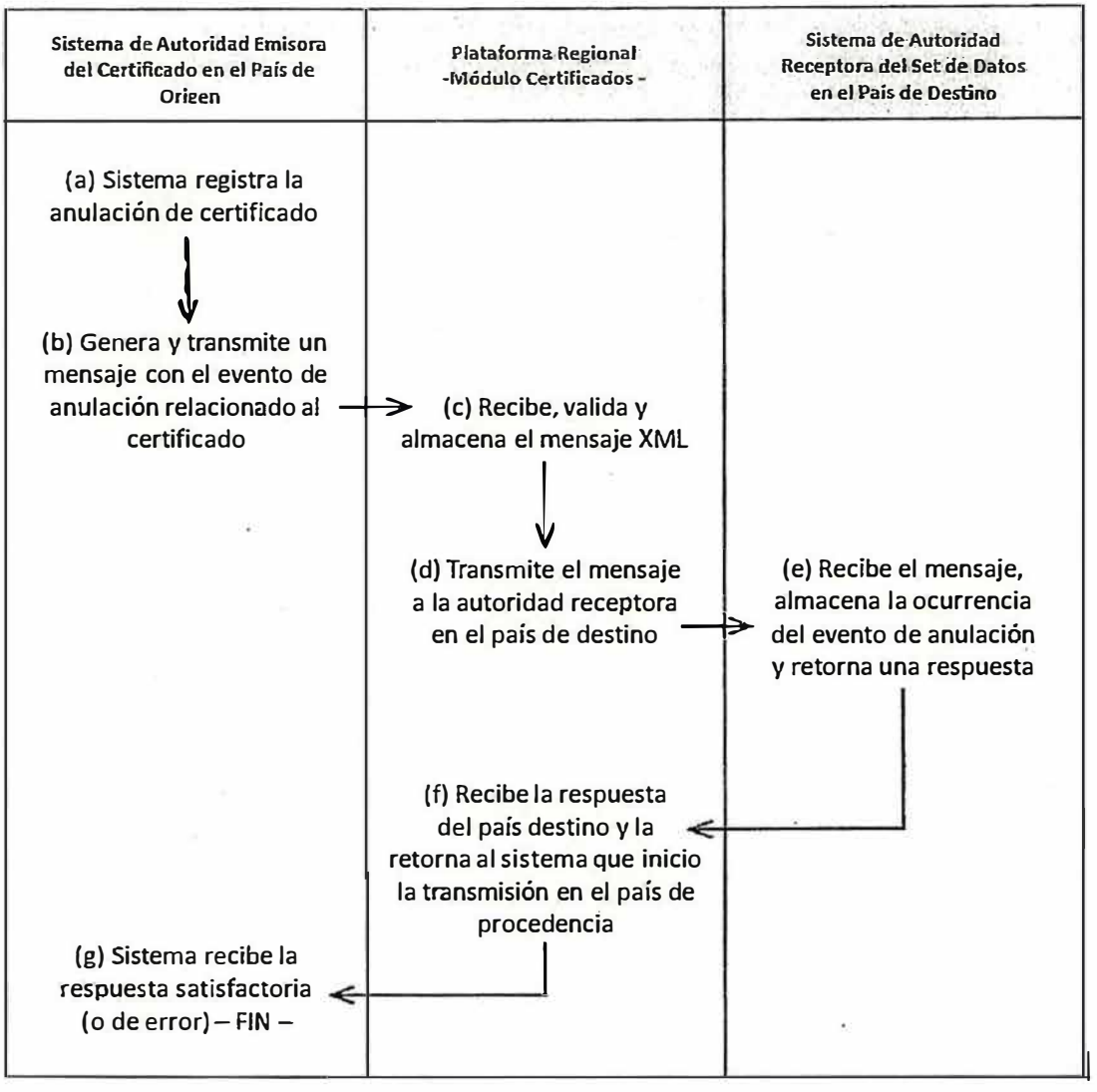

El flujo de este proceso es análogo al Proceso P1 de transmisión del set de datos de la información contenida en los certificados. Las diferencias entre este proceso y el mencionado consiste en (1ro) que el disparador del proceso es una anulación de certificado en el país emisor, y (2do) el mensaje XML transmitido corresponde a Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E3.

Este proceso se utiliza para notificar una anulación, una modificación o un reemplazo de datos en un certificado transmitido con anterioridad, los procesos pueden ser identificados por un parámetro enviado en el set de datos (véase proceso E3) y se utilizaran según las siguientes descripciones:

- Anulación: este evento se envía cuando un país desea anular un certificado enviado con anterioridad.

- Modificación: este proceso debe utilizarse cuando el país desea modificar los datos enviados de un certificado, por lo que se envía este evento de modificación y los cambios deben quedar documentados y razonados en los campos de observaciones.
- Reemplazo: este proceso debe utilizarse cuando el país desea hacer una modificación en un certificado, pero quiere utilizar un certificado nuevo adjunto al anterior, por lo que debe enviar un evento reemplazo seguido del nuevo set de datos actualizado mencionado en el proceso anterior P1.

P3. Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado

Para este proceso la implementación es optativa, pero recomendado como una alternativa a las eventuales situaciones de no recibir algún set de datos. Los motivos por los cuales no se recibió una o varias transmisiones puede estar relacionado a temas de conectividad, inestabilidad o indisponibilidad del sistema país (emisor o destino) en el momento que se realizó la transmisión original.

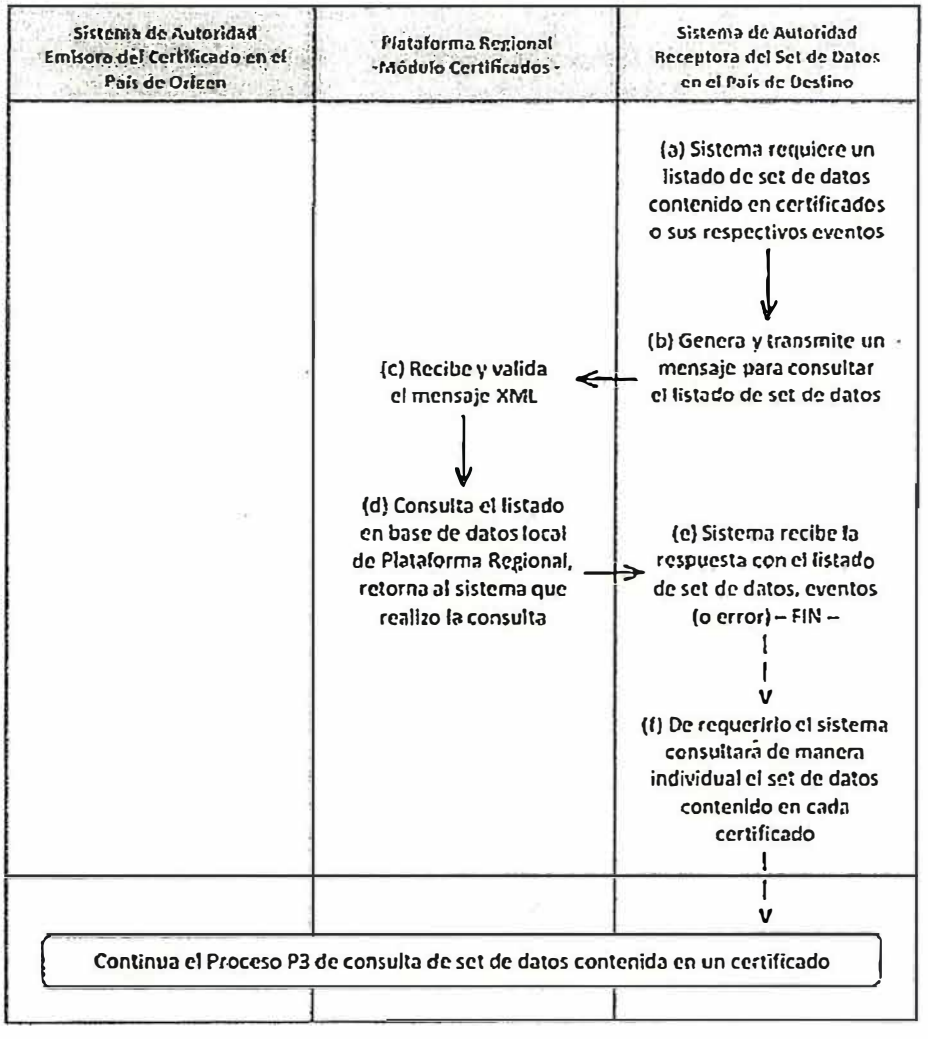

El flujo del proceso se detalla a continuación:

a) Ante cierta eventualidad, la autoridad en el país de destino podría requerir obtener el set de datos de la información contenida en un certificado, considerando que este no recibió el set de datos con anticipación.

b) El sistema de la autoridad en el país destino genera y transmite un mensaje para consultar el set de datos de la información contenida en un certificado a través de la plataforma regional. La institución se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.

   - Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso del mismo debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.

   - El formato del mensaje XML para consultar el set de datos en un certificado la puede obtener en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E5.

c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) que el XML esté completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de procedencia y de consulta.

   En el ANEXO 1, Catálogo de Errores puede identificar los códigos de error que podrá generar la plataforma regional como resultado de las validaciones.

d) Si el set de datos se encuentra en la Plataforma Regional, se retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede obtener de Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E6. Continua el flujo en (h).

e) Si el set de datos NO se encuentra en la Plataforma Regional, la plataforma regional a través del bus regional transmitirá el mensaje XML al país de procedencia referido en el mensaje XML.

f) El sistema del país de origen recibe el mensaje XML, consulta la información en su base de datos local, y retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede consultar en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E6.

g) La plataforma regional recibe la respuesta XML del país de origen valida el formato de la respuesta, y de haber conformidad persiste la respuesta XML se persiste el mensaje XML en la base de datos de la Plataforma Regional.

h) El sistema del país receptor que realiza la consulta recibe la respuesta XML y procesa el set de datos según su conveniencia.

P4. Proceso de consulta por sistema de listado de transmisiones

Similar al proceso anterior, este es optativo para su implementación, pero recomendado como una alternativa a las eventuales situaciones de no recibir transmisiones por periodos prolongados de tiempo. Los motivos por los cuales no se recibió una o varias transmisiones puede estar relacionado a temas de conectividad, inestabilidad o indisponibilidad del sistema país (emisor o destino) en el momento que se realizó la transmisión original; debiendo efectuar gestiones individuales, según tramo que corresponda con sus proveedores responsables de la transmisión de datos; de requerirse apoyo para efectuar consultas entre diferentes proveedores; podrán hacerse las gestiones a nivel de países o regional, si es necesario, para superar inconvenientes técnicos en la transmisión.

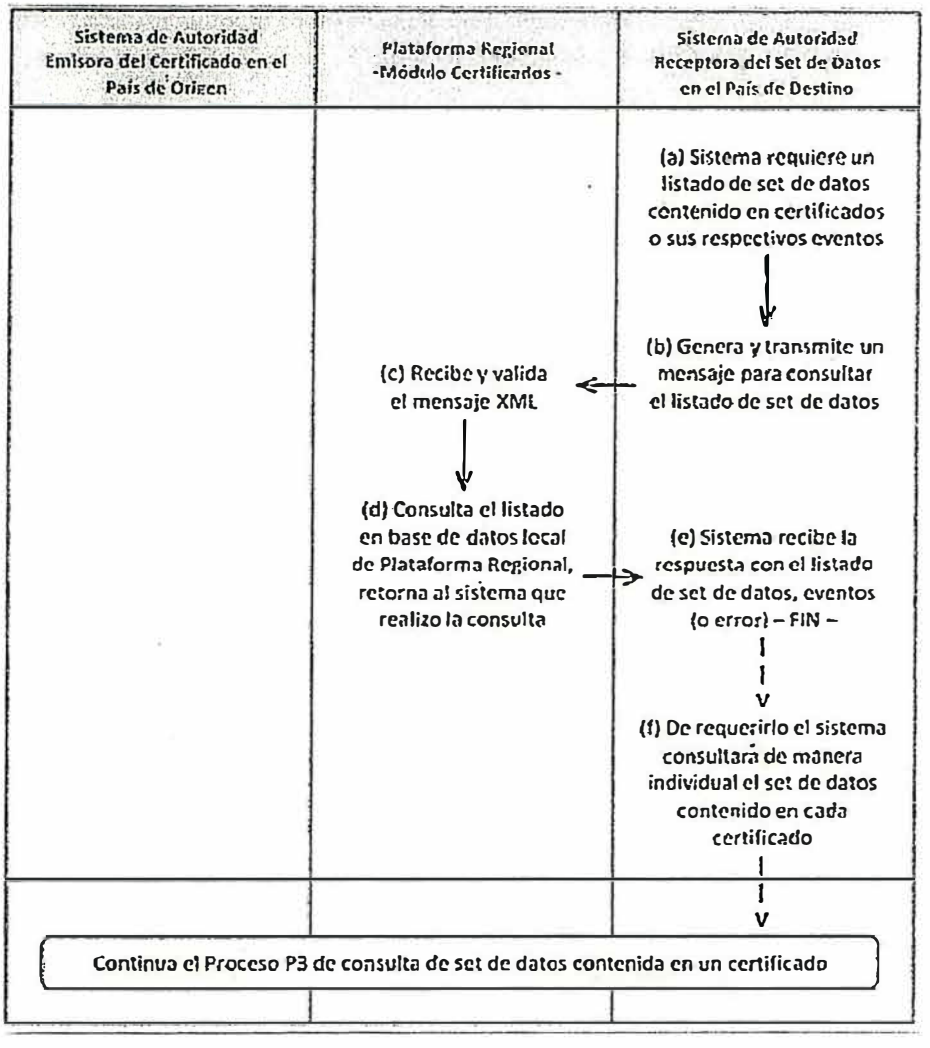

El flujo del proceso se detalla a continuación:

a) Ante cierta eventualidad, la autoridad en el país de destino podría requerir obtener el listado de transmisiones relacionadas al set de datos de la información contenida en certificados o sus eventos, considerando que este no los recibió con anticipación.

b) El sistema de la autoridad en el país destino genera y transmite un mensaje para consultar el listado de transmisiones a través de la plataforma regional. La institución se conectará al bus de servicios de la plataforma regional a través de la URL privada (a través de VPN) o pública para consumir el servicio web de transmisión electrónica.

- Véase Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional donde se refiere la URL y forma de llamado del servicio. Para hacer uso del mismo debe tener un usuario y clave que serán asignadas por la SIECA a cada país e institución.

- El formato del mensaje XML para consultar el listado de transmisiones la puede obtener en Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E7.

c) Al momento de recibir el mensaje, la plataforma regional realizará las validaciones mínimas, incluyendo (1) el XML este completo, (2) se cumpla el esquema establecido, (3) lleva la información del país de consulta.

d) Se realizará la consulta sobre la base de datos regional y se retornará un mensaje de respuesta también en formato XML. La estructura de la respuesta XML la puede obtener de Esquemas y estructuras de datos a transmitir, E8.

e) El sistema del país receptor que realiza la consulta recibe la respuesta XML y procesa el resultado según su conveniencia.

f) De requerirlo, el sistema de la autoridad en el país destino podrá consultar de manera individual los sets de datos contenidos en cada certificado utilizando el Proceso de consulta por sistema del set de datos de la información contenida en un certificado P3.

Consideraciones adicionales

Algunas restricciones que deben tomarse en cuenta son:

- Las autoridades deben garantizar la alta disponibilidad de los servicios publicados. Esto incluye tanto el tema de la conectividad como del sistema informático. La conectividad deberá estar asegurada. Se recomienda ampliamente el uso de VPNs, servicios web con autenticación y restricciones por IPs.

- El mensaje XML refiere como obligatorios los datos mínimos a recibir; cada país puede enviar los datos opcionales que crea necesarios y pertinentes para el proceso y los países que reciban la información pueden decidir qué datos serán útiles para su procesamiento. Principalmente debido a que este proceso lo que pretende es la transmisión anticipada de información, no la de transmitir los certificados en sí mismos.

- El envío del set de datos de la información contenida en los certificados a la plataforma regional es automático y síncrono por lo cual se debe tomar en cuenta que si no existe conectividad (por cualquier razón) las instituciones involucradas deben tener procesos alternos de transmisión de datos o de retransmisión de datos, así como servicios de consulta desde o hacia la plataforma regional para actualizar los sets de datos contenidos en los certificados que no se hayan transmitido o recibido.

- Los funcionarios del país de procedencia, país destino y los países de tránsito (este último inferido según sea el país de procedencia y de destino), podrán consultar y visualizar el set de datos de la información contenida en los certificados en un portal de consultas en la plataforma regional en cualquier momento. Cada institución deberá requerir a SIECA la creación de los usuarios que crea conveniente para el acceso al referido portal de consulta en la plataforma regional. Aquí se deben incluir los usuarios de cuarentena y funcionarios en puestos fronterizos.

- El log de transmisión (tracking del mensaje) y los sub-siguientes mensajes recibidos (anulación, error, reemplazo o modificación, aceptación, etc.) se almacenarán para verificación y seguimiento del tracking del proceso y pueden ser consultados a través del portal de la plataforma regional.

- Se recomienda se implementen mecanismos (sean servicios web o procesos) para compartir catálogos y bases de datos con el fin de homologar la información transmitida en los sets de datos.

- Cada país deberá comunicar oportunamente a la SIECA, las fechas en que realizará mantenimiento al sistema. Asimismo, cada país se compromete a realizar las mejoras en horas de bajo tráfico de datos para no afectar la interoperabilidad y el comercio regional. De igual manera, la SIECA informará a los países, cuando realicen trabajos en su sistema.

Set de datos contenido en los Certificados
Set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios

Anexo III -Directriz- Certificado fitosanit

documento, ver doc word:

DATOS	INSTRUCTIVO
Ministerio	Obligatorio Nombre del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Dirección	Obligatorio Dirección del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Departamento	Obligatorio Departamento Dirección, que emite el certificado.
CERTIFICADO FITOSANITARIO DE EXPORTACIÓN	
1. Certificado fitosanitario de exportación N.º:	- Obligatorio. Número único de identificación del certificado, que permita la rastreabilidad de los envíos, facilite las auditorías y sirva para el mantenimiento de registros
2. Organización de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio. Nombre del país que expide el certificado fitosanitario de exportación junto con el nombre de la ONPF del país exportador.
3. Para organización(es) de protección fitosanitaria de:	- Obligatorio. Nombre del país importador. Cuando un país de tránsito y el país importador tengan requisitos fitosanitarios específicos que incluyan la necesidad de contar con un certificado fitosanitario de exportación, los nombres de ambos países deberían incluirse, así como el del país de tránsito. Hay que tener cuidado para asegurar que se cumplen e indiquen de manera apropiada la reglamentación de importación y/o tránsito de cada país. En los casos cuando el envío se importa y reexporta a otro país, los nombres de ambos países importadores pueden insertarse, siempre que se hayan cumplido las reglamentaciones de importación de ambos países.
4. Datos del exportador:	- Obligatorio.

	Nombre completo y dirección del exportador; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el estado parte exportador.
5. Datos del consignatario:	- Obligatorio. Nombre completo y dirección en el país importador de la persona física (natural o individual) o jurídica importadora; que permita a la ONPF del país importador confirmar la identidad del consignatario, y de ser necesario, poder rastrear las importaciones en incumplimiento.
6. Lugar de origen:	- Obligatorio. País de origen donde se ha cultivado o producido el producto y donde posiblemente estuvo expuesto a infestación o contaminación por plagas reglamentadas. Si el país importador lo solicita se deberá identificar el nombre o código del área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas. En el campo de declaración adicional, se podrán proporcionar detalles adicionales sobre el área libre de plagas, lugar de producción libre de plagas o sitio de producción libre de plagas.
7. Punto de entrada declarado:	- Obligatorio. Nombre del punto de llegada en el país de destino por donde entrará el envío y deberá corresponder al primer punto de llegada. Si se desconoce éste, indicar el nombre del país. Cuando el envío transita a través de otro país, podrá ser necesario registrarlo si el país de tránsito tiene requisitos fitosanitarios para los envíos en tránsito
8. Medios de transporte declarados:	- Obligatorio. Medio de transporte tal como lo haya declarado el exportador (aéreo, marítimo o terrestre). Podrá indicarse el nombre del barco y número de viaje o el número de vuelo del avión, si se conoce.
DATOS DEL PRODUCTO	
9. Nombre botánico (Nombre científico):	- Obligatorio. Información que permita identificar las plantas y los productos vegetales utilizando nombres

	científicos aceptados, por lo menos a nivel de género, pero preferiblemente al nivel de especie. Podrá no ser posible dar nombres botánicos de ciertos artículos y productos reglamentados de composición compleja, tales como alimentos para ganado. En estos casos, las ONPF de los países importador y exportador podrán llegar a un acuerdo sobre un nombre descriptor común que sea adecuado, o bien se debería escribir "no aplicable" o "NA".
10. Nombre del producto:	- Obligatorio. Nombre de la planta, producto vegetal u otro artículo reglamentado. La información debería ser suficientemente descriptiva del producto (e incluir el tipo de producto, es decir, fruta, plantas destinadas a la siembra, etc.) De manera que permita a los funcionarios del país de destino verificar adecuadamente el contenido del envío. Podrán agregarse códigos internacionales para facilitar la identificación (por ejemplo, códigos aduaneros). Puesto que podrán aplicarse requisitos fitosanitarios de importación diferentes a usos finales previstos (por ejemplo, consumo en comparación con propagación) o nivel de procesamiento (por ejemplo, fresco en comparación con seco), se debería especificar el uso previsto o nivel de procesamiento. Las anotaciones no deberían referirse al nombre comercial, tamaños u otros términos comerciales.
11. Cantidad declarada:	- Obligatorio. La unidad y la cantidad con la mayor exactitud posible para permitir a la ONPF del país importador verificar el contenido del envío. Deberían utilizarse unidades y términos reconocidos en el ámbito internacional (por ejemplo, sistema métrico).
12. Número y descripción de los bultos:	- Obligatorio. Debería incluirse el número de bultos y su descripción. Deberían incluirse suficientes detalles en esta sección para que la ONPF del país

	importador pueda relacionar al certificado fitosanitario de exportación con el envío correspondiente. En algunos casos (por ejemplo, grano y madera a granel), contenedores y/o los vagones se consideran el embalaje y se podrá incluir el número (por ejemplo, "10 contenedores"). En el caso de los envíos a granel, se podrá utilizar el término "a granel".
13. Marcas distintivas:	- Opcional Las marcas distintivas en el embalaje (por ejemplo, número de lote, número de serie o nombres de marcas) así como los números de identificación o los nombres del medio de transporte (por ejemplo, números de identificación del contenedor y vagón o nombre del buque en el caso de envíos a granel) deberían incluirse si es necesario para la identificación del envío.
14. Declaración adicional:	- Opcional Información adicional específica requerida por la ONPF del país importador sobre un envío en relación con las plagas reglamentadas. Las declaraciones adicionales deberían ser solamente las que contengan información fitosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador o solicitada por el exportador para futuros fines de certificación fitosanitaria y ellos no deberían repetir la información anotada de otra manera en la declaración de certificación o en la sección de tratamiento. Cuando los requisitos fitosanitarios de importación permitan varias medidas alternativas, la ONPF del país exportador debería especificar en su declaración adicional la opción que se ha aplicado. En los casos en los que el país importador exija un permiso de importación, se podrá hacer referencia en esta sección al número del permiso de importación para ayudar con la referencia cruzada. Cuando un país en tránsito tenga como requisito una declaración adicional para este tránsito, deberá incluirse en este espacio la declaración adicional indicando el país que lo solicita.
15. TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN Y/O DESINFESTACIÓN	

15.1 Tratamiento:	- Opcional Tipo de tratamiento aplicado al envío (por ejemplo, tratamiento con calor, irradiación, fumigación). Los tratamientos indicados deberán ser solamente los que sean aceptables por el país de destino y se apliquen en el país exportador o de tránsito, para cumplir los requisitos fitosanitarios del país de destino. Para los tratamientos de irradiación, deberían considerarse las disposiciones establecidas en la NIMF n.º 18.
15.2 Producto químico (ingrediente activo):	- Opcional Ingrediente activo del químico que se ha aplicado en el tratamiento.
15.3 Concentración:	-Opcional La concentración y dosis del tratamiento que se aplicó.
15.4 Duración y temperatura:	- Opcional Duración del tratamiento y temperatura del tratamiento.
15.5 Fecha del tratamiento:	- Opcional Fecha en la que se aplicó el tratamiento al envío. Los meses deberían escribirse con su nombre completo de tal forma que no haya confusión con el mes, día y año.
15.6 Información adicional:	- Opcional Cualquier información adicional que sea pertinente.
Se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se consideran que están libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias.	
16. Lugar de expedición:	- Obligatorio. Lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.
17. Fecha de expedición:	- Obligatorio. Se debe indicar la fecha de emisión, una vez que el funcionario de la ONPF verificó el cumplimiento de los requisitos para autorizar la

	emisión del certificado fitosanitario de exportación. La fecha se imprimirá, escribirá a máquina, timbrará o escribirá a mano con letras mayúsculas y legibles (cuando lo permita el idioma). Los nombres de los meses deberían escribirse completamente de tal forma que no haya confusión entre el mes, día y año.
18. Nombre del funcionario autorizado:	- Obligatorio. Nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario. El nombre del funcionario público figurará impreso, escrito a máquina, timbrado o escrito a mano con letras legibles y en mayúsculas (cuando lo permita el idioma).
19. Firma:	- Opcional. Firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.
20. Sello:	-Opcional. El sello, timbre o marca oficial que identifica a la autoridad fitosanitaria expedidora debería incluirse en el certificado fitosanitario de exportación. El funcionario público debería agregarlo una vez que haya cumplimentado el formulario o podrá imprimirse en el certificado fitosanitario de exportación. Se debe tener cuidado en asegurar que el timbre, sello o la marca no oculte la información esencial.
Declaración de responsabilidad financiera:	- Opcional. La inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.

NOTA: para los campos en que se requiera más información, se deberá tomar como referencia la NIMF N.º 12, Certificados Fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), en su versión vigente.

Anexo de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX)

Set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios
Utilizado para Animales, Productos y Subproductos y Alimentos Concentrados.

Formato de impresión ver documento, ver doc Word:

Anexo IV -Directriz-
Certificado sanitario o

DATOS	INSTRUCTIVO
Ministerio	Obligatorio Nombre del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Dirección	Obligatorio Dirección del Ministerio o sucesor, que emite el certificado.
Departamento	Obligatorio Departamento Dirección, que emite el certificado.
CERTIFICADO SANITARIO DE EXPORTACIÓN	
1.Certificado N.º:	- Obligatorio. Número único de identificación del certificado sanitario de exportación.
2. Nombre completo, dirección y teléfono del exportador:	- Obligatorio. nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica exportadora; de acuerdo con el registro de la autoridad competente en el Estado Parte exportador.
3.Fecha y hora de salida:	- Obligatorio. Fecha de salida de la exportación es obligatoria para todas las mercancías. La hora de salida prevista de la exportación será obligatoria únicamente en caso del comercio de animales vivos.
4.Nombre completo, dirección y teléfono del importador:	- Obligatorio. Nombre completo, la dirección y el teléfono de contacto de la persona física/natural o jurídica importadora; que permita a la autoridad competente en el Estado Parte importador la localización rápida del importador.
5.País de origen:	- Obligatorio. País de donde es originaria la mercancía que se exporta (animales vivos, los productos y subproductos de origen animal, el material genético de animales, los productos biológicos,

	alimentos para animales, y el material patológico).
6.País de procedencia:	- Obligatorio. Aplica a las mercancías que ingresan de terceros países que van a ser reexportados en las mismas condiciones en que fueron importados.
7. Puesto fronterizo de salida:	- Obligatorio. lugar del país de procedencia por donde egresan las mercancías.
8. Nombre y número del establecimiento productor (para animales vivos o material genético):	- Obligatorio. Nombre del establecimiento productor y número de registro del establecimiento autorizado (Unidad Epidemiológica). El número de registro del establecimiento productor de animales vivos se consignará siempre y cuando la autoridad sanitaria competente del país importador lo solicite como requisito. Entiéndase por establecimiento autorizado lo siguiente: a) Para el caso de aves de un día (definidas por la OIE) se debe indicar los datos de la granja productora de huevo, así como los datos de la incubadora. b) Para el caso de alevines y estadios larvarios de animales acuáticos se debe indicar los datos del laboratorio. c) Para el caso de semen, embriones, y ovocitos se debe indicar los datos del centro de inseminación. d) Otras especies animales no especificadas anteriormente, se debe indicar los datos de fincas, granjas, zoocriaderos o centros de acopio correspondiente.
9.Nombre y número del establecimiento de proceso:	- Obligatorio. Nombre y número de registro del establecimiento de proceso autorizado (planta de sacrificio, planta de proceso, fábrica, centro de acopio, entre otros).
10. Identificación del medio de transporte:	- Obligatorio.

	identificación de la unidad de transporte (N.º de contenedor/furgón, N.º placa del camión, nombre del buque, N.º de vuelo, entre otros).
11. Número de marchamo o precinto:	- Obligatorio. Número de marchamo o precinto oficial sanitario o de la compañía transportista debidamente declarado/ autorizado por la autoridad sanitaria.
12. País de destino:	- Obligatorio. Nombre del país de destino de la mercancía.
13. Puesto fronterizo de ingreso:	- Obligatorio. Nombre del puesto fronterizo previsto por donde entrará la mercancía, autorizado por el país de destino, y deberá corresponder al primer punto de llegada.
14. Cantidad:	- Obligatorio. Número de empaques, embalajes o unidades, según el Sistema Internacional de Unidades (SI).
15. Tipo de empaque/embalaje:	- Obligatorio. Nombre del embalaje utilizado para empacar o embalar la mercancía, (cajas, latas, frascos, sacos, entre otros). En caso de animales vivos no aplica.
16. Descripción de la mercancía:	- Obligatorio. Especificar el tipo y uso de la mercancía. Se declarará según aplique, la especie, raza, sexo, edad, color, finalidad zoo técnica.
17. Nombre científico:	- Obligatorio. Se debe indicar únicamente en los siguientes casos: a) animales silvestres o CITES. b) huevos, semen, embriones u ovocitos de especies silvestres o CITES c) animales acuáticos, abejas y otros artrópodos. d) Para los animales domésticos o su material genético, únicamente se indicará la especie. Ej.: Equino, bovino, ovino, caprino, suino, aves de un día, lepóridos, entre otros. e) Productos y subproductos de los incisos a, b, c sujetos a CITES.
18. Peso neto Kg o volumen:	- Obligatorio. Peso neto en kilogramos, para la cantidad de mercancías indicadas en la casilla N.º 14.
19. Observaciones:	- Opcional Esta parte debe llenarse teniendo en cuenta los requisitos acordados por las autoridades

	competentes del Estado Parte importador y del Estado Parte exportador, lo cual se podrá ampliar en hoja(s) anexa(s) al certificado sanitario de exportación, por ejemplo: número de lote, resultados de análisis de laboratorio, constancia médico veterinaria, tratamientos, vacunaciones, entre otras declaraciones solicitadas por el país importador.
Se certifica que en la fecha indicada se han examinado las mercancías arriba descritas, encontrándose al momento de la inspección, en buenas condiciones sanitarias y con aspecto normal, propio de las mercancías, las cuales provienen de establecimientos con autorización oficial.	
20. Nombre del funcionario que emite el certificado:	- Obligatorio. Nombre del funcionario de la Autoridad sanitaria oficial competente que suscribe el certificado sanitario de exportación.
21. Firma del funcionario que emite el certificado:	- Opcional Firma del funcionario autorizado por la autoridad competente que emite el certificado en el país exportador.
22. Sello:	- Opcional Emblema de la autoridad sanitaria oficial competente, que se estampa en el documento para autorizarlo.
23. Fecha de expedición:	- Obligatorio. Fecha en que se emitió el certificado sanitario oficial. Es opcional colocar la hora de expedición.
24. Fecha de vencimiento:	- Obligatorio. Fecha de vencimiento del certificado sanitario de exportación.
Este certificado será nulo si presenta borrones o enmiendas y deberá cumplir con los requisitos de ley.	

Uso del servicio de mensajería de la Plataforma Regional

A continuación, se detallan los accesos a la mensajería y su forma de uso.

URL de acceso al Servicio Web	Ambiente de pruebas Url pendiente PDCC Producción (ambiente real) Url pendiente PDCC
Formato de la transmisión	<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?> <ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M' Servicio='FS001'

	Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'> <ns:MENSAJE_XML> <![CDATA[El_Mensaje_XML]]> </ns:MENSAJE_XML> </ns:ENVOLTORIO_MENSAJE> Esta estructura debe respetarse con cada transmisión e incluir el Mensaje XML en el lugar donde dice El_Mensaje_XML.
Servicio de mensajería a utilizar	Debe incluir uno de los siguientes códigos de servicio: • FS001 para transmisión del set de datos, de la información contenida en los certificados fitosanitarios. • FS002 para transmisión del set de datos, de la información contenida en los certificados sanitarios. • FS003 para transmisión de eventos asociados a los certificados. • FS010 para consultar el listado de transmisiones. • FS011 para consultar el set de datos, de la información contenida en un certificado.
Usuario y Contraseña	Debe solicitarlo previamente a la Dirección de Informática de SIECA. Correos electrónicos del área de soporte: soporte_externo@sieca.int.
Utilitario de prueba del servicio	Puede descargarlo de la URL: Url pendiente PDCC. Véase las instrucciones de uso del utilitario para Sistema Operativo Windows en el ANEXO 2.

Esquemas y estructuras de los datos a transmitir

Aquí se presentan los esquemas de las estructuras de datos XML a transmitir y recibir.

E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios

Campos				Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_FITO>					
	<ENCABEZADO>			GRUPO, Obligatorio	
		<MINISTERIO/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Ministerio, usar mayúsculas MINISTERIO
		<DIRECCION/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre de la Dirección usar mayúsculas DIRECCION
		<DEPARTAMENTO/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Departamento, usar mayúsculas DEPARTAMENTO
		<TIPO_CERTIFICADO/>		ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Fitosanitario
		<CERTIFICADO_NO>		ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del pais de procedencia
		<DE_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais de procedencia (pais exportador), donde se registra el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA (CAMPO Organización de protección fitosanitaria de:)
		<PARA_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais que debe recibir el set de datos contenido en certificado (importador) Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe ser diferente a PAIS_PROCEDENCIA (CAMPO: Para organización(es) de protección fitosanitaria de)
		<PAIS_TRANSITO/>		ALFANUMERICO (10) Opcional	Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA (CAMPO: Para organización(es) de protección fitosanitaria de)
		<FECHA_HORA_ENVIO/>		DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	</ENCABEZADO>				
	<DATOS>			GRUPO, Obligatorio	
		<EXPORTADOR_NOMBRE/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del exportador, usar mayúsculas EXPORTADORA COMERCIAL S.A.

		< EXPORTADOR _DIRECCION/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del Importador Ejemplo: Avenida El Espino, Colonia San Benito, #345
		<IMPORTADOR_NOMBRE/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del importador, usar mayúsculas IMPORTADORA COMERCIAL S.A.
		<IMPORTADOR_DIRECCION/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del importador Ejemplo: 20 Calle, 22-84, Zona 10, Guatemala
		<PAIS_ORIGEN/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de origen de los bienes Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Países (CAMPO: Lugar de origen)
		<PUNTO_ENTRADA_DECLARADO/>		ALFANUMERICO (4) Obligatorio	CAMPO: Punto de entrada declarado Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
		<PUNTO_ENTRADA_DECLARADO_TRANSITO/>		ALFANUMERICO (4) Opcional	CAMPO: Punto de entrada declarado Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
		<<MEDIO_TRANS_DECLARADO>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	CAMPO: Medios de transporte declarados 1=Marítimo, 3=Terrestre (Carretera), 4=Aéreo, 6=Multimodal, 9=Otro
		<EMPRESA_TRANSPORTISTA/>		ALFANUMERICO (100) Opcional	Nombre de la empresa transportista Ejemplo: TRANSPORTE JEREZ
		<DATOS_PRODUCTO>		GRUPO,	
			<NUMERO_LINEA/>	NUMERICO (3) Obligatorio	Numero entero consecutivo iniciando en uno
			<NOMBRE_CIENTIFICO/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre botánico (nombre científico) Ejemplo: ANNONA SQUAMOSA
			<NOMBRE_PRODUCTO/>	ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del producto Ejemplo: ANNONA SQUAMOSA
			<CANTIDAD/>	NUMERICO (18,2) Obligatorio	Cantidad de bienes, mayor a cero (corresponde al campo CANTIDAD DECLARADA) Ejemplo: 9,000,000.00
			<EMPAQUE_EMBALAJE/>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Descripción del empaque o embalaje de los bienes Ejemplo: CAJAS
			<NUMERO_BULTOS/>	NUMERICO (18,2) Obligatorio	CAMPO: Número y descripción de los bultos Ejemplo: 20
			<DESCRIPCION_BULTOS/>	ALFANUMERICO (100) Obligatorio	CAMPO: Número y descripción de los bultos Descripción de los bienes Ejemplo: ANONAS
			<MARCAS_DISTINTIVAS/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	CAMPO: Marcas Distintivas
			<DECLARACION_ADICIONAL/>	ALFANUMERICO (4000) Opcional	Declaración adicional sobre los bienes Información Filosanitaria específica requerida por la ONPF del país importador.
			<USO_PREVISTO>	ALFANUMERICO (50) opcional	Uso previsto de los bienes Ejemplo: Consumo

		</LINEA>			
		</DETALLE>			
		<TRATAMIENTO_APLICADO>		GRUPO, Opcional	
			<TRATAMIENTO/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Nombre del tratamiento aplicado Ejemplo: FUMIGACION
			<PRODUCTO_QUIMICO/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Ingrediente activo del tratamiento aplicado Ejemplo: DIOXIDO DE AZUFRE
			<CONCENTRACION/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Concentración del ingrediente activo Ejemplo: 0.1%
			<DURACION_TEMPERATURA/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Duración y temperatura 5 minutos, 50 grados Celsius
			<NOMBRE_RESPONSABLE/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Nombre del responsable Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
			<FECHA_TRATAMIENTO/>	DATE, Opcional dd/mm/yyyy	Fecha del tratamiento Ejemplo: 31/12/2017
			<INFORMACIÓN_ADICIONAL/>	Opcional	Fin del grupo INFORMACIÓN_ADICIONAL
		<LUGAR_EXPEDICION>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Lugar de expedición: lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.
		<FECHA_EXPEDICION>		DATE, dd/mm/yyyy Obligatorio	Fecha de la expedición Ejemplo: 31/12/2017
		<NOMBRE_FUNC_AUTORIZADO>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del funcionario autorizado: nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario. Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
		<DECLARACION_RESPONSABILIDAD_FINANCIERA>		ALFANUMERICO (100) Opcional	Declaración de responsabilidad financiera: la inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.
	</DATOS>				
</MENSAJE_CERT_FITO>					

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/CertificadosSM'
      Servicio='FS001' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
       <ns:MENSAJE_XML>
              <![CDATA[
<MENSAJE_CERT_FITO>
       <ENCABEZADO>
              <MINISTERIO/>
              <DIRECCION/>
              <DEPARTAMENTO/>
              <TIPO_CERTIFICADO/>
              <CERTIFICADO_NO />
              <DE_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>
```

		</LINEA>			
		</DETALLE>			
		<TRATAMIENTO_APLICADO>		GRUPO, Opcional	
			<TRATAMIENTO/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Nombre del tratamiento aplicado Ejemplo: FUMIGACION
			<PRODUCTO_QUIMICO/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Ingrediente activo del tratamiento aplicado Ejemplo: DIOXIDO DE AZUFRE
			<CONCENTRACION/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Concentración del ingrediente activo Ejemplo: 0.1%
			<DURACION_TEMPERATURA/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Duración y temperatura 5 minutos, 50 grados Celsius
			<NOMBRE_RESPONSABLE/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Nombre del responsable Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
			<FECHA_TRATAMIENTO/>	DATE, Opcional dd/mm/yyyy	Fecha del tratamiento Ejemplo: 31/12/2017
			<INFORMACIÓN_ADICIONAL/>	Opcional	Fin del grupo INFORMACIÓN_ADICIONAL
		<LUGAR_EXPEDICION>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Lugar de expedición: lugar donde el funcionario debidamente autorizado de la ONPF emitió el certificado.
		<FECHA_EXPEDICION>		DATE, dd/mm/yyyy Obligatorio	Fecha de la expedición Ejemplo: 31/12/2017
		<NOMBRE_FUNC_AUTORIZADO>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del funcionario autorizado: nombre del funcionario de la ONPF debidamente autorizado para emitir el certificado fitosanitario. Ejemplo: Ricardo Antonio Cáceres
		<DECLARACION_RESPONSABILIDAD_FINANCIERA>		ALFANUMERICO (100) Opcional	Declaración de responsabilidad financiera: la inclusión de una declaración de responsabilidad financiera de la ONPF en el certificado fitosanitario de exportación es opcional y a discreción de la ONPF del país exportador.
	</DATOS>				
</MENSAJE_CERT_FITO>					

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/CertificadosSM'
      Servicio='FS001' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
       <ns:MENSAJE_XML>
              <![CDATA[
<MENSAJE_CERT_FITO>
       <ENCABEZADO>
              <MINISTERIO/>
              <DIRECCION/>
              <DEPARTAMENTO/>
              <TIPO_CERTIFICADO/>
              <CERTIFICADO_NO />
              <DE_ORGANIZACIÓN_DE_PROTECCIÓN_FITOSANITARIA/>
```

E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios

Utilizado para Animales, Productos y Subproductos y Alimentos Concentrados.

Campos				Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_ZOO>					
	<ENCABEZADO>			GRUPO, Obligatorio	
		<MINISTERIO/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Ministerio, usar mayúsculas MINISTERIO
		<DIRECCION/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre de la Dirección usar mayúsculas DIRECCION
		<DEPARTAMENTO/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del Departamento, usar mayúsculas DEPARTAMENTO
		<TIPO_CERTIFICADO/>		ALFANUMERICO (3) Obligatorio	ZOO= veterinario, Sanitario o ambos
		<CERTIFICADO_NO>		ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del país de procedencia
		<FECHA_HORA_ENVIO/>		DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	</ENCABEZADO>				
	<DATOS>			GRUPO, Obligatorio	
		<EXPORTADOR_NOMBRE/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del exportador, usar mayúsculas EXPORTADORA COMERCIAL S.A.
		<EXPORTADOR_DIRECCION/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del exportador Ejemplo: Avenida El Espino, Colonia San Benito, #345
		<EXPORTADOR_TELEFONO/>		ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Teléfonos del exportador, separado por comas (+503)1234-5678, 3456-7890
		<FECHA_SALIDA/>		DATETIME Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha de salida de la exportación Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
		<HORA_SALIDA/>		DATETIME Opcional dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Hora de salida de la exportación Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
		<IMPORTADOR_NOMBRE/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del importador, usar mayúsculas IMPORTADORA COMERCIAL S.A.
		<IMPORTADOR_DIRECCION/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Dirección del Importador Ejemplo: 20 Calle, 22-84, Zona 10, Gualemala
		<IMPORTADOR_TELEFONO/>		ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Teléfonos del exportador, separado por comas (+502)1234-5678, 3456-7890
		<PAIS_ORIGEN/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País donde es originaria la mercancia que se exporta
		<PAIS_PROCEDENCIA/>		ALFANUMERICO (2)	País de procedencia, donde se registra el certificado

				Opcional en los casos de exportación. Obligatorio en los casos de reexportación.	Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<PUESTO_FRONTERIZO_SALIDA/>		ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de salida en el PAIS_PROCECENCIA Véase el catálogo en el ANEXO 1 OK
		<NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del establecimiento productor para animales vivos o material genético
		<NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>		ALFANUMERICO (150) Opcional	Número del establecimiento productor para animales vivos o material genético
			<DATOS_INCUBADORA/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de aves de un día (definidas por la OIE) es obligatorio los datos de la granja productora de huevo, así como los datos de la incubadora.
			<DATOS_LABORATORIO/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de alevines y estadios larvarios de animales acuáticos es obligatorio indicar los datos del laboratorio.
			<DATOS_CENTRO_INSEMINACION/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de semen, embriones, y ovocitos es obligatorio indicar los datos del centro de inseminación.
			<DATOS_FINCAS/GRANJAS/ZOOCRIADEROS/CENTRO_ACOPIO/>	ALFANUMERICO (150) Opcional	Para el caso de otras especies animales no especificadas anteriormente, es obligatorio indicar los datos de fincas, granjas, zoocriaderos o centros de acopio correspondiente.
		<NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Nombre del establecimiento del proceso Incluye el número que lo identifica en el país exportador Debe ser diferente a ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR
		<NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>		ALFANUMERICO (150) Obligatorio	Número del establecimiento procesador autorizado (planta de sacrificio, planta de proceso, fábrica, centro de acopio, entre otros).
		<IDENTIFICACION_TRANSPORTE/>		ALFANUMERICO (10) Obligatorio	Identificación (Placa) del medio de transporte Mayúsculas, sin guiones, solo letras y números
		<MARCHAMOS_PRECINTOS/>		ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Marchamos o precintos en el transporte Mayúsculas, solo letras, números y guiones El valor N/A podrá informar cuando no se tenga el dato
		<PAIS_DESTINO/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de destino de los bienes Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe coincidir con ENCABEZADO\PAIS_RECIBE
		<PUESTO_FRONTERIZO_INGRESO>		ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Puesto fronterizo, marítimo o aéreo de ingreso en el PAIS_DESTINO Véase el catálogo en el ANEXO 1
		<MODALIDAD_TRANSPORTE/>		ALFANUMERICO (2) Opcional	1=Marítimo, 3=Terrestre (Carretera), 4=Aéreo, 6=Multimodal, 9=Otro
		<DETALLE>		LISTADO, Obligatorio	
		<LINEA>		GRUPO, 1 a mas	
			<NUMERO_LINEA/>	NUMERICO (3) Obligatorio	Numero entero consecutivo iniciando en uno
			<CANTIDAD/>	NUMERICO (18,2) Obligatorio	Cantidad de bienes, mayor a cero Ejemplo: 9,000,000.00

			<EMPAQUE_EMBALAJE/>	ALFANUMERICO (50) Obligatorio	Descripción del empaque o embalaje de los bienes Ejemplo: UNIDADES Considerar que no aplica para el caso de animales vivos.
			<DESCRIPCION/>	ALFANUMERICO(100) Obligatorio	Descripción de los bienes Ejemplo: CABRAS
			<USO_PREVISTO>	ALFANUMERICO (50) Opcional	Uso previsto de los bienes Ejemplo: Consumo
			<NOMBRE_CIENTIFICO/>	ALFANUMERICO (100) Opcional	Sin embargo, es obligatorio para los casos descritos en los incisos A, B, C, D Y E del Instructivo de llenado. Nombre científico Ejemplo: CAPRA AEGAGRUS HIRCUS Considerar que solo es obligatorio para los siguientes casos: a) animales silvestres o CITES. b) huevos, semen, embriones u ovocitos de especies silvestres o CITES c) animales acuáticos, abejas y otros artrópodos. d) Para los animales domésticos o su material genético, únicamente se indicará la especie. Ej.: Equino, bovino, ovino, caprino, suino, aves de un día, lepóridos, entre otros. e) Productos y subproductos de los incisos a, b, c sujetos a CITES.
			<PESO_NETO/>	NUMERICO (18,2) Obligatorio	Peso neto en kilos o volumen, mayor a cero Ejemplo: 9,000,000.00
		</LINEA>			
		</DETALLE>			
		<OBSERVACIONES/>		ALFANUMERICO (1000) Opcional	Observaciones en el certificado
		<NOMBRE _FUNCIONARIO_EMISOR/>		ALFANUMERICO (100) Obligatorio	Nombre del funcionario que emite el certificado lEjemplo: Ricardo Antonio Cáceres, Inspector
		<FECHA_EXPEDICION/>		DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha de expedición de los bienes Ejemplo: 31/12/2017
		<FECHA_VENCIMIENTO/>		DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha de vencimiento de los bienes Ejemplo: 31/12/2017
	</DATOS>				
</MENSAJE_CERT_ZOO>					

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/CertificadosSM'
Servicio='FS002' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
      <ns:MENSAJE_XML>
            <![CDATA[
```

```
<MENSAJE_CERT_ZOO>
    <ENCABEZADO>
        <MINISTERIO/>
        <DIRECCION/>
        <DEPARTAMENTO/>
        <TIPO_CERTIFICADO/>
        <CERTIFICADO_NO>
        <FECHA_HORA_ENVIO/>
    </ENCABEZADO>
    <DATOS>
        <EXPORTADOR_NOMBRE/>
        <EXPORTADOR_DIRECCION/>
        <EXPORTADOR_TELEFONO/>
        <FECHA_SALIDA/>
        <HORA_SALIDA/>
        <IMPORTADOR_NOMBRE/>
        <IMPORTADOR_DIRECCION/>
        <IMPORTADOR_TELEFONO/>
        <PAIS_ORIGEN/>
        <PAIS_PROCEDENCIA/>
        <PUESTO_FRONTERIZO_SALIDA/>
        <NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>
        <NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PRODUCTOR/>
            <DATOS_INCUBADORA/>
            <DATOS_LABORATORIO/>
            <DATOS_CENTRO_INSEMINACION/>
            <DATOS_FINCAS/GRANJAS/ZOOCRIADEROS/CENTRO_ACOPIO/>
        <NOMBRE_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>
        <NUMERO_ESTABLECIMIENTO_PROCESADOR/>
        <IDENTIFICACION_TRANSPORTE/>
        <MARCHAMOS_PRECINTOS/>
        <PAIS_DESTINO/>
        <PUESTO_FRONTERIZO_INGRESO>
        <MODALIDAD_TRANSPORTE/>
        <DETALLE>
          <LINEA>
            <NUMERO_LINEA/>
            <CANTIDAD/>
            <EMPAQUE_EMBALAJE/>
            <DESCRIPCION/>
            <USO_PREVISTO>
            <NOMBRE_CIENTIFICO/>
            <PESO_NETO/>
```

```
            </LINEA>
            </DETALLE>
            <OBSERVACIONES/>
            <NOMBRE_FUNCIONARIO_EMISOR/>
            <FECHA_EXPEDICION/>
            <FECHA_VENCIMIENTO/>
        </DATOS>
</MENSAJE_CERT_ZOO>
        ]]>
        </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

E3. Mensaje XML para transmitir los eventos asociados a los Certificados (incluyendo anulación, modificación o reemplazo) Véase comentario 6

Campos			Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CERT_EVENTOS>				
	<ENCABEZADO>		GRUPO, Obligatorio	
		<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Filosanitario, ZOO=Sanitario
		<CERTIFICADO_NO>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado Auto Generado por el sistema del pais de procedencia
		<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais de procedencia, donde se registra el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<PAIS_RECIBE/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais que debe recibir el set de datos contenido en certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe ser diferente a PAIS_PROCEDENCIA
		<FECHA_HORA_ENVIO/>	DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realiza la transmisión Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
	</ENCABEZADO>			
	<EVENTOS>		LISTADO, Obligatorio	
	<EVENTO>		GRUPO, 1 a mas	
		<CODIGO_EVENTO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	ANU=Anulación
		<FECHA_EVENTO/>	DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora del evento Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59
		<PAIS_EVENTO/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais que origina y reporta el evento Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA o 99 para la Plataforma Regional
		<REFERENCIA/>	ALFANUMERICO (20)	Referencia o número de documento relacionado al evento

			Opcional	
		<OBSERVACIONES/>	ALFANUMERICO (400) Opcional	Motivo o comentario sobre el evento
	</EVENTO>			
	</EVENTOS>			
<MENSAJE_CERT_EVENTOS>				

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
      Servicio='FS003' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
      <ns:MENSAJE_XML>
            <![CDATA[
                  <MENSAJE_CERT_EVENTOS>
                        <ENCABEZADO>
                              <TIPO_CERTIFICADO/>
                              <CERTIFICADO_NO>
                              <PAIS_PROCEDENCIA/>
                              <PAIS_RECIBE/>
                              <FECHA_HORA_ENVIO/>
                        </ENCABEZADO>
                        <EVENTOS>
                              <EVENTO>
                                    <CODIGO_EVENTO/>
                                    <FECHA_EVENTO/>
                                    <PAIS_EVENTO/>
                                    <REFERENCIA/>
                                    <OBSERVACIONES/>
                              </EVENTO>
                        </EVENTOS>
                  </MENSAJE_CERT_EVENTOS>
            ]]>
      </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

E4. Respuesta XML a la transmisión del set de datos o de los eventos

Campos			Formato	Descripción y valores permitidos
<RESPUESTA_CERT>				
	<TIPO_CERTIFICADO/>		ALFANUMERICO (3) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<CERTIFICADO_NO>		ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<PAIS_PROCEDENCIA/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<PAIS_RECIBE/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<OCURRIO_ERROR/>		ALFANUMERICO (1) Obligatorio	S=Si o N=No
	<ERRORES>		LISTADO, Opcional	Retoma cuando OCURRIO_ERROR es S(i)
	<ERROR>		GRUPO, 0 a mas	
		<CODIGO/>	ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Código de error Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Errores Ejemplo: 001
		<DESCRIPCION/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Descripción personalizada del error Ejemplo: Elemento EXPORTADOR_NOMBRE no existe
	</ERROR>			
	</ERRORES>			
</RESPUESTA_CERT>				

Ejemplo de Respuesta XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<RESPUESTA_CERT>
	<TIPO_CERTIFICADO/>
	<CERTIFICADO_NO>
	<PAIS_PROCEDENCIA/>
	<PAIS_RECIBE/>
	<OCURRIO_ERROR/>
	<ERRORES>
		<ERROR>
			<CODIGO/>
			<DESCRIPCION/>
		</ERROR>
	</ERRORES>
</RESPUESTA_CERT>
```

E5. Mensaje XML para consultar el set de datos en un Certificado

Campos		Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CONSULTA_CERT>			
	<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	Tipo de certificado a consultar FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario
	<CORRELATIVO_TRANSACCION/>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado a consultar
	<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
	<PAIS_RECIBE/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que realiza la consulta y recibirá la respuesta con el set de datos Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA Debe ser diferente a PAIS_PROCEDENCIA
</MENSAJE_CONSULTA_CERT>			

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
      Servicio='FS011' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
      <ns:MENSAJE_XML>
            <![CDATA[
                  <MENSAJE_CONSULTA_CERT>
                        <TIPO_CERTIFICADO/>
                        <CERTIFICADO_NO>
                        <PAIS_PROCEDENCIA/>
                        <PAIS_RECIBE/>
                  </MENSAJE_CONSULTA_CERT>
            ]]>
      </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

E6. Respuesta XML a la consulta del set de datos en un Certificado

Se retorna como respuesta uno de los siguientes tres mensajes:

- E1. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Fitosanitarios
- E2. Mensaje XML para transmitir el set de datos de la información contenida en los Certificados Sanitarios
- E3. Respuesta XML a la transmisión (ANTE LA OCURRENCIA DE ERROR)

E7. Mensaje XML para consultar listado de transmisiones

Campos		Formato	Descripción y valores permitidos
<MENSAJE_CONSULTA_LISTA>			
	<TIPO_CONSULTA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Tipo de consulta a realizar SC=Solo el set de datos contenido en Certificados, SE=Solo Eventos, CE=Set de datos contenido en Certificados y Eventos
	<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Opcional	Tipo de certificado a consultar FIT=Fitosanitario, ZOO=Sanitario o vacío para ambos
	<PAIS_CONSULTA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que realiza la consulta del listado de transmisiones Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
	<FECHA_CONSULTA/>	DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Fecha para consultar Ejemplo: 31/12/2017
</MENSAJE_CONSULTA_LISTA>			

Ejemplo de Mensaje XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<ns:ENVOLTORIO_MENSAJE xmlns:ns='http://www.sieca.int/Certificados5M'
      Servicio='FS010' Usuario='usuario' Contrasena='contraseña'>
      <ns:MENSAJE_XML>
            <![CDATA[
                  <MENSAJE_CONSULTA_LISTA>
                        <TIPO_CONSULTA/>
                        <TIPO_CERTIFICADO/>
                        <PAIS_CONSULTA/>
                        <FECHA_CONSULTA/>
                  </MENSAJE_CONSULTA_LISTA>
            ]]>
      </ns:MENSAJE_XML>
</ns:ENVOLTORIO_MENSAJE>
```

E8. Respuesta XML a la consulta de listado de transmisiones

Campos			Formato	Descripción y valores permitidos
<RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>				
	<TIPO_CONSULTA/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<TIPO_CERTIFICADO/>		ALFANUMERICO (3) Opcional	Mismo del mensaje
	<PAIS_CONSULTA/>		ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Mismo del mensaje
	<FECHA_CONSULTA/>		DATE, Obligatorio dd/mm/yyyy	Mismo del mensaje
	<CUENTA_CERTIFICADOS/>		NUMERICO (4) Obligatorio	Cantidad de datos retomados en el grupo CERTIFICADOS Igual o mayor a cero
	<CUENTA_EVENTOS>		NUMERICO (4) Obligatorio	Cantidad de datos retomados en el grupo EVENTOS Igual o mayor a cero
	<OCURRIO_ERROR/>		ALFANUMERICO (1) Obligatorio	S=SI o N=No
	<CERTIFICADOS>		LISTADO, Opcional	Retoma cuando CUENTA_CERTIFICADOS es mayor a cero
	<ENCABEZADO>		GRUPO, 0 a mas	
		<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Filosanitario, ZOO=Sanitario
		<CORRELATIVO_TRANSACCION/>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado
		<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<FECHA_HORA_ENVIO/>	DATETIME, Obligatorio dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Fecha y hora en la que se realizó la transmisión del set de datos Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59 La fecha truncada debe coincidir con FECHA_CONSULTA
	</ENCABEZADO>			
	</CERTIFICADOS>			
	<EVENTOS>		LISTADO, Opcional	Retoma cuando CUENTA_EVENTOS es mayor a cero
	<EVENTO>		GRUPO, 0 a mas	
		<TIPO_CERTIFICADO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	FIT=Filosanitario, ZOO=Sanitario
		<CORRELATIVO_TRANSACCION/>	ALFANUMERICO (20) Obligatorio	Número de certificado
		<PAIS_PROCEDENCIA/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	Pais de procedencia, donde se registró el certificado Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA
		<CODIGO_EVENTO/>	ALFANUMERICO (3) Obligatorio	ANU=Anulación
		<FECHA_EVENTO/>	DATETIME, Obligatorio	Fecha y hora del evento

			dd/mm/yyyy HH24:MM:ss	Ejemplo: 31/12/2017 23:59:59 La fecha truncada debe coincidir con FECHA_CONSULTA
		<PAIS_EVENTO/>	ALFANUMERICO (2) Obligatorio	País que originó y reportó el evento Valores posibles: GT, SV, HN, NI, CR, PA o 99 para la Plataforma Regional
		<REFERENCIA/>	ALFANUMERICO (20) Opcional	Referencia o número de documento relacionado al evento
		<OBSERVACIONES/>	ALFANUMERICO (400) Opcional	Motivo o comentario sobre el evento
	</EVENTO>			
	</EVENTOS>			
	<ERRORES>		LISTADO, Opcional	Retoma cuando OCURRIO_ERROR es S(i)
	<ERROR>		GRUPO, 0 a mas	
		<CODIGO/>	ALFANUMERICO (5) Obligatorio	Código de error Véase en ANEXO 1 el Catálogo de Errores Ejemplo: 001
		<DESCRIPCION/>	ALFANUMERICO (200) Opcional	Descripción personalizada del error Ejemplo: Elemento FECHA_CONSULTA no válido
	</ERROR>			
	</ERRORES>			
</RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>				

Ejemplo de Respuesta XML

```
<?xml version='1.0' encoding='ISO-8859-1'?>
<RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>
	<TIPO_CERTIFICADO/>
	<PAIS_CONSULTA/>
	<FECHA_CONSULTA/>
	<CUENTA_CERTIFICADOS/>
	<CUENTA_EVENTOS/>
	<OCURRIO_ERROR/>
	<CERTIFICADOS>
		<ENCABEZADO>
			<TIPO_CERTIFICADO/>
			<CERTIFICADO_NO>
			<PAIS_PROCEDENCIA/>
			<FECHA_HORA_ENVIO/>
		</ENCABEZADO>
	</CERTIFICADOS>
	<EVENTOS>
		<EVENTO>
```

```
                    <TIPO_CERTIFICADO/>
                    <CORRELATIVO_TRANSACCION/>
                    <PAIS_PROCEDENCIA/>
                    <CODIGO_EVENTO/>
                    <FECHA_EVENTO/>
                    <PAIS_EVENTO/>
                    <REFERENCIA/>
                    <OBSERVACIONES/>
            </EVENTO>
        </EVENTOS>
        <ERRORES>
            <ERROR>
                <CODIGO/>
                <DESCRIPCION/>
            </ERROR>
        </ERRORES>
</RESPUESTA_CONSULTA_LISTA>
```

ANEXO 1: Tablas de Catálogos

Catálogo de Errores

Código	Modo Transporte
0**	ERRORES GENERADOS EN LA PLATAFORMA REGIONAL
001	Error de esquema de mensaje.
002	Error al procesar el mensaje.
003	Error al persistir en base de datos el mensaje.
010	Error en los datos del encabezado.
011	Error al validar un dato del mensaje. Dato con formato incorrecto.
012	Error al validar un dato del mensaje. Dato con un valor incorrecto.
013	Error al validar un dato del mensaje. Dato debe ser mayor a cero.
014	Error al validar un dato del mensaje. Fecha no válida.
020	Código de País de Origen desconocido.
021	Código de Puesto de Salida no es válido o no se corresponde con el País de Procedencia.
022	Código de Puesto de Ingreso no es válido o no se corresponde con el País de Destino.
030	Servicio y Tipo de set de datos no se corresponden.
040	Código de evento desconocido.
050	Correlativo transacción (certificado) no existe.
090	Error controlado pero desconocido.
1**	ERRORES GENERADOS EN EL PAIS DESTINO DEL MENSAJE
101	Error de esquema de mensaje.
102	Error al procesar el mensaje.
103	Error al persistir en base de datos el mensaje.
110	Error en los datos del encabezado.
111	Error al validar un dato del mensaje. Dato con formato incorrecto.
112	Error al validar un dato del mensaje. Dato con un valor incorrecto.
113	Error al validar un dato del mensaje. Dato debe ser mayor a cero.
114	Error al validar un dato del mensaje. Fecha no válida.
120	Código de País de Origen desconocido.
121	Código de Puesto de Salida no es válido o no se corresponde con el País de Procedencia.
122	Código de Puesto de Ingreso no es válido o no se corresponde con el País de Destino.
130	Servicio y Tipo de set de datos no se corresponden.
140	Código de evento desconocido.
150	Correlativo transacción (certificado) no existe.
190	Error controlado pero desconocido.

Catálogo de Países

Se usará la codificación alfabética de 2 dígitos del estándar ISO 3166-1.
Véase: http://es.wikipedia.org/wiki/ISO_3166-1.

Código	País
AD	Andorra
AE	Emiratos Árabes Unidos
AF	Afganistán
AG	Antigua y Barbuda
AI	Anguila
AL	Albania
AM	Armenia
AO	Angola
AQ	Antártida
AR	Argentina
AS	Samoa Americana
AT	Austria
AU	Australia
AW	Aruba
AX	Islas Aland
AZ	Azerbaiyán
BA	Bosnia y Herzegovina
BB	Barbados
BD	Bangladés
BE	Bélgica
BF	Burkina Faso
BG	Bulgaria
BH	Baréin
BI	Burundi
BJ	Benín
BL	San Bartolomé
BM	Bermudas
BN	Brunéi
BO	Bolivia
BQ	Caribe Neerlandés
BR	Brasil
BS	Bahamas
BT	Bután
BV	Isla Bouvet
BW	Botsuana

Código	País
BY	Bielorrusia
BZ	Belice
CA	Canadá
CC	Islas Cocos
CD	República Democrática del Congo
CF	República Centroafricana
CG	República del Congo
CH	Suiza
CI	Costa de Marfil
CK	Islas Cook
CL	Chile
CM	Camerún
CN	China
CO	Colombia
CR	Costa Rica
CU	Cuba
CV	Cabo Verde
CW	Curazao
CX	Isla de Navidad
CY	Chipre
CZ	República Checa
DE	Alemania
DJ	Yibuti
DK	Dinamarca
DM	Dominica
DO	República Dominicana
DZ	Argelia
EC	Ecuador
EE	Estonia
EG	Egipto
EH	República Árabe Saharaui Democrática
ER	Eritrea
ES	España
ET	Etiopía
FI	Finlandia
FJ	Fiyi
FK	Islas Malvinas Islas Malvinas
FM	Micronesia
FO	Islas Feroe
FR	Francia
GA	Gabón

Código	País
GB	Reino Unido
GD	Granada
GE	Georgia
GF	Guayana Francesa
GG	Guernsey
GH	Ghana
GI	Gibraltar
GL	Groenlandia
GM	Gambia
GN	Guinea
GP	Guadalupe
GQ	Guinea Ecuatorial
GR	Grecia
GS	Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur
GT	Guatemala
GU	Guam
GW	Guinea-Bisáu
GY	Guyana
HK	Hong Kong
HM	Islas Heard y McDonald
HN	Honduras
HR	Croacia
HT	Haití
HU	Hungría
ID	Indonesia
IE	Irlanda
IL	Israel
IM	Isla de Man
IN	India
IO	Territorio Británico del Océano Índico
IQ	Irak
IR	Irán
IS	Islandia
IT	Italia
JE	Jersey
JM	Jamaica
JO	Jordania
JP	Japón
KE	Kenia
KG	Kirguistán
KH	Camboya

Código	País
KI	Kiribati
KM	Comoras
KN	San Cristóbal y Nieves
KP	Corea del Norte
KR	Corea del Sur
KW	Kuwait
KY	Islas Caimán
KZ	Kazajistán
LA	Laos
LB	Líbano
LC	Santa Lucía
LI	Liechtenstein
LK	Sri Lanka
LR	Liberia
LS	Lesoto
LT	Lituania
LU	Luxemburgo
LV	Letonia
LY	Libia
MA	Marruecos
MC	Mónaco
MD	Moldavia
ME	Montenegro
MF	San Martín
MG	Madagascar
MH	Islas Marshall
MK	Macedonia
ML	Malí
MM	Myanmar
MN	Mongolia
MO	Macao
MP	Islas Marianas del Norte
MQ	Martinica
MR	Mauritania
MS	Montserrat
MT	Malta
MU	Mauricio
MV	Maldivas
MW	Malaui
MX	México
MY	Malasia

Código	País
MZ	Mozambique
NA	Namibia
NC	Nueva Caledonia
NE	Níger
NF	Isla Norfolk
NG	Nigeria
NI	Nicaragua
NL	Países Bajos
NO	Noruega
NP	Nepal
NR	Nauru
NU	Niue
NZ	Nueva Zelanda
OM	Omán
PA	Panamá
PE	Perú
PF	Polinesia Francesa
PG	Papúa Nueva Guinea
PH	Filipinas
PK	Pakistán
PL	Polonia
PM	San Pedro y Miquelón
PN	Islas Pitcairn
PR	Puerto Rico
PS	Palestina
PT	Portugal
PW	Palaos
PY	Paraguay
QA	Catar
RE	Reunión
RO	Rumania
RS	Serbia
RU	Rusia
RW	Ruanda
SA	Arabia Saudita
SB	Islas Salomón
SC	Seychelles
SD	Sudán
SE	Suecia
SG	Singapur
SH	Santa Helena, Ascensión y Tristán de Acuña

Código	País
SI	Eslovenia
SJ	Svalbard y Jan Mayen
SK	Eslovaquia
SL	Sierra Leona
SM	San Marino
SN	Senegal
SO	Somalia
SR	Surinam
SS	Sudán del Sur
ST	Santo Tomé y Príncipe
SV	El Salvador
SX	Sint Maarten
SY	Siria
SZ	Suazilandia
TC	Islas Turcas y Caicos
TD	Chad
TF	Tierras Australes y Antárticas Francesas
TG	Togo
TH	Tailandia
TJ	Tayikistán
TK	Tokelau
TL	Timor Oriental
TM	Turkmenistán
TN	Túnez
TO	Tonga
TR	Turquía
TT	Trinidad y Tobago
TV	Tuvalu
TW	Taiwán (Republica de China)
TZ	Tanzania
UA	Ucrania
UG	Uganda
UM	Islas Ultramarinas de Estados Unidos
US	Estados Unidos
UY	Uruguay
UZ	Uzbekistán
VA	Ciudad del Vaticano
VC	San Vicente y las Granadinas
VE	Venezuela
VG	Islas Vírgenes Británicas
VI	Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Código	País
VN	Vietnam
VU	Vanuatu
WF	Wallis y Futuna
WS	Samoa
YE	Yemen
YT	Mayotte
ZA	Sudáfrica
ZM	Zambia
ZW	Zimbabue

Catálogo de Puestos Fronterizos, Marítimos y Aéreos

Se usará la codificación brindada por cada administración aduanera en Centroamérica. A continuación, se brinda un catálogo inicial. Debe notarse que estos códigos se van incrementando con el tiempo y en ocasiones pueden incluso cambiar la codificación.

País	Código	Aduana
CR	002	ADUANA DE CALDERA
CR	003	ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
CR	005	ADUANA SANTAMARÍA (atiende al aeropuerto)
CR	006	ADUANA DE LIMÓN
CR	007	ADUANA DE PASO CANOAS
CR	034	LAS TABLILLAS
CR	091	PUESTO SIXALOA
CR	013	LA ANEXIÓN
GT	ST	ADUANA SANTO TOMAS DE CASTILLA
GT	PQ	ADUANA PUERTO QUETZAL
GT	PB	ADUANA PUERTO BARRIOS
GT	TU	ADUANA TECUN UMAN
GT	EC	ADUANA EL CARMEN
GT	LM	ADUANA LA MESILLA
GT	MM	ADUANA MELCHOR DE MENCOS
GT	H8	ADUANA INTEGRADA EL FLORIDO
GT	PA	ADUANA PEDRO DE ALVARADO
GT	VN	ADUANA VALLE NUEVO
GT	SC	ADUANA SAN CRISTOBAL
GT	H7	ADUANA INTEGRADA AGUA CALIENTE
GT	LE	ADUANA LA ERMITA
GT	CA	ADUANA CENTRAL DE AVIACION
GT	CB	EL CEIBO
GT	H6	ADUANA INTEGRADA EL CORINTO

HN	0002	ADUANA LA CEIBA
HN	0003	ADUANA PUERTO HENECAN-SN LORENZO
HN	0004	ADUANA PUERTO CORTES
HN	0006	ADUANA ROATAN
HN	0009	ADUANA PUERTO CASTILLA
HN	0011	ADUANA LA MESA (atiende al aeropuerto de S.P.S.)
HN	0014	ADUANA DE TONCONTIN (atiende al aeropuerto de Tegucigalpa)
HN	0016	ADUANA INTEGRADA EL CORINTO
HN	0020	ADUANA AGUA CALIENTE
HN	0023	ADUANA EL AMATILLO
HN	0024	ADUANA EL FLORIDO
HN	0025	ADUANA EL POY
HN	0027	ADUANA LA FRATERNIDAD
HN	0029	ADUANA GUASAULE
HN	0034	ADUANA LAS MANOS
NI	0110	ADUANA CENTRAL DE CARGA AEREA
NI	0180	AEROPUERTO COSTA ESMERALDA
NI	0220	EL ESPINO
NI	0230	GUASAULE
NI	0240	LAS MANOS
NI	0250	PEÑAS BLANCAS
NI	0270	SAN PANCHO
NI	0315	EL BLUFF
NI	0330	POTOSI
NI	0335	PUERTO CABEZAS
NI	0340	PUERTO CORINTO
NI	0350	PUERTO SANDINO
NI	0640	EL RAMA (PUERTO ESPERANZA)
PA	0103	AEROPUERTO DE BOCAS DEL TORO
PA	0104	GUABITO
PA	0201	AEROPUERTO CARGA TOCUMEN
PA	0302	ZONA LIBRE DE COLON
PA	0402	AEROPUERTO ENRIQUE MALEK-DAVID
PA	0403	PASO CANOAS
PA	0867	AEROPUERTO DE ALBROOK
SV	02	MARÍTIMA DE ACAJUTLA
SV	03	AÉREA MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO
SV	04	TERRESTRE LAS CHINAMAS
SV	05	TERRESTRE LA HACHADURA
SV	07	TERRESTRE SAN CRISTÓBAL
SV	08	TERRESTRE ANGUIATÚ

SV	09	TERRESTRE EL AMATILLO
SV	10	MARÍTIMA LA UNIÓN (Puerto Cutuco)
SV	11	TERRESTRE EL POY
SV	33	PUERTO BARILLAS

ANEXO 2: Puestos fronterizos por pares de países

País	Puesto Fronterizo	País	Puesto Fronterizo
Guatemala	La Ermita	El Salvador	Anguiatú
Guatemala	San Cristóbal	El Salvador	San Cristóbal
Guatemala	Valle Nuevo	El Salvador	Las Chinamas
Guatemala	Pedro de Alvarado	El Salvador	La Hachadura
Guatemala	Corinto	Honduras	Corinto
Guatemala	Agua Caliente	Honduras	Agua Caliente
Guatemala	El Florido	Honduras	El Florido
Honduras	Guasaule	Nicaragua	Guasaule
Nicaragua	Peña Blanca	Costa Rica	Peñas Blancas
Nicaragua	San Pancho	Costa Rica	Las Tablillas
Costa Rica	Sixaola	Panamá	Guabito
Costa Rica	Paso Canoas	Panamá	Paso Canoas

ANEXO 3: Utilitario Windows para la transmisión de datos a la Plataforma Regional

El utilitario de envío de información de datos funciona de la forma siguiente:

1. En el directorio utilitario de transmisión se localizan los archivos:

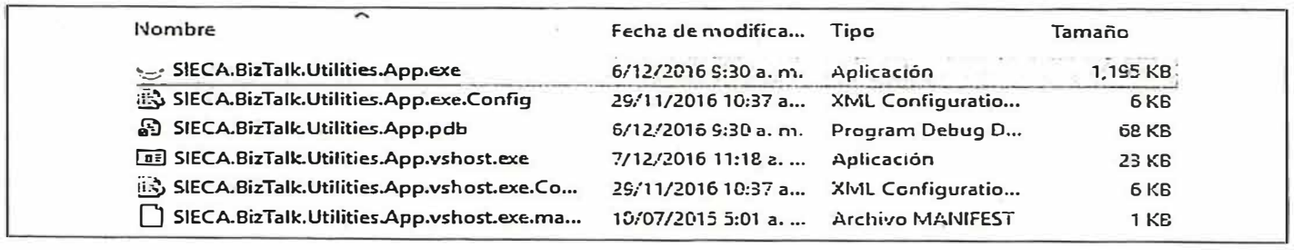

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe	6/12/2016 9:30 a. m.	Aplicación	1,195 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe.Config	29/11/2016 10:37 a...	XML Configuratio...	6 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.pdb	6/12/2016 9:30 a. m.	Program Debug D...	68 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe	7/12/2016 11:18 a. ...	Aplicación	23 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe.Co...	29/11/2016 10:37 a...	XML Configuratio...	6 KB
SIECA.BizTalk.Utilities.App.vshost.exe.ma...	10/07/2015 5:01 a. ...	Archivo MANIFEST	1 KB

Ejecute la aplicación SIECA.BizTalk.Utilities.App.exe (presionando 2 veces el botón del ratón sobre el archivo o localizando y presionando la tecla Intro).

2. Al iniciar el programa le mostrará la pantalla siguiente:

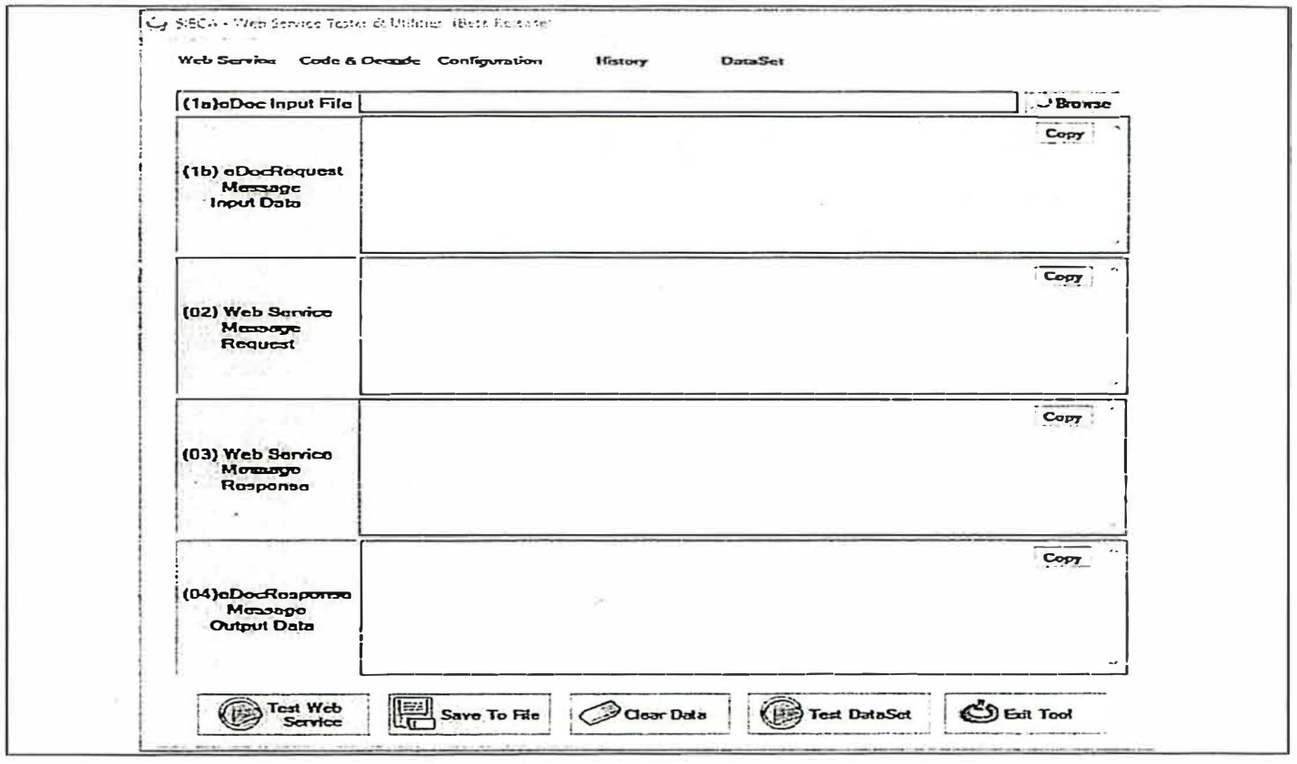

3. Debe presionar sobre la etiqueta de configuración para ingresar el usuario y clave que se le proporcionó para la transmisión de información y verificar los parámetros del web service (es decir la dirección y método del mismo). Esta última información ya está ingresada en la aplicación.

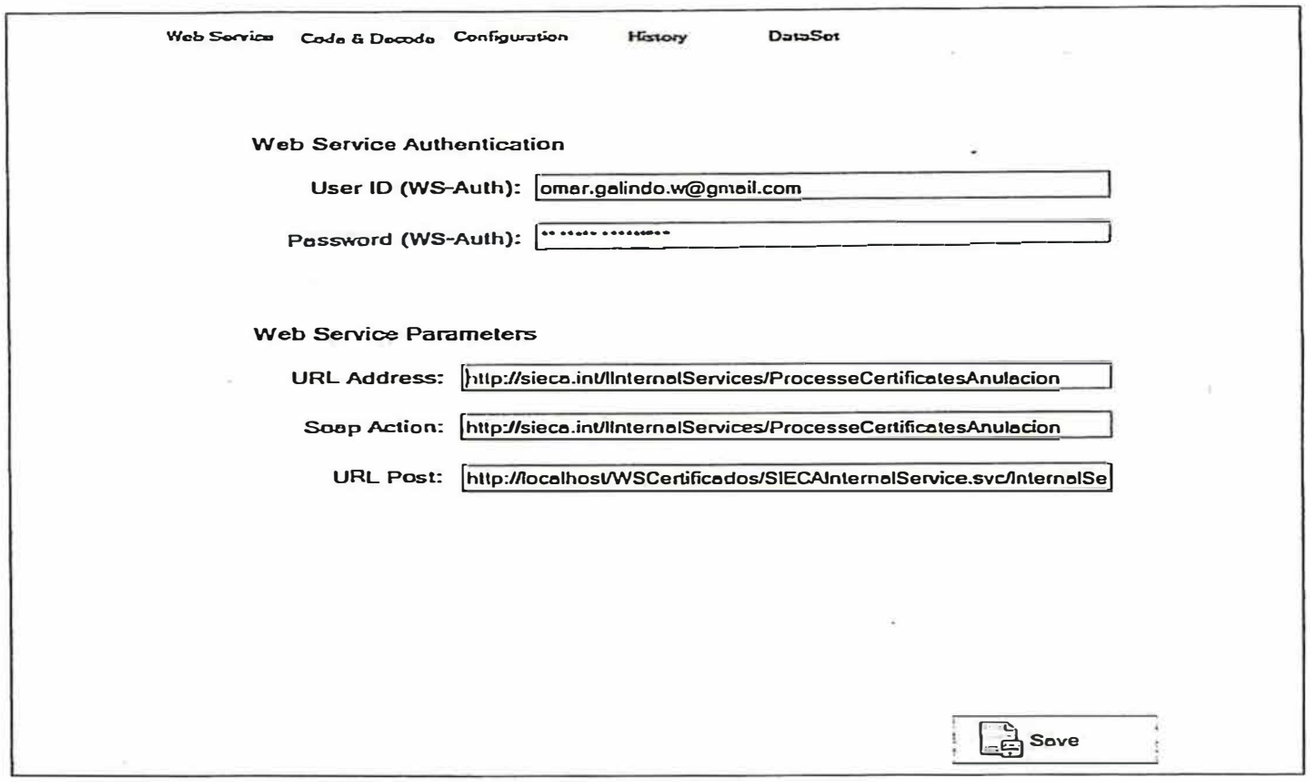

El usuario y clave que actualmente tiene es un usuario de prueba y debe ser sustituido por los usuarios y claves proporcionados, si utiliza este usuario la información quedará registrada únicamente como prueba y no reflejará el flujo de la transmisión.

4. Al presionar sobre la etiqueta Web Service podemos cargar un mensaje XML (se adjuntan en el directorio ejemplo de XML de mensaje para poder replicar la información al momento de su transmisión).

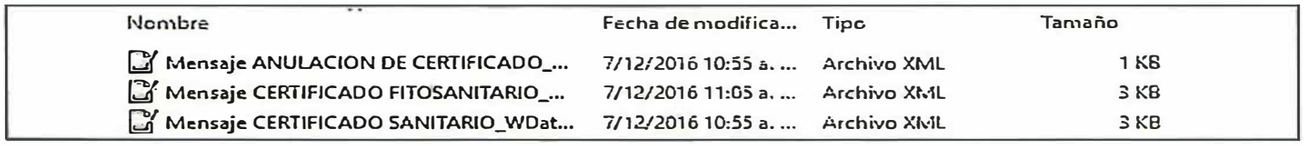

Se ingresa la carga del XML y el XML da respuesta donde se nos indica si ya la transmisión tuvo éxito o si ocurrió algún inconveniente en el envío.

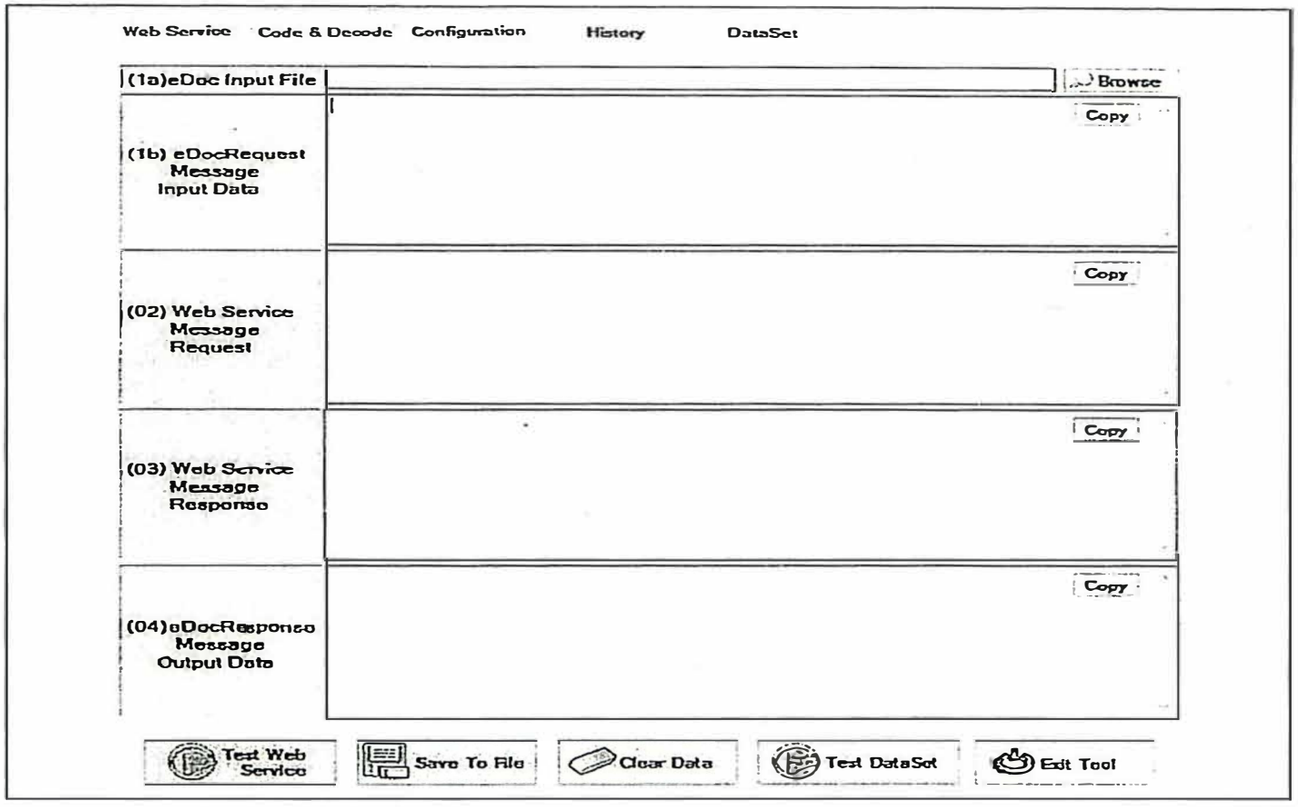

1a. Se ingresa el mensaje XML a transmitir que contiene el set de datos de la información contenida en el certificado, esto se realiza presionando sobre la etiqueta Browse luego se localiza el XML preparado.

1b. Muestra el XML a transmitir, el XML solo es para visualizar.
Posterior a la carga del XML se presiona el botón Test Web Service y éste realizará la transmisión del mensaje XML.

(02) Web Service message Request indica

5. La etiqueta History nos muestra las transacciones que se han realizado en la presente sesión de transmisión.

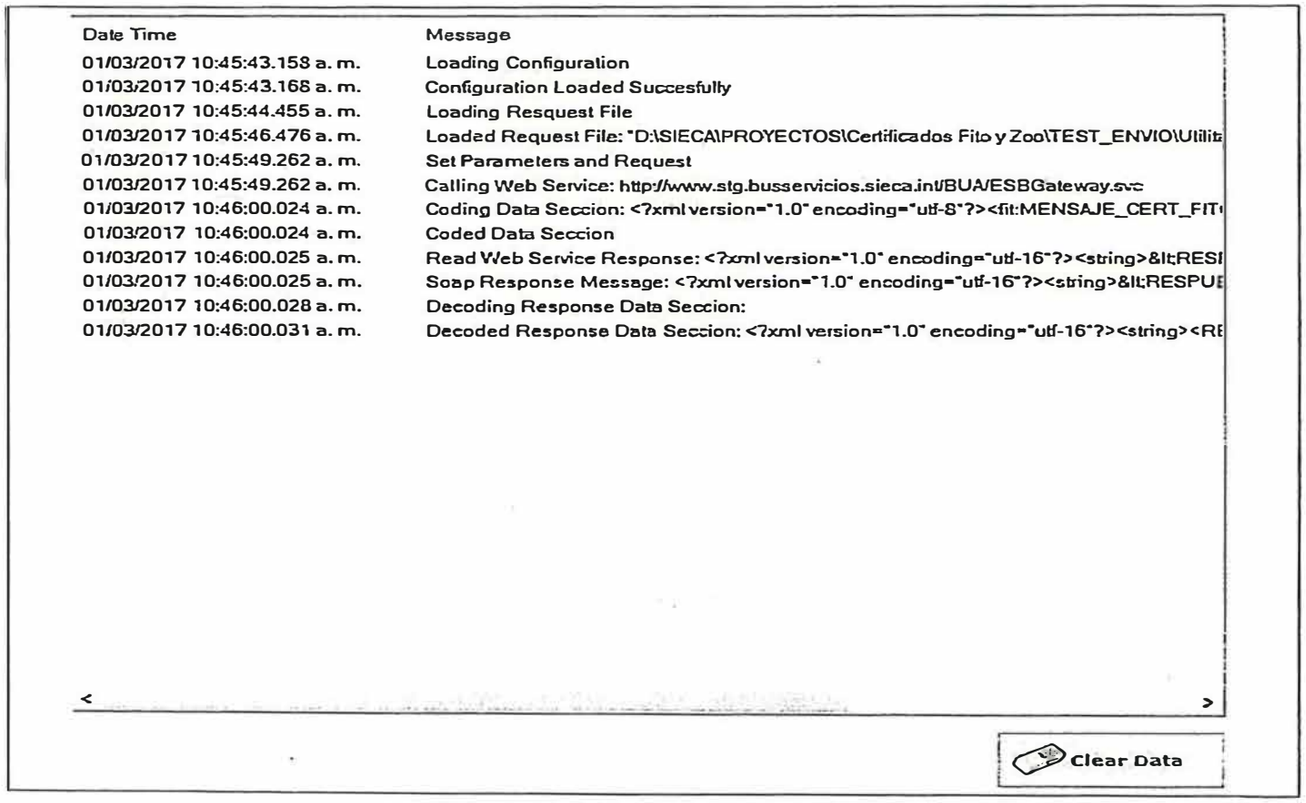

6. La etiqueta o pestaña Code & Decode nos permite codificar el XML a base 64 para transmitir el mismo codificado.

ANEXO 4: Datos de Contactos Técnicos

Actualizados hasta febrero de 2018.

País	Funcionarios	Cargo	Institución	Correo Electrónico
GUATEMALA	Mynor Alarcón	Asesor	Ministerio de Economía	malarcon@mineco.gob.gt
	Estuardo Arriaga	Gerente	VUPE	estuardo.arriaga@agexport.org.gt
	Eddy Méndez	Técnico Informático	VUPE	eddy.mendez@agexport.org.gt
	Leónidas Valenzuela	Asesor	Ministerio de Agricultura	lvmartinez528@yahoo.es
	Ludwig Mas	Técnico informático	Ministerio de Agricultura	Mas.ludwig@gmail.com
	Kenneth Coronado	Técnico informático	Ministerio de Agricultura	Coronadok509@gmail.com
EL SALVADOR	José Cornelio Deras	Jefe de Departamento	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones	cornelio.deras@bcr.gob.sv
	Emérita Castro	Jefe Sección de Importaciones	Centro de Trámites de Importaciones y Exportaciones	emerita.castro@bcr.gob.sv
	Juan Carlos Laug Milla	Técnico	Banco Central de la Reserva de El Salvador	juan.laug@bcr.gob.sv
	Juan Carlos Abarca Domínguez	Informática	Ministerio de Agricultura	Juan.abarca@mag.gob.sv
	Romeo Romero	Coordinador de política arancelaria y medidas de facilitación de comercio	Banco Central de la Reserva del Salvador	rromero@minec.gob.sv
HONDURAS	Diego Reyes	Jefe de Infotecnología	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	dreyes@senasa.gob.hn
	Karen Mirtala Sosa Salgado	Técnico Coordinador de Facilitación de Comercio	Secretaría de Desarrollo Económico	karen.sosa@sde.gob.hn
	Orlin Ramírez	Director Técnico de Cuarentena Agropecuaria	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	oramirez@senasa.gob.hn

	José Luis Salgado	Inspector fitosanitario	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)	jsallo@senasa.gob.hn
NICARAGUA	Marvin Moraga	Supervisor de Cuarentena Agropecuaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	marvin.moraga@ipsa.gob.ni
	Jairo Flores	Director de Cuarentena Agropecuaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	jairo.flores@ipsa.gob.ni
	Ramón Noguera	Responsable de Certificación	I Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	ramon.noguera@ipsa.gob.ni
	Ramón Torrentes	Dirección de Cuarentena Animal	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	ramon.torrentes@ipsa.gob.ni
	Vanessa Quijano	Coordinadora de Certificación Fitosanitaria	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	vanessa.quijano@ipsa.gob.ni
	Lidia Torrez	Responsable de Cuarentena Vegetal	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	Lidia.torrez@ipsa.gob.ni
	Sadia Guevara	Responsable de Informática	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)	sadia.guevara@ipsa.gob.ni
	Xiomara Mena	Directora Ejecutiva	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	xmena@cetrex.gob.ni
	Dwayne Hodgson Cash	Responsable Desarrollo de Sistemas de Información	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	dhodgson@cetrex.gob.ni
	German Macías Cano	Analista Programador de Sistemas	Centro de Trámite de las exportaciones (CETREX)	gmacias@cetrex.gob.ni
	Walkyria Aburto	Directora de Integración Económica Centroamericana	Ministerio de Fomento Industria y Comercio	waburtoc@mific.gob.ni
	Fátima Orozco	Especialista y Negociadora de Facilitación de Comercio	Ministerio de Fomento Industria y Comercio	forozco@mific.gob.ni

COSTA RICA	Karen Fernández	Encargada Registro y Leyendas Especiales-Certificación Fitosanitaria	Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	kfernandez@sfe.go.cr
	Gina Monteverde	Jefe Área de Certificación Fitosanitaria	Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)	gmonteverde@sfe.go.cr
	Byron Gurdián García	Dirección de Inocuidad de Productos de Origen Animal	Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)	bgurdian@senasa.go.cr
	Marvin Salas	Gerente Ventanilla Única de Comercio Exterior	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	msalas@procomer.com
	Lannier Sosa	Coordinador de Proyectos	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	lsosa@procomer.com
	Juan Diego Chavarría	Asesor de Servicios VUCE	Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER)	jchavarria@procomer.com
	Paola Orozco	Coordinadora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	paola.orozco@comex.go.cr
	María Arévalo	Asesora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	maria.arevalo@comex.go.cr
	Angie Vega	Asesora de Facilitación del Comercio	Ministerio de Comercio Exterior (COMEX)	Angie.vega@comex.go.cr
PANAMÁ	Concepción González	Informática	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	cgonzalez@mida.gob.pa
	Wilma Othon	Informática	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	wothon@mida.gob.pa
	Daphne Gómez	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	dgomez@mida.gob.pa
	Johanna Juliao	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	jjuliao@mida.gob.pa

	Alexis Villarreal	Dirección Nacional de Salud Animal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	alvillarreal@mida.gob.pa
	Rubén Serracín	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	rserracin@mida.gob.pa
	Deyanina Michelle Nuñez Marciaga	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	denunez@mida.gob.pa
	Noel Cedeño	Dirección Nacional de Sanidad Vegetal	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	nocedeno@mida.gob.pa
	Nathaniel Kadoch	Dirección ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria	Ministerio de Desarrollo Agropecuario	nkadoch@mida.gob.pa
	Dania Villarreal	Dirección General de Administración de Tratados Comerciales Internacionales Analista Económico	Ministerio de Comercio e Industrias	dvillarreal@mici.gob.pa

Artículo 2.- Publíquese la Resolución N° 485-2023 (COMIECO-CV) de fecha 05 de diciembre de 2023, que resolvió modificar la Resolución N° 481-2023 (COMIECO-EX) de fecha 16 de noviembre de 2023, en el sentido que la misma aplicará para la República de Panamá, a más tardar el 30 de marzo de 2024, que a continuación se transcribe:

RESOLUCIÓN No. 485-2023 (COMIECO-CV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que en el Acuerdo No. 01-2015 (COMIECO-LXXIII), del 22 de octubre de 2015, el COMIECO aprobó en todas sus partes la "Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras" (ECFCC), por lo que se instruyó al Grupo de Facilitación del Comercio para coordinar su implementación, de conformidad con la Estrategia y las políticas de los gobiernos centroamericanos;

Que mediante la Resolución No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII), del 01 de septiembre de 2016, el COMIECO reafirmó la importancia estratégica del comercio intrarregional de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, por lo que se resolvió acelerar la ejecución de las cinco medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la ECFCC;

Que mediante la Resolución No. 428-2020 (COMIECO-XCII), del 27 de octubre de 2020, el COMIECO aprobó la modificación de los Anexos III y IV de la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envíos y Mercancías Centroamericanas, que contienen los formatos de los certificados sanitarios y fitosanitarios de exportación aplicables para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y por la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021, se aprobó para la República de Panamá el formato de dichos certificados, estando estos armonizados a nivel regional;

Que por medio de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, se aprobó la implementación de la medida de corto plazo número tres de la ECFCC, denominada "Certificados fito y zoosanitarios electrónicos", a partir del 30 de enero de 2024;

Que la República de Panamá ha informado a este Foro que requiere de un plazo adicional para aplicar la Resolución antes mencionada, en vista que la autoridad competente no está lista para implementarla;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

RESUELVE:

1. Modificar la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, en el sentido que la misma aplicará para la República de Panamá, a más tardar el 30 de marzo de 2024.

2. Mientras se cumple el plazo al que se refiere el numeral 1 de la presente Resolución, el comercio de envíos y mercancías, entre la República de Panamá y el resto de Estados Parte, que requiera de certificados sanitarios o fitosanitarios de exportación, se continuará realizando de conformidad con la Resolución No. 456-2021 (COMIECO-XCVIII), del 17 de diciembre de 2021 y demás regulación aplicable.

3. Para mayor certeza, el plazo transitorio que contempla el numeral 4 de la Resolución No. 481-2023 (COMIECO-EX), del 16 de noviembre de 2023, no aplicará para la República de Panamá.

4. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 5 de diciembre de 2023

Indiana Trejos Gallo
Viceministra, en representación del
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador

María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato Valladares
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras

Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua

Francisco Mola
Viceministro, en representación del
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá

El . . .

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 485-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. ----------

Francisco A. Lima Meza
Secretario General

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—O.C.Nº 2700117.—Solicitud Nº 055-2024-MCE.—1 vez.—(D44689 - IN2024902237).

Nº 44696 - S - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE SALUD
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que confieren los artículos 11, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública" y sus reformas; 1, 2, 4, 82, 102, 106, 113, 116, 117, 129, 138, 139, 142, 199, 206, 210, 250, 337, 338, 338 bis, 339, 340, 346, 355 y 356 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y sus reformas; 1 y 2 de la Ley N° 10473 del 24 de abril del 2024 "Sistema Nacional para la Calidad"; 2 incisos a), g), h) e i) y 8 incisos b) y c) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 "Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica"; 1 y 18 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 "Ley de Régimen de Zonas Francas" y sus reformas; 5, 6, 175 y 179 y siguientes de la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas" y sus reformas; 4 del Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 "Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas" y sus reformas y 3 del Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre del 2016 del "Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo" y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1. - Que la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" y sus reformas, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población y regular los productos de interés sanitario y cualquier otra mercancía que ingrese al país para su comercialización y consumo de la población.

2.- Que según la citada ley en sus artículos 102, 106, 113, 116, 117,129, 138, 139, 142, 199, 206, 210, 239, 241, 244, 250, señalan que la elaboración, importación, distribución, fabricación, comercialización de Productos de Interés Sanitario en el país, quedan sujetos a las exigencias generales legales y reglamentarias, y a las disposiciones de control y restrictivas respecto de aquellos que el Ministerio determine.

3.- Que los artículos 337, 338, 338 bis, 339 y 340 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", indican que corresponderá privativamente a las autoridades de salud la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de su reglamentación. Adicionalmente los funcionarios del Ministerio de Salud y las demás autoridades sanitarias deberán ejecutar las actividades de control y protección sanitaria de manera coordinada.

4.- Que la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 “Ley General de Aduanas”, en sus artículos 175 y 179 y siguientes, establece la normativa básica que regula los regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de reglamentarlo.

5.- Que de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 “Ley de Régimen de Zonas Francas”, el Régimen persigue el incremento de las exportaciones, y por ende la generación de divisas, como uno de los mecanismos utilizados por un Estado para la promoción de las exportaciones, la atracción de las inversiones y en general el aumento de su comercio exterior; mecanismo que se fundamenta en la idea en que en el tanto las condiciones del país sean favorables, estables y los costos de producción razonables, los productos destinados a la exportación serán más competitivos y ello constituye a su vez una forma válida para lograr el crecimiento económico de un país. De manera que la exportación y la reexportación de productos constituyen el eje en torno al cual gira el régimen de zonas francas, siendo excepcional la introducción de mercancías o productos en el territorio aduanero nacional.

6.- Que en este contexto, el Régimen de Zonas Francas es un instrumento de política económica comercial, compuesto por una serie de incentivos que buscan hacer más competitivo al país y generar más empleos directos, encadenamientos productivos, transferencia de tecnología e inversión nacional y extranjera directa en nuestro territorio.

7.- Que al amparo del citado régimen se han definido una serie de actividades permitidas y de interés para el Estado su fomento, tal y como sucede con las acciones enfocadas en la facilitación del comercio y el fomento de las condiciones para que operen en el país proveedores de servicios que permitan el traslado de las mercancías a su destino final de forma rápida y eficiente.

8.- Que el Régimen de Zonas Francas tiene más de 600 empresas activas, muchas de las cuales se dedican a la importación, internamiento, fabricación, procesamiento, transformación, producción y exportación, de materias primas para elaborar productos que pueden calificar como productos de interés sanitario, destinados a la exportación o reexportación. Asimismo, algunas de las empresas que funcionan bajo dicho régimen prestan servicios de logística que involucran el trasiego de productos de interés sanitario.

9.- Que para el año 2023, el sector exportador de bienes representó US $18.244 millones (40,5% del Producto Interno Bruto del país), siendo el sector de equipo de precisión y médico el que lidera las exportaciones del país con un 42% de participación, el sector agrícola contabilizó 18% del total de bienes, la industria alimentaria 13%, el sector químico – farmacéutico un 5%, y el de eléctrica y electrónica un 5%, demostrándose con esto que el Régimen de Zonas Francas de nuestro país se encontraría beneficiado con medidas de facilitación y simplificación de trámites, requisitos y procedimientos relacionados con la instalación y operación de las empresas, más para aquellas que en su giro comercial utilizan como materia prima e insumos los Productos de Interés Sanitario. Que la Procuraduría General de la República ha manifestado que "e*l régimen de Zonas Francas es un régimen aduanero (un "régimen liberatorio del pago de tributos", artículo 110 de la Ley General de Aduanas) y en razón de sus particularidades, puede decirse que es un régimen de excepción. Aspecto que debe ser tomado en cuenta al interpretar las disposiciones que lo rigen y las*

que resulten conexas. En particular, cabe recordar que las disposiciones aduaneras se interpretan de forma tal que se garantice el desarrollo del comercio exterior "en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los otros intereses públicos, a la luz de los fines de este ordenamiento" (artículo 5° de la Ley General de Aduanas). Fines que comprenden la correcta percepción de los tributos, la represión de las conductas ilícitas que atenten contra el control aduanero y el comercio exterior, así como el facilitar las operaciones de ese comercio, artículo 6 de la ley mencionada. Con dicho régimen se establece la aplicación de disposiciones especiales en orden a la realización de operaciones aduaneras. Se trata, como es sabido, de un régimen derogatorio de las disposiciones legales generales aplicables en la materia en el resto del país, considerado como territorio aduanero. Lo que tiene como objeto favorecer la instalación en el territorio de la zona de empresas susceptibles de producir para la exportación o de reexportación, así como atraer el capital extranjero para invertir en el país..." (Dictamen C-049-2000) del 16 de marzo del 2000).

10.- Que la ficción jurídica de "extraterritorialidad" que aplica al Régimen de Zonas Francas, según ha manifestado la Procuraduría General de la República, se "*trata de un régimen aduanero particular, lo que implica, ciertamente, la aplicación de disposiciones especiales en orden a la realización de las operaciones aduaneras y se excluye la aplicación de las normas aduaneras comunes que resulten incompatibles con el régimen. Es decir, la "extraterritorialidad" está referida a que dentro de una parte del territorio aduanero pueden ingresar mercancías producidas en el exterior sin el pago de los derechos respectivos y su salida para el exterior goza de análogas ventajas...puesto que la introducción de mercancías en el territorio de la zona no está sujeta a los derechos y tributos de importación, se considera que dichas mercancías no están en el territorio aduanero nacional"* (Dictamen C-132-93 del 06 de octubre de 1993).

11.- Que con base en la indicada ficción de extraterritorialidad, la Procuraduría General de la República ha destacado el hecho de que el internamiento de mercancías extranjeras en el área delimitada en que se ubica una zona franca no califica como importación. Sobre este punto, la Procuraduría General de la República señaló *"Puesto que, en virtud de una ficción*

jurídica prevista en la ley, el ingreso de productos desde el extranjero a las zonas francas no se puede calificar de una verdadera importación, en los términos que señala la normativa aduanera aplicable, y que el destino de los productos normalmente lo es la reexportación a terceros países, resulta fácil concluir que en dichas operaciones no participan ni la Oficina del Arroz ni el Consejo Nacional de Producción, al faltar los supuestos de hechos que dan pie a la actividad de esas instancias." (Dictamen C-084-94 de 19 de mayo de 1994)

12.- Que la Ley Nº 7472 del 20 de diciembre de 1994 "Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor", en su artículo 3 establece que: *"...los trámites y los requisitos de control y regulación de las actividades económicas no deben impedir, entorpecer ni distorsionar las transacciones en el mercado interno ni internacional. La Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, cuando corresponda, esos trámites para proteger el ejercicio de la libertad de empresa y garantizar la defensa de la productividad..."*.

13.- Que el artículo 5 de la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas" establece que el régimen jurídico aduanero debe interpretarse para garantizar el mejor desarrollo del comercio exterior de la República, en armonía con la realidad socioeconómica imperante al interpretarse la norma y los demás intereses públicos, para este ordenamiento.

14.- Que en ese orden de ideas, en los artículos 4 del Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 "Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas" y 3 del Decreto Ejecutivo N° 40198-COMEX-H del 13 de diciembre del 2016 "Reglamento del Régimen de Perfeccionamiento Activo", se define y aclara que el "Internamiento de mercancías" a ambos regímenes por parte de sus beneficiarios no constituye una importación.

15.- Que en virtud de las consideraciones anteriores, en el caso del internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas que efectúan las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Francas o del Régimen de Perfeccionamiento Activo, cuyos productos o mercancías están destinadas para la reexportación o exportación, es decir, no para su comercialización, uso o consumo en el territorio aduanero nacional, se estima que no es

exigible el requisito del registro sanitario para este tipo de operaciones; el cual sólo es exigible si tales productos de interés sanitario o sus materias primas fueran nacionalizados para ser comercializados, distribuidos, utilizados o consumidos en nuestro país; o bien para su uso en personas o pacientes en establecimientos beneficiarios del Régimen de Zonas Franca; o cuando se trate de productos químicos peligrosos y productos químicos no terminados, los cuales requieren contar con registros sanitarios o notificación otorgados por el Ministerio de Salud.

16.- Que el artículo 6 de la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas" dispone que dentro de los fines del Régimen Aduanero se encuentran el facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

17.- Que de conformidad con el artículo 8 inciso c) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 "Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica", es función y objetivo de PROCOMER*: "Administrar un Sistema de Ventanilla Única de comercio exterior, que centralice y agilice los trámites de importación y exportación; este sistema deberá garantizar la existencia de al menos una oficina ubicada en las zonas geográficas estratégicas donde se halle un número significativo de empresas que hagan económicamente factible el establecimiento de la oficina. Para ello, las instituciones públicas que intervengan en tales trámites estarán obligadas a prestar su colaboración a la Promotora y a acreditar a representantes con suficientes facultades de decisión. En lo pertinente, estas entidades podrán delegar sus atribuciones, en forma temporal o permanente, en los funcionarios de la Ventanilla Única."*

18.- Que de conformidad con lo dispuesto en los incisos b) y e) del artículo 4 de la Ley N° 7210 antes citada, PROCOMER tiene dentro de sus competencias "b) Recomendar, canalizar y regular los respectivos permisos de las empresas que deseen establecerse en las Zonas Francas, en coordinación con las instituciones gubernamentales correspondientes"; y "e) Coordinar con las instituciones pertinentes el establecimiento de las facilidades aduaneras, de seguridad y de salubridad necesarias, de acuerdo con los requerimientos y

recomendaciones de los Ministerios de Hacienda y de Salud y del Instituto Nacional de Seguros, según sea el caso."

19.- Que el artículo 21 de la Ley Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas", en adelante LGA, establece que *"Las autoridades aduaneras, migratorias, de salud, de policía y todas las que ejerzan control sobre los ingresos o las salidas de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional, deberán ejercer sus competencias en forma coordinada, colaborando entre sí, para la aplicación correcta de las disposiciones legales y administrativas."*

20.- Que teniendo presentes las consideraciones anteriores, se ha determinado la procedencia de que el Ministerio de Salud, a través de las personas funcionarias de la Ventanilla Única de Comercio Exterior que administra PROCOMER, los cuales están debidamente investidos como Autoridades de Salud conforme lo señalado en el artículo 8 inciso c) de la Ley N° 7638 de reiterada cita, autoricen el internamiento de los productos de interés sanitario o sus materias primas cuando estos tengan como destino exclusivo empresas beneficiarias de los Regímenes de Zonas Francas y de Perfeccionamiento Activo, teniendo en consideración todas las disposiciones y limitaciones contempladas en el presente Decreto Ejecutivo.

21.- Que la Administración ha identificado la necesidad de promulgar el presente Decreto Ejecutivo, con el fin de regular de forma eficiente los requisitos no arancelarios, las condiciones y los procedimientos para tramitar la autorización del Ministerio de Salud para los productos de interés sanitario o sus materias primas, que son objeto de internamiento en los Regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo, para ser utilizados en los procesos productivos, de transformación o como parte del servicio de logística integral (SEL) de las empresas beneficiarias de dichos Regímenes.

22.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", el presente Decreto Ejecutivo fue sometido a consulta pública ante la ciudadanía y sectores interesados, en la plataforma virtual del Sistema de Control Previo (SICOPRE) del Ministerio de Economía, Industria y

Comercio. Como resultado de este proceso se recibieron observaciones por parte del Colegio de Químicos de Costa Rica, de ADUANEROS NENCOP SRL, de Sislocar SEL S.A. Arnoldo Carranza, del Colegio de Ingenieros Químicos y profesionales Afines, de SEGNINI EXPORTACIONES SOCIEDAD ANONIMA, de la Asociación de Empresas de Zonas Francas de Costa Rica (AZOFRAS) y del señor Fernando Muñoz Zamora, las cuales fueron analizadas y tomadas en consideración.

23.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe Nº DMR-DAR-INF-174-2024 emitido por el Departamento de Análisis Regulatorio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO:

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN SANITARIA DE INTERNAMIENTO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO O SUS MATERIAS PRIMAS A ESTABLECIMIENTOS BAJO LOS REGÍMENES DE ZONAS FRANCAS Y DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. El presente reglamento tiene como objeto regular los requisitos no arancelarios, las condiciones y los procedimientos para la tramitación de la autorización de internamiento o de reingreso de productos de interés sanitario o sus materias primas, otorgada por el Ministerio de Salud a las personas físicas o

jurídicas beneficiarias de los Regímenes de Zona Franca o de Perfeccionamiento Activo, con el fin de que sean utilizados en los procesos productivos, de transformación y de servicio de logística integral (SEL), por parte de las empresas beneficiarias de dichos Regímenes, sin la necesidad de contar con registros sanitarios o notificación.

En caso de que los productos de interés sanitario o sus materias primas sean importados, comercializados, distribuidos, utilizados o consumidos en el territorio nacional, deberán contar con registro sanitario, notificación o autorización otorgados por el Ministerio de Salud.

Las personas físicas o jurídicas facultadas son aquellas que sean beneficiarias de los Regímenes de Zonas Francas y de Perfeccionamiento Activo y que cuenten con el permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud vigente, cuya actividad sea acorde al tipo de productos de interés sanitario o sus materias primas a ingresar. No aplica a los Centros de servicios de salud humana que se establezcan bajo el Régimen de Zonas Francas.

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acuerdo de Otorgamiento del Régimen de Zonas Francas:** De conformidad con el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 "Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas" es el acuerdo ejecutivo emitido por el Presidente de la República y el Ministro de Comercio Exterior, mediante el cual se otorga el Régimen de Zonas Francas a una persona física o jurídica.

2. **Acto de Otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo:** Acto administrativo emitido por el Ministerio de Comercio Exterior, mediante el cual se otorga el Régimen de Perfeccionamiento Activo a una persona física o jurídica.

3. **Alimento:** Es toda sustancia procesada, semiprocesada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento de este, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

4. **Autoridad Aduanera:** Persona funcionaria del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

5. **Autoridad de salud:** Son aquellos funcionarios de PROCOMER que actúen con carácter de autoridad de salud y los funcionarios del Ministerio de Salud, que tienen a cargo la resolución de la solicitud de autorización de internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas, señalados en los incisos 1) y 2) del artículo 6 del presente reglamento. Asimismo, son autoridades de salud, el Ministro de Salud, Viceministros de Salud y los funcionarios de su dependencia en posiciones de Dirección General de Salud, Dirección de Nivel Central de Rectoría de la Salud, Dirección Regional de Rectoría de la Salud, Dirección de Área Rectora de Salud y las personas funcionarias que realicen labores de inspección, vigilancia y control de las disposiciones de la Ley General de Salud y demás reglamentación, así como aquellas que por leyes especiales y delegación expresa del Ministro de Salud, tengan tal calidad y atribuciones.

6. **Autorización sanitaria de internamiento:** Autorización que emite la autoridad de salud para el ingreso de productos de interés sanitario a los Regímenes de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo.

7. **Consignatario:** Persona física o jurídica que figura en los documentos de transporte como receptor previsto de un envío y quien tiene derecho a reclamar la mercancía al transportista a su llegada a destino.

8. **Cosmético:** Es toda sustancia o preparado destinado a ser puesto en contacto con las diversas partes superficiales del cuerpo humano (epidermis, sistemas piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos) o con los dientes y las mucosas bucales, con el fin exclusivo o principal de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y/o corregir los olores corporales y/o protegerlos o mantenerlos en buen estado.

9. **Declaración jurada:** Manifestación que emite la persona interesada, mediante la cual declara bajo fe de juramento, que la información suministrada es verídica y vigente, otorgada en escritura pública ante notario público o ante funcionario público, según el Anexo del presente reglamento.

10. **Desalmacenaje:** Nacionalización o importación definitiva de mercancías que habían ingresado a una jurisdicción aduanera, previo cumplimiento de los requisitos arancelarios y no arancelarios que la normativa del país exige.

11. **Dirección de Drogas y Estupefacientes:** Órgano encargado de vigilar y controlar la importación, existencia y venta de cualquier droga estupefaciente y de los productos que por su uso puedan producir dependencia física o psíquica en las personas, determinados conforme a la Ley N°8204 del 26 de diciembre del 2001 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo".

12. **Documento de transporte:** Denominado como "Conocimiento de embarque" en la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas", se refiere al título representativo de mercancías, que contiene el contrato celebrado entre el remitente y el transportista para transportarlas al territorio nacional y designa al consignatario de ellas. Para los efectos del régimen jurídico aduanero equivale a los términos *Bill of Landing* (B/L), guía aérea, Aviso de Llegada o carta porte.

13. **Droguería:** Establecimiento farmacéutico definido en la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud" que ha sido autorizado por el Ministerio de Salud porque ha cumplido con los requerimientos establecidos por la normativa nacional, esto es, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución en Droguerías y cuenta con el Permiso Sanitario de Funcionamiento vigente. Se entenderá que la empresa autorizada como Droguería por parte del Ministerio de Salud, adicionalmente estará sujeta a las condiciones establecidas en el acto administrativo de otorgamiento del régimen de Zonas Francas y Perfeccionamiento Activo.

14. **Equipo y material biomédico:** Es cualquier instrumento, dispositivo, equipo, material u otro artículo, utilizado solo o en combinación, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser utilizado en seres humanos con alguno de los siguientes fines: diagnóstico, prevención, control, tratamiento o alivio de una enfermedad; diagnóstico, control, tratamiento, alivio o compensación de una lesión o de una deficiencia; investigación, sustitución o modificación de la anatomía o de un proceso fisiológico; o regulación de la concepción, así como los productos que se utilizan para limpiar, acondicionar, desinfectar y esterilizar un EMB. Siempre que el EMB no ejerza su acción principal por medios farmacológicos, inmunológicos ni metabólicos, aun cuando puedan contribuir a estos medios. También se consideran equipo y material biomédico los equipos para tratamientos de estética, los lentes de contacto sin finalidad correctiva, los aparatos e instrumental utilizados en el maquillaje permanente, semipermanente o en el tatuado mediante técnicas invasivas o perforaciones de la piel.

15. **Establecimiento bajo el Régimen de Zonas Francas:** Se refiere a aquellas empresas que cuentan con un Acuerdo de Otorgamiento del Régimen de Zonas Francas vigente para efectos de manipulación, procesamiento, manufactura, producción, reparación y mantenimiento de bienes y prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación, salvo lo previsto en los artículos 22 y 24 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 "Ley de Régimen de Zonas Francas". El lugar donde se

establezca un grupo de empresas beneficiadas con este Régimen se denomina "zona franca" y será un área delimitada, sin población residente, autorizada por el Poder Ejecutivo para funcionar como tal.

16. **Establecimiento de las empresas que brindan Servicios de Logística Integral (SEL) bajo el Régimen de Zonas Francas:** Para los efectos de este reglamento, se refiere a los establecimientos que operan dentro del régimen de zonas francas con la figura de empresas que brindan Servicios de Logística Integral y que, por su giro de actividad, deben manejar medicamentos, en cuyo caso deben cumplir con las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de medicamentos y en caso de que brinden el servicio de acondicionamiento secundario de medicamentos, también deben cumplir con los requisitos de Buenas Prácticas de Manufactura de medicamentos y contar con la autorización correspondiente del Ministerio de Salud.

17. **Establecimiento bajo el régimen de perfeccionamiento activo:** Se refiere a aquellas empresas a las que, mediante el Acto de Otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, se les permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional -con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía- para que sean reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente.

18. **Fertilizante de uso doméstico:** Producto orgánico o inorgánico, natural o sintético que aplicado a raíces o follaje de plantas de jardín suministra los nutrientes necesarios para su crecimiento o floración.

19. **Importación:** Entrada de mercancías de procedencia extranjera que cumpla con las formalidades y los requisitos legales, reglamentarios y administrativos para el uso o consumo definitivo dentro del territorio nacional.

20. **Internamiento:** Es el ingreso de mercancías al Régimen de Zonas Francas y de Perfeccionamiento Activo por parte de los beneficiarios. El internamiento no constituye una importación.

21. **Lista de Empaque:** Es un documento que detalla el contenido específico de cada paquete y es complemento de la factura comercial, ya que suministra los detalles físicos de la carga, tales como: descripción, cantidad de productos, cantidad de cajas, peso y tamaño.

22. **Materia prima:** Sustancia natural o artificial que se emplea en un proceso de producción. Tanto si permanecen inalteradas, como si experimentan modificación o son eliminadas durante el proceso de fabricación. Se considerará materia prima de productos químicos al "producto químico no terminado" conforme a la definición del presente Decreto Ejecutivo.

23. **Medicamento:** Sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

24. **Ministerio:** Ministerio de Salud.

25. **Plaguicida de uso doméstico:** Formulación que contiene uno o varios ingredientes activos, que por estudios científicos cuentan con reconocimiento para uso en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas (viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores). No se incluyen los espacios donde se realizan actividades agrícolas o de jardinería a gran escala, estos plaguicidas deben ser de categoría IV según la clasificación toxicológica de la Organización Mundial

de la Salud (OMS). Deberán ser formulaciones listas para uso sin modificación alguna, tal como se expenden.

26. **Plaguicida de uso profesional:** Formulación que contienen uno o varios ingredientes activos. Sólo pueden ser aplicados por personal autorizado y capacitado. Estos plaguicidas deben ser de las categorías II, III o IV según clasificación toxicológica de la OMS y al momento de su aplicación, la dilución final se clasifique en la categoría IV. Estos plaguicidas deben contar con reconocimiento para ser aplicados en ambientes donde vivan, circulen, permanezcan o concurran personas: viviendas, edificios, instalaciones públicas y privadas, industrias, comercios, vehículos públicos y privados, jardines interiores y exteriores, grandes extensiones de jardinería y recreación.

27. **Precursores:** Sustancias químicas que, además de poseer diversos usos legales, intervienen en el proceso de fabricación de drogas de uso ilícito y, por lo general se incorporan a la molécula del producto final, resultando por ello indispensable para el proceso.

28. **Producto de interés sanitario (PIS):** Son aquellos productos que por su composición, utilización o función pueden afectar la salud de las personas. Incluyen entre otros: los alimentos, medicamentos, suplementos a la dieta, cosméticos, equipos y materiales biomédicos, plaguicidas de uso doméstico y de uso profesional, productos naturales medicinales, productos higiénicos, tintas para tatuajes y materias primas y productos químicos peligrosos.

29. **Producto higiénico:** Producto destinado a ser aplicado en objetos, utensilios, superficies y mobiliario que estén en contacto con las personas en viviendas, edificios e instalaciones públicas y privadas, industrias y otros lugares, usados con el fin de limpiar, desinfectar, desodorizar y aromatizar.

30. **Producto natural medicinal:** Producto procesado, industrializado y etiquetado con propiedades medicinales, que contiene en su formulación ingredientes obtenidos de las plantas, animales, mineral o mezclas de éstos. Puede contener excipientes además del material natural. Los productos naturales medicinales a los que se les adicionen sustancias activas de síntesis química o aislada de material natural como responsables de la actividad farmacológica, no son considerados como productos naturales medicinales.

31. **Producto para uso exclusivo en investigación (RUO, *Research Use Only* en inglés):** Corresponde a aquellos equipos y reactivos que, podrían ser a su vez productos químicos peligrosos o no peligrosos, o bien equipo y material biomédico y que: se encuentran en la fase de desarrollo de investigación de laboratorio y se utilizan en una investigación que no está sujeta a la regulación de investigación biomédica, o bien, están etiquetados para uso en investigación únicamente y destinados a la realización de investigaciones de laboratorio no clínicas y los cuales no son en sí mismos el objeto de la investigación, o bien, son reactivos que están etiquetados para uso en investigación únicamente y se utilizan de manera excepcional por instituciones prestadoras de Salud, el INCIENSA o quien realice la vigilancia de la salud o el control sanitario, cuando exista una urgencia por una necesidad médica no cubierta con los reactivos registrados o en caso de vigilancia en salud pública o control sanitario.

32. **Producto químico no peligroso:** Aquel que siguiendo los procedimientos de decisión establecidos por el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA) en su sexta edición en idioma español o en la versión oficializada por el Ministerio, no se clasifica en ninguno de los criterios de peligro establecidos.

33. **Producto químico no terminado:** Es el producto químico que se utiliza directamente como ingrediente o componente esencial en la obtención de un producto terminado.

34. **Producto químico peligroso:** Todo producto, sustancias puras o soluciones, mezclas o preparados de carácter tóxico, combustible, comburente, inflamable, irritante, corrosivo, u otro declarado como tal por el Ministerio mediante Decreto Ejecutivo o resolución administrativa, y aquellos que clasifiquen en algún peligro físico, para la salud o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios establecidos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA), en su sexta edición en idioma español, o en la versión oficializada por el Ministerio.

35. **Radiofármaco o medicamento radiactivo:** Cualquier medicamento que contiene una sustancia radiactiva (radionucleido) y se utiliza para el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades.

36. **Régimen de Perfeccionamiento Activo:** De conformidad con el artículo 179 de la Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995 "Ley General de Aduanas", es el régimen aduanero que permite recibir mercancías en el territorio aduanero nacional, con suspensión de toda clase de tributos y bajo rendición de garantía. Estas mercancías deben ser reexportadas, dentro de los plazos que determinen los reglamentos, después de ser sometidas a un proceso de transformación, reparación, reconstrucción, montaje, ensamblaje o incorporadas en conjuntos, maquinaria, equipo de transporte en general o aparatos de mayor complejidad tecnológica y funcional o utilizadas para otros fines análogos, en las condiciones establecidas reglamentariamente y en las disposiciones que, al efecto, emita el órgano administrador competente.

37. **Régimen de Zonas Francas:** De conformidad con el artículo 1 de la Ley N°7210 del 23 de noviembre de 1990 "Ley de Régimen de Zonas Francas", es el conjunto de incentivos y beneficios que otorga el Estado a las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidas en dicha Ley y sus reformas,

así como en el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto del 2008 "Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas" y sus reformas.

38. **Reingreso de materia prima de productos de interés sanitario:** Es el reingreso de materias primas de productos de interés sanitario que salieron del país sin entrar al territorio aduanero nacional y son devueltas a zona franca.

39. **Reingreso de productos de interés sanitario exportados definitivamente:** Es el reingreso de productos de interés sanitario terminados que salieron del país sin entrar al territorio aduanero nacional y son devueltos a zona franca.

40. **Solicitante:** Persona física o jurídica beneficiaria de los Regímenes de Zonas Francas o de Perfeccionamiento Activo que presenta solicitud(es) para la autorización sanitaria de ingreso o de reingreso de productos de interés sanitario o de sus materias primas, cuyo internamiento deba ser regulado por el Ministerio de Salud.

41. **Suplemento a la dieta:** Es aquel producto alimenticio cuya finalidad es suplir, adicionar, complementar o incrementar la dieta y la ingestión de nutrientes en la alimentación diaria. Se presenta como fuente concentrada de nutrientes y/u otras sustancias con efecto fisiológico o nutricional, solos o combinados, incluyendo compuestos tales como vitaminas, minerales, proteínas, aminoácidos, plantas, concentrados y extractos de plantas, probióticos, sustancias bioactivas u otros nutrientes y sus derivados. Pueden comercializarse en diferentes formas tales como comprimidos, cápsulas, tabletas, polvo, soluciones, jarabes entre otros, dosificados, para ser ingeridos exclusivamente por vía oral y no como alimentos convencionales. Su consumo no deberá representar un riesgo para la salud.

Artículo 3.- Abreviaturas. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes abreviaturas:

1. EMB: Equipo y Material Biomédico.
2. FAD: Formulario de Autorización de Desalmacenaje.
3. LGA: Ley General de Aduanas.
4. PIS: Productos de Interés Sanitario.
5. PROCOMER: Promotora de Comercio Exterior.
6. RUO: Uso exclusivo en investigación o *Research Use Only* en inglés.
7. SEL: Servicio de logística integral bajo el régimen de Zonas Francas.
8. SGA: Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
9. VUCECR: Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS DE INTERES SANITARIO O SUS MATERIAS PRIMAS EXCLUIDAS DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 4.- Se excluyen de la aplicación del presente Decreto Ejecutivo los siguientes casos:

1. Estupefacientes incluidos en la Lista IV de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes sin la autorización de la Dirección de Drogas y Estupefacientes.

2. EMB que emita radiación ionizante y no cuente con registro sanitario vigente.

3. EMB reconstruidos, remanufacturados o usados.

4. EMB de diagnóstico "in Vitro" para uso personal para detectar la presencia de los siguientes agentes de transmisión sexual VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana), VHTL (Virus Humano de Células T Linfotrópicas), VHB, VHC y VHD (Virus de Hepatitis B, hepatitis C y Hepatitis D) o para detectar la presencia o exposición a un

agente de transmisión sexual o detectar la presencia de un agente infeccioso en el fluido cefalorraquídeo o sangre.

5. EMB manufacturados a base de tejidos humanos o sus derivados, excepto los que sean reactivos utilizados como control para pruebas de diagnóstico In Vitro.

6. Sustancias y productos clasificados como explosivos o pirotécnicos, según el Decreto Ejecutivo N° 40705-S del 17 de agosto del 2017 "RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos químicos peligrosos. Registro, importación y control", que no cuenten con registro sanitario.

7. Donaciones de sustancias y productos clasificados como explosivos o pirotécnicos, según el Decreto Ejecutivo N° 40705-S del 17 de agosto del 2017 "RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos químicos peligrosos. Registro, importación y control".

8. Sustancias o productos químicos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 35416-RE del 30 de junio del 2009 que ratificó el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y por la Ley N° 7571 del 07 de febrero del 1996 "Aprobación de la convención de las Naciones Unidas sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción", sin registro sanitario.

9. Productos de interés sanitario o sus materias primas provenientes de donaciones.

10. Productos de interés sanitario deteriorados, adulterados, falsificados, dañados o vencidos.

11. Productos de interés sanitario de los cuales exista alguna alerta sanitaria nacional o internacional vigente o estén expresamente prohibidos o en concentraciones o potencias superiores a las permitidas por el Ministerio de Salud.

12. Productos a base de tejidos humanos diferentes de los reactivos utilizados como control para pruebas de diagnóstico In Vitro.

13. Suplementos a la dieta que contengan sustancias no permitidas o incumplan la definición establecida en el Decreto Ejecutivo N° 36134-S del 10 de mayo del 2010 "Reglamento RTCR 436:2009 Suplementos a la Dieta. Requisitos de Registro Sanitario, Importación, Desalmacenaje, Etiquetado y Verificación", incluyendo principios activos de medicamentos y en particular, esteroides anabólicos y hormonas de crecimiento o derivados de éstas.

14. Productos de interés sanitario sin registro sanitario destinados al uso en personas o pacientes en establecimientos bajo el Régimen de Zonas Francas.

15. Productos para uso exclusivo en investigación, es decir aquellos clasificados como RUO (RUO, Research Use Only en inglés) que se utilicen en investigación biomédica y los productos de interés sanitario registrados y no registrados o sus materias primas con fines exclusivos de investigación biomédica, que deben cumplir con las disposiciones de la Ley N° 9234 del 22 de abril del 2014 "Ley Reguladora de Investigación Biomédica" y el Decreto Ejecutivo N° 39061-S del 8 de mayo del 2015 "Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica".

16. Fuentes de radiación ionizante de uso médico (incluyendo radiofármacos), industrial, veterinario y de investigación.

17. Sustancias y productos que deban ser valorados por el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), ya que se encuentran en los listados oficiales de precursores (Lista 1) y productos o sustancias químicas esenciales para la fabricación ilícita de drogas

(Listas 2 y 3), que han sido publicadas conforme al artículo 117 del Decreto Ejecutivo N° 36948-MP-SP-JP-H-S del 8 de diciembre del 2011 "Reglamento general sobre legislación contra el narcotráfico, actividades conexas, legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y delincuencia organizada".

18. Sustancias y productos que deben ser valorados por los puntos focales de las siguientes convenciones, convenios y tratados internacionales: Ley N° 7223 del 8 de abril de 1991 "Aprobación del Protocolo de Montreal. Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, suscrito el 16 de setiembre de 1987"; Ley N° 9391 del 16 de agosto de 2016 "Convenio de Minamata sobre el Mercurio" y el Decreto Ejecutivo N°33438 del 6 de noviembre de 2006 que ratificó el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito por Costa Rica en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 16 de abril del 2002.

19. Productos químicos peligrosos y productos químicos no terminados, Decreto Ejecutivo N° 40705-S del 17 de agosto del 2017 "RTCR 478:2015 Productos Químicos. Productos Químicos Peligrosos, Registro, Importación y Control".

20. Los tejidos animales o sus derivados como materia prima para fabricar equipo y material biomédico (EMB), por ser competencia del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).

CAPÍTULO III
TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE INTERNAMIENTO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO O SUS MATERIAS PRIMAS

Artículo 5.- Presentación de solicitud de autorización de internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas. La presentación de la solicitud de internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas, se realizará mediante la plataforma del VUCECR en el enlace www.vuce.cr, llenando el FAD electrónico.

Los siguientes son los requisitos que debe cumplir la persona solicitante:

1. Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) electrónico.
2. Copia de la Factura que debe indicar la información de los productos a internar con el siguiente detalle: nombre de producto, descripción, cantidad en unidades y presentación comercial. Si no se dispone de factura, el consignatario debe justificar el motivo en el apartado de "Observaciones" del FAD.
3. Documento de transporte.
4. El establecimiento debe contar con el permiso sanitario de funcionamiento vigente acorde a la actividad y objetivo del internamiento. Se debe anotar el número de permiso sanitario de funcionamiento correspondiente en la sección de observaciones del FAD.
5. En caso de medicamentos o sus materias primas, el FAD debe ser firmado por la persona regente de la droguería o del laboratorio fabricante. La persona solicitante debe ser beneficiaria del Régimen de Zonas Francas o beneficiaria del Régimen de Perfeccionamiento activo y tanto el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen de Zonas Francas como el Acto de Otorgamiento del Régimen de Perfeccionamiento Activo, según corresponda, deben incluir actividades que requieran la utilización o trasiego del producto bajo trámite.
6. En caso de EMB que sea o contenga material radiactivo, se debe indicar en el FAD el número de "Autorización de transporte de materiales radiactivos" y el número de "Autorización de importación de fuentes radiactivas selladas" otorgados por la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
7. En caso de sustancias y medicamentos que se encuentren en las Listas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización nacional, publicadas en la página web del Ministerio de Salud de Costa Rica https://www.ministeriodesalud.go.cr, se debe:
    a. Indicar en el FAD el número de Permiso de Importación emitido por la Dirección de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud.
    b. Presentar la Lista de Empaque de los productos.

8. En caso de productos de interés sanitario, material vegetal y/o derivados de cáñamo o cannabis psicoactivo, deberá indicar en el FAD el número de autorización o licencia otorgada por el Ministerio de Salud y el número de permiso de importación otorgado por la Dirección de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud.

Artículo 6.- Procedimiento de resolución. El procedimiento de resolución de la solicitud de autorización de internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas será realizado en la plataforma del VUCECR de la siguiente manera:

1. **Revisión en PROCOMER.** El procedimiento de resolución de la solicitud de autorización de internamiento de PIS o sus materias primas, será realizado por parte de las autoridades de salud destacadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior en PROCOMER.
2. **Revisión en el nivel central del Ministerio de Salud.** En los siguientes casos la solicitud de autorización de internamiento de PIS o sus materias primas, será resuelto en el nivel central del Ministerio de Salud**:**
    a. Productos regulados por el Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, le corresponde a la autoridad de salud que es punto focal de esas convenciones.
    b. Productos regulados por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971, o productos de interés sanitario, material vegetal y/o derivados de cannabis sujetos a fiscalización, le corresponde a la autoridad de salud de la Dirección de Drogas y Estupefacientes.
    c. EMB que es o contiene material radiactivo, le corresponde a la Unidad de Protección Radiológica de la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental.

3. **Plazo de resolución.** La autoridad de salud resolverá la solicitud dentro del plazo de 7 días naturales.
4. **Prevención.** En caso de que no se presenten todos los documentos, exista alguna inconformidad o alguno de ellos esté incompleto o le falte información, se prevendrá al solicitante por medio del sistema VUCECR y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que proceda a completar o subsanar la información. En caso de no cumplir con lo prevenido, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 7.- Solicitud de autorización sanitaria posterior a la primera vez de internamiento de productos de interés sanitario o sus materias primas, para establecimientos bajo el régimen de zona franca o de perfeccionamiento activo. Para las autorizaciones posteriores a la otorgada por primera vez para el internamiento de un mismo producto de interés sanitario o sus materias primas, el solicitante debe presentar por medio del sistema VUCECR los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento.

El Ministerio de Salud por medio de las autoridades de salud destacadas en la Ventanilla Única de Comercio Exterior en PROCOMER, otorgará la autorización de internamiento de forma automática, es decir, en un plazo de un día natural, siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Que sea un producto que requiera, según los requisitos del presente decreto, presentar únicamente el FAD, el documento de transporte y la copia de la factura.
2. Que no se trate de productos que sean o contengan material radiactivo.
3. Que no sean productos que, según el presente Decreto Ejecutivo, requieran ser revisados en el nivel central del Ministerio de Salud, según lo señalado en el inciso 2) del artículo 6 del presente reglamento.

De no resultar procedente la autorización automática, el proceso y el plazo de resolución será el mismo señalado en el artículo 6 del presente reglamento, aplicando las disposiciones de los artículos 12 y 13 de este Decreto Ejecutivo.

La autorización automática podrá ser suspendida en caso de que existan alertas nacionales o internacionales, advertencias sanitarias o cuando por razones motivadas, el Ministerio de Salud requiera realizar una revisión o análisis de productos específicos.

CAPÍTULO IV
TRÁMITES DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REINGRESO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO O SUS MATERIAS PRIMAS

Artículo 8.- Presentación de solicitud de autorización de reingreso de productos de interés sanitario o sus materias primas. La presentación de la solicitud de autorización de reingreso de productos de interés sanitario o sus materias primas, se realizará mediante la plataforma del VUCECR en el enlace www.vuce.cr, llenando el FAD electrónico.

Los siguientes son los requisitos que debe cumplir el solicitante:

1. Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD) electrónico.
2. Copia de la Factura que debe indicar la información de los productos a internar con el siguiente detalle: nombre de producto, descripción, cantidad en unidades y presentación comercial. Si no se dispone de factura, el consignatario debe justificar el motivo en el apartado de "Observaciones" del FAD.
3. Documento de transporte.
4. El establecimiento debe contar con el permiso sanitario de funcionamiento vigente acorde a la actividad y objetivo del reingreso. Se debe anotar el número de permiso sanitario de funcionamiento correspondiente en la sección de observaciones del FAD.
5. En caso de medicamentos o sus materias primas, el FAD debe ser firmado por el regente de la droguería o del laboratorio fabricante.
6. El solicitante debe ser beneficiario del Régimen de Zonas Francas o beneficiario del Régimen de Perfeccionamiento Activo y tanto el Acuerdo de Otorgamiento del Régimen de Zonas Francas como el Acto de Otorgamiento del Régimen de

Perfeccionamiento Activo, según corresponda, deben incluir actividades acordes al producto bajo trámite.

7. En caso de EMB que sea o contenga material radiactivo, se debe indicar el número de "Autorización de transporte de materiales radiactivos" y el número de "Autorización de importación de fuentes radiactivas selladas" otorgados por la Dirección de Protección Radiológica y Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
8. En caso de sustancias y medicamentos que se encuentren en las Listas de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización nacional, publicadas en la página web del Ministerio de Salud de Costa Rica https://www.ministeriodesalud.go.cr, se debe:
    a. Indicar el número de Permiso de Importación emitido por la Dirección de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud.
    b. Presentar la Lista de Empaque de los productos.

9. En caso de productos de interés sanitario, material vegetal y/o derivados de cáñamo o cannabis psicoactivo, deberá indicar en el FAD el número de autorización o licencia otorgada por el Ministerio de Salud y el número de permiso de importación por la Dirección de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud.
10. Declaración jurada por parte de la persona solicitante o su representante legal firmada digitalmente por éste u otorgada ante notario público, según el Anexo del presente reglamento, en la cual debe señalar el motivo de la devolución del producto que esta reingresado, el destino de los productos de interés sanitario o sus materias primas y la fecha de vencimiento de estos cuando aplique.

Artículo 9.- Procedimiento de resolución. El procedimiento de resolución de la solicitud de autorización de reingreso de productos de interés sanitario o sus materias primas será realizado en el nivel central del Ministerio de Salud por medio de la plataforma del VUCECR.

Artículo 10.- Plazo de resolución. La autoridad de salud resolverá la solicitud dentro del plazo de 7 días naturales.

Artículo 11.- Prevención. En caso de que no se presenten todos los documentos, exista alguna inconformidad o alguno de ellos esté incompleto o le falte información, se prevendrá al solicitante por medio del sistema VUCECR al interesado esta situación y se le otorgará un plazo de diez días hábiles para que proceda a completar o subsanar la información. En caso de no cumplir con lo prevenido, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 264 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Rechazo de la solicitud de internamiento. Sin perjuicio de las demás facultades con que cuenta el Ministerio de Salud establecidas de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud", éste podrá rechazar cualquier solicitud de autorización de internamiento presentado, en caso de que exista evidencia de que tratándose del mismo PIS o sus materias primas internados previamente por el mismo consignatario, no hayan sido o no estén siendo empleados para los fines solicitados o bien se compruebe que se incumpla algunas de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 13.- Medidas especiales. En caso de demostrarse incumplimiento a las disposiciones establecidas en este reglamento, la autoridad de salud procederá a la aplicación de las medidas especiales que resulten aplicables, establecidas en los artículos 355 y 356 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud".

Artículo 14.- Verificación y Control. La verificación y el control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento, le corresponde al Ministerio de Salud.

Artículo 15.- Rige. Rige a partir de treinta días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Dra. Mary Munive Angermüller.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—O.C.Nº 100007-00.—Solicitud Nº 22201.—1 vez.—(D44696 - IN2024902430).

ANEXO

DECLARACIÓN JURADA PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REINGRESO DE PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO O SUS MATERIAS PRIMAS

Yo:_____ con domicilio en _____ Distrito_____ Cantón _____ Provincia _____ Otras señas _____

_____

____, documento de identidad Nº _____ En mi carácter de solicitante de la empresa denominada: _____, cuyas actividades autorizadas son: _____ cuya dirección física es: _____, cuya razón social es: _____ Con Cédula Jurídica Nº _____ , para fines de que se otorgue la autorización de reingreso del siguiente producto (s): (nombre, presentación, cantidad, peso, volumen)

Declaro bajo fe de juramento, apercibido(a) de las sanciones con las que el Código Penal de Costa Rica castiga el delito de perjurio y consciente de la importancia de la veracidad de lo aquí anotado, lo siguiente:

Primero: Que la actividad señalada en la presente declaración se realiza en un establecimiento bajo el Régimen de _____, que cumple con toda la normativa establecida.

Segundo. – Que se cumplen los requisitos y condiciones solicitados en el artículo 8 del Reglamento para la autorización sanitaria de internamiento de productos de interés sanitario y sus materias primas a establecimientos bajo los Regímenes de Zonas Francas y de Perfeccionamiento Activo.

Tercero. – Que los documentos adjuntos que acompañan la solicitud de autorización sanitaria de reingreso de los productos de interés sanitario o sus materias primas indicados en la presente declaración son auténticos.

Cuarto. – Que el o los siguientes productos de interés sanitario o sus materias primas es o son devueltos por el (los) siguiente (s) motivo (s) _____

_____

_____ la (s) fecha (s) de vencimiento (cuando aplique) es o son:_____ y su destino o uso final es el siguiente _____

Quinto. – Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad al Ministerio de Salud por el otorgamiento de la autorización de los productos con base en la presente declaración. Además, conocedor de las consecuencias legales y administrativas de la presente declaración jurada, manifiesto y autorizo en forma expresa para que la autoridad de salud correspondiente proceda a suspender o a cancelar el permiso otorgado, según corresponda, y prosiga con la retención o decomiso de los productos autorizados, si se llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, o errores u omisiones en los documentos aportados. ES TODO.

Firmo en _____ a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____

Firma: _____

INSTRUCCIONES:

a) En caso de persona jurídica debe tener vigente la personería jurídica, la cual será verificada por el Ministerio de Salud.

b) Solamente podrá rendir la declaración jurada quien esté facultado legalmente para dicho acto.

c) La declaración jurada debe ser suscrita con firma digital del solicitante o del notario público en caso de ser otorgada en escritura pública.

Nº 44695 - MP - MAG - S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso l), 27 inciso l), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", 1, 2, 4 y 7 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 2 y 6 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 1 de la Ley Nº 7064 de 29 de abril de 1987 "Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG"; 1, 2 y 3 de la Ley Nº 8204 del 26 de diciembre de 2001 “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo"; 2 inciso e) y f) de la Ley Nº 7664 del 08 de abril de 1997 “Ley de Protección Fitosanitaria”; 1 y 2 de la Ley Nº 6289 del 4 de diciembre del 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas; y 1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 25, 26 y 28 de la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

CONSIDERANDO:

1 °-Que es un deber ineludible del Estado velar por la salud de la población, evitando o reprimiendo aquellos actos u omisiones de particulares que impliquen un riesgo para la salud

humana que es un bien jurídico de importancia suprema para el desarrollo social y económico del país.

2°-Que la Convención Única sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas, de 30 de mayo de 1961, aprobada por Costa Rica mediante la Ley N.° 4544 del 18 de marzo de 1970, enmendada a la vez por el Protocolo de Modificación de la Convención Única sobre Estupefacientes, Ley N.° 5168 del 08 de enero de 1973, indica en el artículo 2 apartado 5 inciso a) que las partes adoptarán las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

3°-Que la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", tiene como fin regular y permitir el acceso y la utilización del cannabis y sus derivados exclusivamente para uso medicinal y terapéutico, a fin de garantizar el derecho fundamental a la salud de toda la población costarricense.

4°-Que el artículo 4 la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", establece que el Estado costarricense, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud, cada uno en el ámbito de sus competencias, asumirá el control y la regulación de las actividades de producción, la industrialización y la comercialización del del cannabis psicoactivo con fines exclusivamente medicinales, terapéuticos y sus productivos derivados.

5°-Que con la implementación del Decreto Ejecutivo N° 43724-MP-S-MAG del 30 de setiembre de 2022 "Reglamento a la Ley N° 10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022; Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico" se ha visto la necesidad de

ajustar por seguridad jurídica los tipos de licencias, así como los requisitos de las mismas, definiendo reglas claras que por una parte salvaguarden la salud pública de la población y por otra, fomenten el desarrollo de todas las actividades de cultivo y de transformación de cannabis de este sector productivo, incorporando solo los requisitos y disposiciones necesarias para el control y trazabilidad de las actividades autorizadas por la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", de manera que con los nuevos ajustes se derogará el Decreto Ejecutivo N° 43724-MP-S-MAG citado.

6°-Que el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que la misma fue realizada mediante el Sistema de Control Previo, SICOPRE, en la página del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del 17 de abril de 2024 al 30 de abril del año 2024, las observaciones recibidas por parte de los administrados fueron contestadas y notificadas en fecha 24 de mayo del 2024.

7°-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero del 2012 "Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y trámites Administrativos" y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el informe positivo No. DMR-DAR-INF-129-2024 de fecha 06 de junio del 2024, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

POR TANTO,

DECRETAN:

REGLAMENTO A LA LEY N°10113 DEL 02 DE MARZO DEL 2022 "LEY DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO Y DEL CÁÑAMO PARA USO ALIMENTARIO E INDUSTRIAL"

REGLAMENTO DEL CANNABIS PARA USO MEDICINAL Y TERAPÉUTICO

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento regula las disposiciones y competencias del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería establecidas en la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", respecto al uso medicinal y terapéutico del cannabis, así como de los derivados y productos de interés sanitario con cannabis psicoactivo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación obligatoria a las personas físicas o jurídicas que soliciten una licencia o permiso definido en la Ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial ", en todo el territorio nacional, para la importación, investigación, siembra, cultivo, cosecha, post cosecha, almacenamiento, transporte, procesamiento de cannabis psicoactivo. Así como, la fabricación, comercialización, importación y exportación, almacenamiento, distribución y disposición final de derivados y productos de interés sanitario con cannabis psicoactivo.

Artículo 3.- Definiciones y acrónimos. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones y acrónimos:

1. Ambiente protegido: estructuras o construcciones cerradas dentro de las cuales se mantiene un microclima artificial, que permite aumentar al máximo la capacidad de

producción de un cultivo, optimizando el ambiente, el manejo de la planta, el riego, la nutrición y la sanidad desde la germinación hasta la cosecha.

2. Buenas Prácticas de Manufactura: conjunto de procedimientos y normas destinados a garantizar la producción uniforme de los lotes de productos farmacéuticos que cumplan las normas de calidad.

3. Buenas prácticas agrícolas: son todas las prácticas aplicadas en la producción agropecuaria para evitar o reducir daños ambientales, procurar la adecuada productividad de las actividades agropecuarias y obtener productos inocuos para las personas que los consumen. Se aplican desde la finca hasta la planta de proceso, incluyendo las fases de preproducción, producción, cosecha, transporte, acopio, clasificación, lavado, empaque, almacenamiento y entrega en el centro de distribución al consumidor.

4. Cannabinoides: metabolitos secundarios producidos por las plantas del género cannabis de tipo Terpeno Fenólicos, que son asociados con la actividad farmacológica que presenta el cannabis.

5. Cannabis no psicoactivo o cáñamo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC (incluyendo delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-tetrahidrocannabinol), sea inferior a un uno por ciento (1%) en peso seco.

6. Cannabis psicoactivo: planta del género cannabis y cualquier parte de dicha planta (ya sea en biomasa o cultivo) incluyendo semillas, derivados y extractos, cuyo contenido de THC, delta-8-tetrahidrocannabinol, delta-9-tetrahidrocannabinol, delta-10-tetrahidrocannabinol o cualquier otro componente psicoactivo, sea igual o mayor a un uno por ciento (1%) en peso seco.

7. Cannabis: toda planta herbácea del género cannabis (familia Cannabaceae), incluyendo sus semillas, hojas, sumidades floridas o con fruto y cualquier otro material vegetal proveniente de esta.

8. CBD o Cannabidiol: cannabinoide no psicoactivo con aplicaciones alimentarias, industriales, investigativas, terapéuticas y médicas, que contiene la planta del cannabis.

9. Comité Ético Científico (CEC): comité con independencia de criterio, capacitado en bioética de la investigación y que deberá estar debidamente acreditado por el Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS). Los CEC deben asegurar que en las investigaciones biomédicas se respeten, estrictamente, la vida, la salud el interés, el bienestar y la dignidad humana y se cumplan los requisitos y criterios de rigurosidad científica, la pertinencia, así como las normas éticas que regulan la materia, entre ellas, el proceso del consentimiento informado, la idoneidad y la experiencia de los investigadores y los requisitos establecidos en la ley No. 9234.

10. Consejo Nacional de Investigación en Salud (CONIS): órgano independiente, multidisciplinario, de carácter ético, técnico y científico, adscrito al Ministerio de Salud con un grado de desconcentración máxima y con personalidad jurídica instrumental, cuyo fin es garantizar la calidad de las investigaciones biomédicas y su estricto apego a los derechos humanos, El CONIS está integrado por: el Ministerio de Salud quien preside, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Consejo Nacional de Rectores, los Colegios Profesionales (Médicos y Cirujanos; Farmacéuticos; Cirujanos Dentistas y Microbiólogos y Químicos Clínicos) y la representación de la comunidad, nombrado por la Defensoría de los Habitantes.

11. Cosecha: proceso de obtención y/o recolección del material vegetal proveniente de la planta de cannabis, durante o después del ciclo de cultivo según sea la finalidad de este.

12. Derivados psicoactivos de cannabis: aceites, resinas, tinturas, extractos crudos, purificados o procesados, otros productos o innovaciones resultado del desarrollo tecnológico obtenidos a partir del cannabis y/o del componente vegetal cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) incluyendo sus isómeros, sales y formas ácidas es igual o superior a uno por ciento (1%), los cuales serán usados para la fabricación de productos para fines médicos y científicos, sin ser producto terminado.

13. Fabricación de derivados: proceso de transformación del cannabis y/o del componente vegetal en derivados.

14. Fines de investigación: conjunto de actividades emprendidas de forma sistemática, a fin de aumentar conocimientos científicos, técnicos y agronómicos, para conseguir nuevos productos, materiales o procesos o bien para mejorar o actualizar información de estos.

15. Fines medicinales o terapéuticos: son los usos dados a un producto para el diagnóstico, tratamiento, prevención de enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

16. Informe de análisis: informe emitido por un laboratorio de ensayo que describe los resultados de las pruebas analíticas realizadas a un producto

17. Investigación biomédica: un tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable en materia de salud en seres humanos. Puede ser observacional, epidemiológica, o no intervencional o experimental, clínica o intervencional.

18. Licencia: acto administrativo, mediante el cual la Administración analiza la solicitud del administrado con respecto al cumplimiento de requisitos y apego a la normativa, con el objetivo de otorgar derechos al administrado para realizar las actividades permitidas por la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

19. Licenciatario: persona física o jurídica a la que se le ha emitido una licencia para las actividades establecidas en la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial"

20. MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

21. Material vegetal: se refiere a la planta de cannabis y cualquier parte de esta que puede ser usada como materia prima para la fabricación de derivados o productos de interés sanitario; se obtiene de la planta en cualquier momento de su ciclo de vida y producto de la cosecha.

22. MIPYME: Micro, pequeña y mediana empresa, unidades productivas clasificadas por el MEIC según lo estipulado en la Ley No. 8262 y su Reglamento.

23. ONS: Oficina Nacional de Semillas.

24. Permiso: autorización que otorga el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería para las actividades de investigación permitidas en la Ley No. 10113 “Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial”.

25. Permiso Sanitario de Funcionamiento (PSF): documento que emite el Ministerio de Salud como requisito previo para que un establecimiento en una ubicación

determinada pueda operar, en cumplimiento de la Legislación vigente que previene el impacto que los establecimientos puedan generar sobre el ambiente y la salud pública durante su funcionamiento.

26. Peso seco: es la relación entre la cantidad de humedad en una muestra y la cantidad de sólido seco en dicha muestra. Una base para expresar el porcentaje de una sustancia química en una sustancia después de eliminar la humedad de la sustancia.

27. Preparaciones magistrales: producto farmacéutico elaborado por el regente farmacéutico en una farmacia que cuenta con licencia para fabricación de preparaciones magistrales a base de cannabis, para atender una prescripción o receta médica de un paciente individual.

28. Producción primaria: toda actividad económica proveniente del cultivo de la tierra, favorecida por la acción del hombre, que incluye la producción de alimentos vegetales y animales, acuicultura y apicultura, así como otros productos agropecuarios sin transformación posterior provenientes del campo, de ambientes protegidos o de tecnología hidropónica, orientada al mercado.

29. Producto medicinal a base de cannabis: producto seco (flores e inflorescencia de cannabis) o un producto de dosificación, procesados, empacados y etiquetados, que poseen una concentración definida de CBD y/o THC y que se utiliza para fines medicinales. Un producto de cannabis medicinal no contiene sustancias activas ni cannabinoides de origen sintéticos.

30. Producto farmacéutico o medicamento: sustancia simple o compuesta, natural, sintética, o mezcla de ellas, con forma farmacéutica definida, empleada para diagnosticar, tratar, prevenir enfermedades o modificar una función fisiológica de los seres humanos.

31. Producto fiscalizado: Producto, subproducto y derivado de cannabis sujeto a fiscalización por parte del Ministerio de Salud.

32. Producto terminado: preparación obtenida a partir de componente vegetal o un derivado de cannabis que está en su envase definitivo, rotulado y listo para ser distribuido y comercializado como producto de consumo humano y que cuente con la autorización sanitaria o de comercialización que aplique de acuerdo con el tipo de producto.

33. Protocolo de seguridad: análisis previo de las condiciones de seguridad en las áreas a licenciar y los protocolos de implementación del sistema integral de seguridad y de transporte que permitan garantizar la seguridad integral de la cadena logística y de suministros desde el origen hasta el destino de las semillas para siembra, grano, plantas y derivados de cannabis psicoactivo y productos terminados, en el desarrollo de las actividades autorizadas en la licencia y/o permiso, a fin de que no sean desviados a destinos ilícitos.

34. Registro sanitario: aprobación por parte del Ministerio de Salud para la comercialización de un producto de interés sanitario, una vez que el mismo ha pasado el proceso de evaluación relativo a la calidad, eficacia, seguridad o inocuidad.

35. Representante legal: aquel que ostenta la representación judicial y extrajudicial de una persona jurídica. De allí que toda persona jurídica, en su ley de creación o en su estatuto de constitución debe identificar a la persona que habrá de ejercer la representación legal.

36. Semilla o material propagativo: se entiende como tal las semillas, plántulas, bulbos, cormos, raíces, rizomas, estolones, tubérculos, esquejes, estacas o varetas, yemas, acodos, plantas "in vitro" y cualquier otro material que sirva para la propagación del cannabis.

37. SFE: Servicio Fitosanitario del Estado.

38. Sociedades vinculadas: personas físicas o jurídicas y demás entidades residentes en Costa Rica y aquellas también residentes en el exterior, que participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del solicitante, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del solicitante, o que por alguna otra causa objetiva pueda ejercer una influencia sistemática en sus decisiones de precio.

39. Solicitante: persona física o jurídica que presenta la solicitud de licencia o permiso ante el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda.

40. THC o tetrahidrocannabinol: es el componente psicoactivo (alteración de la prescripción y modificación del estado de ánimo) de la planta de cannabis más importante y abundante en las variedades clasificadas precisamente como psicoactivas. Las no psicoactivas conocidas como cáñamo, por normativa internacional deben tener menos del uno por ciento (1 %) de THC.

41. Titular: persona física o jurídica a quien se le otorga una licencia o permiso.

42. Título habilitante: son las licencias para cultivo, producción y actividades conexas, industrialización o elaboración y actividades de investigación científica o docencia universitaria obtenidas por medio de actos administrativos.

Artículo 4.- Autoridades de Control y sus competencias. Las competencias del Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y el Instituto Costarricense Sobre Drogas, en el marco de la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" y el presente Reglamento son las siguientes:

a) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, es la autoridad competente para expedir la licencia de adquisición de material propagativo, cultivo, producción y actividades conexas de cannabis psicoactivo relacionadas con la producción primaria, así como de coordinar y/o realizar el control y fiscalización de densidades y áreas de cultivo, uso de variedades autorizadas, uso de insumos, aplicación de buenas prácticas agrícolas, limitaciones temporales de producción, volúmenes de producción y comercialización, sistema de trazabilidad, manejo de residuos y demás aspectos agronómicos. Además, coordinar con las instituciones del sector agropecuario las gestiones relativas a la producción primaria de cannabis psicoactivo.

b) El MAG a través del SFE será responsable de la regulación en materia fitosanitaria, así como del control, fiscalización y trazabilidad en materia de importaciones y exportaciones de material vegetal, cultivos, ambientes protegidos, viveros, almácigos, semilleros, bancos de yemas y demás aplicables al cultivo de cannabis psicoactivo, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7664 del 08 de abril de 1997 "Ley de Protección Fitosanitaria" y sus reformas.

c) La ONS a solicitud de MAG será responsable de verificar y certificar que las variedades de semilla de cannabis psicoactivo se encuentren inscritas en registros oficiales, sin menoscabo de las otras atribuciones y competencias tales como la certificación de semillas, verificación de estándares de calidad en la fase de comercialización de semillas, registro de variedades, importaciones y exportaciones de semillas, y demás que le confiere en esta materia la Ley N°6289 del 4 de diciembre de 1978 "Ley de la Oficina Nacional de Semillas" y sus reformas.

El Ministerio de Salud es la autoridad competente para expedir la licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis y la licencia de importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización, así como los permisos para la investigación científica o docencia

universitaria sin fines de lucro; así como de coordinar y/o realizar el control y fiscalización sanitaria de los establecimientos autorizados y de los productos relacionados, de conformidad con la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud". Así mismo le corresponderá implementar y administrar un sistema de trazabilidad para el seguimiento del cannabis.

d) El Instituto Costarricense sobre Drogas será el responsable de emitir el criterio vinculante dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10113 del 02 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial". Así como el apoyo en el funcionamiento del sistema de trazabilidad de manera conjunta con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además de lo anterior, le corresponderá cumplir con lo dispuesto en la Ley Nº 8204 del 26 de diciembre del 2001 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo".

e) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, será responsable de brindar al pequeño y mediano productor, el acompañamiento y la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de los cultivos mediante el proceso de extensión agropecuaria, conforme a lo establecido en la Ley N° 7064, Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.

Artículo 5.- Generalidades. Las licencias para el cultivo, producción e industrialización de cannabis psicoactivo se otorgarán por un plazo de seis años, contados desde la fecha de su otorgamiento y podrán ser renovadas por períodos iguales, a solicitud del licenciatario y previa demostración de que cumple con todos los requisitos y las obligaciones establecidos en la Ley N° 10113 del 02 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" y el presente reglamento.

Solo se permitirá una licencia por persona física o jurídica de cada tipo de licencia definida en el artículo 7 del presente reglamento, incluyendo a las personas físicas o jurídicas que integren un mismo grupo de sociedades o grupo de interés económico, a fin de evitar la concentración de las actividades aquí regladas.

Artículo 6.- Clases de solicitudes. Las solicitudes en materia de licencias serán de las siguientes clases:

a) Por primera vez: en forma previa al inicio de las actividades objeto de la solicitud.

b) Por renovación: cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la licencia vigente que está próxima a vencerse. La renovación de la licencia se deberá solicitar al menos con 3 meses de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos, y presentar nuevamente los documentos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga.

Artículo 7.- Tipos de licencia. Los solicitantes podrán optar por las siguientes licencias:

a) Licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis. Esta licencia comprende desde la recepción de la cosecha de cannabis psicoactivo y/o material vegetal cultivado en el país o importado o un derivado de cannabis psicoactivo como materia prima en el área de fabricación, hasta la entrega ya sea de derivados psicoactivos de cannabis a cualquier título a un tercero o para sí mismo o la elaboración de un producto terminado para fines médicos o terapéuticos para comercializarse a nivel nacional y/o para su exportación y actividades de investigación propias de la actividad del establecimiento. Incluye las actividades de adquisición a cualquier título de cannabis psicoactivo y/o material vegetal, la importación de materia prima o derivados, la fabricación de derivados psicoactivos,

de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis, el almacenamiento, transporte, distribución y comercialización incluida la exportación de derivados psicoactivos, medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis, así como la disposición final. Esta licencia será otorgada por el Ministerio de Salud. Las farmacias que se dediquen a la fabricación de preparaciones magistrales con derivados de cannabis psicoactivo deben contar con esta licencia, en dichos establecimientos no se permite la fabricación de derivados de cannabis psicoactivos.

b) Licencia para importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización.

   Esta licencia incluye la importación, transporte y almacenamiento de derivados de cannabis psicoactivo y/o productos terminados con derivados de cannabis (medicamentos, productos medicinales a base de cannabis), así como la disposición final. En caso de que el solicitante importe medicamentos se debe contar con permiso sanitario de funcionamiento de droguería. Esta licencia será otorgada por el Ministerio de Salud.

   El licenciatario solo podrá comercializar derivados a empresas que cuenten con la respectiva licencia otorgada por el Ministerio de Salud establecidas en el presente reglamento o bien para su exportación. Se prohíbe la venta directa al consumidor final de derivados de cannabis psicoactivo y productos terminados. Asimismo, los licenciatarios que cuenten con esta licencia deben cumplir con los requisitos y trámites de importación que se definan en la reglamentación técnica correspondiente.

c) Licencia de importación de material propagativo, cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo. Esta licencia comprende desde la adquisición de las semillas, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cannabis psicoactivo que serán plantados para su desarrollo como cultivo hasta la entrega de material vegetal (tallos, semillas, hojas,

capullos o inflorescencias) a un tercero o así mismo con el fin de elaborar productos derivados o productos terminados con cannabis psicoactivo para fines medicinales o terapéuticos, para uso nacional y/o para su exportación. Incluye las actividades de siembra, desarrollo del ciclo biológico del cultivo, cosecha, importación, exportación, transporte y comercialización de plantas vivas de cannabis psicoactivo como materia prima para procesos de transformación.

Los licenciatarios que requieran importar semilla para uso propio, para su comercialización o para reproducir semilla para su comercialización, deben cumplir con la normativa especial existente que regula cada uno de los casos específicos antes señalados. Esta licencia será otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 8.- Requisitos generales para el trámite de la solicitud de licencias ante el Ministerio de Salud y Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para aplicar cualquiera de los tipos de licencias antes señaladas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Para solicitar cualquier tipo de licencia ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería o ante el Ministerio de Salud, la solicitud debe estar firmada por el solicitante o el representante legal en caso de una persona jurídica. Si la solicitud es presentada o tramitada por un tercero, la firma deberá estar autenticada por un notario público.

b) En caso de que el solicitante sea una persona física extranjera, debe presentar la cédula de residencia. En caso de que sea una persona jurídica extranjera, debe contar con representación legal en el país con las suficientes facultades para actuar en nombre de la persona jurídica.

c) Todo documento público emitido en el extranjero debe ser legalizado o apostillado. Así como todo documento privado emitido en el extranjero debe ser autenticado por un notario público en el país de origen y legalizado o apostillado.

d) Los documentos deben estar acompañados de una traducción simple, en caso de que se encuentren en idioma distinto al español.

e) El solicitante debe designar una dirección de correo electrónico como único medio para la recepción de notificaciones relacionadas con el trámite y durante la vigencia de la licencia correspondiente. El cual deberá ser indicado en el formulario de solicitud del anexo correspondiente. La seguridad de la cuenta designada es responsabilidad del solicitante. El medio electrónico podrá ser modificado por el solicitante en cualquier momento, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas surgidas hasta ese momento producto de las notificaciones efectuadas al medio electrónico anteriormente señalado.

f) Las actividades dispuestas en la Ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" no se podrán desarrollar a partir de cultivos o semillas de uso ilícito preexistentes.

g) A efectos de la emisión de criterio vinculante por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), el solicitante debe mantener actualizado el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales administrado por el Banco Central de Costa Rica.

h) En caso de que el solicitante no sea el propietario del inmueble del cual se solicita la licencia, debe acreditar la condición de uso de este, anexando junto con su solicitud el documento formal que verifica esa condición, sea un contrato de arrendamiento, préstamo, usufructo o cualquier otro que haga referencia del uso y disfrute del bien inmueble. Según corresponda dicho documento será verificado en el Registro Nacional de la Propiedad o que el contrato esté debidamente autenticado por notario público.

i) El solicitante debe suscribir Autorización conforme al Anexo I de este reglamento, la cual autoriza de manera expresa al Ministerio de Agricultura y Ganadería o al Ministerio de Salud, para que verifiquen la veracidad de la información presentada en la solicitud.

j) Declaración jurada protocolizada, donde se haga constar que la persona física solicitante y la persona jurídica y sus asociados o socios no se encuentran afectados por las prohibiciones establecidas en el artículo 11 inciso 2 de la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

k) El solicitante debe estar inscrito como patrono y encontrarse al día en todas sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Asignaciones Familiares. En caso de identificarse que el solicitante no está inscrito como patrono en concordancia con el artículo 8 de los Lineamientos para la aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley 17 del 22 de octubre de 1943 "Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social", la resolución quedará bajo condición resolutiva en cuanto a que deberá inscribirse como patrono ante la Caja Costarricense del Seguro Social, dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores al inicio de la actividad solicitada.

l) Póliza de riesgos del trabajo. En el caso de solicitantes clasificados como pequeño o mediano productor agropecuario o MiPYME, este requisito podrá ser cumplido en un plazo de 10 días hábiles una vez completado el análisis de fondo de la solicitud.

m) Presentación del documento de identificación vigente del representante legal en caso de que el solicitante sea persona jurídica. En el caso de que el solicitante sea una persona física, aportar copia del documento de identificación vigente (excepto cuando el trámite se realiza de forma personal).

n) Personería jurídica del solicitante y de cada sociedad vinculada que acredite la representación legal de los solicitantes ante el Registro Nacional, este requisito será verificado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud.

o) La propiedad en la cual se desarrollarán actividades con cannabis debe estar debidamente registrada ante el Registro Nacional y Catastro Nacional. Se exceptúan de este requisito las informaciones posesorias, este requisito será verificado por el Ministerio de Agricultura o el Ministerio de Salud.

p) Demostración de transparencia y del origen lícito de sus capitales. Declaración jurada debidamente protocolizada ante notario público, respecto al capital con el cual se pretende desarrollar la actividad, la cual debe tener el detalle descriptivo expreso sobre el origen los fondos de la persona jurídica o física solicitante, con la manifestación de que sus fondos son transparentes y provienen de un origen lícito, indicando expresamente: a) la forma en que se obtuvieron dichos fondos; y b) la actividad económica lícita y legítima generadora de ese capital. Y otros documentos tales como certificaciones de contador, certificaciones bancarias, flujos de efectivo, que permitan respaldar la transparencia y origen lícito del capital.

q) Certificación notarial protocolizada del capital accionario.

r) Presentar hoja de delincuencia del solicitante, emitida por el Poder Judicial, en el caso de ser persona física y de los directivos, socios, asociados o beneficiarios finales en el caso de personas jurídicas. En caso de personas extranjeras no residentes en Costa Rica se deberá presentar el documento equivalente emitido en el país de residencia debidamente apostillado y con traducción oficial en caso de estar en un idioma distinto al español.

Artículo 9.- Requisitos específicos para la solicitud de las licencias de importación de material propagativo, cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Además de los requisitos establecidos en el artículo 8, para solicitar esta licencia se requiere presentar lo siguiente:

a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo II del presente Reglamento.

b) Presentar descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar según el Anexo III del presente Reglamento.

c) Permiso de uso de suelo emitido por la municipalidad respectiva dentro de los 12 meses anteriores a la presentación de la solicitud, mediante el cual se acredite la realización de actividades agrícolas según la regulación municipal.

d) El cultivo de cannabis psicoactivo debe realizarse únicamente en ambientes protegidos.

e) Cuando el productor sea a su vez exportador, deberá presentar el contrato o acuerdo vigente, apostillado, por escrito, para la exportación de su producción a terceros países donde se permite el comercio lícito de cannabis psicoactivo. Este contrato o acuerdo deberá indicar al menos el objetivo de la transacción, compromisos de las partes y condiciones para su recisión o revocación.

f) Un contrato o acuerdo vigente, por escrito, para la venta o el suministro de su producción como materia prima a la Caja Costarricense de Seguro Social o a otros laboratorios o establecimientos debidamente habilitados para la industrialización, fabricación y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico en el territorio nacional. En caso de que el cultivador sea la misma persona física o

jurídica que realizará la fabricación y comercialización de productos de uso médico o de uso terapéutico, debe indicar el número de licencia de fabricación otorgada por el Ministerio de Salud.

Artículo 10.- Requisitos específicos para la solicitud de la licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o para la fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis ante el Ministerio de Salud. Además de los requisitos establecidos en el artículo 8, para solicitar esta licencia se requiere presentar lo siguiente:

a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente Reglamento.

b) Presentar descripción detallada del proyecto productivo que pretende desarrollar y plan de producción según el Anexo V del presente Reglamento.

c) Cuando el solicitante de la licencia de fabricación no sea el mismo cultivador, debe presentar contrato suscrito con las personas físicas o jurídicas, que cuentan con la respectiva licencia extendida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a las cuales les comprará el material vegetal para su industrialización. O indicar el origen del material vegetal o derivados en caso de que sean importados.

d) En caso de que el solicitante sea el mismo cultivador, posterior a la confirmación del otorgamiento de la licencia y previo al inicio de operaciones, el solicitante deberá notificar al Ministerio de Salud al correo electrónico dispuesto por la institución en su página web, la aprobación de la licencia de cultivo otorgada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, caso contrario, la misma será cancelada.

Artículo 11.- Requisitos específicos para la solicitud de la licencia de fabricación de preparaciones magistrales ante el Ministerio de Salud. Para farmacias que elaboren preparaciones magistrales con derivados de cannabis, además de los requisitos establecidos en el artículo 8, para solicitar la licencia de fabricación se requiere presentar la siguiente información:

a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente Reglamento.

b) Presentar registros fotográficos correspondientes de las instalaciones destinadas a la fabricación. Además, de un croquis de las áreas donde se desarrollarán las actividades donde se visualice el flujo de personal y materiales.

c) Documento donde describa tipo de preparaciones magistrales a elaborar, origen de los derivados a utilizar, diagrama de flujo del proceso que será implementado en el lugar de producción, en el orden lógico y secuencial de cada una de las operaciones unitarias y/o etapas de producción y descripción de los procedimientos para la recepción de la materia prima, el control de calidad y liberación de lotes.

d) Contrato suscrito con las personas físicas o jurídicas, que cuentan con la respectiva licencia extendida por el Ministerio de Salud, a las cuales les comprará los derivados utilizados como materia prima para la elaboración de la preparación magistral o indicar el origen del derivado en caso de que sea importado.

Artículo 12.- Requisitos específicos para la solicitud de la licencia para importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización ante el Ministerio de Salud. Además de los requisitos establecidos en el artículo 8, para solicitar esta licencia se requiere presentar lo siguiente:

a) Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente Reglamento.

b) Descripción del proyecto y plan de almacenamiento y transporte de acuerdo con el Anexo VI del presente reglamento.

Artículo 13.- Verificación de otros requisitos por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud además de los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 verificará a lo interno lo siguiente:

a) Que el solicitante cuente con permiso sanitario de funcionamiento vigente para la actividad respectiva.

b) Que el solicitante cumpla con las Buenas Prácticas de Manufactura o las Buenas Prácticas de Almacenamiento o Distribución según corresponda de acuerdo a la categoría de producto.

Artículo 14.- Implementación del protocolo de seguridad: Los licenciatarios deben elaborar, implementar y actualizar un protocolo de seguridad conforme con lo establecido en el Anexo VII adjunto al presente Reglamento, con el fin de que se contemplen medidas tendientes a garantizar que las áreas e inmuebles en los cuales se manejen las plantas de cannabis, los derivados de cannabis y productos fabricados cuenten permanentemente con los niveles de protección apropiados que garanticen la seguridad de estos. El protocolo de seguridad debe estar implementado a partir de que se inicie la actividad del establecimiento posterior al otorgamiento de la licencia correspondiente. La documentación y registros señalados deben estar disponibles en el sitio de operación, para ser facilitados a las autoridades correspondientes cuando realicen las inspecciones para verificar su implementación. Para el caso de farmacias que fabriquen preparaciones magistrales deben cumplir únicamente con los numerales 1, 3, 4, 6, 8, 15 y 20 del protocolo de seguridad establecidos en el Anexo VII, adjunto al presente Reglamento. Dicho protocolo será

verificado de acuerdo con los procedimientos institucionales y en coordinación con las autoridades que correspondan. En caso de que el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verifiquen que un licenciatario no cumple con el establecido en el Anexo VII del presente reglamento, se procederá a cancelar la licencia correspondiente.

Artículo 15.- Permiso de importación y/o exportación de material vegetal de cannabis psicoactivo, derivados de cannabis psicoactivo, medicamentos y productos medicinales a base de cannabis sometidos a fiscalización. El Ministerio de Salud para cada importación y exportación verificará que el solicitante cuenta con el permiso de importación o exportación de material vegetal y derivados de cannabis psicoactivo y/o productos sometidos a fiscalización, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 39294-S del 23 de junio del 2015 Reglamento "RTCR 470:2014 Productos Farmacéuticos, Medicamentos de Uso Humano. Disposiciones Administrativas para Bioequivalencia, Propiedad Intelectual, Medicamentos Homeopáticos y Registro Sanitario e Importación", Decreto Ejecutivo No. 37111-S del 12 de enero del 2012 "Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas" y en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.
a) Para solicitar el permiso el interesado debe:

a.1) Remitir el formulario de solicitud de importación o exportación según corresponda, disponible en la página web del Ministerio de Salud para la obtención del permiso correspondiente a cada importación o exportación.

a.2) Si se trata de un producto terminado, el Ministerio de Salud verificará que el producto a importar cuente con el registro sanitario vigente en Costa Rica, además, la forma farmacéutica, presentación, concentración y fabricante anotados en la solicitud de importación o exportación, deben coincidir con el registro sanitario respectivo.

a.3) En el caso de material vegetal y/o derivados de cannabis psicoactivo para importación, debe presentarse un documento que indique un estimado de la producción de producto terminado que se obtendrá de la cantidad importada y un informe de análisis por cada lote de material vegetal, derivado o producto terminado a importar en el que se especifique el contenido de THC. Dicho certificado debe incluir el nombre y lote del producto a importar, nombre del laboratorio que realiza el análisis, fecha del análisis, firma del profesional que realiza el análisis, referencia al método de ensayo empleado, el límite de cuantificación y detección del método utilizado, el contenido de THC debe reportarse en porcentaje (en peso seco en caso de material vegetal). En caso de emitirse en el extranjero debe estar legalizado o apostillado y con traducción oficial en caso de que se encuentre en idioma distinto al español.

a.4) En cuanto a exportaciones además de lo anteriormente indicado, debe presentarse el permiso de importación emitido por las autoridades competentes del país de destino, la factura comercial correspondiente a la exportación y un informe de análisis por cada lote de material vegetal, derivado o producto terminado a exportar en el que se especifique el contenido de THC. Dicho certificado debe incluir el nombre y lote del producto a exportar, nombre del laboratorio que realiza el análisis, fecha del análisis, firma del profesional que realiza el análisis, referencia al método de ensayo empleado, el límite de cuantificación y detección del método utilizado, el contenido de THC debe reportarse en porcentaje (en peso seco en caso de material vegetal). En caso de emitirse en el extranjero debe estar legalizado o apostillado y con traducción oficial en caso de que se encuentre en idioma distinto al español.

a.5) En caso de que la importación de un producto esté relacionado a la investigación biomédica, el Ministerio de Salud verificará que se cuente con la aprobación previa de la investigación por parte de un CEC y cumplir con lo

estipulado en la Ley Nº 9234 del 22 de abril del 2014 "Ley Reguladora de Investigación Biomédica" y su reglamento.

b) Los importadores deben reportar a la Dirección de Drogas y Estupefacientes del Ministerio de Salud las proyecciones de la cantidad de material vegetal y/o derivados de cannabis psicoactivo anual a importar, así como de productos terminados con cannabis que se sean sujetos de fiscalización.

c) En vista de que los derivados de cannabis psicoactivo no son un producto terminado, no deben ser almacenados, distribuidos o comercializados para su venta directa al consumidor.

Artículo 16.- Costos por licencias. Para el licenciamiento de las actividades comprendidas en los títulos habilitantes de la Ley N°10113 del 02 de marzo del 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" respecto al cannabis para uso medicinal y terapéutico, se establecen las siguientes tarifas:

Licenciamiento por 6 años: ₡3.755.769,12; pagaderos de forma anual por un monto de ₡625.961,52.

Licenciamiento por 6 años para pequeñas empresas registradas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y organizaciones de pequeños productores agropecuarios registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería y para farmacias que soliciten licencia para la fabricación de preparaciones magistrales: ₡938.942,275, pagaderos de forma anual por un monto de ₡156.490.25

Las tarifas serán canceladas, mediante depósito bancario, al Fondo General del Estado de la Tesorería Nacional. Las personas físicas o jurídicas que deseen obtener una licencia podrán cancelar el importe total de la tarifa establecida para los 6 años en un solo tracto.

El costo de la renovación de la licencia corresponderá al que se establezca al momento de obtener la renovación misma, por lo que no se podrá alegar la adquisición de derechos. El monto podrá ser ajustado por el Poder Ejecutivo de acuerdo con los parámetros de inflación y magnitud del mercado.

El pago de las tarifas establecidas en este artículo, para la licencia por primera vez, deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la confirmación del otorgamiento de la licencia, caso contrario, la misma será anulada.

El licenciatario debe pagar la anualidad conforme al tipo de licencia que ostenta, durante todos los años que esté vigente la misma. Esta tarifa anual se pagará dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de cumplimiento de la anualidad de la emisión de la licencia.

La falta de pago de la anualidad dará lugar a la suspensión temporal de la licencia y en caso de no cumplir con el pago por un periodo mayor a 3 meses, se iniciará el procedimiento para su revocatoria o cancelación.

Se exceptúa del pago de licenciamiento el título habilitante sobre actividades de investigación científica o docencia universitaria, sin fines de lucro, por lo que únicamente deberán ajustarse a lo establecido en la Ley N°10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

Estos costos serán analizados y actualizados cada dos años por parte del Ministerio de Salud y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con base al índice inflacionario del Banco Central de Costa Rica. Los montos actualizados se oficializarán mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 17.- Permiso para la investigación emitido por el Ministerio de Salud. Las disposiciones para tramitar los permisos de investigación biomédica o de investigación

científica o académica no relacionada con investigación biomédica ni investigaciones agronómicas, son las siguientes:

A. Permiso de investigación biomédica.

En el caso de la investigación biomédica, este permiso es regulado por la Ley N° 9234 del 22 de abril del 2014 "Ley Reguladora de Investigación Biomédica" y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 39061-S del 08 de mayo del 2015 "Reglamento a la Ley Reguladora de Investigación Biomédica", por lo cual se deberá tramitar ante el CONIS.

B. Permiso de investigación científica o académica no relacionada con investigación biomédica ni investigaciones agronómicas.

Se debe presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento lo siguiente:

b.1. Formulario de solicitud debidamente completo según el Anexo IV del presente reglamento.

b.2. Presentar descripción detallada del proyecto de investigación que pretende desarrollar según el Anexo VIII del presente reglamento

El procedimiento del trámite de este permiso y el plazo de resolución es el establecido en el artículo 18 del presente reglamento.

Artículo 18.- Procedimiento general para el trámite de solicitud de licencias ante el Ministerio de Salud y ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Para aplicar a cualquiera de los tipos de licencias indicadas en el artículo 7 del presente reglamento, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

a) **Presentación de la solicitud.** Para tramitar la solicitud de licencia, según el tipo previsto en este reglamento o el permiso de investigación científica o académica (no relacionado con investigación biomédica ni investigaciones agronómicas), el solicitante deberá utilizar el formulario de solicitud correspondiente a cada tipo de licencia o permiso. La solicitud deberá ser entregada en forma física en la sede central del Ministerio de Agricultura y Ganadería o en cualquiera de sus oficinas regionales, en caso del Ministerio de Salud en las oficinas centrales o por medio del correo electrónico dispuesto en la página web por cada institución para este fin, donde se brindará un acuse de recibido consignando la fecha de entrega. Para tales efectos, los solicitantes deben cumplir con la presentación de todos los requisitos definidos para cada uno de los tipos de licencias o permisos, señalados en los artículos 8, 9, 10, 11,12 y 17 inciso b.

b) **Admisibilidad.** Una vez presentada la solicitud de licencia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, según corresponda, debe realizar una revisión de admisibilidad, para lo cual verificarán que, junto con la solicitud aporte de forma correcta y en su totalidad los requisitos previstos en este reglamento de acuerdo con el tipo de licencia o permiso correspondiente, sin analizar el contenido de fondo de tal información.

   Para tales efectos, se debe realizar la revisión de admisibilidad de la solicitud en los siguientes 5 días naturales a partir de la recepción de esta.

c) **Prevención única.** Una vez presentada la solicitud de licencia o permiso, dentro del plazo de 5 días naturales, en la fase de admisibilidad, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, deben prevenir por una única vez al solicitante la presentación de cualquier documento faltante, subsanación o corrección de cualquier requisito relativo a la solicitud de licencia o permiso, otorgándole al efecto un plazo de 10 días hábiles para el cumplimiento de los aspectos prevenidos, plazo que podrá prorrogarse por 5 días hábiles adicionales y por una única vez mediante una solicitud

debidamente justificada, la cual debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente. Tal prevención se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado.

d) **Archivo de la gestión en etapa de admisibilidad.** Vencido el plazo otorgado al solicitante en el inciso anterior, si el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verifican que los incumplimientos o inconsistencias originales no fueron subsanados por parte del solicitante en su totalidad, ordenará el archivo definitivo de la gestión, acto que debe comunicársele al solicitante al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud.

e) **Inicio de la revisión de fondo por parte del Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería.** El Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda iniciarán la fase de revisión de los aspectos de fondo de las licencias o permisos solicitados. Para lo cual deberán realizar la revisión de todos los documentos aportados y análisis de los requisitos dispuestos en el presente reglamento y la normativa aquí señalada. Este análisis y la resolución del trámite no debe exceder el plazo de 30 días naturales posteriores a concluida la etapa de admisibilidad.

f) **Solicitud de criterio al Instituto Costarricense sobre Drogas.** La información que compone el expediente de solicitud de la licencia o permiso deberá ser trasladada al Instituto Costarricense sobre Drogas, para que emita el criterio vinculante correspondiente. Para la emisión de dicho criterio el Instituto Costarricense sobre Drogas, cuenta con un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de remitida la notificación, dentro del plazo señalado se deberá remitir el criterio correspondiente al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda.

g) **Criterio negativo por parte del Instituto Costarricense sobre Drogas.** Si el criterio que emite el Instituto Costarricense sobre Drogas es negativo, el Ministerio de Salud

o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, procederá a emitir una resolución debidamente motivada en la que se deniega el otorgamiento de la licencia o permiso solicitado, misma que será notificada al solicitante al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud.

h) **Solicitud de aclaración o adición de información.** De manera excepcional el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud tienen la facultad de solicitar, por una única vez y de manera justificada, aclaraciones e información adicional a la aportada en la solicitud de licencia o permiso, siempre y cuando esta información resulte imprescindible para continuar con el análisis de fondo de la solicitud, sin que esto implique establecer requisitos adicionales a los establecidos previamente para cada tipo de licencia o permiso. Para tales efectos se le otorgará al solicitante un plazo de 10 días hábiles, que podrá prorrogarse a solicitud expresa y justificada de éste, por una única vez y por un plazo adicional igual, dicha solicitud debe presentarse dentro del plazo otorgado inicialmente.

   Si el solicitante no aporta la información requerida en el plazo otorgado, se declarará sin lugar el trámite y se procede a su archivo.

i) **Verificación de obligaciones con otras instituciones.** En caso de que la resolución sea positiva, de previo a su emisión, el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud verificará que el solicitante se encuentre al día en el pago de sus obligaciones con la CCSS y FODESAF y que cuente con la póliza de riesgos vigente. Si el solicitante se encuentra pendiente en alguna de esas obligaciones, se hará el apercibimiento correspondiente, contará con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con estos requisitos, so pena de no otorgar la licencia en caso de incumplimiento.

   Asimismo, se hará el apercibimiento al solicitante de realizar el pago correspondiente y presentar el comprobante dentro del plazo de 3 días hábiles, conforme a lo

establecido en el artículo 16 del presente reglamento, so pena de denegar la licencia o permiso en caso de incumplimiento.

j) **Resolución del trámite.** El Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, deben emitir una resolución debidamente motivada y firmada por la jefatura de la Unidad Organizativa encargada del trámite, en la que resuelve el trámite de licencia o permiso solicitado, misma que será notificada al solicitante al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud en el plazo de 30 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.

k) **Etapa recursiva sobre la resolución dictada**. Contra la resolución final que dicte el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, cabrán los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley General de Administración Pública.

Artículo 19.- Sobre actualizaciones al registro de la licencia. Los titulares están obligados a mantener su expediente actualizado, para lo cual deberán notificar al órgano competente cualquier cambio o actualización en los datos, condiciones, o información general relativa a la licencia otorgada, tales como cambios en las variedades permitidas, áreas y sitios de cultivo fabricación o almacenamiento, actividades, representación legal, personerías jurídicas, volúmenes de producción y ventas.

En caso de que la actualización consista en cambios sustanciales que impliquen un riesgo a la seguridad, a la protección de la vida y la salud de las personas y del medio ambiente, se deberá realizar por medio de una nueva solicitud de licencia o permiso.

Estas actualizaciones deben ser notificadas al correo electrónico dispuesto por cada institución en su página web de previo a su implementación, para lo cual se debe presentar el formulario, con los documentos que respalden la actualización.

La no actualización o notificación de algún cambio por parte del licenciatario dará lugar a la a la suspensión temporal de la licencia y en caso de no cumplir con la notificación en el plazo de un mes calendario, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 20.- Renovación de las licencias o permisos. Aplica cuando el titular requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la licencia o permiso vigente que está próximo a vencerse. La renovación de las licencias o permisos se deberá solicitar al menos con 3 meses de antelación a su vencimiento y para su otorgamiento el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales y específicos que hayan vencido al momento de solicitar la prórroga, dispuesto para cada tipo de licencia o permiso. El Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud emitirán una resolución motivada y firmada por la jefatura de la Unidad Organizativa encargada del trámite en el plazo de 30 días naturales posteriores a la presentación de la solicitud, acto que debe comunicársele al solicitante al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud.

De lo contrario, para todos los efectos y sin especial declaración por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud, se tendrá esta por vencida al término del plazo de 6 años. En caso de que el administrado desee continuar con la actividad, deberá tramitar una nueva solicitud.

Artículo 21.- Productos autorizados. Los productos que contienen cannabis para uso médico y terapéutico autorizados son:

a) Productos farmacéuticos o medicamentos que contengan derivados del cannabis y cuenten con registro sanitario vigente otorgado por el Ministerio de Salud.

b) Productos medicinales a base de cannabis que cuenten con registro sanitario vigente otorgado por el Ministerio de Salud.

c) Preparaciones magistrales elaboradas a partir de derivados de cannabis para tratamiento individualizado, fabricado por el farmacéutico en una farmacia con permiso de habilitación otorgado por el Ministerio de Salud contra la presentación de la receta médica correspondiente.

Artículo 22.- Preparaciones magistrales. Las preparaciones magistrales a base de cannabis deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Con el fin de atender la necesidad de los pacientes actuales que requieren productos con cannabis, se habilitan la elaboración y distribución por prescripción médica de preparaciones magistrales provenientes de cannabis, entendiendo que se trata de preparados elaborados por un establecimiento farmacéutico para atender una prescripción médica de un paciente individual, que requiere de algún tipo de intervención de variada complejidad. La preparación magistral debe cumplir con todas las normas aplicables para este tipo de productos farmacéuticos.

b) Las preparaciones magistrales sólo pueden ser elaboradas en las farmacias que cuenten con permiso de habilitación y estén autorizadas para tal fin, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 31969-S del 26 de mayo del 2004 "Manual de Normas para la Habilitación de Farmacias". Además, dichos establecimientos deberán cumplir las disposiciones relacionadas a Buenas Prácticas de Elaboración que establezca el Ministerio de Salud.

c) El Ministerio de Salud debe llevar un registro de las farmacias con licencia para realizar operaciones de elaboración de las preparaciones magistrales con cannabis.

d) Las preparaciones magistrales deben realizarse por paciente bajo receta médica y será de dispensación inmediata; en ningún caso se aceptará elaboración de preparaciones magistrales sin la presentación de la receta médica. No se consideran preparaciones magistrales cuándo no se elaboran para un paciente individual que requiere de algún

tipo de intervención técnica de variada complejidad. Debido a lo anterior, mantener un stock (conjunto de mercancías o productos que se tienen almacenados en espera de su venta o comercialización) previamente elaborado, contradice el concepto de preparación magistral.

e) Las preparaciones magistrales provenientes de cannabis solo serán aceptables para formas farmacéuticas No Estériles.

f) Cuando se trate de preparaciones magistrales de cannabis, además de los requisitos generales que debe tener una receta médica, se debe especificar en el apartado del producto las concentraciones de tetrahidrocannabinol (THC) o cualquier otro cannabinoide según corresponda, con el fin de determinar la posología.

g) Los derivados de cannabis que se requieran como materia prima para las preparaciones magistrales, sólo pueden ser proveídos por personas naturales o jurídicas que tengan licencia de fabricación de derivados de cannabis y/o contar con el permiso de importación del derivado a utilizar. Se debe tener el respectivo certificado de control de calidad por cada lote de derivado.

h) Todas las farmacias que elaboren preparaciones magistrales a base de cannabis deben llevar un registro en forma manual o sistematizada donde se documenten todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de verificación en las inspecciones de fiscalización que realice el Ministerio de Salud.

i) La preparación magistral por elaborar debe cumplir con lo siguiente:

i.1. Que exista evidencia científica de uso de las preparaciones con derivados de Cannabis y sus respectivas concentraciones de metabolitos asociados con el efecto terapéutico y una posología.

i.2. Protocolos de elaboración de la preparación magistral y control de calidad (tanto para aprobación de la materia prima como para producto terminado).

i.3. Se debe contar con el soporte respetivo para asignar la fecha de uso límite del preparado magistral en las diferentes formulaciones y envases que se seleccione.

i.4. Se deberán realizar los análisis de: identificación y determinación de las concentraciones de Tetrahidrocannabinol (THC) y/o Cannabidiol (CBD) a los derivados de cannabis psicoactivo empleados en la preparación de las preparaciones magistrales para determinar la posología. Se podrá espaciar la frecuencia de análisis siempre y cuando se lleve un registro histórico de análisis de control de calidad y cumplimiento de especificaciones, en este caso los proveedores de derivados de cannabis y de servicios de control de calidad deben estar calificados por quien elabora la preparación magistral y se establezca la confiabilidad de dichos análisis mediante una comprobación periódica de los resultados de las pruebas efectuadas.

i.5. En caso de que se presente resultados no conformes o fuera de especificación, se deben tomar medidas correctivas de tal manera que se garantice la calidad del producto terminado.

Artículo 23.- Medicamentos. Los medicamentos derivados de cannabis psicoactivo deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Los medicamentos derivados de cannabis psicoactivo deben contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud; con base a la normativa específica vigente.

b) Los medicamentos de uso humano que contengan cannabis psicoactivo y los derivados de cannabis psicoactivo que se categoricen como producto fiscalizado, serán sujetos de fiscalización, según lo establecido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y los Decretos Ejecutivos N° 37111-S del 12 de enero del 2012 "Reglamento para el Control de Drogas Estupefacientes y Psicotrópicas" y el N° 39984-S del 01 de setiembre del 2016 "Reglamento de Utilización y Funcionamiento del Sistema Automatizado de Receta Digital de Psicotrópicos y estupefacientes".

c) Los medicamentos en general que contengan en su formulación cannabis, según corresponda, deben comercializarse en establecimientos farmacéuticos.

Artículo 24.- Productos medicinales a base de cannabis. Los productos medicinales a base de cannabis deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Los productos medicinales a base de cannabis deben contar con el respectivo registro sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud; con base a la normativa específica vigente.

b) Los productos medicinales a base de cannabis deben ser dispensados en farmacias.

c) Los productos medicinales a base de cannabis deben fabricarse en establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento vigente otorgado por el Ministerio de Salud y cumplir con la normativa de Buenas Prácticas de Manufactura para la fabricación de productos naturales medicinales según Decreto Ejecutivo N° 42918-COMEX-MEIC-S del 18 de enero del 2021 Publicación de la Resolución N° 423-2020 (COMIECO-XC) de fecha 30 de abril de 2020 y sus Anexos "Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 11.03.69:13 Productos Farmacéuticos. Productos

Naturales Medicinales para uso humano. Buenas Prácticas de Manufactura y su guía de verificación " y demás normativa aplicable a la actividad.

Artículo 25.- Sistema de trazabilidad. El Ministerio de Agricultura y Ganadería implementará y administrará un sistema de trazabilidad que permita identificar el origen lícito, autorizado de conformidad con la Ley N° 10113 del 02 de marzo del 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", de las plantas de cannabis psicoactivo, desde la adquisición del material propagativo de las personas productoras, hasta la entrega de la materia prima a las personas físicas y jurídicas autorizadas para su procesamiento, elaboración o industrialización.

El Ministerio de Salud implementará y administrará su propio sistema de trazabilidad para el seguimiento del cannabis psicoactivo, desde la adquisición de la materia prima por las personas físicas o jurídicas autorizadas, hasta la elaboración o fabricación de derivados productos y subproductos autorizados y su comercialización.

El Instituto Costarricense sobre Drogas podrá utilizar información de los sistemas de trazabilidad del MAG y del Ministerio de Salud, para llevar a cabo actividades establecidas en la Ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

Los tres organismos coordinarán sus acciones en materia de trazabilidad y se proporcionarán mutuamente la información necesaria para asegurar la trazabilidad completa de la cadena productiva.

Los sistemas de trazabilidad utilizarán medios electrónicos y digitales, códigos de identificación por lote, guías de transporte, controles de inventario, medidas de seguridad, y demás herramientas que las autoridades competentes consideren necesarias para garantizar el origen lícito y seguimiento de estos cultivos y sus derivados.

Artículo 26.- Contrato a terceros. Cualquier actividad relacionada con el proceso de almacenamiento, distribución, transporte y control de calidad de cultivos, derivados de cannabis o productos terminados con cannabis, que se delegue a otra persona o entidad, se realizará de acuerdo con un contrato suscrito entre el contratante y el contratista, para efectos de la trazabilidad.

El contrato debe definir las responsabilidades de cada parte, incluyendo la responsabilidad en la destrucción de los cultivos, derivados y productos cuando sea necesario y el cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Artículo 27.- Inspecciones de cumplimiento. Para garantizar la observancia y cumplimiento de los requisitos y demás disposiciones establecidas en la Ley N°10113 del 02 de marzo del 2022 "Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" y este Reglamento, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), dentro del ámbito de sus competencias y a través de sus respectivas instancias especializadas adscritas o áreas técnicas según corresponda, realizarán inspecciones programadas o sin previo aviso, de oficio o por planes de fiscalización o de denuncias, con el fin verificar el correcto uso de la licencia o permiso otorgado y toma de muestras.

Los titulares deben realizar control de calidad al cultivo, derivado o productos terminados según corresponda de acuerdo con la licencia o permiso otorgado por cada cultivo o lote fabricado y deben cumplir con las especificaciones establecidas en la reglamentación técnica.

Artículo 28.- De los registros. El Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá mantener un registro actualizado de las licencias de cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo. El Ministerio de Salud debe mantener un registro actualizado para los permisos de investigación, las licencias de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o para la fabricación de medicamentos y/o productos

medicinales a base de cannabis y las licencias para importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización.

El registro deberá incluir al menos la identificación precisa del titular, información de contacto, la zona geográfica, la ubicación exacta de los inmuebles, las industrias y los lugares de almacenamiento, información sobre el cultivo, producción y referencia al expediente respectivo.

El titular de la licencia deberá realizar un reporte anual durante el mes de enero de cada año, con al menos la siguiente información según corresponda:

Licencias otorgadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

a. Cantidad de ciclos de siembra realizados.
b. Cantidad de metros cuadrados cultivados.
c. Cantidad de plantas sembradas.
d. Volumen de producción por tipo de material vegetal.
e. Cantidad de material de propagación importado.
f. Cantidad de material vegetal desechado.
g. Cantidad de material vegetal vendido y/o exportado desglosada por comprador.

Licencias otorgadas por el Ministerio de Salud.

h. Lotes, proveedor o fabricante y cantidades de material vegetal o derivados adquiridos, ya sea a nivel nacional o importados.
i. Lotes y cantidades de derivados, medicamentos o productos medicinales a base de cannabis fabricados.
j. Lotes, cantidades y establecimientos a los que se vendió derivados, medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis a nivel

nacional y lotes y cantidades de derivados, medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis exportados. Lo anterior, desglosado por comprador.

Dicha información será suministrada al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Ministerio de Salud utilizando el correo electrónico dispuesto por la institución en su página web o por medio del sistema de trazabilidad que se establezca, donde se brindará un acuse de recibido consignando la fecha de entrega; y podrá ser confrontada en las visitas de seguimiento y con el libro de bitácora según corresponda.

Los registros deberán ser tratados de conformidad con las leyes en materia de transparencia y protección de datos que resulten aplicables, prevaleciendo en todo momento la protección de los datos sensibles, según la Ley N° 8968 del 07 de julio del 2011 "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales".

La no presentación por parte del licenciatario del reporte anual señalado dará lugar a la suspensión temporal de la licencia y en caso de no cumplir con la presentación en el plazo de un mes calendario, se le aplicará el procedimiento indicado en el artículo 34 de este reglamento.

Artículo 29.- Verificación de licencias o permisos por parte de los licenciatarios. Es obligación del titular de la licencia de cultivo verificar que la persona física o jurídica a la que provee cuente con una licencia o permiso correspondiente, según lo establecido en el presente reglamento, asimismo, el titular de la licencia de fabricación de derivados deberá verificar que la farmacia a la que le provee un derivado de cannabis cuente con el permiso de habilitación y la licencia que la autoriza para la elaboración de preparaciones magistrales.

Artículo 30.- Comunicación por siniestro o sustracción, pérdidas y mermas. En caso de siniestro, sustracción, pérdidas y mermas de material vegetal, derivados o productos terminados el licenciatario debe cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Cuando se produzca un siniestro o la sustracción de material vegetal de cannabis, sus derivados y productos terminados para uso medicinal y terapéutico, el licenciatario debe denunciar lo sucedido el mismo día en que tuvo conocimiento del hecho ante el Organismo de Investigación Judicial; y presentar dentro de los siguientes 3 días naturales, copia de la denuncia al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b) Las pérdidas y las mermas por accidente de trabajo deben ser comunicadas con la justificación correspondiente al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería dentro de los siguientes 3 días naturales, desde que se tuvo conocimiento del hecho.

c) Toda diferencia producida por siniestro, sustracción, pérdidas y merma que no esté sustentada con la documentación correspondiente, da lugar a la investigación respectiva por parte del Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura o Ganadería, a fin de determinar las responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Artículo 31.- Destrucción de cannabis psicoactivo sus derivados y/o productos terminados con cannabis psicoactivo. Cuando se deba destruir cannabis psicoactivo, sus derivados o productos terminados con cannabis, ya sea porque no cumplen con especificaciones de calidad, estén vencidos, deteriorados, se consideren residuos o por decisión de parte del licenciatario, el titular de la licencia debe comunicar al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería al correo electrónico dispuesto en la página web por cada institución para este fin, con al menos 10 días hábiles de anticipación a la fecha de destrucción programada, la cantidad a destruir y las razones de la destrucción. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda, podrán vigilar la destrucción de acuerdo con los procedimientos internos establecidos por cada institución.

Para la destrucción se debe seguir lo estipulado en la Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010 “Ley para la Gestión Integral de Residuos”; el Decreto Ejecutivo 36039-S del 02 de marzo del 2010 "Reglamento para la disposición final de medicamentos, materias primas, y sus residuos", disposiciones técnicas dictadas en materia de residuos emitidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Ley N° 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial" y el presente reglamento.

Una vez que se haga la destrucción el licenciatario debe levantar un acta de destrucción en la que se indique participantes, tipo de producto a destruir, la cantidad destruida, el lugar y fecha. El acta debe estar firmada por el responsable de la destrucción, el representante legal del licenciatario, si corresponde por el funcionario de la autoridad competente que haya estado presente durante la destrucción, se debe remitir copia al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda al correo electrónico dispuesto en la página web por cada institución para este fin.

Artículo 32.- De la terminación de operaciones. Cuando un titular de una licencia vaya a cesar actividades ya sea por expiración de licencia o por cancelación de esta a solicitud de parte, el titular debe presentar al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería por lo menos con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento de la licencia o cese de las actividades y presentar un plan de terminación de operaciones en el cual se indique lo siguiente:

a) Fecha estimada del cese de operaciones.
b) Cantidad de material vegetal de cannabis psicoactivo; derivados o productos terminados remanentes.
c) Destino del remanente, este deberá ser destruido o solicitar una autorización excepcional al Ministerio de Salud o al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su uso o comercialización

d) En caso de destrucción, el titular debe llevar a cabo la destrucción correspondiente según lo señalado en el artículo 31 del presente reglamento

Artículo 33.- Previsiones anuales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 inciso d) de la Ley Nº 8204 del 26 de diciembre del 2001 "Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo", con la finalidad de cuantificar las necesidades del país y establecer la cantidad total requerida en materia de cannabis y sus derivados con fines medicinales y terapéuticos, el Instituto Costarricense sobre Drogas determinará las previsiones anuales de conformidad con los Convenios internacionales en la materia; para tal fin el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y los licenciatarios deben proporcionar la información de su competencia de acuerdo al procedimiento que se defina para tal fin.

Artículo 34.- Motivos y procedimiento de cancelación de licencias. Las licencias podrán ser canceladas conforme a las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial". Para constatar que el licenciatario está incurriendo en alguna de las causales de cancelación, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda, tienen la potestad de requerir información, además conocerá los hallazgos y dará traslado al licenciatario por un plazo de 10 días hábiles para que presente su descargo y la prueba que considere necesaria.

Una vez presentado el descargo del licenciatario, el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, analizará los argumentos y resolverá si procede o no, la cancelación de la licencia, en cuyo caso el Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda, emitirá una resolución motivada, que deberá ser notificada al licenciatario al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud.

Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en el artículo 60 de la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", para efectos de las licencias que otorga este ministerio; y en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en los artículos 342 y 343 de la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

En caso de que no se presente respuesta por parte del licenciatario dentro del plazo otorgado se procederá a la cancelación de la licencia, mediante resolución motivada, que deberá ser notificada al licenciatario al correo electrónico aportado en el formulario de solicitud. Esta resolución tendrá los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley Nº 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud", para efectos de las licencias que otorga este Ministerio; y en el caso del Ministerio de Agricultura y Ganadería los recursos ordinarios y extraordinarios contemplados en la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública".

Artículo 35.- Procedimiento para la aplicación de sanciones. Para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial", se seguirá el procedimiento ordinario establecido en la Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Púbica".

Artículo 36.- Derogatorias. Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 43724-MP-S-MAG-S del 30 de setiembre del 2022, "Reglamento a la Ley N° 10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial del 02 de marzo del 2022; Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico", publicado en el Alcance N° 217 a La Gaceta N° 193 del 11 de octubre del 2022.

Transitorio I: Sistema de Trazabilidad. Durante los primeros veinticuatro meses de la entrada en vigencia del presente reglamento, se deberá desarrollar e implementar el sistema

de trazabilidad indicado en el artículo 25 de la Ley Nº 10113 del 2 de marzo de 2022 "Ley del Cannabis para uso Medicinal y Terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial".

Hasta tanto se implemente el sistema de trazabilidad el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Salud (MS) y el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), cada uno dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo con los procedimientos y protocolos internos, coordinarán entre sí la fiscalización y el control desde la adquisición de las semillas por las personas productoras hasta la adquisición de la materia prima por los laboratorios y las industrias autorizadas, el transporte, almacenamiento, comercialización o exportación de los productos finales, incluyendo la adecuada disposición de los residuos, de conformidad con el presente reglamento.

Transitorio II. Reglamentación Técnica. El Ministerio de Salud contará con un plazo de diez meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, para elaborar la reglamentación técnica sobre disposiciones administrativas, registro sanitario y de control relacionadas con derivados y productos medicinales a base de cannabis.

Transitorio III: Ventanilla Única. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Salud y la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER), cuentan con un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para coordinar e implementar los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para lograr la conectividad con la Ventanilla Única de Inversión y con el objetivo de permitir la tramitación de las solicitudes de forma digital y en línea, en las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 37. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de la Presidencia, Laura Fernández Delgado.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Victor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—O.C.Nº 100007-00.—Solicitud Nº 22200.—(D44695 - IN2024902438).

ANEXO I

Autorización

Yo: Nombre completo, número de identificación: número de cédula, con domicilio en: Provincia, Cantón, Distrito. Otras señas; en mi carácter de solicitante/representante legal de: nombre de la empresa, autorizo de manera libre, inequívoca, específica e informada al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que cree, almacene y consulte mis datos personales, sensibles o no, que me identifican y me hacen identificable ante las diferentes instituciones, buros de créditos, bases de datos e información pertinente, reconociendo:

a. Que existe una base de datos que el Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud posee para el almacenamiento y tratamiento de datos personales, en virtud de las-licencias que otorga.

b. Que la recolección de estos datos personales es con la finalidad de toma de decisiones en sus funciones y para el seguimiento de las actividades de cada una de las licencias o permisos.

c. Que los destinatarios de los datos personales, así como las personas que podrán consultar los mismos serán los profesionales que trabajan directamente dentro de la estructura del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Ministerio de Salud, los cuales serán obligados a cumplir con las políticas de confidencialidad y protección de datos.

Autorizo expresamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud a acceder o consultar y recopilar los datos de las distintas consultas a sitios web del Estado, así como a verificar la veracidad de la información aportada para la obtención de la licencia o permiso.

Autorizo, además, al Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud realicen inspecciones en las fincas e instalaciones objeto de la licencia o permiso y tomen muestras de los cultivos y productos como parte de sus deberes de control, fiscalización y prevención de actividades ilícitas.

Por medio de la firma del presente documento otorgo mi autorización a los Ministerio de Agricultura y Ganadería o el Ministerio de Salud para que mantenga mis datos en su Base de Datos de conformidad con lo que en el presente me ha sido informado.

Fecha:	
Firma:	

ANEXO II

Formulario para la solicitud de licencia de importación de material propagativo, cultivo, producción y actividades relacionadas con la producción primaria de cannabis psicoactivo ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECCIÓN 1: Información del solicitante.

a. Nombre de la persona física o jurídica:	
b. Número de cédula física o jurídica:	
c. Nombre del representante legal de la persona jurídica:	
d. Número de cédula del representante legal de la persona jurídica:	
e. Si es pequeña empresa, indique el certificado MEIC o PYMPA:	
f. Cuando el cultivador sea la misma persona física o jurídica que realizará la fabricación y comercialización, indicar número de licencia otorgada por el Ministerio de Salud.	
g. Dirección de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Provincia:
	Cantón:
	Distrito:
	Otras señas:
h. Medios de contacto de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Teléfono:
	Correo electrónico:

i. Personas jurídicas vinculadas y sus representantes legales:	Nombre y cédula de la persona jurídica	Representante legal

SECCIÓN 2: Información de la solicitud

a. Tipo de solicitud

- ☐ Primera vez
- ☐ Renovación
- ☐ Actualización

Descripción detallada de la actualización:

SECCIÓN 3: Variedades de cannabis psicoactivo

a. Variedades propuestas a utilizar

Género y especie	Nombre comercial	Casa proveedora	País de procedencia

SECCIÓN 4: Información del inmueble

a. Datos del inmueble

Provincia		Cantón	Distrito
Otras señas:			

b. Derecho sobre el inmueble

- ☐ Propiedad
- ☐ Usufructo
- ☐ Arriendo o alquiler
- ☐ Otro. Indique: |

c. Número de plano catastrado: |
d. Número de finca o folio real: |
e. Área total (m^2): |
f. Área por utilizar (m^2): |

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO III

Formulario para la descripción detallada del proyecto productivo que se presenta ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería

SECCIÓN 1: Identificación del proyecto.

a. Nombre de la persona física o jurídica:

b. Número de cédula física o jurídica:

c. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:

d. Coordenadas en formato CRTM05:

Provincia:	
Cantón:	
Distrito:	
Otras señas:	
Latitud:	
Longitud:	

SECCIÓN 2: Información del cultivo.

a. Descripción del área destinada al cultivo

Área destinada a cultivo en m^2

b. Croquis del área de cultivo dentro del inmueble

c. Densidad de cultivo

Cantidad de plantas por metro cuadrado	Producción total de plantas por ciclo de producción (proyección)

d. Importación del material de propagación

	Tipo de material propagativo	Cantidad inicial por importar
	Semillas	
	Plántulas	
	Plantas in vitro	
	Otro:	

SECCIÓN 3: Plan de manejo de cultivo.

a. Almacenamiento y manejo del material de propagación

b. Paquete técnico y técnicas de siembra

c. Manejo integrado de plagas

d. Buenas Prácticas Agrícolas

SECCIÓN 4: Sistema de trazabilidad.

a. Descripción del sistema de trazabilidad del manejo del cultivo.

SECCIÓN 5: Descripción de los cultivares.

a. Para cada variedad indique al menos: morfología de la planta, porcentajes de CBD, THC y otros cannabinoides, información sobre el ciclo de vida y rendimientos.

SECCIÓN 6: Manejo de residuos.

a. Indique el manejo y disposición final de los residuos derivados del uso de agro insumos, así como de la biomasa que se considera como desecho.

SECCIÓN 7: Información de la producción estimada.

Producto a obtener	Volumen en kg	Período		Destino, uso o disposición final
		Ciclo	Anual	

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO IV

Formulario para la solicitud de:

Licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis ante el Ministerio de Salud

Licencia para importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización ante el Ministerio de Salud

Permiso de investigación científica o académica (no relacionado con investigación biomédica ni investigaciones agronómicas) ante el Ministerio de Salud

SECCIÓN 1: Información del solicitante.

a. Nombre de la persona física o jurídica:	
b. Número de cédula física o jurídica:	
c. Nombre del representante legal de la persona jurídica:	
d. Número de cédula del representante legal de la persona jurídica:	
e. Dirección de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Provincia:
	Cantón:
	Distrito:
	Otras señas:
f. Medios de contacto de la persona física o del representante legal de la persona jurídica:	Teléfono:
	Correo electrónico:

g. Personas jurídicas vinculadas y sus representantes legales:	Nombre y cédula de la persona jurídica	Representante legal

SECCIÓN 2: Información de la solicitud

a. Tipo de solicitud

- ☐ Primera vez
- ☐ Renovación
- ☐ Modificación

Descripción detallada de la modificación (cuando aplique):

SECCIÓN 3: Tipo de licencia o permiso

☐ **Licencia de fabricación de derivados de cannabis psicoactivo y/o para la fabricación de medicamentos y/o productos medicinales a base de cannabis**

Procedencia del material vegetal o derivados a utilizar como materia prima

Cultivo propio ☐

Compra local ☐

Importados ☐

En caso de compra local de cultivo indicar nombre del licenciatario para el cultivo y número de licencia:

Nombre del licenciatario	Número de licencia otorgada por el MAG

☐ **Licencia de fabricación de preparaciones magistrales.**

Procedencia de los derivados a utilizar como materia prima

Compra local ☐

Importados ☐

En caso de compra local de derivados indicar nombre del licenciatario para la fabricación de derivados y número de licencia:

Nombre del licenciatario	Número de licencia otorgada por el Ministerio de Salud

☐ **Licencia para importación de derivados de cannabis psicoactivo y/o producto terminado con fines de comercialización.**

☐ **Permiso de investigación científica o académica (no relacionado con investigación biomédica ni investigaciones agronómicas).**

SECCIÓN 4: Información del inmueble

a. Datos del inmueble

Provincia	Cantón	Distrito
Otras señas:		

b. Derecho sobre el inmueble

☐ Propiedad
☐ Usufructo
☐ Arriendo o alquiler
☐ Otro. Indique: _____

c. Número de plano catastrado:	
d. Número de finca o folio real:	
e. Área total (m^2):	
f. Área por utilizar (m^2):	
g. Nombre del establecimiento, permiso sanitario de funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada	

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO V

Formulario para la descripción detallada del proyecto productivo y plan de producción ante el Ministerio de Salud

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

a. Objetivo del proyecto:	
b. Nombre de la persona física o jurídica:	
c. Número de cédula física o jurídica:	
d. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:	Provincia:
	Cantón:
	Distrito:
	Otras señas:
e. Coordenadas en formato CRTM05:	Latitud:
	Longitud:
f. Nombre del establecimiento, número de Permiso Sanitario de Funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada	

2. INSTALACIONES Y EQUIPOS

a. Descripción del tipo de instalaciones que se utilizarán para el proyecto, adjuntar registros fotográficos correspondientes de las instalaciones destinadas a la fabricación. Además, de un croquis del área donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la autorización, donde se visualice el flujo de personal y materiales.

b. Descripción de los equipos utilizado en el proceso de fabricación y controles de procesos.

3. DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO

a. Diagrama de flujo del proceso de transformación que será implementado en el lugar de producción, en el orden lógico y secuencial de cada una de las operaciones unitarias y/o etapas de producción. Incluir además los procedimientos para la recepción de la materia prima, el control de calidad y liberación de lotes.

4. CANTIDAD ESTIMADA A PROCESAR

a. Descripción de las cantidades que se estima procesar y para qué propósito o mercado será empleado.

Producto	Cantidades que se estima procesar	Mercado

5. PROCEDENCIA Y ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA A SER UTILIZADA EN EL PROCESAMIENTO.

a. Describa de dónde se obtendrá (país y/o proveedor) la materia prima que utilizará para el procesamiento (anexe documentos de respaldo).

b. Descripción de la materia prima a utilizar. Describir porcentaje de THC y características de las variedades de la materia prima a utilizar.

6. PLAN DE TRAZABILIDAD

a. Plan de registro de trazabilidad del material vegetal y/o derivados recibidos y de los lotes de los derivados y productos terminados fabricados, para lo cual se deberá incluir la interpretación del código de lote.

7. PRODUCTOS CONTAMINADOS, EXPIRADOS, DETERIORADOS Y DEVOLUCIONES.

a. Descripción del procedimiento para el control y tratamiento de residuos del proceso de fabricación, productos contaminados, productos expirados, deteriorados o devoluciones, el cual deberá incluir el proceso de destrucción de estos productos.

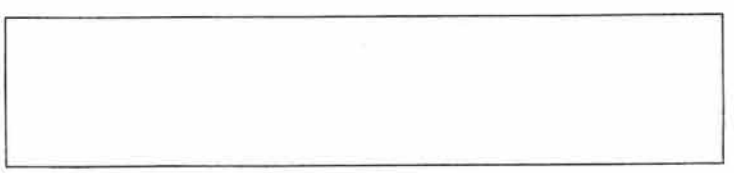

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO VI

Formulario para la descripción detallada del proyecto y plan de almacenamiento y transporte ante el Ministerio de Salud

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

a. Objetivo del proyecto:	
b. Nombre de la persona física o jurídica:	
c. Número de cédula física o jurídica:	
d. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:	Provincia:
	Cantón:
	Distrito:
	Otras señas:
e. Coordenadas en formato CRTM05:	Latitud:
	Longitud:
f. Nombre del establecimiento, número de Permiso Sanitario de Funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada	

2. INSTALACIONES

a. Descripción del tipo de instalaciones donde se almacenará los derivados del y producto terminado, adjuntar registros fotográficos correspondientes de las instalaciones. Además, de un croquis del área donde se desarrollarán las actividades solicitadas en la licencia.

3. PLAN DE TRANSPORTE

a. Descripción del procedimiento en las diferentes etapas del transporte que incluya:

a.1) Proceso de despacho de la mercancía en lugar de salida.

a.2) Proceso durante el transporte donde se indiquen las condiciones de seguridad, empaque, embalaje e identificación de la mercancía transportada.

a.3) Proceso de entrega de la mercancía en lugar de destino.

4. CANTIDAD ESTIMADA A IMPORTAR

a. Descripción de las cantidades que se estima importar y para qué propósito o mercado será empleado.

Producto por importar	Cantidades que se estima importar	Mercado

5. PROCEDENCIA Y ORIGEN DE LOS DERIVADOS Y PRODUCTOS TERMINADOS.

a. Describa de dónde se obtendrá (país y/o proveedor) los derivados y producto terminado que importará o proyección de los países de donde se pretende importar.

b. Descripción de los derivados y productos terminados a importar. Describir porcentaje de THC y características de los derivados y productos terminados a importar.

6. PLAN DE TRAZABILIDAD

a. Plan de registro de trazabilidad de los derivados y productos terminados recibidos y distribuidos o comercializados, para lo cual se deberá incluir la interpretación del código de lote.

7. PRODUCTOS CONTAMINADOS, EXPIRADOS, DETERIORADOS Y DEVOLUCIONES.

a. Descripción del procedimiento para el control y tratamiento de residuos, productos contaminados, productos expirados, deteriorados o devoluciones, el cual deberá incluir el proceso de destrucción de estos productos.

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

ANEXO VII

Lineamientos sobre el protocolo de seguridad

Los solicitantes de la licencia para implementar las condiciones y criterios mínimos de seguridad deben:

- Elaborar un plan de seguridad integral.
- Designar a la persona que cumple el rol de responsable de control de riesgos.
- Implementar un sistema que permita el registro y control de las actividades de las operaciones internas.

El plan de seguridad integral debe contener el análisis de riesgo, tanto de la seguridad física y operaciones, como del recurso humano y logístico. Debe contener:

a. Diagnóstico: que establezca las variables de vulnerabilidad y probabilidad de un evento y todas sus consecuencias (identificación, evaluación y mitigación de riesgos)

b. Diseño: Las acciones y estrategias objetivas que permitan evidenciar la efectividad (eficiencia y eficacia) de los mecanismos de control de riesgos.

c. Seguimiento y evaluación: debe incluir las acciones y responsables que permitan una evaluación y monitoreo continuo.

El diseño del plan de seguridad integral y la evaluación de riesgos debe estar vinculado al tipo de licencia a solicitar.

Cumplimiento del protocolo de seguridad

El titular de la licencia debe designar a la persona responsable del control de riesgos y debe asegurar los recursos necesarios que permitan el adecuado funcionamiento operativo del protocolo de seguridad y sus componentes.

El responsable de control de riesgos tiene la obligación de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del protocolo de seguridad y sus componentes.

Sistema de registro y control de las actividades de las operaciones internas:

Deberán implementarse, como mínimo, las siguientes medidas de acuerdo con las áreas destinadas al desarrollo de las actividades de la licencia, previo al inicio de estas:

1. Se debe garantizar la integridad de las instalaciones y que exista una barrera física para impedir el acceso a personas no autorizadas por el licenciatario. Las barreras físicas con altura superior a dos (2) metros y estructura que obstruya el acceso a intrusos.

2. Sistema de alerta y alarma sobre el área perimetral que permita disuadir a posibles intrusos, detectar el intento de ruptura o destrucción de las barreras físicas y reaccionar a tiempo frente a la ocurrencia del hecho.

3. Ubicación de un único punto de acceso para ingreso y salida de vehículos y otro para ingreso y salida personas, dichos puntos deberán estar ubicados de forma adyacente y únicamente por estos puntos podrá movilizarse cualquier tipo de material. Lo anterior, a excepción de las salidas de emergencia que deberán utilizarse solo en casos excepcionales definidos en el protocolo.

4. Señalización de áreas de cultivo, áreas de almacenamiento, áreas de fabricación de derivados, salidas de emergencia, punto de acceso peatonal y vehicular, áreas restringidas y demás avisos relacionados con la seguridad del área

perimetral e interna de acuerdo con las actividades propias de la licencia. Debe haber señales externas e internas que muestren que el acceso no autorizado está prohibido.

5. Vigilancia permanente.

6. Las estructuras de los edificios deben ser construidas usando materiales que resistan la entrada forzada y deben estar aseguradas con dispositivos de cierre. Todas las puertas y ventanas deben estar en condiciones adecuadas para permitir el cierre de las áreas e impedir el acceso a personas sin autorización.

7. Todas las aperturas, ductos y conductos de paso mecánico/eléctricos deben estar protegidos con material de seguridad.

8. La infraestructura destinada al almacenamiento de semillas, grano, cannabis y demás productos provenientes de cultivares psicoactivos, así como derivados psicoactivos de cannabis deberá estar construida en materiales resistentes a rupturas o daños mecánicos.

9. Las zonas de almacenamiento de las cosechas para producción, así como de los derivados producidos deben estar en áreas de acceso exclusivo con control y registro.

10. Cámaras de video ubicadas en el punto de acceso, dentro de las instalaciones donde se desarrollen las actividades autorizadas en la licencia y puntos estratégicos en las áreas circundantes, las cuales deben operar todos los días, las veinticuatro horas.

11. Monitoreo y manejo de las imágenes y grabaciones transmitidas por las cámaras de video. Los registros de grabación de las cámaras de video cuando haya

movimiento en zonas donde se tenga material proveniente de la planta de cannabis se deberán conservar mínimo por treinta (30) días calendario y, en caso de hurto o perdida, se deberán conservar mínimo por cinco (5) años.

12. Plan de respuesta en caso de interrupción de energía eléctrica, que posea fuentes auxiliares para asegurar la disponibilidad permanente de energía eléctrica en cualquier circunstancia.

13. Procedimiento para informar a las autoridades de control para el seguimiento de aquellas actividades sospechosas o inusuales de las que tengan conocimiento. En caso de hurto o pérdida, el procedimiento se deberá atender lo señalado en el artículo 27 de este Reglamento y se deberán determinar medidas preventivas para asegurar que el hurto o la pérdida no vuelva a ocurrir.

14. Los registros de hurto o pérdida y los informes de investigación deberán mantenerse en formato digitalizado o electrónico por un tiempo de cinco (5) años.

15. Procedimiento para autorización de ingreso y salida de trabajadores, contratistas y visitantes en el punto de acceso. Los visitantes deben estar acompañados al menos por un funcionario mientras están dentro de las áreas licenciadas.

16. Registro de todas las personas que ingresan o egresan a las áreas de cultivo, producción y/o fabricación.

17. Registro del ingreso y egreso de vehículos, activos operacionales, materias primas y en general todo tipo de bienes.

18. El impedimento de acceso a personas no autorizadas.

19. Identificación visible para directivos, visitantes, contratistas y trabajadores encargados de efectuar operaciones en áreas de cultivo, de almacenamiento o de fabricación de derivados psicoactivos de cannabis.

20. Medidas de restricción y sistema para autorización e ingreso a instalaciones en las cuales se realicen las actividades propias de la licencia, por ejemplo, instalación de tecnología para el control de acceso biométrico al personal autorizado a las áreas de cultivo, producción y/o fabricación, implementación de controles apropiados para la expedición de llaves o códigos de acceso restringido.

21. Las personas que realicen las actividades de vigilancia o custodia deberán estar preparadas para reaccionar de manera efectiva ante cualquier detección de acceso no autorizado o ante la presentación de incidentes de seguridad. Este personal deberá levantar actas de cada suceso, indicando el lugar, hora, fecha, personal presente en las instalaciones, hechos y medidas adoptadas. Así mismo, dichas actas deberán consignarse en un registro de sucesos inusuales, los cuales deberán ser guardados por un periodo no menor a 5 años.

22. Auditoría anual interna o externa para verificar el buen funcionamiento de las herramientas y equipos, así como la implementación de las medidas descritas en los procedimientos internos, las medidas preventivas como mantenimiento de equipos y programa de capacitación, y el plan de mejora que permita la aplicación de acciones correctivas o de mejora sobre el protocolo de seguridad.

Protocolo de transporte.

Los solicitantes de licencia, incluyendo los solicitantes en calidad de pequeños y medianos cultivadores y productores de cannabis psicoactivo, como parte del protocolo de seguridad deberán implementar un protocolo de seguridad de transporte.

Este protocolo de transporte deberá cumplir los siguientes lineamientos:

1. Descripción del procedimiento de transporte que incluya:

a) Proceso de despacho de la mercancía en lugar de salida.
b) Proceso durante el transporte donde se indiquen las condiciones de seguridad, monitoreo, empaque, embalaje e identificación de la mercancía transportada.
c) Proceso de entrega de la mercancía en lugar de destino.

2. Descripción de los mecanismos de reacción ante hurto, pérdida o intrusión, análisis y corrección de desviaciones del proceso.

Entrega y recepción de la mercancía. Los titulares de licencia deberán implementar las siguientes medidas:

1. La mercancía debe estar identificada con los datos del remitente y del destinatario y deberá contener nombres, direcciones y teléfonos de contacto, así como indicación del tipo de mercancía transportada.

2. La mercancía deberá ser pesada o contabilizada antes de su carga al vehículo y deberá llevarse un registro interno de salidas que contenga como mínimo: fecha, hora, destino, producto, cantidad, unidad de medida e identificación del destinatario.

3. La entrega de la mercancía al transportador deberá ser efectuada únicamente por personas autorizadas por el titular de la licencia y deberá existir un documento donde conste la entrega al transportador, asimismo, se debe registrar los datos del medio de transporte que traslada la mercancía, los datos del producto transportado, origen, destino, empresa de transporte, fecha, chofer/es y destinatario/s.

4. A excepción de las autoridades de control, el transportador evitará que personas extrañas ingresen al eq ıipo de transporte o tengan algún tipo de contacto con la mercancía.

5. El equipo de transporte debe ser cerrado y debe garantizar la cadena de custodia de la carga desde la salida hasta su lugar de destino.

6. Deberá existir un documento donde conste entrega al destinatario, cuando el destinatario sea un licenciatario, la recepción de la mercancía deberá ser efectuada únicamente por él o la persona que autorice.

7. La actividad de transporte se encuentra autorizada en las licencias otorgadas, por lo cual los licenciatarios no requieren autorización previa o visto bueno por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería o del Ministerio de Salud para el seguimiento con el fin de transportar mercancía relacionada con las actividades propias de la licencia.

El Ministerio de Salud o el Ministerio de Agricultura y Ganadería según corresponda, realizarán las inspecciones que estimen pertinentes para controlar y verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el área de cultivo, área de almacenamiento, producción, fabricación o industrialización.

ANEXO VIII

Formulario para la descripción detallada del proyecto de investigación científica o académica (no relacionado con investigación biomédica ni cultivo)

1. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

a. Objetivo y descripción detallada del proyecto:	
b. Nombre de la persona física o jurídica:	
c. Número de cédula física o jurídica:	
d. Dirección del inmueble donde se desarrollará el proyecto:	Provincia:
	Cantón:
	Distrito:
	Otras señas:
e. Coordenadas en formato CRTM05:	Latitud:
	Longitud:
f. Nombre del establecimiento, número de Permiso Sanitario de Funcionamiento, Dirección de Área Rectora que lo emite y actividad autorizada	

2. PROCEDENCIA Y ORIGEN DE LA MATERIA PRIMA O DERIVADO A SER UTILIZADO.

a. Describa de dónde se obtendrá (país y/o proveedor) la materia prima o derivado que utilizará para el proyecto de investigación (anexe documentos de respaldo).

b. Descripción de la materia prima o derivado a utilizar. Describir porcentaje de THC y características de la materia prima o derivados a utilizar.

3. PLAN DE TRAZABILIDAD

a. Descripción del registro para asegurar la trazabilidad del material vegetal y/o derivados que se utilizarán en el proyecto de investigación desde el origen hasta la disposición final.

4. PRODUCTOS CONTAMINADOS, EXPIRADOS, DETERIORADOS Y DEVOLUCIONES.

a. Descripción del procedimiento para el control y tratamiento de residuos de materia prima o derivados de cannabis psicoactivos y productos contaminados, productos expirados, deteriorados, el cual deberá incluir el proceso de destrucción de estos productos.

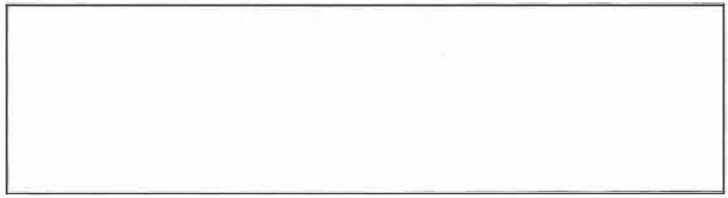

Firma de la persona física solicitante o del representante legal

Nº 44687 - COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11 párrafo 1, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley Nº 7638 del 30 de octubre de 1996, el artículo 36 del Anexo II y el apartado 2.a.iv) del artículo 345 del "*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*", Ley de Aprobación Nº 9154 del 03 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Asociación UE-Centroamérica, aprobó la Decisión Nº 1/2023 del 29 de junio de 2023; "*por la que se modifica el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición el concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa)*, de conformidad con el artículo 36 del Anexo II y el apartado 2.a.iv) del artículo 345 del "*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro"*, en la forma en que aparece en el Anexo de dicha Decisión.

II.- Que, en cumplimiento de lo indicado en dicha Decisión, se procede a su publicación.

Por tanto;

DECRETAN:

Publicación de la Decisión Nº 1/2023 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 29 de junio de 2023, "*por la que se modifican el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición el concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro".*

Artículo 1.- Publíquese la Decisión Nº 1/2023 del Consejo de Asociación UE-Centroamérica, de 29 de junio de 2023, "*por la que se modifican el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición el concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro";* que a continuación se transcribe:

DECISIÓN Nº 1/2023
DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA
de 29 de junio de 2023

por la que se modifican el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición el concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro

DECISIÓN N. 1/2023
DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA

de 29 de junio de 2023

por la que se modifican el apéndice 2 (Lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) y el apéndice 2 A (Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario) del anexo II (relativo a la definición el concepto de «productos originarios» y métodos de cooperación administrativa) del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-CENTROAMÉRICA,

Visto el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y en particular su artículo 345, apartado 2, letra a), inciso iv), y el artículo 36 de su anexo II,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 345, apartado 2, letra a), inciso iv), del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro (en lo sucesivo, «Acuerdo») y el artículo 36 de su anexo II disponen que el Consejo de Asociación puede modificar los apéndices 2 y 2 A de dicho anexo.

(2) Los actuales apéndices 2 y 2 A del anexo II del Acuerdo contienen normas de origen específicas de los productos que reflejan el Sistema Armonizado (SA) de 2012 y de 2017.

(3) El 1 de enero de 2022 se introdujeron modificaciones en la nomenclatura regulada por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías. Por consiguiente, las Partes en el Acuerdo (en lo sucesivo, «Partes») han convenido en actualizar las normas de origen específicas de los productos del Acuerdo para reflejar el SA de 2022.

(4) Debido al elevado número de productos que se transfieren a las partidas 8524, 8529 y 8549 y a las subpartidas 8541 51 a 8541 59 del SA, sería difícil actualizar las normas de origen específicas de los productos sin que las normas se volvieran complejas. Por consiguiente, las Partes acuerdan que debería existir una norma de origen más sencilla y flexible para esos productos, es decir, «fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto la del producto», junto con una norma alternativa en la que el valor de todos las materiales no originarios utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.

(5) La transposición de las normas de origen establecidas para la partida 9620 del SA (monopies, bípodes, trípodes y artículos similares) tras la actualización del SA de 2017 condujo a la aplicación de la norma de origen específica relativa a esos productos de conformidad con la norma del capítulo 96, consistente en un cambio de clasificación arancelaria, y a la supresión de la norma alternativa que permitía utilizar un determinado porcentaje de materiales no originarios. Las Partes han acordado reintroducir la norma alternativa que permite el uso de materiales no originarios siempre que su valor no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.

(6) Las Partes han acordado que, para reflejar las adaptaciones del SA de 2022, es necesario adaptar los códigos arancelarios de los productos de los capítulos 61 y 62 incluidos en los contingentes anuales establecidos en la nota 4 del apéndice 2 A, relativo al Addendum de la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario.

(7) Por consiguiente, deben modificarse en consecuencia el apéndice 2 y la nota 4, apartado 1, letras c) y d), del apéndice 2 A del anexo II del Acuerdo. Dichas modificaciones no constituyen una alteración sustancial de las normas de origen negociadas establecidas en el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El apéndice 2 del anexo II del Acuerdo, que contiene la lista de las elaboraciones o transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que el producto transformado pueda obtener el carácter originario, se sustituye por el texto que figura en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 2

La nota 4 del apéndice 2 A del anexo II del Acuerdo, relativo al Addendum de la lista de las elaboraciones y transformaciones que deben aplicarse a los materiales no originarios para que los productos de los capítulos 61 y 62 incluidos en los contingentes anuales por país puedan obtener el carácter originario, se sustituye por el texto que figura en el anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los ciento ochenta días de la fecha de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 29 junio 2023.

Por el Consejo de Asociación,
For the Association Council,

Por la Parte CA,
For the CA Party,

Por Costa Rica
For Costa Rica

Por El Salvador
For El Salvador

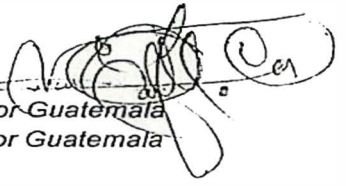

Por Guatemala
For Guatemala

Por Honduras
For Honduras

Por Nicaragua
For Nicaragua

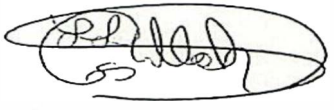

Por Panamá
For Panamá

Por la Parte UE,
For the EU Party,

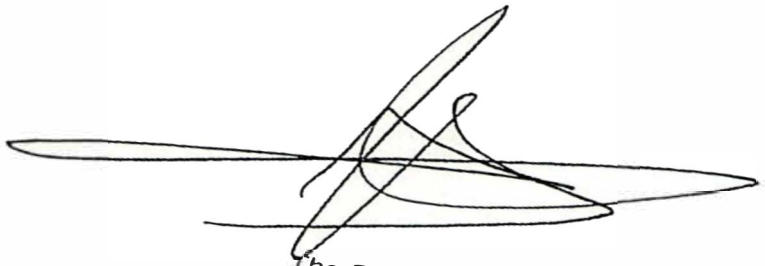

The President
El presidente

J. BORRELL FONTELLES

Los Secretarios
The Secretaries

A. GIRÓN

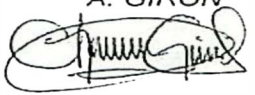

L. KÜNTZLE

ANEXO 1

«APÉNDICE 2

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES QUE DEBEN APLICARSE A LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER ORIGINARIO

Los productos mencionados en la lista pueden no estar todos cubiertos por el presente Acuerdo. Es por lo tanto necesario consultar las demás partes del presente Acuerdo.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 01	Animales vivos	Todos los animales del capítulo 01 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 02	Carne y despojos comestibles	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 01 y 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 03	Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 04	Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0403	Yogur; Suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas) fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao	Fabricación en la cual: – todos los materiales del capítulo 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, – todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) de la partida 2009 utilizados deben ser originarios, y – el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
0410	Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 01 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 05	Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte, a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 05 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 0502	Cerdas de cerdo o de jabalí preparadas	Limpiado, desinfectado, clasificación y estirado de cerdas y pelos de jabalí o de cerdo	
Capítulo 06[1]	Plantas vivas y productos de la floricultura	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

[1] Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 07[2]	Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios	Fabricación en la cual todos los productos del capítulo 07 deben ser enteramente obtenidos	
Capítulo 08[3]	Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías	Fabricación en la cual: – todos los frutos y frutas deben ser enteramente obtenidos, y – el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

[2] Véase la nota introductoria 8.

[3] Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 09[4]	Café, té, yerba mate y especias; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 09 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
0902	Té, incluso aromatizado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 0910	Mezclas de especias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
Capítulo 10[5]	Cereales	Fabricación en la cual todos los productos del capítulo 10 deben ser enteramente obtenidos	

[4] Véase la nota introductoria 8.
[5] Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 11[6]	Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los cereales, todas las hortalizas, todas las raíces y tubérculos de la partida 0714 o las frutas utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1101	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 1102 y ex 1103	Harina de maíz, grañones y sémola de maíz	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, en la que al menos el 50 % del peso del maíz de la partida 1005 debe ser originario	
ex 1106	Harina, sémola y polvo de las hortalizas de vaina secas, desvainadas, de la partida 0713	Secado y molienda de las hortalizas de vaina de la partida 0708	
Capítulo 12[7]	Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 12 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

[6] Véase la nota introductoria 8.
[7] Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1301 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados:		
	– Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, modificados	Fabricación a partir de mucílagos y espesativos no modificados	
	– Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 14[8]	Materiales trenzables y demás productos de origen vegetal no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 14 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 15	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto, en la que todos los materiales vegetales de las partidas 1511 y 1513 deben ser enteramente obtenidos	
1501	Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503:		
	– Grasas de huesos o grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0203, 0206 o 0207 o de los huesos de la partida 0506	
	– Las demás	Fabricación a partir de la carne y de los despojos comestibles de animales de la especie porcina de las partidas 0203 o 0206 o a partir de la carne y de los despojos comestibles de aves de la partida 0207	

[8] Véase la nota introductoria 8.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503:		
	– Grasas de huesos o grasas de desperdicios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 0201, 0202, 0204 o 0206 o de los huesos de la partida 0506	
	– Las demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:		
	– Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1504	
	– Las demás	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 1505	Lanolina refinada	Fabricación a partir de grasa de lana en bruto de la partida 1505	
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente:		
	– Fracciones sólidas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1506	
	– Las demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1507 a 1510	– Aceites de soja (soya), de cacahuate (cacahuete, maní), y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Fracciones sólidas	Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1507 a 1510	
	– Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1511	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1512	– Aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
	– Fracciones sólidas	Fabricación a partir de los demás materiales de la partida 1512	
	– Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1513	Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1514 a 1515	– Aceites de tung, de oiticica, cera de mírica, cera de Japón, fracciones del aceite de jojoba y aceites que se destinen a usos técnicos o industriales, excepto la fabricación de productos para el consumo humano	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
	– Fracciones sólidas a excepción de las del aceite de jojoba	Fabricación a partir de los demás materiales de las partidas 1514 a 1515	
	– Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1516	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la cual: – todos los materiales del capítulo 02 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y – todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507 y 1508	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 1516	Fabricación en la cual: – todos los materiales de los capítulos 02 y 04 utilizados deben ser enteramente obtenidos, y – todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 1507 y 1508	
Capítulo 16[9]	Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos	Fabricación: – a partir de animales del capítulo 01, y/o – en la cual todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1701	Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

[9] Véase la nota 1 del apéndice 2 A para la partida ex 1604.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:		
	– Maltosa o fructosa, químicamente puras	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 1702	
	– Otros azúcares, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
	– Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados deben ser originarios	
1703	Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 17 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1704	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17, excepto de los materiales de la subpartida 1702 30, utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 18	Cacao y sus preparaciones	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17, excepto de los materiales de la subpartida 1702 30, utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 0401 a 0404 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte:		
	– Extracto de malta	– Fabricación a partir de cereales del capítulo 10	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1902	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado:		
	– Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos de un 20 % o menos en peso	Fabricación en la cual todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Con un contenido de carne, despojos, pescados, crustáceos o moluscos superior al 20 % en peso	Fabricación en la cual: – todos los cereales y sus derivados utilizados (excepto el trigo duro y sus derivados) deben ser enteramente obtenidos, y – todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
1903	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de la fécula de patata de la partida 1108	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
1904	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto de los materiales de las partidas 1006 y 1806, – en la cual todos los materiales del capítulo 11 deben ser originarios, y – en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales del capítulo 11	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas; a excepción de:	Fabricación en la cual todas las hortalizas, frutas u otros frutos utilizados deben ser enteramente obtenidos. No obstante, puede utilizarse el frijol negro partido de la partida ex 0713	
ex 2001	Ñames, boniatos y partes comestibles similares de plantas, con un contenido de almidón o de fécula superior o igual al 5 % en peso, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2004 y ex 2005	Patatas (papas), en forma de harinas, sémolas o copos, preparadas o conservadas, excepto en vinagre o en ácido acético	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
2006	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados)	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2007	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2008	– Frutos de cáscara sin adición de azúcar o alcohol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Manteca de cacahuate; mezclas a base de cereales; palmitos; maíz	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida en la cual el valor de todos los materiales de la partida 1202 utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás, a excepción de las frutas (incluidos los frutos de cáscara) cocidos sin que sea al vapor o en agua hirviendo, sin adición de azúcar, congelados	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2009	Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 21	Preparaciones alimenticias diversas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual todo el café de la partida 0901 utilizado debe ser enteramente obtenido	
2103	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada:		
	– Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse la harina de mostaza o la mostaza preparada	
	– Harina de mostaza y mostaza preparada	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2104	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de las legumbres y hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 2002 a 2005	
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre; a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2202	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2207	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 1005, 1007, 1703, 2207 o 2208, y – en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas: – Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de las partidas 1703 o 2207	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 2207 o 2208, y – en la cual toda la uva o los materiales derivados de la uva utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 23	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2301	Harina de ballena; harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, no aptos para el consumo humano	Fabricación en la cual todos los materiales de los capítulos 02 y 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2303	Residuos de la industria del almidón de maíz (excepto los de las aguas de remojo concentradas), con un contenido de proteínas, calculado sobre extracto seco, superior al 40 % en peso	Fabricación en la cual todo el maíz utilizado debe ser enteramente obtenido	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2306	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de oliva, con un contenido de aceite de oliva superior al 3 %	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex 2308	Las demás	Fabricación en la cual todos los materiales vegetales utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales: – Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	Fabricación en la cual: – el valor de todos los cereales del capítulo 10 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y – el azúcar, la melaza, carne o leche utilizados deben ser originarios, y – todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la cual: – todos los cereales, azúcar o melazas, carne o leche utilizados deben ser originarios, y – todos los materiales del capítulo 03 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
ex Capítulo 24	Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano; a excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2402	Cigarros (puros), incluso despuntados, cigarritos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2403	Tabaco para fumar	Fabricación en la cual al menos el 70 % en peso del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 2401 utilizado deben ser originarios	
2404 11	Productos destinados para la inhalación sin combustión que contengan tabaco o tabaco reconstituido	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos	
2404 12	Productos destinados para la inhalación sin combustión que contengan nicotina	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2404 19	Productos destinados para la inhalación sin combustión: – Que contengan sucedáneos del tabaco – Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales del capítulo 24 utilizados deben ser enteramente obtenidos Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2404 91	Los demás productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano para administrarse por vía oral	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la que el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
2404 92	Los demás productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano para administrarse por vía transdérmica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
2404 99	Los demás productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano distinta de la inhalación sin combustión, de la administración por vía oral o la administración por vía transdérmica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 25	Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2504	Grafito natural cristalino, enriquecido con carbono, purificado y triturado	Enriquecimiento del contenido en carbono, purificación y molturación del grafito cristalino en bruto	
ex 2515	Mármol simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares de espesor igual o inferior a 25 cm	Mármol troceado, por aserrado o de otro modo (incluso si ya está aserrado), de un espesor igual o superior a 25 cm	
ex 2516	Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla o de construcción, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, de un espesor igual o inferior a 25 cm	Piedras troceadas, por aserrado o de otro modo (incluso si ya están aserradas), de un espesor igual o superior a 25 cm	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2518	Dolomita calcinada	Calcinación de dolomita sin calcinar	
ex 2519	Carbonato de magnesio natural triturado (magnesita) en contenedores cerrados herméticamente y óxido de magnesio, incluso puro, distinto de la magnesita electrofundida o de la magnesita calcinada a muerte (sinterizada)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, puede utilizarse el carbonato de magnesio natural (magnesita)	
ex 2520	Yesos especialmente preparados para el arte dental	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2524	Fibras de amianto natural (asbesto)	Fabricación a partir del concentrado de asbesto	
ex 2525	Mica en polvo	Triturado de mica o desperdicios de mica	
ex 2530	Tierras colorantes calcinadas o pulverizadas	Triturado o calcinación de tierras colorantes	
Capítulo 26	Minerales metalíferos, escorias y cenizas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 27	Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 2707	Aceites en los que el peso de los constituyentes aromáticos excede del de los constituyentes no aromáticos, siendo similares los aceites a los aceites minerales obtenidos por destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura, de los cuales más del 65 % de su volumen se destila hasta una temperatura de 250° C (incluidas las mezclas de gasolinas de petróleo y de benzol) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[10] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[10] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2709	Aceites crudos obtenidos de minerales bituminosos	Destilación destructiva de materias bituminosas	
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[11] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[11] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[12] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

12 Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, *slack wax*, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[13] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[13] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véase la nota introductoria 7.2.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[14] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[14] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[15] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[15] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2715	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, *cut backs*)	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[16] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[16] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2805	*Mischmetall*	Fabricación mediante tratamiento electrolítico o térmico en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2811	Trióxido de azufre	Fabricación a partir del dióxido de azufre	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2833	Sulfato de aluminio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2840	Peroxoborato (perborato) de sodio	Fabricación a partir de tetraborato disódico pentahidrato	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2852	– Compuestos de mercurio de éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Compuestos de mercurio de ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos de mercurio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2852, 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; material de referencia certificado	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 29	Productos químicos orgánicos; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2901	Hidrocarburos acíclicos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[17] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[17] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 2902	Ciclanos y ciclenos (excepto azulenos), benceno, tolueno y xilenos, que se destinen a su utilización como carburantes o como combustibles	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[18] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 2905	Alcoholatos metálicos de alcoholes de esta partida y de etanol	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 2905. No obstante, pueden utilizarse los alcoholatos metálicos de esta partida siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

[18] Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2915 y 2916 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2932	– Éteres internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2909 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Acetales cíclicos y semiacetales internos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 2939	Concentrados de paja de adormidera con un contenido en alcaloides igual o superior al 50 % en peso	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 30	Productos farmacéuticos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
	– Los demás compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que participan directamente en la regulación de procesos inmunológicos; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada utilizados principalmente como hormonas, en forma de péptidos y proteínas (excepto las mercancías de la partida 2937) que participan directamente en la regulación de procesos inmunológicos		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga un ciclo imidazol (incluso hidrogenados), sin condensar, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de procesos inmunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932 y 2933 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos; los demás compuestos heterocíclicos, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de las partidas 2932, 2933 y 2934 utilizados no excederá del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás poliéteres, en formas primarias, en forma de péptidos y proteínas que participan directamente en la regulación de los procesos inmunológicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
3003 y 3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006):	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y de la partida 3003	
ex 3006	– Desperdicios farmacéuticos contemplados en la nota 4, letra k), de este capítulo – Barreras antiadherencias estériles para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles:	El origen de los productos en su clasificación original debe ser mantenido	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – de plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
	– – de tejidos	Fabricación a partir de[19]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura o – materiales químicos o pastas textiles	

19 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Dispositivos identificables para uso en estomas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3006 93	Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis: – Si están compuestos de azúcar	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17, excepto de los materiales de la subpartida 1702 30, utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Si están compuestos de almidón u otro producto alimenticio; o si se presentan en forma líquida para la ingesta oral;	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
	– Si los kits contienen medicamentos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y de la partida 3003	
	– Si contienen otros productos químicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 31	Abonos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 3105	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg, a excepción de: – nitrato de sodio – cianamida cálcica – sulfato de potasio – sulfato de magnesio y de potasio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 32	Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3201	Taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	Fabricación a partir de extractos curtientes de origen vegetal	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3205	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de lacas colorantes[20]	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3203, 3204 y 3205. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3205, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 33	Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

[20] La nota 3 del capítulo 32 establece que dichas preparaciones son del tipo utilizado para colorear cualquier materia o como ingredientes en la fabricación de preparaciones colorantes, siempre que no estén clasificadas en otra partida del capítulo 32.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3301	Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluidos los materiales de otro «grupo»[21] de esta partida. No obstante, pueden utilizarse los materiales del mismo grupo que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 34	Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

[21] Se considera un «grupo» cualquier parte de la partida separada del resto por un punto y coma.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3403	Preparaciones lubricantes con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso inferior al 70 % en peso	Operaciones de refinado y/o uno o varios procedimientos específicos[22] o Las demás operaciones en las que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3404	Ceras artificiales y ceras preparadas: – A base de parafina, ceras de petróleo o de minerales bituminosos, de residuos parafínicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

22 Para las condiciones especiales relativas a los «procedimientos específicos», véanse las notas introductorias 7.1 y 7.3.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de: – aceites hidrogenados que tengan el carácter de ceras de la partida 1516, – ácidos grasos industriales no definidos químicamente o alcoholes grasos industriales de la partida 3823, y – materiales de la partida 3404 No obstante, pueden utilizarse dichos materiales, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 35	Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3505	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados:		
	– Éteres y ésteres de fécula o de almidón	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3505	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 1108	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3507	Enzimas preparadas no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 36	Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 37	Productos fotográficos o cinematográficos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores:		
	– Películas en color para aparatos fotográficos con revelado instantáneo, en cargadores	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de la partida 3702, siempre que su valor total no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702. No obstante, pueden utilizarse materiales de las partidas 3701 y 3702, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 y 3702	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3704	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 3701 a 3704	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 38	Productos diversos de las industrias químicas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3801	– Grafito coloidal en suspensión en aceite y grafito semicoloidal; pastas carbonosas para electrodos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Grafito en forma de pasta que sea una mezcla que contenga más del 30 % en peso de grafito y aceites minerales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3403 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3803	*Tall oil* refinado	Refinado de *tall oil* en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3805	Esencia de sulfato de trementina, depurada	Depuración que implique la destilación y el refino de esencia de sulfato de trementina, en bruto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 3806	Gomas éster	Fabricación a partir de ácidos resínicos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 3807	Pez negra (brea o pez de alquitrán de madera)	Destilación de alquitrán de madera	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3809	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3810	Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3811	Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:		
	– Aditivos preparados para aceites lubricantes que contengan aceites de petróleo o de minerales bituminosos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 3811 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	– Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3812	Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3813	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3814	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3816	Aglomerado de dolomita	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3818	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas (*wafers*) o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3819	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3820	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 3821	Medios de cultivo preparados para el mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3822	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 3006; materiales de referencia certificados, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	– Para la malaria (paludismo)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
	– Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3823	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales		
	– Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
	– Alcoholes grasos industriales	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 3823	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte:		
	– Los siguientes productos de esta partida:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– – Preparaciones aglutinantes para moldes o para núcleos de fundición, basadas en productos naturales resinosos		
	– – Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres		
	– – Sorbitol, excepto el de la partida 2905		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – Sulfonatos de petróleo, con exclusión de los sulfonatos de petróleo de metales alcalinos, de amonio o de etanolaminas; ácidos sulfónicos tioenados de aceites minerales bituminosos y sus sales – – Intercambiadores de iones – – Compuestos absorbentes para perfeccionar el vacío en los tubos o válvulas eléctricos		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – Óxidos de hierro alcalinizados para la depuración de gases – – Aguas de gas amoniacal y crudo amoniacal producidos en la depuración del gas de hulla – – Ácidos sulfonafténicos, así como sus sales insolubles en agua y ésteres		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – Aceites de fusel y aceite de Dippel – – Mezclas de sales que contengan diferentes aniones – – Pasta a base de gelatina para reproducciones gráficas, incluso sobre papel o tejidos – Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3826	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de estos aceites	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
3827	Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3901 a 3915	Materias plásticas en formas primarias, desechos, desperdicios, recortes y restos de manufacturas de plástico; quedan excluidos los productos de las partidas ex 3907 y 3912, cuyas normas se indican más adelante:		
	– Productos de homopolimerización de adición en los que un monómero represente más de un 99 % en peso del contenido total del polímero	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite anterior, el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto[23]	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

[23] Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto[24]	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 3907	– Copolímero, a partir de policarbonato y copolímero de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto[25]	

[24] Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

[25] Para los productos compuestos por materias clasificadas por una parte en las partidas 3901 a 3906 y, por otra, en las partidas 3907 a 3911, esta restricción solo se aplicará al grupo de materias que predominan en peso en el producto.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Poliéster	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 39 utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto y/o fabricación a partir de policarbonato de tetrabromo (bisfenol A)	
3912	Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	
3916 a 3919	Semimanufacturas y manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
3920[26]	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
3921 a 3926	Manufacturas de plástico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

[26] Véase la nota 2 del apéndice 2 A para la partida 3920.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
4005	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados, con exclusión del caucho natural, no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
4012	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho:		
	– Neumáticos (llantas neumáticas) y bandajes (macizos o huecos), recauchutados de caucho	Recauchutado de neumáticos usados	
	– Los demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4011 y 4012	
ex 4017	Manufacturas de caucho endurecido	Fabricación a partir de caucho endurecido	
ex Capítulo 41	Pieles (excepto la peletería) y cueros, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4102	Pieles de ovino en bruto, depiladas (sin lana)	Depilado de pieles de ovino o de cordero	
4104 a 4106	Cueros y pieles depilados y cueros y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación	Nuevo curtido de cueros y pieles precurtidas o Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4107, 4112 y 4113	Cueros y pieles preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 4114	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4104 a 4113	
ex 4114	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	Fabricación a partir de cueros y pieles de las partidas 4104 a 4106, 4107, 4112 o 4113, siempre que su valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 42	Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 43	Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4302	Peletería curtida o adobada, ensamblada: – Napas, trapecios, cuadros, cruces o presentaciones análogas – Las demás	 Decoloración o tinte, además del corte y ensamble de peletería curtida o adobada sin ensamblar Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar	
4303	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería	Fabricación a partir de peletería curtida o adobada, sin ensamblar, de la partida 4302	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 44	Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4403	Madera simplemente escuadrada	Fabricación a partir de madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada	
ex 4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	Cepillado, lijado o unión por los extremos	
ex 4408	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado, de espesor inferior o igual a 6 mm, unidas longitudinalmente, y demás maderas; aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor inferior o igual a 6 mm, cepilladas, lijadas o unidas por los extremos	Unión longitudinal, cepillado, lijado o unión por los extremos	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4409	Madera perfilada longitudinalmente en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos: – Madera lijada o unida por los extremos – Listones y molduras	 Lijado o unión por los extremos Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4410 a ex 4413	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	Transformación en forma de listones o molduras	
ex 4415	Cajas, cajitas, jaulas, cilindros y envases similares, completos, de madera	Fabricación a partir de tableros no cortados a su tamaño	
ex 4416	Barriles, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera	Fabricación a partir de duelas de madera, incluso aserradas por las dos caras principales, pero sin otra labor	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4418	– Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, de madera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los tableros de madera celular, los entablados verticales y las rajaduras	
	– Listones y molduras	Transformación en forma de listones y molduras	
ex 4421	Madera preparada para cerillas y fósforos; clavos de madera para el calzado	Fabricación a partir de madera de cualquier partida, excepto a partir de la madera hilada de la partida 4409	
ex Capítulo 45	Corcho y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4503	Manufacturas de corcho natural	Fabricación a partir de corcho de la partida 4501	
Capítulo 46	Manufacturas de espartería o cestería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 48[27]	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 4811	Papel y cartón simplemente pautados, rayados o cuadriculados	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
4816	Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 4809), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	

[27] Véase la nota 3 del apéndice 2 A para las partidas 4810, ex 4811, 4816, 4817, ex 4818, ex 4819, ex 4820 y ex 4823.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
4817	Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4818	Papel higiénico	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
ex 4819	Cajas, sacos (bolsas), y demás envases de papel, cartón guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 4820	Bloques de papel de cartas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 4823	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato	Fabricación a partir de los materiales que sirvan para la fabricación del papel del capítulo 47	
ex Capítulo 49	Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
4909	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
4910	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario: – Los calendarios compuestos, tales como los denominados «perpetuos» o aquellos otros en los que el taco intercambiable está colocado en un soporte que no es de papel o de cartón – Los demás	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 4909 y 4911	
ex Capítulo 50	Seda, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 5003	Desperdicios de seda (incluidos los capullos de seda no aptos para el devanado, los desperdicios de hilados e hilachas), cardados o peinados	Cardado o peinado de desperdicios de seda	
5004 a ex 5006	Hilados de seda e hilados de desperdicios de seda	Fabricación a partir de[28]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – las demás fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[28] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5007	Tejidos de seda o de desperdicios de seda:		
	– Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[29]	
	– Los demás	Fabricación a partir de[30]:	
		– hilados de coco,	
		– fibras naturales,	
		– fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		– materiales químicos o pastas textiles, o	
		– papel	
		o	

[29] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[30] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5106 a 5110	Hilados de lana, pelo fino u ordinario o de crin	Fabricación a partir de[31]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

31 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5111 a 5113	Tejidos de lana, pelo fino u ordinario o de crin		
	– Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[32]	
	– Los demás	Fabricación a partir de[33]: – hilados de coco, – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – papel o	

[32] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[33] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 52	Algodón; a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5204 a 5207	Hilado e hilo de coser de algodón	Fabricación a partir de[34]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[34] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5208 a 5212	Tejidos de algodón: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples[35] Fabricación a partir de[36]: – hilados de coco, – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – papel o	

35 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

36 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 53	Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5306 a 5308	Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel	Fabricación a partir de[37]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[37] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5309 a 5311	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel:		
	– Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[38]	
	– Los demás	Fabricación a partir de[39]:	
		– hilados de coco,	
		– hilados de yute,	
		– fibras naturales,	
		– fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		– materiales químicos o pastas textiles, o	
		– papel	
		o	

[38] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[39] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5401 a 5406	Hilado, monofilamento e hilo de filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de[40]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[40] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5407 y 5408	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos o artificiales: – Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho – Los demás	Fabricación a partir de hilados simples[41] Fabricación a partir de[42]: – hilados de coco, – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – papel o	

41 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

42 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5501 a 5507	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas	Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles	
5508 a 5511	Hilado e hilo de coser	Fabricación a partir de[43]: – seda cruda o desperdicios de seda, cardados o peinados o transformados de otro modo para la hilatura, – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[43] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5512 a 5516	Tejidos de fibras sintéticas o artificiales discontinuas:		
	– Formados por materiales textiles asociados a hilo de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[44]	
	– Los demás	Fabricación a partir de[45]:	
		– hilados de coco,	
		– fibras naturales,	
		– fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura,	
		– materiales químicos o pastas textiles, o	
		– papel	
		o	

[44] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[45] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 56	Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería, a excepción de:	Fabricación a partir de[46]: – hilados de coco, – fibras naturales, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5602	Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado: – Fieltros punzonados	Fabricación a partir de[47]: – fibras naturales, o – materiales químicos o pastas textiles No obstante, pueden utilizarse:	

[46] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[47] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		– el filamento de polipropileno de la partida 5402, – las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o – las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Los demás	Fabricación a partir de[48]: – fibras naturales, – fibras de materiales textiles, sintéticas o artificiales de caseína, o – materiales químicos o pastas textiles	

[48] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5604	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico:		
	– Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	Fabricación a partir de hilos o cuerdas de caucho, sin recubrir de textiles	
	– Los demás	Fabricación a partir de[49]: – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

[49] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5605	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 5404 o 5405, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal	Fabricación a partir de[50]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	
5606	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 5404 o 5405, entorchadas (excepto los de la partida 5605 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta»	Fabricación a partir de[51]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura – materiales químicos o pastas textiles, o – materiales que sirvan para la fabricación del papel	

50 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

51 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 57	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil:		
	– De fieltros punzonados	Fabricación a partir de[52]: – fibras naturales, o – materiales químicos o pastas textiles No obstante, pueden utilizarse: – el filamento de polipropileno de la partida 5402, – las fibras de polipropileno de las partidas 5503 o 5506, o – las estopas de filamento de polipropileno de la partida 5501, para los que el valor de un solo filamento o fibra es inferior a 9 decitex, siempre que su valor total no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto Puede utilizarse tejido de yute como soporte	

[52] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– De otro fieltro	Fabricación a partir de[53]: – fibras naturales sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles	
	– Las demás	Fabricación a partir de[54]: – hilos de coco o de yute, – hilado de filamentos sintéticos o artificiales, – fibras naturales, o – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura Puede utilizarse tejido de yute como soporte	

53 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

54 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 58	Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados, a excepción de:		
	– Los formados por materiales textiles asociados a hilos de caucho	Fabricación a partir de hilados simples[55]	
	– Los demás	Fabricación a partir de[56]:	
		– fibras naturales,	
		– fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o	
		– materiales químicos o pastas textiles	
		o	

55 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

56 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5805	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5810	Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
5901	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería	Fabricación a partir de hilados	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5902	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa:		
	– Que no contengan más del 90 % en peso de materiales textiles	Fabricación a partir de hilados	
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales químicos o de pastas textiles	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5903	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 5902	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	
5904	Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados	Fabricación a partir de hilados[57]	

[57] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5905	Revestimientos de materia textil para paredes:		
	– Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con caucho, plástico u otras materias	Fabricación a partir de hilados	
	– Los demás	Fabricación a partir de[58]: – hilados de coco, – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles o	

[58] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5906	Telas cauchutadas, excepto las de la partida 5902:		
	– Tejidos de punto	Fabricación a partir de[59]:	
		– fibras naturales,	
		– fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o	
		– materiales químicos o pastas textiles	
	– Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles	Fabricación a partir de materiales químicos	
	– Las demás	Fabricación a partir de hilados	

[59] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5907	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos	Fabricación a partir de hilados o Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
5908	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados:		
	– Manguitos de incandescencia impregnados	Fabricación a partir de tejidos tubulares de punto	
	– Las demás	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
5909 a 5911	Artículos textiles para usos industriales:		
	– Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 5911	Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 6310	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados normalmente en las máquinas de fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 5911	Fabricación a partir de[60]: – hilados de coco, – los materiales siguientes: –– hilados de politetrafluoroetileno[61] –– hilados de poliamida, retorcidos y revestidos, impregnados o cubiertos de resina fenólica, –– hilados de fibras textiles sintéticas de poliamida aromática, obtenidos por policondensación de m-fenilenodiamina y de ácido isoftálico,	

60 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

61 La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		– – monofilamentos de politetrafluoroetileno[62], – – hilados de fibras textiles sintéticas de poli(p-fenilenoteraftalamida), – – hilados de fibras de vidrio, revestidos de una resina de fenoplasto y reforzados con hilados acrílicos[63],	

[62] La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

[63] La utilización de esta materia está limitada a la fabricación de tejidos del tipo utilizado en las máquinas de fabricar papel.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		– – monofilamentos de copoliéster, de un poliéster, de una resina de ácido terftálico, de 1,4-ciclohexanodietanol y de ácido isoftálico, – – fibras naturales, – – fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – – materiales químicos o pastas textiles	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación a partir de[64]: – hilados de coco, – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles	
Capítulo 60	Tejidos de punto	Fabricación a partir de[65]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles	

[64] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[65] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 61[66]	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto:		
	– Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas	Fabricación a partir de hilados[67,68]	
	– Las demás	Fabricación a partir de[69]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles	

[66] Véase la nota 4 del apéndice 2 A para las subpartidas específicas del capítulo 61.

[67] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

[68] Véase la nota introductoria 6.

[69] En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 62[70]	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto; a excepción de:	Fabricación a partir de hilados[71,72]	
ex 6202, ex 6204, ex 6206, ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordados	Fabricación a partir de hilados[73] o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[74]	

---

70 Véase la nota 4 del apéndice 2 A para las subpartidas específicas del capítulo 62.

71 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

72 Véase la nota introductoria 6.

73 Véase la nota introductoria 6.

74 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados[75] o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[76]	

[75] Véase la nota introductoria 6.
[76] Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares: – Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos[77,78] o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[79]	

77 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

78 Véase la nota introductoria 6.

79 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos[80,81] o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

80 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

81 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos[80,81] o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado), siempre que el valor total de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47,5 % del precio franco fábrica del producto	

80 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

81 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados[84] o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto[85]	
	– Entretelas para confección de cuellos y puños	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Los demás	Fabricación a partir de hilados[86]	

84 Véase la nota introductoria 6.
85 Véase la nota introductoria 6.
86 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
6301 a 6304	Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:		
	– De fieltro, de telas sin tejer	Fabricación a partir de[87]:	
		– fibras naturales, o	
		– materiales químicos o pastas textiles	
	– Los demás:		

87 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos[88,89] o Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– – De las demás materias textiles	Fabricación a partir de hilados simples crudos[90,91]	

88 Véase la nota introductoria 6.

89 Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

90 Véase la nota introductoria 6.

91 Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6305	Sacos (bolsos) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de[92]: – fibras naturales, – fibras sintéticas o artificiales discontinuas, sin cardar ni peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, o – materiales químicos o pastas textiles	

92 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas [carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes) temporales y artículos similares]; velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar:		
	– Sin tejer	Fabricación a partir de[93,94]: – fibras naturales, o – materiales químicos o pastas textiles	
	– Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos[95,96]	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

93 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

94 Véase la nota introductoria 6.

95 En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

96 Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6308	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera		
	– con un valor en aduanas superior a los 10 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduanas igual o inferior a 10 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6402	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico		
	– con un valor en aduanas superior a los 8 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduanas igual o inferior a 8 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6403	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural		
	– con un valor en aduanas superior a los 24 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduanas igual o inferior a 24 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6404	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil		
	– con un valor en aduanas superior a los 13 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduanas igual o inferior a 13 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6405	Los demás calzados		
	– con un valor en aduanas superior a los 9 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 6406	
	– con un valor en aduanas igual o inferior a 9 euros	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de materiales de la misma partida que el producto y las partes superiores de la partida 6406	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles[97]	

[97] Véase la nota introductoria 6.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 6802	Mármol, travertinos y alabastro	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de la partida 2515	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada	
ex 6812	Manufacturas de amianto (asbesto); manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón u otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida)	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7003, ex 7004 y ex 7005	Vidrio con capa antirreflectante	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 o 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias:		
	– Placas de vidrio sustratos, recubiertas de una capa de metal dieléctrico, y de un grado semiconductor de conformidad con las normas del SEMII[98]	Fabricación a partir de placas no recubiertas (sustratos) de la partida 7006	
	– Los demás	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7008	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	

[98] SEMII — *Semiconductor Equipment and Materials Institute Incorporated.*

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bocales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 7010 o 7018)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor total del objeto sin cortar no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		o Decoración, con exclusión de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de objetos de vidrio soplados con la boca cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: – mechas sin colorear, *rovings*, hilados o fibras troceadas – lana de vidrio	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 71	Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7101	Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 7102, ex 7103 y ex 7104	Piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) trabajadas	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: – En bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 7106, 7108 y 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 o 7110 entre ellos o con metales comunes	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos en bruto	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	Chapado (plaqué) revestido de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de chapado revestido de metales preciosos, en bruto	
7116	Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7117	Bisutería	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor total no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7207	Productos intermedios de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o 7206	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambrón, barras, perfiles, de hierro o acero, sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de materiales intermedios de las partidas 7206 o 7207	
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7207	
ex 7218 91 y ex 7218 99	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o subpartida 7218 10	
7219 a 7222	Productos laminados planos, alambrón, barras y perfiles de acero inoxidable	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o de materiales intermedios de la partida 7218	
7223	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7218	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7224 90	Productos intermedios	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204, 7205 o subpartida 7224 10	
7225 a 7228	Productos laminados planos y alambrón; barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de lingotes u otras formas primarias o materiales intermedios de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los materiales intermedios de la partida 7224	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro o acero, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos, de hierro (excepto de fundición) o de acero	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 o 7224	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO n.º X5CrNiMo 1712), compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor total no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas, de fundición, hierro o acero excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301	
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: – Cobre refinado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
7413	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7501 a 7503	Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos, de níquel	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7601	Aluminio en bruto	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto o Fabricación mediante tratamientos térmicos o electrolíticos a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
7607[99]	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de la partida 7606	
7610 y 7614	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción; cables, trenzas y artículos similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

[99] Véase la nota 5 del apéndice 2 A para la subpartida 7607 20.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 7616	Manufacturas de aluminio, distintas de las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto; sin embargo, pueden utilizarse las láminas metálicas, los alambres de aluminio y las alambreras y materiales similares (incluidas las cintas sin fin) de alambre de aluminio y el material expandido de aluminio, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 77	Reservado para una eventual utilización futura en el Sistema Armonizado		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7801	Plomo en bruto: – Plomo refinado – Los demás	Fabricación a partir de plomo de obra Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7802	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
7901	Cinc en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 7902	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8001	Estaño en bruto	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los desperdicios y desechos de la partida 8002	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias: – Los demás metales comunes, trabajados (forjados); manufacturas de estas materias – Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
8206	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8202 a 8205. No obstante, pueden incorporarse las herramientas de las partidas 8202 a 8205, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajar), taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8211	Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar (excepto los cuchillos de la partida 8208)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los mangos de metales comunes	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse las hojas y los mangos de metales comunes	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para edificios, y cierrapuertas automáticos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los demás materiales de la partida 8302, siempre que su valor no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse los demás materiales de la partida 8306, siempre que su valor no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central (excepto las de la partida 8402) y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de las partidas 8403 y 8404	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8411	Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8413	Bombas volumétricas rotativas	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8419	Máquinas para las industrias de la madera, pasta de papel, papel y cartón	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8423	Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8424	Aparatos mecánicos, (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8429	Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas:		
	– Rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8431	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a rodillos apisonadores	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8443	Impresoras para máquinas de oficina (por ejemplo, máquinas automáticas para tratamiento de la información, máquinas para tratamiento de textos, etc.)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:		

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Máquinas de coser que hagan solo pespunte, con un cabezal de peso inferior o igual a 16 kg sin motor o 17 kg con motor	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, – el valor de todos los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no exceda del valor de los materiales originarios utilizados, y – los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados sean originarios	
	– Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus partes y accesorios, de las partidas 8456 a 8466, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex 8456	Máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de la partida 8466, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8466	Partes de las máquinas para cortar por chorro de agua	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto y de la partida 8456, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8470 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de datos, copiadoras y grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8484	Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8485	Máquinas para fabricación aditiva: – Por pasta de papel, papel, o depósito de cartón	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Por depósito de metal – Por depósito de madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares – Partes y accesorios para máquinas para fabricación aditiva por depósito de metales, carburos metálicos o cermets	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8486	– Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma, y sus partes y accesorios – Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de enrollar, curvar, plegar, enderezar y aplanar metal, y sus partes y accesorios – Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amianto (asbesto), cemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Instrumentos de trazado en forma de aparatos generadores de modelos para la producción de máscaras y retículos a partir de sustratos revestidos de una capa fotorresistente, y sus partes y accesorios		
	– Moldes para moldeo por inyección o compresión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	– Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8431 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8487	Partes de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o de reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8501 y 8503 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizadas para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8506	Pilas y baterías de pilas, eléctricas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8507	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8510	Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8516	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de la misma partida que el producto, siempre que su valor total no exceda del 20 % del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8517	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 8443, 8525, 8527 u 8528	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
ex 8518	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación del sonido	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8519	Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8521	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 o 8521	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8523	– Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos para grabar sonido o grabaciones análogas, no grabados, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Matrices y moldes para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8523 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
	– Tarjetas de activación por proximidad y tarjetas inteligentes «smart cards» con dos o más circuitos electrónicos integrados	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Tarjetas inteligentes «smart cards» con un circuito electrónico integrado	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o la operación de difusión en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor mediante la introducción selectiva de un dopante adecuado, estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8524	Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8525	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8527	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8528	– Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión, de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Los demás monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8524 a 8528	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
8531	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 8512 u 8530	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8535	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1 000 V	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 8538 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8536	– Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos para una tensión inferior o igual a 1 000 V	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas:		
	–– de plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
	–– de cerámica	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– – de cobre	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
8537	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8539	Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED): – Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos – Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie – Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad – Los demás aparatos eléctricos de alumbrado – Partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8541 51 y 8541 59	Transductores basados en semiconductores y los demás dispositivos semiconductores	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8542	Circuitos electrónicos integrados: – Circuitos integrados monolíticos	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto o	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		La operación de difusión en la que los circuitos integrados se forman sobre un soporte semiconductor mediante la introducción selectiva de un dopante adecuado, estén o no ensamblados y/o probados en un país distinto de los contemplados en el artículo 3	
	– Multichips que sean parte de máquinas o aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
8544[100]	Hilos, cables, (incluidos los coaxiales), y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

[100] Véase la nota 6 del apéndice 2 A para las subpartidas 8544 30, 8544 42, 8544 49 y 8544 60.

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8548	Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este capítulo: – Microestructuras electrónicas	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de las partidas 8541 y 8542 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
8549	Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización para vías de comunicación, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos, (incluso electromecánicos), de señalización, de seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en las estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8710	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8711	Motocicletas, (incluidos los ciclomotores), y velocípedos con motor auxiliar, o sin el sidecar; sidecares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
ex 8712	Bicicletas sin rodamientos de bolas	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la partida 8714	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
8715	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 8804	Paracaídas de aspas giratorias	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 8804	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 8806	Aeronaves no tripuladas equipadas con cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, no pueden utilizarse los cascos de la partida 8906	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, de control o de precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos, a excepción de:	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes, (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9005	Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, telescopios y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9006	Cámaras fotográficas (excepto las cinematográficas); aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas de flash de ignición eléctrica	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9007	Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporado	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9018	Instrumentos y aparatos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales:		
	– Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluso a partir de los demás materiales de la partida 9018	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
	– Los demás	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de sicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex 9021	Materias para artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas y para artículos y aparatos de prótesis dental	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
	– Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas (excepto los de la partida 8305) y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias (excepto de cabeza de cobre)		
	– Artículos roscados y sin rosca, de hierro o acero, excepto tirafondos, tornillos para madera, escarpias roscadas y armellas roscadas, arandelas de muelle (resorte) y demás arandelas de seguridad, remaches	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Manufacturas de titanio	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la misma partida que el producto utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares; o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9028	Contadores de gas, de líquido o de electricidad, incluidos los de calibración:		
	– Partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
	– Los demás	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9029	Los demás contadores (por ejemplo, cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 9014 o 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, excepto los de la partida 9028; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, a excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (*chablons*); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería en blanco (*ébauches*)	Fabricación en la cual: – el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, y – dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 9114 utilizados no exceda del 10 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102, y sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto
9113	Pulseras para reloj y sus partes: – De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
	– Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m²	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto o Fabricación a partir de tejido de algodón obtenido para su utilización con materiales de las partidas 9401 o 9403, siempre que:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
		– su valor no exceda del 25 % del precio franco fábrica del producto, y – todos los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403	
9405	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9503	Los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9506	Palos de golf (clubs) y partes de palos	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, a excepción de:	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla trabajada de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9605	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluida en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (*stencils*); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos, (incluidos los capuchones y sujetadores) excepto las de la partida 9609	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto. No obstante, pueden utilizarse materiales de las subpartidas 9608 91 o 9608 99	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9609	Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación: – a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto, y – en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30 % del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas, incluidas las cazoletas	Fabricación a partir de escalabornes	

Código SA de 2022	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3)	(4)
9619	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
9620	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto	

».

ANEXO 2

«NOTA 4

1. Las siguientes normas conferirán origen a los productos de los capítulos 61 y 62 dentro de los siguientes contingentes anuales por país:

a) Para los productos de la partida 6115 [Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices), de punto]:

Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.

Esta norma conferirá origen a las mercancías exportadas desde Centroamérica a la Unión Europea en los siguientes contingentes anuales por cada país:

País	Unidades (pares)
Costa Rica	4 000 000
El Salvador	2 500 000
Honduras	7 000 000
Panamá	1 500 000

b) Para los productos de los capítulos 61 y 62 especificados en las letras c) y d):

Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, excepto a partir de los materiales de la misma partida que el producto.

Esta norma conferirá origen a las mercancías exportadas desde Centroamérica a la Unión Europea en los siguientes contingentes anuales por cada país:

País	Unidades					
	Año 1 (entrada en vigor)	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Costa Rica	7 000 000	7 630 000	8 260 000	8 890 000	9 520 000	10 150 000
El Salvador	9 000 000	10 157 500	11 315 000	12 472 500	13 630 000	14 787 500
Guatemala	7 000 000	7 630 000	8 260 000	8 890 000	9 520 000	10 150 000
Honduras	54 750 000	59 130 000	63 510 000	67 890 000	72 270 000	76 650 000
Nicaragua	8 750 000	9 537 500	10 325 000	11 112 500	11 900 000	12 687 500
Panamá	3 500 000	3 815 000	4 130 000	4 445 000	4 760 000	5 075 000
Total	90 000 000	97 900 000	105 800 000	113 700 000	121 600 000	129 500 000

c) Para Costa Rica, Guatemala, Honduras y Panamá, las cantidades indicadas en el apartado 1, letra b), se distribuirán según se indica en los siguientes cuadros:

COSTA RICA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Total de unidades por año	7 000 000	7 630 000	8 260 000	8 890 000	9 520 000	10 150 000
6103 43	200 000	218 000	236 000	254 000	272 000	290 000
6105 10	600 000	654 000	708 000	762 000	816 000	870 000
6105 90	120 000	130 800	141 600	152 400	163 200	174 000
6106 10	450 000	490 500	531 000	571 500	612 000	652 500
6107 11	235 000	256 150	277 300	298 450	319 600	340 750
6107 19	70 000	76 300	82 600	88 900	95 200	101 500
6108 21	47 000	51 230	55 460	59 690	63 920	68 150
6108 22	25 000	27 250	29 500	31 750	34 000	36 250
6109 10	1 860 000	2 027 400	2 194 800	2 362 200	2 529 600	2 697 000
6111 20	200 000	218 000	236 000	254 000	272 000	290 000

COSTA RICA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
6112 41	50 000	54 500	59 000	63 500	68 000	72 500
6114 30	30 000	32 700	35 400	38 100	40 800	43 500
6117 80	20 000	21 800	23 600	25 400	27 200	29 000
ex 6201 40[101]	8 000	8 720	9 440	10 160	10 880	11 600
ex 6202 40[102]	15 000	16 350	17 700	19 050	20 400	21 750
6203 11	350 000	381 500	413 000	444 500	476 000	507 500
6203 12	350 000	381 500	413 000	444 500	476 000	507 500
6203 31	175 000	190 750	206 500	222 250	238 000	253 750

101 Ex 6201 40 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales.

102 Ex 6202 40 Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares de fibras sintéticas o artificiales.

COSTA RICA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
6203 33	265 000	288 850	312 700	336 550	360 400	384 250
6203 41	500 000	545 000	590 000	635 000	680 000	725 000
6203 43	520 000	566 800	613 600	660 400	707 200	754 000
620431	175 000	190 750	206 500	222 250	238 000	253 750
6204 33	165 000	179 850	194 700	209 550	224 400	239 250
6204 53	30 000	32 700	35 400	38 100	40 800	43 500
6204 61	70 000	76 300	82 600	88 900	95 200	101 500
6204 63	280 000	305 200	330 400	355 600	380 800	406 000
6211 33	45 000	49 050	53 100	57 150	61 200	65 250
6211 43	45 000	49 050	53 100	57 150	61 200	65 250
6212 10	100 000	109 000	118 000	127 000	136 000	145 000

GUATEMALA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Total de unidades por año	7 000 000	7 630 000	8 260 000	8 890 000	9 520 000	10 150 000
6104 62	1 050 000	1 144 500	1 239 000	1 333 500	1 428 000	1 522 500
6105 20	3 500 000	3 815 000	4 130 000	4 445 000	4 760 000	5 075 000
6203 42	1 050 000	1 144 500	1 239 000	1 333 500	1 428 000	1 522 500
6203 43	700 000	763 000	826 000	889 000	952 000	1 015 000
6204 62	700 000	763 000	826 000	889 000	952 000	1 015 000

HONDURAS						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Total de unidades por año	54 750 000	59 130 000	63 510 000	67 890 000	72 270 000	76 650 000
6205 20	11 000 000	11 880 000	12 760 000	13 640 000	14 520 000	15 400 000
6205 30	13 750 000	14 850 000	15 950 000	17 050 000	18 150 000	19 250 000
6205 90	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
6206 30	10 000 000	10 800 000	11 600 000	12 400 000	13 200 000	14 000 000
6206 40	13 000 000	14 040 000	15 080 000	16 120 000	17 160 000	18 200 000
6206 90	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
6212 10	5 000 000	5 400 000	5 800 000	6 200 000	6 600 000	7 000 000

PANAMÁ						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Total de unidades por año	3 500 000	3 815 000	4 130 000	4 445 000	4 760 000	5 075 000
6103 22	40 000	43 600	47 200	50 800	54 400	58 000
6104 22	40 000	43 600	47 200	50 800	54 400	58 000
6106 10	140 000	152 600	165 200	177 800	190 400	203 000
6108 21	770 000	839 300	908 600	977 900	1 047 200	1 116 500
6109 10	1 100 000	1 199 000	1 298 000	1 397 000	1 496 000	1 595 000
6110 20	800 000	872 000	944 000	1 016 000	1 088 000	1 160 000
6111 20	50 000	54 500	59 000	63 500	68 000	72 500
6203 22	10 000	10 900	11 800	12 700	13 600	14 500
6203 42	200 000	218 000	236 000	254 000	272 000	290 000
6203 43	100 000	109 000	118 000	127 000	136 000	145 000
6205 20	100 000	109 000	118 000	127 000	136 000	145 000
6206 30	100 000	109 000	118 000	127 000	136 000	145 000
6209 20	50 000	54 500	59 000	63 500	68 000	72 500

A petición de una República de la Parte CA y cuando se alcance un acuerdo con la Parte UE, podrán modificarse las cantidades anuales asignadas a cada subpartida de los capítulos 61 y 62 que se indica.

d) Para El Salvador y Nicaragua, las cantidades indicadas en el apartado 1, letra b), se distribuirán como se indica en los siguientes cuadros. El Salvador y Nicaragua podrán distribuir esas cantidades entre las subpartidas indicadas en los siguientes cuadros dentro de los límites indicados para cada subpartida individual.

EL SALVADOR						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Unidad total por año (contingente global anual, límites por subpartida)	9 000 000	10 157 500	11 315 000	12 472 500	13 630 000	14 787 500
6102 20	495 000	534 600	574 200	613 800	653 400	693 000
6102 30	770 000	831 600	893 200	954 800	1 016 400	1 078 000
6104 22	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104 42	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104 43	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6104 44	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6104 62	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000
6104 63	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6202 30	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6202 40	880 000	950 400	1 020 800	1 091 200	1 161 600	1 232 000
6203 42	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000

EL SALVADOR						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
6205 20	825 000	891 000	957 000	1 023 000	1 089 000	1 155 000
6205 30	1 100 000	1 188 000	1 276 000	1 364 000	1 452 000	1 540 000
6207 11	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207 19	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6207 21	800 000	864 000	928 000	992 000	1 056 000	1 120 000
6207 22	550 000	594 000	638 000	682 000	726 000	770 000
6207 91	385 000	415 800	446 600	477 400	508 200	539 000
6207 99	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208 21	220 000	237 600	255 200	272 800	290 400	308 000
6208 22	440 000	475 200	510 400	545 600	580 800	616 000
6208 91	660 000	712 800	765 600	818 400	871 200	924 000
6208 92	275 000	297 000	319 000	341 000	363 000	385 000
6212 10	990 000	1 069 200	1 148 400	1 227 600	1 306 800	1 386 000

NICARAGUA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
Unidad total por año (contingente global anual, límites por subpartida)	8 750 000	9 537 500	10 325 000	11 112 500	11 900 000	12 687 500
6104 23	50 000	54 000	58 000	62 000	66 000	70 000
6104 42	195 000	210 600	226 200	241 800	257 400	273 000
6104 43	75 000	81 000	87 000	93 000	99 000	105 000
6104 53	30 000	32 400	34 800	37 200	39 600	42 000
6104 63	300 000	324 000	348 000	372 000	396 000	420 000
6105 10	770 000	831 600	893 200	954 800	1 016 400	1 078 000
6106 10	590 000	637 200	684 400	731 600	778 800	826 000
6106 20	400 000	432 000	464 000	496 000	528 000	560 000
6107 11	3 590 000	3 877 200	4 164 400	4 451 600	4 738 800	5 026 000
6107 12	530 000	572 400	614 800	657 200	699 600	742 000
6108 22	2 780 000	3 002 400	3 224 800	3 447 200	3 669 600	3 892 000
6109 10	3 890 000	4 201 200	4 512 400	4 823 600	5 134 800	5 446 000
6109 90	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
6203 23	50 000	54 000	58 000	62 000	66 000	70 000
6203 42	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000
6203 43	470 000	507 600	545 200	582 800	620 400	658 000

NICARAGUA						
SA	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	A partir del año 6
6204 43	245 000	264 600	284 200	303 800	323 400	343 000
6204 44	140 000	151 200	162 400	173 600	184 800	196 000
6204 62	1 370 000	1 479 600	1 589 200	1 698 800	1 808 400	1 918 000
6204 63	350 000	378 000	406 000	434 000	462 000	490 000
6205 20	330 000	356 400	382 800	409 200	435 600	462 000
6207 11	365 000	394 200	423 400	452 600	481 800	511 000
6207 19	55 000	59 400	63 800	68 200	72 600	77 000
6207 21	95 000	102 600	110 200	117 800	125 400	133 000
6207 22	20 000	21 600	23 200	24 800	26 400	28 000
6207 91	160 000	172 800	185 600	198 400	211 200	224 000
6208 21	100 000	108 000	116 000	124 000	132 000	140 000
6208 22	90 000	97 200	104 400	111 600	118 800	126 000
6208 91	10 000	10 800	11 600	12 400	13 200	14 000
6208 92	10 000	10 800	11 600	12 400	13 200	14 000
6212 10	30 000	32 400	34 800	37 200	39 600	42 000
6212 20	500 000	540 000	580 000	620 000	660 000	700 000
6212 30	20 000	21 600	23 200	24 800	26 400	28 000
6212 90	1 000 000	1 080 000	1 160 000	1 240 000	1 320 000	1 400 000

2. Después del período de cinco años previsto en el apartado 1, letra b), las Partes evaluarán la aplicación del sistema de contingentes, en particular con respecto a las cantidades y su distribución. Las Partes evaluarán si es viable aceptar un incremento anual para los próximos años, así como su distribución entre los productos de los capítulos 61 y 62.».

Artículo 2.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—O.C. N° 2700115.—Solicitud N° 053-2024-MCE.—(D44687 – IN2024902246).

N° 44693-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en *La Gaceta* N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en *La Gaceta* N° 33 del 17 de febrero del 2016 y el Acuerdo N° 3 de la Sesión Ordinaria N° 34-2024 celebrada el 16 de septiembre de 2024, del Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, Provincia de Heredia. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de San Rafael de Heredia, Provincia de Heredia el día 24 de octubre de 2024, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6°—Los jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8°—Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9°—Rige el día 24 de octubre de 2024.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las nueve horas y cinco minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O. C. N° 100219.—Solicitud N° 42-2024.—(D44693 - IN2024902702).

N° 44688-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

I.—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante Ley N° 10520 del 13 de septiembre de 2024, aprobó el *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"*.

II.—Que la Constitución Política señala en el artículo 140 inciso 10), que corresponde al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno, celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa.

III.—Que el artículo 2 incisos a), b) y g) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, confiere al Ministerio de Comercio Exterior las potestades de definir y dirigir la política comercial externa, suscribir tratados y convenios en materia comercial y de inversión, así como dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones. **Por tanto;**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 12), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los incisos a), b) y g) del artículo 2 de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y el *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"*, Ley de Aprobación N° 10520 del 13 de septiembre de 2024;

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica del *"Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca"*, aprobado mediante la Ley N° 10520 del 13 de septiembre de 2024.

Artículo 2°—Rige a partir del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Publíquese.-

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a.i. de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—O. C. N° 2700116.—Solicitud N° 054-2024-MCE.—(D44688 - IN2024902251).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. MCJ-DM-274-2024

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD. DESPACHO DEL MINISTRO. San José, a las dieciséis horas del día 10 de setiembre del 2024. Nombramiento del señor Giovanni González Valverde, cédula de identidad No. 1-0850-0510, como representante de la Universidad Técnica Nacional (antiguo Colegio Universitario de Alajuela) en la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.

RESULTANDO:

1-. Que la Ley de Creación del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Ley No. 5619 del 4 de diciembre de 1974, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 239 del 14 de diciembre de 1974, y sus reformas, determina que esta Institución dependerá del Ministerio de Cultura y Juventud, y contará con una Junta Administrativa integrada por cinco miembros, entre ellos, tres personas nombradas por el Ministerio de Cultura y Juventud, escogidas de ternas presentadas, directamente para cada caso, por la Municipalidad de Alajuela, el Colegio Universitario de Alajuela y el Instituto de Alajuela, respectivamente.

2-. Que el Decreto Ejecutivo No. 13611-C-H del 4 de mayo de 1982, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 101 del 26 de mayo de 1982 (reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 24295-C del 2 de mayo de 1995) señala que los miembros de la Junta Administrativa del Museo, serán nombrados por el Ministro de Cultura y Juventud, por un período de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.

3-. Que el artículo 4 del citado Decreto Ejecutivo dispone que en caso de que un miembro de la Junta Administrativa falte sin motivo a cuatro sesiones consecutivas o a ocho no consecutivas, la Junta Administrativa deber comunicarlo así a la entidad que representa a fin de que presente nueva terna. Igual procedimiento se seguirá cuando la vacante se produzca por muerte, incapacidad o renuncia; mientras que el artículo 5 de dicha norma señala que los nombramientos que se hagan serán para completar el período del miembro saliente.

CONSIDERANDO:

1-. Que por Resolución No. MCJ-DM. 124-2024 del 23 de mayo del 2024, se nombró al señor Rodolfo González Ulloa, cédula de identidad No. 2-0485-0699, como representante de la Universidad Técnica Nacional (antiguo Colegio Universitario de Alajuela) en la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, a partir del 3 de junio del 2024 y hasta el 2 de junio del 2026.

2-. Que el señor Rodolfo González Ulloa, cédula de identidad No. 2-0485-0699, presentó su renuncia como representante de la Universidad Técnica Nacional (antiguo Colegio Universitario de Alajuela) en la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, a partir del 31 de julio del 2024.

3-. Que por oficio No. R-1365-2024 del 22 de agosto del 2024, suscrito por el señor William Rojas Meléndez, Rector de la Universidad Técnica Nacional, presentó a este Despacho, la terna para la escogencia de su representante ante la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, integrada por las siguientes personas: Jessica Santana Salamanca, cédula de identidad No. 6-0238-0775, Giovanni González Valverde, cédula de identidad No. 1-0850-0510 y Ariel Solano Flores, cédula de identidad No. 2-0536-0676.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Rodolfo González Ulloa, cédula de identidad No. 2-0485-0699, y nombrar en su lugar al señor Giovanni González Valverde, cédula de identidad No. 1-0850-0510, como representante de la Universidad Técnica Nacional (antiguo Colegio Universitario de Alajuela) en la Junta Administrativa del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría.

ARTÍCULO 2.- Rige a partir del 11 de setiembre del 2024 y hasta el 2 de junio del 2026.

El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—(IN2024902523).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA

R-401-2024-MINAE

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA. San José a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de octubre del dos mil veinticuatro.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante Acuerdo No.001-P del ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.85 Alcance No.91 del 10 de mayo, 2022, se nombra al Sr. Franz Tattenbach Capra, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía (MINAE), con vigencia a partir del ocho de mayo del dos mil veintidós.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo Segundo de la sesión extraordinaria No.03-2024 celebrada por la Junta Directiva de FONAFIFO el día 25 de setiembre, 2024, el Sr. Gilmar Martín Navarrete Chacón, mayor, casado una vez, Ingeniero Forestal, portador de la cédula de identidad No.1-0896-0155, vecino San José, Curridabat, fue nombrado como Director Ejecutivo a.i. del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), nombramiento que se encuentra vigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 28 inciso 2) aparte a) de la Ley General de la Administración Pública, establece que el Ministro es el órgano jerárquico superior del Ministerio, y le corresponde de manera exclusiva dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio.

SEGUNDO: Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

TERCERO: Que la Ley Forestal No.7575 del 16 de abril, 1996, dispone que el FONAFIFO, es un órgano desconcentrado del MINAE, que tiene a su cargo el Pago de los Servicios Ambientales (P.S.A.), que brindan los bosques y plantaciones forestales, estando facultado para suscribir los Contratos de P.S.A., los cuales deben ser firmados por el Jerarca Ministerial y por FONAFIFO.

CUARTO: Que la demanda por el P.S.A. ha venido en un aumento considerable, lo que ha generado una gran cantidad de documentos que deben ser firmados por el Jerarca Ministerial, por lo que es necesario hacer más ágil la fase de tramitación y formalización de documentos legales como el contrato, sus modificaciones y finiquitos, que deban suscribirse.

QUINTO: Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos administrativos y legales cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites, que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad pública.

SEXTO: Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con el Presidente de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, actos en los que sí puede delegarse la firma en otro funcionario, como lo es el Director Ejecutivo de FONAFIFO.

SÉTIMO: Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica No.OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre, 1997, señaló: "...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...".

OCTAVO: Que existe la necesidad de delegar la firma que le corresponde al Ministro de Ambiente y Energía, Sr. Franz Tattenbach Capra, con base en los trámites y gestiones establecidas en la Ley Forestal No.7575 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo No.25721-MINAE y sus reformas, en la persona del Sr. Gilmar Martín Navarrete Chacón, portador de la cédula de identidad No.1-0896-0155, en su carácter de Director Ejecutivo a.i del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, para los siguientes actos: Firma de los Contratos de Pago de los Servicios Ambientales, sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, en cualquiera de las modalidades vigentes en la normativa que regula la materia.

POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 11 de la Constitución Política; 11 y 92 de la Ley General de la Administración Pública No.6227 y de conformidad con lo dispuesto en los resultandos y considerandos anteriores, el suscrito, Franz Tattenbach Capra, portador de la cédula de identidad número 1-0622-0325, en mi condición de Ministro de Ambiente y Energía, delego la firma en forma física y mediante la emisión de firma digital de los diversos documentos electrónicos, de conformidad con la Ley No.8454, en el Sr. Gilmar Martín Navarrete Chacón, portador de la cédula de identidad No.1-0896-0155, en su carácter de Director Ejecutivo a.i. del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, de los Contratos de Pago de Servicios Ambientales (P.S.A.), sus modificaciones y finiquitos tramitados por el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal en cualquiera de las modalidades vigentes, en la normativa que regula la materia, que no impliquen competencias compartidas con el Presidente de la República, ni correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por la ley su ejecución a cargo del Ministro únicamente.

SEGUNDO: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

TERCERO: Publíquese.

El Ministro de Ambiente y Energía, Franz Tattenbach Capra.—1 vez.—(IN2024902450).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DVMP-2024-0159

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES. DIVISIÓN MARITIMO PORTUARIA, DIRECCIÓN DE NAVEGACIÓN Y SEGURIDAD. Quepos, al ser las diez horas y treinta minutos del dos de octubre del dos mil veinticuatro.

Procede la División Marítimo Portuario y la Dirección de Navegación y Seguridad dentro de sus atribuciones y facultades a dictar la resolución pertinente para establecer los requisitos y condiciones para autorizar a las embarcaciones nacionales de pesca, el uso de embarcaciones de supervivencia rígidas alternativa para su inserción en las listas de requisitos técnicos según la autonomía.

CONSIDERANDO

1°) Que la Ley de Creación del MOPT Nº 3155 de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, establece en su artículo 2°, siguientes y concordantes, la competencia material que asiste al Ministerio, consignándose en su inciso c), la obligación ineludible de planificar, construir, mejorar y mantener los puertos de altura y cabotaje, las vías y terminales de navegación interior, los sistemas de transbordadores y similares; así como regular y controlar el transporte marítimo internacional, de cabotaje y por vías de navegación interior.

2°) Que conforme al Decreto Ejecutivo N° 40803-MOPT, publicado en el Alcance N° 47 del Periódico Oficial La Gaceta del día 2 de marzo del 2018, le corresponde a la División Marítima Portuaria y sus dependencias competentes, velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida en el mar, por medio de la inspección técnica a embarcaciones nacionales menores y mayores a 50 TRB, para la obtención del Certificado de Navegabilidad.

3°) Que conforme al Decreto Ejecutivo N° 19081-MOPT del 28 de abril de 1989 de Inspección de Embarcaciones Nacionales, los reconocimientos, inspecciones o revisiones a que se refiere dicho reglamento, tiene por objeto verificar las condiciones mínimas de conservación del buque, salvaguardar la vida humana en el mar, comprobar el estado de funcionamiento del equipo y cantidad según su autonomía.

4°) Que el Decreto N° 19801 supra, su artículo 4 señala lo siguiente:

> "Artículo 4°. -Los buques podrán ser objeto de las inspecciones que a continuación se detallan:
>
> 4.1 Un reconocimiento inicial antes de que el buque entre en servicio:
>
> Comprenderá una inspección completa de la estructura, estabilidad, maquinaria, disposición estructural y materiales. Esta se realizará de modo que garantice que la disposición, materiales y los escantillones de la estructura, recipientes a presión y sus accesorios, máquinas principales y auxiliares, instalaciones eléctricas, radioeléctricas, radiotelegráficas, los botes salvavidas a motor, los aparatos radioeléctricos portátiles de las embarcaciones de supervivencia, las radiobalizas de localización de siniestros (EPIRB), los dispositivos de salvamento, detección y extinción de incendios, el radar, los ecosondas, los girocompases y demás equipos y accesorios; cumplan las disposiciones emitidas por la Dirección General de Transporte Marítimo." (El destacado no corresponde al original).

5°) Que para establecer los requerimientos técnicos que se exigen a las embarcaciones nacionales referidos en el Decreto N° 19801-MOPT y "demás equipos y accesorios" que cumplan las disposiciones emitidas por la Dirección de Navegación y Seguridad, se deben considerar, entre otros factores, la denominada

autonomía, que conforme al Decreto Ejecutivo N° 28742-MOPT del 19 de junio del 2000 “Reglamento a Emisión de Zarpe a las Embarcaciones de Bandera Nacional”, se entiende como “aquella distancia que el buque puede recorrer desde un puerto base hasta el próximo puerto de refugio así como la distancia que puede existir entre el buque y la costa”, resultando reconocidas administrativamente tres tipos: hasta tres millas náuticas -reconocida en el decreto número 28742 supra-, hasta cuarenta millas náuticas y más de cuarenta millas náuticas.

6°) Que una embarcación de supervivencia se define como aquella embarcación con la que se puede preservar la vida de personas que están en peligro desde el momento en que abandonan la embarcación principal hasta el momento de su efectivo rescate.

7°) Que para los efectos de la presente resolución, se entenderá como “embarcación de supervivencia alternativa (ESA)” aquella cuyos parámetros mínimos para su autorización de uso, se establen y regulan por medio de la presente.

8) Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a través de la División Marítimo Portuaria ha promovido las acciones necesarias dentro del marco de sus competencias, para que el sector pesquero disponga de alternativas que mejoren y permitan el acceso a embarcaciones de supervivencia diseñadas, construidas y certificadas bajo estándares internacionales, en búsqueda de soluciones que protejan efectivamente la vida humana en el mar ante situaciones de emergencia como las previstas.

9) Que los esfuerzos del Ministerio por normalizar el uso de supervivencia diseñadas, construidas y certificadas bajo estándares internacionales para las embarcaciones de pesca con autonomía de más de cuarenta millas náuticas, han

resultado infructuosos, debido principalmente a la oposición de los usuarios del sector quienes alegan insolvencia económica para sufragar los costos de estos equipos.

10) A fin de buscar una alternativa que permita mejorar las condiciones de la embarcación de supervivencia, la Dirección de Navegación y Seguridad, el 30 de junio del 2022 generó el oficio DMP-DNS-2022-697 del 30 de junio del 2022 el cual contiene entre otros, una propuesta de disposiciones generales para las embarcaciones que se les ha denominado en la presente como ESA, la cual, se expuso ante representantes del sector pesquero nacional de palangre, obteniéndose como respuesta el documento con consecutivo CNPP-DE-01-08-2022.

11) Que mediante oficio DVMP-DNS-2022-1284 de fecha 16 de noviembre del 2022, un equipo técnico del Departamento de Control de la Navegación señala que "*como corolario de todo lo anterior, se considera que las condiciones de estabilidad, flotabilidad y resistencia son unas de las más críticas para una balsa salvavidas, de ahí que existan constructores a nivel mundial ampliamente reconocidos que permiten tener un mayor grado de seguridad en la protección de la vida humana. Es plausible que el oficio DVMP-DNS-2022-697 haga mención de la exigencia para que el inspector verifique aspectos de estabilidad, flotabilidad y resistencia para las pangas que van a "sustituir" temporalmente las balsas salvavidas, sin embargo, por todo lo expuesto en este documento, al ser las pangas de las embarcaciones de pesca, construcciones artesanales ya existentes, será imposible para los inspectores verificarlos, e inviable para el usuario someterlos a tales procesos de verificación; de ahí que la balsa salvavida reviste una barrera de seguridad fundamental y un elemento insustituible para cualquier tipo de embarcación que navegue a una autonomía de más de 40 millas náuticas*", situación que obliga a continuar con los análisis técnicos para lograr una propuesta viable técnicamente

para el resguardo de la vida humana en el mar, y por otro lado con un grado de inversión menor comparado a las otras alternativas vigentes.

12) En virtud de los análisis técnicos indicados en los considerandos anteriores, y a partir del oficio DMP-DNS-2022-697 y del documento CNPP-DE-01-08-2022, la propuesta final de la ESA ha venido siendo discutida y mejorada a lo interno de la Dirección de Navegación y Seguridad, proceso que concluye con las disposiciones emanadas mediante la presente, como solución técnica y económicamente viable, como alternativa al uso de embarcaciones de supervivencia construidas, diseñadas y certificadas bajo estándares internacionales.

13) El proceso de análisis y mejora de la propuesta generada por medio del oficio DMP-DNS-2022-697 y de lo indicado en el informe CNPP-DE-01-08-202, se complementó con la aplicación de dos ejercicios prácticos para observar y determinar la capacidad de respuesta de la propuesta de ESA. En una primera sesión, se llevó a cabo un ejercicio el día 28 de diciembre de 2022 en una zona cercana a la costa de Puntarenas, y un segundo ejercicio práctico a una distancia aproximada de 40 millas náuticas, que permitió la presentación por parte del Ing. José Luis Paredes Araya, en su calidad de Capitán de Puerto de la Capitanía de Puntarenas, del informe DVMP-DNS-CP-P-2023-153 del 17 de octubre del 2023 dirigido al MSC. Verny Jiménez Rojas, Director General de la División Marítimo Portuaria.

14) Por medio del informe DVMP-DNS-CP-P-2023-153 del 17 de octubre del 2023, el Ing. José Luis Paredes Araya, en su calidad de Capitán de Puerto de la Capitanía de Puntarenas, rindió informe de ejercicio balsa salvavidas en zona de mar crespado (más de 40 millas) en el cual se manifiesta entre otros lo siguiente:

> *..."El día el 11 de octubre de 2023, este servidor conjuntamente con el Servicio Nacional de Guardacostas, en la posición Latitud Norte 07:20 y Longitud Oeste 084:50, supervisó la ejecución de*

una prueba en mar encrespado a más de 40 millas, la cual consistió en el lanzamiento, puesta en el agua y corrimiento a 5 nudos durante aproximadamente 5 minutos del prototipo de balsa salvavida rígida tipo panga que el sector pesca costarricense propuso como dispositivo de salvamento para las embarcaciones pesqueras que navegan en la categoría actual de autonomía de más de cuarenta millas náuticas..."

…" La prueba resultó exitosa debido a que la balsa no sufrió ningún tipo de volcamiento ni quebranto ni arrufó ni torcedura dinámica…"

…"Esta prueba es la que faltaba en alta mar conforme a la matriz de evaluación del Código de Dispositivos de Seguridad"…

…"Ahora solo resta hacer la inspección de los equipos que debe llevar a bordo al momento de ser lanzada en un evento de protección y rescate de la tripulación en alta mar…"

…"La balsa debe mantener en su pañol comida igual, similar o equivalente a la que se mantiene en las balsas salvavidas certificadas, además de señales fumígenas, tales como bengalas, cohetes con paracaídas y humo anaranjado…"

…"Debido al resultado de la prueba este servidor concluye que, El prototipo de la balsa salvavidas rígida tipo panga puede contribuir al salvamento y rescate de una tripulación ante un evento de Abandono de Buque, por lo que puede utilizarse para sustituir a la panga a remos que actualmente la DNS aprueba para otorgar Certificados de Navegabilidad a las embarcaciones de pesca con autonomía de más de 40 millas náuticas"...

…"Finalmente, para finiquitar la inspección al prototipo, se solicitará a los armadores:

1-Agregarle a la balsa prototipo una bandera "Víctor" que significa "necesito auxilio"

2- Rotular la balsa prototipo con el nombre y puerto de registro de la embarcación a la que pertenece, sin la matrícula."...

…" En conclusión, se menciona que, una vez aprobado de parte de la Dirección de la DNS el uso del prototipo, todas las balsas que presente la flota pesquera con autonomía de más de 40 millas náuticas deben estar homologadas con el prototipo, es decir, deben ser similares…"

15) El documento adjunto al oficio DVMP-DNS-CP-P-2023-153 del 17 de octubre del 2023 denominado “HOJA DE INSPECCIÓN BALSA SALVAVIDAS”, menciona entre otros lo siguiente:

Según el convenio SOLAS y el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento, (IDS) las balsas salvavidas deben cumplir con las siguientes características:	Descripción, regla, cumplimiento			
¿Que tipo de balsa salvavidas inspeccion a?	Balsa Salvavidas autoinflable			N/A
	Balsa Salvavidas rigida			N/A
	Bote salvavidas cerrado			N/A
	Bote salvavidas abierto			N/A
	Bote de rescate			N/A
	Otro: Balsa salvavidas de fabricación artesanal sector pesca Costa Rica	SI		
	Comentario:	***Según el Convenio SOLAS, ratificado por Costa Rica en 2010, Capitulo IV, Las embarcaciones de supervivencia cumplirán con lo prescrito: Toda balsa salvavidas estará fabricada de modo que, una vez a flote, pueda resistir treinta dias de exposición a la intemperie, sea cual fuere el estado de la mar, de forma tal, que para el análisis de esta investigación, se establecen los criterios minimos que debe cumplir el dispositivo de salvamento denominado balsa salvavidas, según acuerdos de la Organización Maritima Internacional OMI. Asi las cosas, para este caso debe entenderse que el convenio SOLAS es una guia para establecer requisitos y parámetros minimos de seguridad en la balsa o bote salvavidas de navegación nacional***			

¿Qué tipo de izado y puesta a flote utiliza?	De lanzamiento por borda	SI		
	De arriado por pescante.			NO
	Otro			
	Comentario:	El lanzamiento y puesta a flote del dispositivo balsa salvavidas requiere de la fuerza de tres tripulantes		

Particularidades del dispositivo de salvamento marítimo tipo balsa salvavida, inspeccionado.	Nombre del fabricante		**Fabricación empírica, artesanal sector pesca**		
	País de origen		**Costa Rica**		
	Certificación SOLAS	¿Cumple el fabricante con la resolución A.761(18) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar?		**NO**	
	Comentario:	Esta investigación es en alusión al oficio DVMP-DNS-2022-1284, referente al equipo de seguridad Balsa Salvavidas y la propuesta de sustitución por parte del sector pesquero nacional			

DESCRIPCIÓN CRITERIO DE INSPECCION	SI	NO	N/A	F/I
¿El dispositivo analizado, balsa salvavidas, podrá lanzarse sin que sufra alteraciones ni ella ni su equipo desde 18 metros de altura?	SI			
¿Es resistente conforme al criterio de la Organización Marítima Internacional (OMI), código IDS?.			N/A	
¿Podrá ser remolcada a tres nudos con toda su asignación de personas completas, equipo y ancla flotante largada? *			N/A	
¿Su casco y capota de color naranja es retardante a la acción del fuego? *	SI			
¿Podrá flotar con un solo flotador con toda la asignación de personas a bordo y entre dos aguas con dos personas que efectúen el inflado manual?.			N/A	
¿ En caso de hundimiento, saldrá de su estiba, se inflará y se apartará del buque?			N/A	
¿ Su comportamiento a 3 mn de autonomía es el mismo que a más de 40 mn?	SI			
¿Se inflará en menos de tres minutos?			N/A	
¿Viene marcada con instrucciones, número máximo de personas, altura de la estiba y longitud de la boza?.				F/I
¿La capota de color naranja es bien visible, cintas reflectivas y luz interior y exterior?.	SI			
¿El doble fondo permite ser inyectado de aire con un inflador manual para aislamiento. Es independiente del inflado de la balsa y se tendrá en cuenta que ello no afecte a la estabilidad de la misma?.			N/A	
¿Lleva guirnaldas salvavidas?.				F/I
¿La masa total máxima con equipo siempre menor de 185 Kg?.			N/A	
¿está provista de sistema de zafado hidrostático?.			N/A	

Capitán de Puerto
Puntarenas, Costa Rica

¿Capacidad mínima 6 personas?.	SI			
¿Mantendrá su estabilidad en mar encrespado?. *	SI			
¿Si se despliega y cae en posición invertida, una sola persona podrá voltearla? (para ello es preciso que esté completamente inflada).			N/A	
¿No se practica su manejo como en el caso de los botes y se utilizan solo en situaciones reales?.	SI			
¿La boza o cabo de inflado será el doble de la altura de la estiba y nunca menor de 15 metros? *			N/A	
¿Dotada con equipo de supervivencia?.	SI			
¿Dotadas de material con flotabilidad propia, retardante a la acción del fuego?.	SI			
¿El piso de la balsa impedirá la entrada de agua y aislará a los ocupantes del frio?.	SI			
¿Tendrá acceso desde el agua por medio de una rampa rígida o escalas de peldaños?.			N/A	
¿Podrá prestar servicio sin riesgos sea cual fuere la cara sobre la cual está flotando?.			N/A	
¿Tendrá flotabilidad tal, que completa de personal y equipo pueda ser remolcada hasta tres nudos en aguas tranquilas?. *	SI			
¿Tendrá estabilidad positiva con toda la asignación de personas equipo, estando perforado su casco en un punto cualquiera por debajo de la linea de flotación?.			N/A	
¿El total de personas con chalecos salvavidas puedan ir sentados en posición normal?.	SI			
¿Cada asiento estará claramente señalado?.			N/A	
¿El acceso será tal que permita embarcar a la totalidad en no más de 3 minutos?.	SI			
¿El material tendra flotabilidad propia y no será atacable por el agua de mar o hidrocarburos?.	SI			

16) Que además de las consideraciones técnicas desarrolladas y ejercicios ejecutados para verificar las capacidades reales de la propuesta de ESA rígida, como alternativa al requerimiento de balsa salvavidas, se tomó en cuenta que para el caso del sector pesquero la totalidad de los ocupantes de sus embarcaciones se constituyen como tripulantes, y por ende, deben de disponer del denominado Certificado de Zafarrancho, el cual obtienen una vez aprobado y verificadas las competencias, conforme al desarrollo de los cursos modelo OMI de primeros

auxilios básicos (curso modelo OMI Nº 1.13), en el curso de Técnicas de Supervivencia Personal (curso modelo OMI Nº 1.19), en el Curso Prevención y Lucha contra Incendios (curso modelo OMI Nº 1.20) y el Curso Seguridad Personal y Responsabilidades Sociales (curso modelo OMI Nº 1.21), por lo que disponen de las competencias para reaccionar adecuadamente ante una emergencia que provoque el abandono de la embarcación y el uso de dicho dispositivo.

17) Mediante el oficio DVMP-DNS-2024-22 del 15 de enero de 2024, el Lic. Nelson Soto Corrales en su calidad de Director de Navegación y Seguridad, comunica entre otros lo siguiente:

> "...con el objetivo de lograr el desarrollo de una propuesta que permita dar respuesta efectiva y segura, se otorga una prórroga hasta el 01 de enero de 2025 para la determinación e implantación de las medidas complementarias y/o alternativas al requerimiento, y hasta tanto, se mantendrán las medidas vigentes aplicadas hasta antes del 31 de diciembre de 2023 sobre dicho dispositivo de salvamento marítimo..."

RESULTANDO:

Que la División Marítimo Portuario y la Dirección de Navegación y Seguridad, en apego a las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo N° 19081-MOPT sobre la determinación de los "demás equipos y accesorios" que deben portar las embarcaciones nacionales, y conforme a los principios y reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, en el presente caso para velar por la protección de la vida humana en el mar, se considera viable autorizar el uso de una embarcación de supervivencia alternativa a la balsa salvavidas, esto en embarcaciones de pesca que navegan hasta cuarenta millas náuticas y más de cuarenta millas náuticas, sin detrimento a las acciones que permitan a la flota nacional disponer de embarcaciones de supervivencia diseñadas, construidas y certificadas bajo estándares internacionales.

POR TANTO

Con asidero legal en la Ley de Creación del MOPT Nº 3155 de 5 de agosto de 1963, el Decreto Ejecutivo N° 40803-MOPT Reforma Organizativa y Funcional de la División Marítimo Portuaria, y el Decreto Ejecutivo N°19081-MOPT:

RESUELVE,

PRIMERO: Autorizar el uso de una embarcación de supervivencia rígida alternativa a partir de la publicación de la presente resolución, cuyo modelo de gestión se detalla más adelante.

SEGUNDO: El uso obligatorio de la opción de la Embarcación de Supervivencia Alternativa para el cumplimiento de la disposición a bordo del dispositivo de salvamento, regirá a partir del 02 de enero del 2025.

TERCERO: Se establecen como parámetros y requisitos para la autorización de implementación y uso de una embarcación de supervivencia alternativa (ESA) los siguientes:

Para la administración

Autorización de uso de la ESAS: Se autoriza el uso de la embarcación de supervivencia alternativa en tanto se verifique a satisfacción de la Administración el cumplimiento de todo lo establecido en la presente resolución.

Verificación de los ejercicios con el ESA: Los funcionarios de la Dirección de Navegación y Seguridad podrán verificar los registros de los ejercicios que se deben llevar a cabo con el ESA como requisito para el otorgamiento del certificado de navegabilidad.

Inspección de la ESA: La Administración, a través de los inspectores autorizados de la Dirección de Navegación y Seguridad, verificarán el proceso constructivo, el estado de conservación y el equipamiento de la ESA como parte de la inspección técnica para obtener el certificado de navegabilidad de la embarcación.

Para el Capitán y el Armador (Persona Física o Jurídica) que está explotando la Embarcación

Puesta en operación de la embarcación de supervivencia: Durante la navegación se dispondrá de un mínimo de tres tripulantes encargados de poner a flote la ESA para su uso en situaciones de emergencia.

Realización de ejercicios: El Capitán y el armador (persona física o jurídica que está explotando la embarcación sea o no el propietario registral de la misma), deberán ejecutar pruebas prácticas de abandono de la embarcación principal haciendo uso del ESA con una periodicidad de al menos una cada tres meses.

Evidencia de los ejercicios: El Capitán y el armador (persona física o jurídica que está explotando la embarcación sea o no el propietario registral de la misma), deben evidenciar que las tripulaciones están haciendo pruebas prácticas de abandono de la embarcación principal con el uso de la ESA, para lo cual se debe hacer uso de las bitácoras de navegación de la embarcación principal para su registro.

Estiba de la ESA: El Capitán y el armador (persona física o jurídica que está explotando la embarcación sea o no el propietario registral de la misma), deben garantizar que la ESA se estibe de modo que facilite su uso inmediato ante una situación de emergencia.

Para el propietario registral y el armador (persona física o jurídica que está explotando la embarcación)

1) **Solicitud de inspección de la embarcación principal y la ESA**: El usuario debe adjuntar a la solicitud de obtención del certificado de navegabilidad, la declaración jurada correspondiente, firmada por un profesional responsable del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA) conforme el punto 2 siguiente.

2) **Declaración jurada protocolizada ante notario público del profesional responsable:** El usuario debe presentar una declaración jurada firmada por un profesional inscrito y al día con su cuota de colegiatura del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos en las atinencias académicas de arquitectura, ingeniería civil, ingeniería en construcción, ingeniería mecánica o ingeniería electromecánica, incluida la especialidad de Arquitecto o Ingeniero Naval por medio de la cual, el profesional bajo fe de juramente declara que la ESA fue construido y diseñado bajo los lineamientos de la presente resolución administrativa, e indicar el nombre y matrícula de la embarcación principal.

3) El contenido y formato de la declaración jurada es el siguiente:

DECLARACIÓN JURADA
Diseño y Construcción de ESA

Yo, NOMBRE DEL PROFESIONAL, con documento de identidad _____, en calidad de profesional incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), con número de carnet _____ y al día con el pago de obligaciones ante dicho Colegio Profesional, conocedor de las penas con que la Ley Costarricense castiga el delito de perjurio y falso testimonio, de las responsabilidades civiles que se puedan derivar de este acto, y de las consecuencias sobre el ejercicio profesional que puede conllevar, bajo fe de juramente DECLARO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Que, en mi calidad profesional responsable he verificado a satisfacción el diseño y construcción final de la Embarcación de Supervivencia Alternativa (ESA), la cual pertenece a la embarcación denominada NOMBRE DE LA EMBARCIÓN, NÚMERO DE MATRÍCULA, incluyendo todos los lineamientos de la Resolución Administrativa NUMERO DE RESOLUCIÓN de fecha DÍA, MES, AÑO.

SEGUNDO: Que el suscrito verificó que la ESA perteneciente a la embarcación con matrícula NUMERO DE MATRICULA DE LA EMBARCACION PRINCIPAL, se diseñó y construyó con parámetros de estabilidad, flotabilidad y resistencia para las condiciones de una navegación ilimitada (a más de cuarenta millas náuticas) obteniendo una capacidad para albergar un total de XXXX personas.

TERCERO: Que libera de toda responsabilidad civil, penal y administrativa a la División Marítimo Portuaria, a la Dirección de Navegación y Seguridad a la Capitanía de Puerto y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respecto de sus manifestaciones, así como en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos mediante esta declaración jurada y ante reclamos de terceros.

CUARTO: Que se emite la presente el DÍA, MES AÑO a solicitud del propietario registral de la embarcación, NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PROPIETARIO DE LA EMBARCACIÓN

**********ÚLTIMA LÍNEA**********

Firma del declarante: _____

Número de identificación del declarante: _____

4) Los requisitos y equipamiento que debe cumplir la ESA son los siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES PARA LAS ESA

1. Toda embarcación de pesca con autonomía de navegación de hasta cuarenta millas y más cuarenta millas náuticas estará provista de una o varias ESA con

capacidad para el número total de tripulantes a bordo, en concordancia con en el respectivo certificado de navegabilidad.

2. Las ESA deben estar siempre a bordo e inmediatamente disponibles en caso de emergencia. En consecuencia, irán estibados en condiciones de seguridad en lugar visible de modo que sea posible soltarlo rápidamente, sin nada que lo sujete permanentemente.

3. Las ESA estarán fabricadas, con el diseño y resistencia tal que puedan ser lanzados al agua desde su lugar de estiba sin que sufran averías, para lo cual el profesional responsable debe dejar plasmada dicha condición y verificación.

4. Toda ESA estará fabricada de modo que puesto a flote pueda resistir 30 días la exposición a la intemperie, sea cual fuere el estado de la mar.

5. Toda ESA estará provista de un paquete de emergencia el cual deberá estar a bordo, contenido en un recipiente totalmente estanco al agua y podrá flotar sin que su contenido sufra daños. Tendrán su armamento completo antes de que la nave se haga a la mar.

6. Las ESA deberán ser inspeccionadas cada año por personal competente, cuando la nave a la cual pertenezca requiera ser inspeccionada para la renovación del certificado de navegabilidad respectivo.

ESPECIFICACIONES QUE DEBEN SATISFACER LAS EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA ALTERNATIVA

1. Estarán diseñados y construidos de tal forma que, por sus características y dimensiones, verificadas por el profesional responsable, sean capaces de:

- mantener la estabilidad con su carga completa de personas y equipo.
- capacidad de ser remolcada con seguridad y rapidez aún en condiciones desfavorables.
- que se pueda embarcar en ellas rápidamente y con orden.

2. Las ESA estarán construidos y tendrán forma y proporciones que les brinden estabilidad aún en condiciones de mar encrespada y su francobordo no será inferior a 30 centímetros cargada completamente.

3. Construida con materiales resistentes, preferiblemente pirorretardantes

4. Tendrá una boza resistente de longitud por lo menos de 10 metros y una amarra en forma de guirnalda en su contorno exterior, y estará dispuesto de modo que impida que al soltarse la ESA, sea arrastrada hacia el fondo por la embarcación principal que se hunde

5. Llevará una amarra en forma de guirnalda en su contorno exterior, por encima de la línea de flotación, a fin de ofrecer la posibilidad de rescatar y recoger a personas que hayan caído al agua.

6. Deberá estar provista de bandas retro reflectante en sus costados para facilitar su detección.

7. Deberá llevar marcado con caracteres permanentes y legibles el nombre y puerto de registro de la nave a la que pertenezca. Dicha rotulación se realizará con pintura de color negro, que contraste con el de la embarcación de supervivencia que será de color naranja

8. Podrán estar provistas de compartimientos estancos suficientes para estibar los pequeños componentes del equipo, el agua y las provisiones. El equipo irá sujeto de tal manera que no entorpezca ningún procedimiento de abandono del buque. Todos los elementos del equipo del bote serán empaquetados de forma adecuada y compacta.

EQUIPAMIENTO A BORDO DE LA EMBARCACIONES DE SUPERVIVENCIA ALTERNATIVA

1. Alimentación:

- Una ración de emergencia certificada y vigente, que dé como mínimo 10.000 Kilo-joules (2388 Kcal) por cada tripulante.
- Uno y medio litros de agua por cada tripulante en envases estancos.
- un vaso graduado inoxidable para beber.

2. Señales visuales:

- Seis (6) bengalas de mano certificadas y vigentes.
- Dos (2) señales fumígenas certificadas y vigentes.
- Cuatro (4) cohetes lanza bengalas en paracaídas certificados y vigentes.

3. Equipo de la ESA.

El equipo normal de un bote salvavidas debe ser el siguiente:

- Dos remos flotantes.
- Un ancla flotante provista de sus respectivos cabos guías.
- un pequeño aro flotante sujeto a una cuerda de por lo menos 30 m de longitud
- un cuchillo de hoja fija y mango preferiblemente flotante, sujeto por una cuerda,
- un botiquín de primeros auxilios en un estuche impermeable que se pueda cerrar herméticamente tras haber sido utilizado.
- un silbato u otro medio equivalente para dar señales acústicas.
- una linterna eléctrica impermeable adecuada para hacer señales Morse, un juego de pilas de respeto y una bombilla de respeto en un receptáculo impermeable.
- un juego de aparejos de pesca.

Cuarto: Publíquese.

Es todo.

Ing. Efraín Zeledón Leiva, Viceministro de Infraestructura, Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—MSC. Verny Jiménez Rojas, Director General, División Marítimo Portuario.—MBA. Fabián Meneses Garro, Director, Dirección de Navegación y Seguridad.—O.C.Nº 46000 87592.—Solicitud Nº 2024-0079.—1 vez.—(IN2024902060).

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

03 de octubre de 2024

CIRCULAR
MIDEPLAN-DM-CIRC-0005-2024
DG-CIR-30-2024

A: Entes y órganos públicos inmersos en el Sistema General de Empleo Público, con sujeción a la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, y al Régimen de Servicio Civil.

De: Sra. Laura Fernández Delgado
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i.

Sr. Carlos Calvo Coto
Director General de Servicio Civil a.i.

ASUNTO: Aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159.

Reciban un cordial saludo.

Como es de su conocimiento, entre otros aspectos, la Ley Marco de Empleo Público, en su artículo 35 dispuso que "… *Todas las personas servidoras públicas serán remuneradas de acuerdo con esta ley, incluidos los servidores actuales*", lo cual implica la sujeción al esquema de salario global que se pauta en su Capítulo VIII; sin embargo, la transición no será necesariamente inmediata ni tampoco violatoria de derechos subjetivos o adquiridos en el ejercicio del servicio público, esto particularmente para las personas servidoras que tenían un nombramiento previo al 10 de marzo de 2023, mediando respeto al estado o condición salarial del individuo frente a las disposiciones propias de la Ley, debiendo por ende atenderse las reglas complementarias como las señaladas en el Transitorio XI[1] de la Ley o en los artículos 36, 37 y 38 de su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 43952, las cuales tienen en común, la salvaguarda de derechos de las personas trabajadoras o evitar la retroactividad en perjuicio.

---

[1] "*TRANSITORIO XI- Las personas servidoras públicas que a la entrada en vigencia de la presente ley devengan un salario compuesto, se trasladarán al salario global, de conformidad con las siguientes reglas:*
a) Quienes devengan un salario compuesto menor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global, continuarán devengando su salario en la forma en que lo venían haciendo y podrá incrementarse por el pago por concepto de anualidad, que en derecho les corresponda y una vez que su salario compuesto iguale el monto que les correspondería bajo el esquema de salario global, se trasladarán de manera automática a este régimen salarial, el mes siguiente.
b) Quienes devenguen un salario compuesto mayor al que le correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global serán excluidos de cualquier incremento salarial producto de aumentos a la base o bien reconocimiento de incentivos, hasta que

Justamente, en aras de procurar una armoniosa aplicación de las distintas disposiciones contenidas a nivel legal, reglamentario y también las administrativas emitidas mediante directrices del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, o las resoluciones que emita la Dirección General de Servicio Civil; especialmente encausar las acciones a nivel del Sistema General de Empleo Público en un marco de seguridad jurídica y acordes con el principio de *irretroactividad de la ley* que se contempla en el artículo 34[2] de la Constitución Política de la República de Costa Rica; es preciso emitir aclaración en los siguientes términos, respecto de la aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público:

1. Mediante el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, publicado en el Alcance N° 39 de la Gaceta N° 45 del 10 de marzo de 2023 y vigente desde esa misma fecha se dispuso en lo de interés que "*La columna salarial global transitoria no será utilizada como referencia para la aplicación de salario global a las contrataciones previas a la entrada en vigor de la Ley Marco de Empleo Público. Por lo cual, no será utilizada para la aplicación del transitorio XI de esta Ley*".

   De manera concordante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), mediante Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN, del 10 de marzo de 2023 y con rige a partir de esa fecha, con la cual se dispuso la *Aplicación de Columna Salarial Global Transitoria,* en su artículo 5 se preceptuó que "*Los montos establecidos en la columna salarial global transitoria, no se tendrán como referentes para efectos de aplicación de lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público y demás reglas de transición establecidas vía reglamento"*.

2. Fue a partir del 8 de setiembre de 2023, fecha en la cual se publicó la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del MIDEPLAN, en el Alcance N° 173 a la Gaceta N° 165 del 8 de setiembre de 2023, el primer momento en que formalmente se dan a conocer los índices salariales de la Columna de Salario Global que regirá a nivel del Sistema General de Empleo Público con carácter definitivo, involucrando clases de puestos de las siete familias laborales creadas mediante la Ley Marco de Empleo Público y que tienen una aplicación integral, inclusive para efectos de aplicar los dispuesto en el Transitorio XI de la Ley.

---

el monto por concepto de salario global sea igual al salario compuesto que recibía, y en el mes siguiente se trasladarán al salario global.
Los salarios de las personas servidoras públicas, sin distinción del monto de estos, estarán excluidos de incrementos salariales por concepto de costo de vida, siempre y cuando se mantengan las condiciones indicadas en el inciso d) del artículo 11 de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018".

[2] "*Artículo 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*".

3. Si bien mediante DIRECTRIZ MINISTERIAL N° 003-2023-PLAN del 22 de noviembre de 2023, se procedió a enmendar la fecha de rige de la anterior Directriz, al establecerse en su artículo 1 que "*Se corrige error material contenido en el artículo 4 de la Directriz 002-2023-PLAN, para que en se lea correctamente: "Artículo 4.- "La presente Directriz rige a partir del 10 de marzo de 2023*"; en concordancia con lo dispuesto en el Transitorio III del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, como también en el artículo 5 de la Directriz Ministerial N° 001-2023-PLAN y en resguardo a la norma fundamental de irretroactividad de la ley, como garantía según la cual no es posible dar efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas; las reglas de tope y restricción de incrementos salariales establecidos en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, no deben ser de aplicación en el lapso previo al 8 de setiembre de 2023, esto para el supuesto de personas servidoras que antes de esa fecha, estuvieran ocupando un puesto clasificado en alguna de las clases que formaron parte de los índices de salario global, publicados mediante la Directriz Ministerial N° 002-2023-PLAN del MIDEPLAN y que además, por mantener una relación de empleo público ininterrumpida desde antes del 10 de marzo de 2023, no les era aplicable el salario global transitorio.

Lo anterior implica que, en esas circunstancias específicas, cualquier ajuste incremental en el salario que haya recibido, o debió recibir, cualquier persona servidora de previo al 8 de setiembre de 2023, no debe ser considerado como violatorio de la normativa emitida para limitación de crecimiento salarial, concretamente en lo que refiere a la aplicación de la regulación contenida y derivada de la Ley Marco de Empleo Público, pues antes de esa fecha no existía parte del presupuesto jurídico para limitar el crecimiento salarial conforme con lo establecido en los incisos a y b del Transitorio XI de la Ley. Esta consideración igualmente deberá tenerse para efectos de aplicación de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 37[3] del Reglamento a la Ley Marco de Empleo Público, el cual versa sobre situaciones jurídicas consolidadas.

---

[3] "*Artículo 37.- Supuestos de inaplicación del salario global. El nuevo esquema de remuneración por salario global establecido para los puestos que se agrupen en las familias laborales preceptuadas en la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159, no se aplicará estrictamente en los siguientes supuestos:*

(...)

d) A quienes de previo a entrar en vigor el nuevo régimen de Salario Global, devenguen un salario en esquema compuesto que sea mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global.

A las personas que estén en esta situación, se les respetará el pago de salario total ordinario, pero no se les efectuarán ajustes incrementales o actualizaciones en la remuneración base ni en los complementos inherentes o su composición, hasta que el salario global alcance al salario compuesto bruto que devenga la persona, debiendo hacerse efectivo el traslado al régimen de salario global en los términos del artículo anterior del presente reglamento.

Lo indicado también deberá tenerse en consideración para el proceder análogo en supuestos de personas servidoras con nombramientos en puestos vinculados a clases que, al 8 de setiembre de 2023 no tuviesen un salario global "*definitivo*" que pueda servir de parámetro para hacer posible la aplicación de las reglas de tope y restricción de incrementos salariales en cuestión, siendo que previo a que se oficialice un salario global definitivo, no merece que se emitan acciones o se incurran en omisiones tendientes a eliminar los ajustes salariales que por derecho correspondan.

La Administración Activa deberá verificar que cualquier acción, lineamiento u omisión, se ajuste a la normativa previamente referida y conforme con los elementos expuestos, y proceda a rectificar su actuación si fuese necesario, en casos en que válidamente corresponda y haciendo uso de los instrumentos jurídicos a disposición de la misma.

Por el contrario, a partir del 8 de setiembre de 2023 o de otra fecha posterior en la que se hayan publicado salarios globales para diferentes clases de puesto inmersas en el Sistema General de Empleo Público y por lo tanto se cuente con la totalidad de presupuestos jurídicos para la aplicación de lo dispuesto en el Transitorio XI de la Ley Marco de Empleo Público, la Administración deberá asegurar su estricto cumplimiento sin excepción, para lo cual se puede consultar lo que complementariamente se indica en los puntos 2.1.3 y 2.1.4. de los *Lineamientos para la transición de Salario Compuesto a Salario Global*, Circulares MIDEPLAN-AME-UEP-CIRC-0011-2023 / DG-CIR-016-2023 del 6 de diciembre del 2023.

Finalmente, merece reiterarse que los Salarios Globales establecidos con carácter definitivo, sí serán de aplicación a todas las personas servidoras que hubiesen sido nombradas y remuneradas mediante un Salario Global transitorio, considerando para efectos de su aplicación, justamente la fecha de rige del nombramiento que hizo pertinente y válido el pago de Salario Global que rigió temporalmente conforme con lo dispuesto por el Ministerio de Planificación Nacional y Política, por lo cual, la Administración deberá determinar y efectuar los pagos retroactivos a los que tenga derecho cada persona servidora.

Análoga condición se deberá asumir cuando respecto a una persona, estén pendientes de materializarse ajustes salariales individuales o generales, sea con efectos en el salario base o en algún complemento salarial, que se hubiesen consolidado desde antes de entrar en vigencia el nuevo régimen de Salario Global o que se hubiese impulsado para reconocimiento desde antes de que ese régimen entrara en vigor, conforme con la normativa que estuviese vigente en ese momento y esté pendiente la resolución por parte de la Administración. Lo anterior, siempre que el ajuste individual o general, derive para la persona, en un monto de salario total, bruto y ordinario, mayor al que corresponda a la clasificación de su puesto en el esquema de salario global".

Sra. Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica a.i..—Sr. Carlos Calvo Coto, Director General de Servicio Civil a.i..—O.C.Nº 4600095486.—Solicitud Nº 542898.—1 vez.—(IN2024902372).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.° 7261-E10-2024.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las diez horas del veintiséis de setiembre de dos mil veinticuatro.

Liquidación trimestral de gastos del partido Restauración Nacional (PRN), cédula jurídica n.° 3-110-419368, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2020.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n.° DGRE-787-2023 del 12 de setiembre de 2023, el señor Héctor Fernández Masís, director de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), remitió a este Tribunal el informe n.° DFPP-LT-PRN-40-2023 del 8 de setiembre de 2023 elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP) y denominado: "INFORME FINAL RELATIVO A LA REVISIÓN DE LA LIQUIDACIÓN TRIMESTRAL DE GASTOS PRESENTADA POR EL PARTIDO RESTAURACIÓN NACIONAL (PRN), PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE OCTUBRE Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020" (folios 1 a 14).

2.- En auto de las 9:05 horas del 18 de setiembre de 2023, el magistrado instructor dio audiencia a las autoridades del PRN para que, de estimarlo conveniente, se manifestaran sobre el informe del DFPP (folio 35).

3.- Por escrito del 25 de setiembre de 2023, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, el señor Danilo Zamora Méndez, secretario de la empresa Consultores Financieros COFIN S.A., fiduciaria de los fideicomisos suscritos por el PRN, solicita que se disponga que la falta de renovación de estructuras del PRN no es atribuible a su representada y, en ese tanto, que esto no puede ser causal del no pago

de los fondos asociados a esta liquidación, los cuales fueron debidamente cedidos a favor de COFIN S.A. para la cancelación del fideicomiso suscrito por la agrupación con el Banco Promérica de Costa Rica S.A. (folios 38 y 39).

4.- En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96 inciso 1) de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, exclusivamente, para atender gastos electorales; una parte de esta debe estar dirigida a atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La definición de los porcentajes destinados a cada una de esas necesidades (gastos electorales, de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, mediante la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas (luego de celebrarse los comicios), se conforme una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender las actividades permanentes citadas. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados para cada rubro.

II.- Hechos probados. Para el dictado de la presente resolución, se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

a) Que el PRN tiene como reserva a su favor para afrontar gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019 la suma de **₡2.239.427.192,19**, distribuida de la siguiente manera: **1) ₡1.951.374.209,67** para gastos de organización; y, **2)**

₡288.052.982,52 para erogaciones por concepto de capacitación (ver resolución n.° 5924-E10-2024, agregada a folios 40 a 51).

b) Que el PRN, dentro del plazo previsto legalmente al efecto, presentó la liquidación trimestral de gastos correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2020, por un total de **₡101.263.419,84** (folios 2 vuelto y 10).

c) Que en resolución n.° 0725-E10-2022 de las 10:00 horas del 2 de febrero de 2022, este Tribunal aprobó al PRN una liquidación parcial, correspondiente al periodo octubre-diciembre de 2020, por un monto total de **₡55.574.334,29**, con lo que, en consecuencia, se mantienen pendientes de resolución, para ese periodo, gastos por la suma de **₡45.689.085,40** (folios 52 a 55).

d) Que el informe emanado de la instancia técnica, y remitido a este Tribunal por la DGRE, se refiere a los resultados de la revisión de los restantes gastos por **₡45.689.085,40** que conforman, en conjunto, la totalidad de la liquidación del PRN para el periodo octubre-diciembre de 2020 (folios 8 a 14).

e) Que el DFPP y la DGRE identificaron erogaciones por un total de **₡31.408.588,67** que cumplen con los requisitos previstos por la normativa para tenerlos por comprobados, los cuales, en su totalidad, corresponden a gastos de organización política (folios 4 y 13).

f) Que, en consideración de la suma indicada en el hecho anterior, de los gastos pendientes de resolución para el periodo en comentario, el órgano técnico objetó erogaciones por la suma de **₡14.280.496,73**, según las razones de objeción contenidas en el anexo adjunto al informe n.° DFPP-LT-PRN-40-2023 (folios 11 y 14 vuelto al 26).

g) Que el PRN no registra multas pendientes de cancelación (folios 3 vuelto y 14).

h) Que el PRN, cédula jurídica n.° 3-110-419368, al 12 de agosto de 2024, **mantiene una deuda** de **₡53.431.210,00** por concepto de cuotas obrero-patronales, con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) (folio 42).

i) Que el partido político **tiene pendiente** el proceso de renovación democrático y periódico de estructuras partidarias (folio 40).

j) Que el PRN **no ha cumplido** con la publicación de los estados financieros auditados y la lista de contribuyentes del periodo comprendido entre el 1.° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, en los términos previstos en el artículo 135 del Código Electoral (ver sitio web del TSE https://www.tse.go.cr/estados_010722_300623.htm).

k) Que el PRN **no acreditó** con certeza, en las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 10.235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contras las mujeres* (folios 13 vuelto).

III.- Hechos no probados. Ninguno de importancia para la resolución del presente asunto.

IV.- Sobre la ausencia de oposición al contenido del oficio n.° DGRE-787-2023 y del informe técnico n.° DFPP-LT-PRN-40-2023. De previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Tribunal confirió audiencia a las autoridades del PRN para que se manifestaran, si así lo estimaban pertinente, en relación con el oficio n.° DGRE-787-2023 y el informe n.° DFPP-LT-PRN-40-2023 (folio 35).

Considerando que no se tiene noticia alguna acerca de que el partido haya atendido la citada audiencia, este Pleno entiende, en consecuencia, que la agrupación se allanó al criterio vertido en el citado informe, de ahí que no proceda realizar un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación ni de los montos

objetados por el órgano técnico en el procedimiento de revisión final de gastos efectuado por esa dependencia.

V.- Sobre el resultado de la revisión final de la liquidación presentada por el PRN correspondiente al tercer trimestre (octubre-diciembre) de 2020. De acuerdo con el examen practicado por el DFPP a la documentación aportada por el PRN, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre Financiamiento de Partidos Políticos (RFPP), procede analizar los siguientes aspectos:

1.- Reserva de organización y capacitación del PRN. La presente liquidación versa sobre los gastos de un periodo posterior a la reforma estatutaria que modificó la distribución de los porcentajes de la reserva. Por ello, es necesario aclarar que, para efectos del cálculo de la distribución del remanente, debe partirse del monto con que cuenta la agrupación como reserva de gastos permanentes, el cual asciende a la suma de **₡2.239.427.192,19**, distribuida de la siguiente manera: **1) ₡288.052.982,52** para gastos de capacitación; y, **2) ₡1.951.374.209,67** para gastos de organización.

Es de este último monto del que deben deducirse los gastos por reconocer en esta liquidación.

2.- Gastos de organización reconocidos al PRN. De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PRN tiene en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **₡1.951.374.209,67**. Para la revisión final en conocimiento, se tuvieron erogaciones válidas y justificadas por la suma de **₡31.408.588,67** correspondientes a gastos de organización.

3.- Gastos de capacitación. El PRN mantiene en reserva para el reembolso de gastos de capacitación la suma de **₡288.052.982,52**. De los gastos analizados en esta liquidación, la instancia técnica no tuvo erogaciones válidas y justificadas en ese rubro.

VI.- Monto total a reconocer al PRN. De conformidad con lo expuesto, el monto total a reconocer y girar al PRN, con base en la **presente revisión final** de la liquidación de gastos del tercer trimestre (octubre-diciembre) de 2020, asciende a la suma de **₡31.408.588,67**.

VII.- Sobre la retención del monto por el incumplimiento del requisito previsto en el artículo 135 del Código Electoral. A la fecha, conforme al hecho probado k), el PRN no ha cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, exigida en el artículo 135 del Código Electoral, correspondiente al período del 1.° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 RFPP, procede la retención del monto de los gastos comprobados hasta que esa agrupación demuestre el cumplimiento de esa obligación.

Esa retención se mantendrá hasta el momento en que el DFPP indique el cumplimiento satisfactorio, por el PRN, de esa exigencia legal.

VIII.- Sobre la retención por morosidad con la CCSS. Según se desprende de la base de datos de la página web de la CCSS, el PRN **mantiene una deuda** de **₡53.431.210,00** por concepto de cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, CCSS (folio 56).

En virtud de esa deuda, este Tribunal en las resoluciones n.° 2365-E10-2022 de las 9:00 horas del 25 de abril de 2022, n.° 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.° 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, n.° 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, n.° 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, n.° 3492-E10-2024 de las 13:00 horas del 8 de mayo de 2024, n.° 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, n.° 4941-

E10-2024 de las 09:00 horas del 9 de julio de 2024 y n.° 5924-E10-2024 de las 10:30 horas del 13 de agosto de 2024, ordenó al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que retuvieran los montos reconocidos al PRN en esas sentencias (**₡147.473,00 + ₡12.227.391,31 + ₡1.206.491,81 + ₡11.040.091,04 + ₡8.431.776,33 + ₡19.551.258,51 + ₡151.010,00 + ₡251.480,00 + ₡202.029,00**); los cuales suman **₡53.209.001,00,** con el fin de garantizar ese pasivo con la seguridad social.

Todas las retenciones dispuestas en las indicadas resoluciones fueron ordenadas hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que la agrupación política se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.° 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009).

Ahora bien, debido a que el monto retenido en esas resoluciones (**₡53.209.001,00**) es inferior a la deuda que mantiene la agrupación política con la Caja Costarricense de Seguro Social (**₡53.431.210,00**), pues esta se actualiza automáticamente, se ordena a las autoridades hacendarias que retengan, del monto aprobado en esta resolución, lo requerido para alcanzar la cifra adeudada, la cual asciende a **₡222.209,00.** Estos recursos se agregarán a los montos retenidos por este concepto, a efectos de garantizar que se honren debidamente las deudas con la seguridad social.

Conviene señalar que la separación de esos fondos no significa que el partido político pueda recibir las sumas restantes aprobadas en esta liquidación (**₡31.186.379,67**), esto por cuanto, de acuerdo con los considerandos VIII y XI de esta resolución, respectivamente, el partido político solo podrá recibir la totalidad del monto aquí aprobado una vez que sean satisfechos la publicación de estados auditados de

finanzas y lista de contribuyentes o donantes correspondiente al período del 1.° de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023 y el proceso de renovación de estructuras internas.

En consecuencia, procede separar, del monto reconocido en esta resolución, la suma de **₡222.209,00** para garantizar ese pasivo con la seguridad social; lo anterior, hasta que se suministre a este Tribunal certificación que demuestre que se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo o, en su caso, hasta que el monto concernido sea liberado o requerido por juez competente en estrados judiciales (artículo 71 RFPP y resolución n.° 4114-E8-2009 de las 10:30 horas del 3 de setiembre de 2009). En el eventual caso de que el partido satisfaga ese pasivo con la CCSS, la totalidad del monto aprobado en esta resolución solo será puesto a disposición del partido político cuando satisfaga las condiciones referidas en los considerandos VIII y XI de esta sentencia.

IX.- Sobre la improcedencia de ordenar retenciones por multas electorales y por incumplimiento de la Ley n.° 10.235. La DGRE ha informado que ese partido no registra multas electorales pendientes de cancelación ante este Organismo Electoral (hecho probado k).

A su vez, la DGRE y el DFPP informan que, de la revisión efectuada de las normas estatutarias que constan en el sitio web institucional, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 10.235 *“Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres”* (hecho probado ñ). En consecuencia, podría disponerse la retención del 25% de los gastos de capacitación presentados, certificados y con requisitos cumplidos, no obstante, el PRN **no liquidó gastos de capacitación por lo que no puede hacerse efectiva la**

retención. Pese a esta situación, se advierte al partido que deberá dar cumplimiento a las obligaciones referidas en la ley de cita.

X.- Sobre el proceso de renovación democrático y periódico de las estructuras partidarias que tiene pendiente el PRN y la solicitud presentada por COFIN S. A. para que la falta de este requisito no le sea oponible en su condición de fiduciario.

1) Jurisprudencia electoral sobre la obligación partidaria de renovación de estructuras y los fideicomisos de garantía en procesos electorales. Esta Magistratura, en apego al principio constitucional de democratización interna de los partidos políticos, ha resaltado el deber que tienen las agrupaciones políticas de renovar periódicamente sus estructuras internas (resolución n.° 1536-E-2001 de las 8:00 horas del 24 de julio de 2001). La jurisprudencia electoral ha desarrollado este principio informador delineando varias normas: **a)** el proceso de renovación de estructuras está integrado por el remozamiento completo de los integrantes propietarios y suplentes de los órganos deliberativo y ejecutivo de cada una de las unidades administrativo-territoriales que integran el país, como de los demás órganos de la estructura partidaria (resolución n.° 5282-E10-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto de 2017); **b)** la consecuencia de incumplir esta regla es la no inscripción de candidaturas a los puestos de elección popular y el no poder recibir contribución estatal (resolución n.° 4918-E3-2013 de las 9:30 horas del 11 de noviembre de 2013); **c)** en situaciones de especial naturaleza y con el fin de no comprometer la finalización del proceso de renovación de estructuras, la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos puede conceder una prórroga a los nombramientos de los miembros del Comité Ejecutivo del partido y de los órganos

internos con funciones atinentes (resolución n.° 1257-E8-2013 de las 11:15 horas del 8 de marzo de 2013); **d)** los partidos con una prórroga vigente de sus estructuras superiores y órganos electorales internos por parte de la DGRE podrían continuar presentando liquidaciones trimestrales contra sus reservas de organización y capacitación, resultando reconocibles únicamente aquellas erogaciones directamente vinculadas al proceso de renovación de estructuras (resolución n.º 7536-E3-2023 de las 9:00 horas del 12 de setiembre de 2023).

A partir de ello, este Tribunal ha sostenido una posición abierta y colaborativa para que los partidos logren consolidarse como instituciones permanentes de representación y participación política; no obstante, las decisiones jurisprudenciales en esta línea no pueden desconocer el deber de cumplimiento del bloque de legalidad electoral para el acceso al financiamiento público. Así se estableció en la resolución de cita -n.º 7536-E3-2023-:

> "(…) *es evidente que, para su efectiva recepción [de la contribución estatal], los partidos políticos -entre ellos el PRN-* ***deben cumplir todas las obligaciones legales y reglamentarias previstas para la liquidación de sus gastos****. Así, no existe excepción alguna al hecho de que esas agrupaciones deban presentar, para su revisión, la documentación que respalda todos y cada uno de los gastos cuyo reembolso pretenden con dineros de la contribución estatal; igualmente, para el desembolso efectivo de esas sumas, los partidos políticos necesariamente deben demostrar, encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales, haber publicado sus estados financiero auditados y la lista de sus contribuyentes (artículo 135 del Código Electoral) y, como se ha mencionado ya, haber concluido de manera satisfactoria su proceso de renovación e estructuras*" (el resaltado es suplido).

De ahí que la regla general, sin ninguna excepción, establece que para el pago con cargo a la contribución estatal de sus gastos reconocidos las agrupaciones políticas deben mantener vigentes sus estructuras internas y su personería.

En cuanto a los lineamientos definidos en la jurisprudencia electoral respecto a la cesión de los recursos partidarios de la contribución estatal, este Tribunal ha establecido que la prerrogativa que asiste a los partidos políticos para trasladar anticipadamente el eventual derecho a la contribución estatal -para financiarse, otorgar garantías crediticias o pagar bienes y servicios adquiridos- únicamente opera en los comicios electivos nacionales (resolución n.º 1926-E8-2013 de las 11:15 horas del 15 de abril de 2013). En este sentido, la línea jurisprudencial es que la cesión de la contribución estatal solo puede ser materializada en los certificados de cesión a que se refieren los artículos 115 y siguientes del Código Electoral y, de igual manera, que la emisión, circulación, adquisición y posterior cobro de esos instrumentos financieros son acciones que están estrechamente ligadas al marco de un proceso electoral nacional (resolución n.º 5813-E10 2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En línea con esta regla, se ha interpretado que el "*funcionamiento*" de este tipo de instrumentos de financiación (que impliquen la cesión del derecho de contribución estatal) no resulta aplicable a propósito de las justas electivas municipales (resolución n.º 5131-E8-2010 de las 15:20 horas del 30 de julio de 2010), así se ha positivizado en el artículo 22 RFPP. En igual sentido, se ha definido que las reservas de capacitación y organización, como parte de la contribución estatal a los partidos políticos, no pueden ser cedidas pues están destinadas, exclusivamente, a atender los gastos que, en periodo no electoral, registren esas agrupaciones en los rubros indicados este fue precisamente el objetivo de la reforma al artículo 96 de la Constitución Política.

Valga señalar que la jurisprudencia resalta el carácter especial del fondo de reserva y dispone claramente que la agrupación política solo puede acudir trimestralmente a este, una vez que realice la liquidación de gastos respectiva y cumpla

con los requisitos establecidos legalmente, único mecanismo para acceder a los recursos ahí incluidos (resolución n.º 4555-E8-2010 de las 8:30 horas del 24 de junio de 2010). De esa suerte, los partidos políticos no pueden comprometer tales recursos a través de certificados de cesión u otro tipo de cesión previa, toda vez que esos dineros solo serán entregados al partido político como reembolso por las erogaciones permanentes que logre comprobar ante este Tribunal. Una vez que los fondos ingresen a la cuenta del partido, formarán parte de su patrimonio y entonces podrá disponer de ellos (resolución n.º 5813-E10-2017 citada).

Con base en esta reseña jurisprudencial, a diferencia de lo que ocurre con los fideicomisos que se suscriben para financiar gastos de campaña, el fideicomiso de garantía que identifique como bienes fideicometidos las reservas con las que cuenten los partidos políticos no involucra una cesión del derecho a la contribución estatal. Nótese que esa cesión tampoco se verifica plenamente en los procesos electorales nacionales porque lo cedido son los bonos partidarios que se materializan en los certificados de cesión, los cuales involucran un eventual derecho a la contribución estatal, que se encuentra sujeto a una condición futura e incierta aceptada por el cesionario (resoluciones n.º 4250-E8-2009 de las 14:35 horas del 11 de setiembre de 2009 y n.° 3083-E-2007 de las 14:54 horas del 1. ° de octubre de 2007).

En el caso de los contratos de fideicomiso con cargo a reservas para gastos permanentes la propiedad fiduciaria o la garantía está constituida por una expectativa de derecho que, según lo informado por la DGRE y el DFPP, se traduce -en estos contratos- como un "*mandato de pago irrevocable*" (punto b) cláusula cuarta del contrato de fideicomiso "del patrimonio fideicometido"), al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras, una vez que liquiden gastos, cumplan con los

requisitos para el pago y reciban los recursos de la contribución estatal, es decir, una vez que los recursos ingresen en el patrimonio partidario (oficio n.º DFPP-0830-2023 del 4 de octubre de 2023, visible a folios 330 a 341 del expediente de esta sede n.º 066-2023).

Este Órgano Electoral también se ha pronunciado sobre la petición de pago directo a una entidad financiera producto de un acuerdo de cesión formalizado con una agrupación partidaria en el que se cedían los derechos económicos de las reservas de gastos ordinarios de capacitación y organización. En esa oportunidad, previa aclaración de la improcedencia de la cesión por tratarse del fondo de reservas, dispuso:

> *"De interés para el particular resulta el numeral 107 del Código Electoral, disposición que establece, entre otras, la obligación de que el partido político registre –de previo al pago de los dineros que correspondan– una cuenta bancaria donde serán depositadas las sumas reconocidas a cada agrupación, según corresponda. Ese artículo, en lo conducente, dispone que 'Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal'.*
> *Sobre esa base normativa, este Tribunal entiende, implícita, su obligación de únicamente ordenar el depósito de los recursos que les correspondan a los partidos políticos, por concepto de contribución estatal y luego de concluido el respectivo proceso de liquidación de gastos, en la cuenta bancaria previamente identificada por estos a ese efecto. Esa conclusión se desprende, fundamentalmente, del hecho que ese mandato legal no contempla un régimen de excepciones, en el Código Electoral o en alguna normativa supletoria, que habilite al Órgano Electoral a proceder de manera distinta.*
> *En esos términos, tampoco resulta viable –a la luz de lo planteado por el PLN en el documento de cesión emitido a favor del Banco Cathay– que este Tribunal autorice directamente el giro de los recursos liquidados por el partido político a una persona, física o jurídica, distinta de la propia agrupación. De ahí que si el partido en cuestión desea trasladar los montos de contribución estatal a los que ha adquirido derecho (pues a ese punto forman parte efectiva de su patrimonio, en los términos de la resolución n.° de este Tribunal 6775-E8-2010), deberá gestionar, por su cuenta, lo correspondiente para materializar esa transferencia de recursos.*

Con base en los argumentos enunciados, no procede la solicitud planteada por el PLN en punto a la cesión, en beneficio del Banco Cathay, de los recursos que integran sus reservas de capacitación y organización (resolución n.° 5813-E10-2017 de las 15:30 horas del 18 de setiembre de 2017).

En virtud de lo anterior, se tienen las siguientes reglas: **a)** que el partido cumpla con el proceso periódico de renovación de estructuras es un requisito indispensable para ordenar el pago con cargo a la contribución estatal; **b)** que no puede entenderse que el contrato de fideicomiso por gastos ordinarios conlleve una cesión del derecho a la contribución estatal, porque esta cesión está prohibida; y, **c)** que la cesión de pago a un tercero solo se puede hacer efectiva una vez que los recursos ingresan en el patrimonio partidario.

2) Solicitud de pago presentada por COFIN en su condición de fiduciario. El señor Danilo Zamora Méndez, representante de la sociedad Consultores Financieros COFIN S.A., cédula de persona jurídica número 3-101-291070, argumentó que su representada tiene un interés legítimo en el trámite de las liquidaciones de gasto del Partido Restauración Nacional (PRN). Lo anterior, por su condición de fiduciario en el fideicomiso denominado “PRN-PROMERICA-COFIN-ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN”. Agrega que esta Magistratura, en la resolución n.º 4521-E10-2020 de las 10:00 horas del 14 de agosto de 2020, reconoció el interés legítimo de su representada en las liquidaciones del PRN.

En relación con esa gestión en particular, este Tribunal ya ha emitido pronunciamiento en cuanto a su improcedencia en las resoluciones n.º 9678-E10-2023 de las 13:00 horas del 27 de noviembre de 2023, n.° 1888-E10-2024 de las 9:00 horas del 29 de febrero de 2024, 2536-E10-2024 de las 11:00 horas del 20 de marzo de 2024, 3046-E10-2024 de las 9:00 horas del 16 de abril de 2024, 3492-E10-2024 de las 13:00

horas del 8 de mayo de 2024, y, 4341-E10-2024 de las 10:00 horas del 10 de junio de 2024, de ahí que resulte necesario reiterar lo apuntado en esas oportunidades:

> *"**3) Criterio de este Tribunal.** Esta Magistratura Electoral, en la resolución n.º 4521-E10-2020, admitió la intervención procesal de la sociedad Consultores Financieros Cofín S.A. a título de coadyuvante activo (en favor del PRN), en los términos del artículo 276 LGAP, en el marco del proceso de liquidación de gastos de esa agrupación política, correspondiente a la campaña electoral presidencial del 2018.*
> *En el presente caso, es indiscutible que COFIN S. A. ostenta un interés legítimo en el procedimiento de liquidación de gastos permanentes, en el tanto tiene un contrato de fideicomiso suscrito con el PRN para la gestión financiero contable en este proceso. Sin embargo, se debe tener claro en qué consiste esa intervención. La participación del coadyuvante se caracteriza por ser aquella en que un sujeto (tercero) ayuda (coadyuva) con una de las partes principales del proceso; si bien impulsado por un interés propio, no persigue dentro de ese proceso pretensión alguna, sino que aúna esfuerzos con una de las partes para la consecución de la suya, la que en cierta forma pudiera producirle algún efecto que le interese. La jurisprudencia contencioso administrativa precisa la figura indicando que: "Tercero coadyuvante es el tercero que interviene en el proceso pendiente entre otros, no alegando un derecho independiente frente a las partes primitivas, sino con el fin de coadyuvar (en primera instancia o recurso) a la victoria de una de ellas, por tener un interés jurídico en que tal resultado se obtenga (...) el tercero coadyuvante no es parte en sentido procesal, ni tampoco ocupa la posición de litisconsorte (puesto que no se encuentran en el mismo plano sus intereses y pretensiones). La pretensión principal de su derecho no corresponde a un derecho propio, no pudiéndosele calificar tampoco como representante de la parte a la cual se adhiere, ya que interviene en nombre propio, con interés propio, y solo que por cuenta ajena... (resolución n.º 144-2008 de la Sección Primera del Tribunal Contencioso Administrativo y sentencia n.º 89 de 14:50 horas del 19 de junio de 1991 de la Sala Primera de la Corte).*
> *Del análisis de la pretensión de COFIN S. A., a la luz de la delimitación del rol de coadyuvante, se tiene que la petición está dirigida a sustituir a la parte original del procedimiento de liquidación de gastos, a saber, el PRN. De suerte que pretende colocarse en la posición de acreedor del pago por los gastos reconocidos en las liquidaciones trimestrales a favor del partido, alegando que no le son oponibles los condicionamientos de pago que le asisten al partido político. Esta pretensión desnaturaliza su intervención como coadyuvante, ya que no está dirigida a colaborar con la pretensión principal sino a desplazar la*

posición del partido como destinatario del pago (novación subjetiva), lo que supera el carácter accesorio de su participación en este proceso.

Nótese, además, que acceder a esa pretensión de la fiduciaria tendría una consecuencia fraudulenta de ley, porque haría nugatorios los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico electoral para acceder a la contribución estatal. Ello por cuanto el partido podría burlar el cumplimiento de las condiciones legales mencionadas mediante la sustitución de su posición como titular del derecho de pago por una entidad financiera. Como lo ha señalado este Tribunal en reiteradas oportunidades, el financiamiento estatal ***no*** *constituye una expectativa irrestricta de apoyo en virtud del interés superior que dimana de la protección al adecuado uso y distribución de los recursos que provienen de las arcas del Estado, al estar concernidos los principios de transparencia, publicidad y comprobación del gasto (entre otras, resoluciones n.° 6775-E8-2010 y n.° 6434-E10-2012).*

Pese a que lo expuesto constituye mérito suficiente para declarar improcedente la solicitud, este Colegiado analizará el tema de fondo con el fin aclarar algunos aspectos relevantes.

En el asunto planteado subyace el requerimiento de COFIN S. A. relativo a que el fideicomiso por gastos permanentes funcione como el fideicomiso por gastos electorales. Debe aclararse que ambos instrumentos financieros son válidos en el tanto se ajusten a las normas aplicables y a la jurisprudencia electoral. Como se indicó, no es procedente la cesión de la contribución estatal en los fideicomisos municipales o de gastos permanentes, básicamente porque no está prevista en el ordenamiento jurídico electoral la existencia de certificados de cesión en esos procesos y porque existe un destino específico para los fondos en el segundo caso.

Ahora bien, esta regla no es óbice para que el partido utilice esta clase de instrumentos para su financiación en época electoral y no electoral, pero de hacerlo deben tener claro, tanto la agrupación partidaria, como las otras partes del contrato de fideicomiso, que la garantía de los fideicomisos en gastos permanentes por capacitación y organización es "el mandato de pago irrevocable" al que se comprometen las agrupaciones políticas deudoras (ver punto b) de la cláusula cuarta del contrato), una vez que liquiden sus gastos, estos sean comprobados, cumplan con los requisitos establecidos -entre los que se encuentran estar al día en el pago de las cuotas obrero patrones y la renovación de estructuras partidarias- y reciban los recursos de la contribución estatal. Hasta en ese momento se constituye el derecho al pago y la entidad financiera puede hacer valer su posición producto del contrato de fideicomiso firmado.

De ahí que la garantía de los contratos de fideicomiso por gastos ordinarios y permanentes la constituye la "expectativa de pago de las liquidaciones con cargo

a las reservas", aún más circunscrito el "mandato de pago irrevocable", lo que conlleva derechos futuros e inciertos, que podrían no validarse nunca como obligación de su deudor.

En la especie se trata, entonces, de una relación entre la agrupación política y este Tribunal Electoral, regida por el derecho electoral producto de un proceso de liquidación de gastos con cargo a la contribución estatal y una relación privada entre el partido y la entidad financiera (el banco que aporte los recursos) en la que aplican las reglas del derecho comercial. No obstante, los derechos de esta última se encuentran supeditados al cumplimiento de los requisitos establecidos en la relación original para la concreción jurídica de la expectativa de derecho que es parte de la garantía que bajo su cuenta y riesgo haya aceptado. En otras palabras, la relación jurídico-electoral subyacente se impone al acuerdo privado entre partes de un negocio jurídico comercial condicionándolo, lo que implica que la normativa común cede terreno ante la pública-electoral.

El propio contrato de fideicomiso reconoce la existencia de esta relación subyacente de carácter electoral, en el punto d) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso dispone: "Para efectos de interpretación, cualquier estipulación o disposición, que esté contenida en este Fideicomiso, y que pretenda limitar, obstruir, o impedir labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones, se considerará nula de pleno derecho, y por no consignada en el Fideicomiso.". Asimismo, sin perjuicio de la confusión del instrumento que nos ocupa al incluir términos y conceptos propios de las reglas privativas de la financiación de gastos de campaña (tales como: deuda política, el sometimiento a las encuestas para realizar futuros desembolsos, la limitación de la responsabilidad por los porcentajes o cantidad de votos que obtenga el partido, la mención a "gastos de campaña", la referencia al "avance de la campaña" para verificar efectos bancarios y de riesgo de crédito, entre otros), en varias cláusulas del contrato se evidencia que, para que se concrete la expectativa del derecho contenida en la garantía, se debe pasar el tamiz de este Tribunal Electoral, el cual verificará el cumplimiento de todos los requisitos establecidos de previo a ordenar el pago a favor del partido (contrato de garantía: cláusula sexta punto c), cláusula octava punto c), cláusula décimo segunda punto d) y cláusula décimo tercera punto d); contrato de fideicomiso: cláusula tercera puntos c) y d), cláusula quinta punto b) incisos a y b y punto d) incisos c, d y e, cláusula sexta puntos f), g), h) e i)).

Es necesario tener claro que las cláusulas establecidas en el contrato de fideicomiso no son oponibles ante esta Instancia, en primer término, porque ni el Tribunal ni los fondos públicos que custodia son parte de la relación contractual privada entre terceros y, segundo, porque según la propia literalidad del contrato no es válido interpretarlo para eludir requisitos legales para hacer

efectivo el pago con cargo a la contribución estatal. En forma aún más contundente los puntos g) y h) de la cláusula primera del contrato de fideicomiso establecen en lo conducente: "Las partes del Fideicomiso, reconocen, aceptan y confirman que cooperarán ampliamente con las labores de fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. La suscripción del contrato de fideicomiso, de ninguna manera elimina, disminuye, exime, o diluye, las responsabilidades que el legislador le encargó al tesorero y al Partido." (ver contrato de fideicomiso en el expediente del PRN 2018-2022).

Si bien las condiciones del préstamo mercantil y del contrato de fideicomiso que le respalda se pactan en el marco de la autonomía de la voluntad, lo cierto es que la vinculación de estos con un tema reglado de interés público (financiamiento partidario) obliga a someterse a la legalidad electoral, lo que provoca que la eficacia del contrato de fideicomiso se encuentre supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en dicha normativa por parte de la agrupación partidaria, para la configuración del derecho crediticio que ostenta la entidad financiera.

Valga señalar que este tipo de garantías (sobre derechos futuros e inciertos) es común en la práctica financiera, de hecho, se encuentra dentro del giro ordinario de estas entidades la gestión de diferentes tipos de riesgo, entre ellos el que conlleva el respaldo de las obligaciones con una garantía conformada por "expectativas de derechos". A manera de ejemplo puede mencionarse la experiencia financiera acumulada en la actividad del "factoreo" o en contratos administrativos en los que se negocian fideicomisos financieros cuyas garantías están constituidas por "derechos litigiosos" o por la indemnización que corresponda (artículo 47 de la Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos).

Con base en los motivos esgrimidos y considerando que el PRN tiene pendiente el proceso de renovación democrático y periódico de sus estructuras partidarias (hecho probado 19), no es posible atender la pretensión del fiduciario, en el tanto el partido no ha cumplido con los requerimientos establecidos (estar al día en el pago de cuotas obrero patronales y cumplir con el proceso de renovación de estructuras) para ordenar el giro del dinero correspondiente por la liquidación trimestral de gastos ordinarios que nos ocupa, lo que conlleva la imposibilidad de ordenar el pago a favor del partido. Consecuentemente, al no haber ingresado el dinero al patrimonio partidario y por no ser válida la "cesión de derecho de crédito" en el fideicomiso por gastos ordinarios, no resulta procedente la gestión presentada por la empresa COFIN S. A y debe denegarse. En su lugar, debe ordenarse la retención del monto reconocido.

Dada la identidad en las pretensiones formuladas por la empresa COFIN S.A.

en el marco del documento allegado a este expediente, el Tribunal reafirma, en todos sus extremos, los razonamientos y decisión contenidas en los pasajes transcritos. Sobre esa base, no ha lugar a la gestión de la citada empresa.

A partir de lo anterior y dado que, según se acreditó, las estructuras internas del PRN vencieron el 28 de febrero de 2023 y, a la fecha, no ha completado el recambio de sus autoridades internas (folio 20) procede retener la totalidad de la suma reconocida en esta resolución hasta tanto el partido político concluya, satisfactoriamente, el proceso de renovación de sus estructuras internas.

XII.- Determinación del monto de la reserva para futuros gastos permanentes del PRN. Tomando en consideración que al PRN se le reconocieron gastos de organización por la suma de **₡31.408.588,67** (conforme al considerando VI de esta resolución), procede deducir ese monto de la reserva correspondiente. Producto de las respectivas operaciones aritméticas, para las liquidaciones de gastos permanentes posteriores al 8 de noviembre de 2019, el PRN mantiene en reserva la suma de **₡2.208.018.603,52**, distribuidos de la siguiente manera: **₡1.919.965.621,00** (₡1.951.374.209,67 - ₡31.408.588,67) para afrontar gastos de organización y **₡288.052.982,52** para atender gastos de capacitación.

POR TANTO

Se deniega la gestión presentada por la empresa Consultores Financieros COFIN S. A. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96 de la Constitución Política, 107, 117 y 135 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Restauración Nacional, cédula jurídica n.° 3-110-419368, la suma de **₡31.408.588,67** (treinta y un millones cuatrocientos ocho mil quinientos ochenta y ocho colones con sesenta y siete céntimos) que, a título de

contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados producto de la **presente revisión final** de la liquidación del tercer trimestre (octubre-diciembre) de 2020. No obstante, en atención a lo dispuesto en el considerando VIII de esta resolución, procedan el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional a separar y retener, de ese monto, la suma de **₡222.209,00** (doscientos veintidós mil doscientos nueve colones exactos) para garantizar la deuda que la agrupación mantiene con la Caja Costarricense de Seguro Social por el impago de cuotas obrero patronales; ello hasta que esa institución informe a este Tribunal que el partido Restauración Nacional se encuentra al día con sus pagos, que llegó a un arreglo de pago por ese concepto, en su caso, hasta que dichos montos sean liberados o requeridos por juez competente en estrados judiciales; una vez que ello suceda, el Tribunal gestionará lo pertinente. Asimismo, en los términos de los considerandos VII y X, se informa al Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que la totalidad del monto aprobado en esta resolución deberá ser retenido hasta que la Dirección General del Registro Electoral y el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos informen que ese partido político ha cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Electoral y con el requisito de renovación de estructuras exigido en el ordenamiento jurídico, circunstancias que serán comunicadas por este Tribunal, oportunamente, cuando corresponda. Se comunica al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el partido Restauración Nacional mantiene en reserva la suma de **₡2.208.018.603,52** (dos mil doscientos ocho millones dieciocho mil seiscientos tres colones con cincuenta y dos céntimos) para afrontar gastos futuros de organización y de capacitación, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales, contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Contra esta

resolución procede recurso de reconsideración que debe interponerse en el plazo de ocho días hábiles. Notifíquese lo resuelto al partido Restauración Nacional y a Consultores Financieros COFIN S.A. en los medios señalados, a ese efecto, en este expediente. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se notificará a la Tesorería Nacional y al Ministerio de Hacienda, se comunicará a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial. -

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron ***Zetty María Bou Valverde***

1 vez.—(IN2024902226).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 49-2024 Ordinaria	Fecha de Realización 30/Sep/2024	**Acuerdo No.** 2024-310
Artículo 10-ARTÍCULO 10. Declaración de utilidad pública y necesidad social de servidumbre. Proyecto "Ampliación y Mejoramiento Acueducto de Bagaces, Guanacaste, III Etapa. Memorando GG-2024-02787		**Referencia No.**
Atención Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversión AyA – BCIE , Dirección Jurídica , Bienes Inmuebles ,		
Asunto Declaración de utilidad pública y necesidad social		**Fecha Comunicación** 01/Oct/2024

JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones AyA BCIE solicitó, mediante memorando GG-UEPIAYA-BCIE-2024-03242 (23-08-2024), la constitución de una servidumbre de tubería de agua potable, de paso y obras complementarias subterráneas para instalar las tuberías de conducción requeridas para abastecer las comunidades de Salitral, Quintas Don Miguel y la Loba, como parte del Proyecto BCIE 001617 "Ampliación y Mejoramiento Acueducto de Bagaces, Guanacaste, III Etapa. Componente 2C Salitral y Quintas Don Miguel", sobre la finca de Guanacaste n.° 25473-C-000, propiedad de Sociedad Agrícola Industrial del Norte, S. A., cédula jurídica número 3-101-024571

SEGUNDO: Que la servidumbre requerida se describe así: 6 m de ancho y 1 701,52 m de longitud total, para un área total de 10 178,00 m², con rumbo sur – noroeste, representada por el plano catastrado número G-000151-2022.

TERCERO: Que, según se indica en documento de justificación técnica para el Expediente n.° 5040125473-001S, sin número de consecutivo, firmado digitalmente el 23 de agosto de 2024 por el Ing. Miguel Araya Vargas, se indica que el sistema de agua potable de Bagaces presenta problemas de cantidad, continuidad y calidad del servicio que inhiben el adecuado desarrollo del cantón. La fuente de abastecimiento ha presentado concentraciones de arsénico cercanas al límite superior permitido por el Reglamento para la Calidad del Agua Potable; lo cual, aunado a una disminución considerable del caudal de producción (efecto del fenómeno meteorológico ENOS desde mediados del 2014) ha generado una condición crítica del servicio de agua potable. Por esa razón, el Poder Ejecutivo declaró estado de emergencia mediante Decreto 38648-MP-MAG del 10 de octubre de 2014.

CUARTO: El Proyecto Ampliación y Mejoramiento Acueducto de Bagaces, Guanacaste consta de tres etapas, de la cuales está pendiente únicamente la tercera etapa, que es la que interesa para esta solicitud de constitución de servidumbre, y se refiere al abastecimiento de las comunidades de Salitral y Quintas Don Miguel, mediante financiamiento BCIE. La población total beneficiada gracias al proyecto completo es de 10,738 habitantes al inicio periodo de diseño (2020) y 1 ,697 habitantes al fin del periodo de diseño (2040). Con la tercera etapa, la población directamente beneficiada es de 1000 personas, y se espera que para el 2035, la población atendida sea de 2600 personas. La construcción de la III Etapa, pretende sustituir las fuentes de abastecimiento de Quintas Don Miguel, La Loba y Salitral, las cuales, como ya se dijo, tienen problemas de arsénico y utilizan plantas de remoción, las cuales, aunque han cumplido su objetivo sanitario, representan altos costos operativos para la institución.

QUINTO: La nueva tubería trasegará agua potable del nuevo tanque de almacenamiento (Tanque Laja Azul) hacia el sector de Salitral y Quintas don Miguel, lo que permitirá sacar de operación la planta de remoción de arsénico ubicada en el sector de Quintas don Miguel junto al pozo de Río Piedras y complementar el caudal que produce la naciente de Salitral en los periodos de menos producción. El Tanque Laja Azul se ubica en la zona alta del Chile, calle Mico Pintado, y para llevarla a su destino, será necesario atravesar dos propiedades privadas, una de las cuales sustenta la servidumbre de paso a que se refiere la solicitud que analiza.

SEXTO: Que, dentro del análisis que se hace en el documento de Justificación Técnica, se presentan informes técnicos relacionados con gravámenes y condiciones legales de la propiedad, afectaciones por alineamientos fluvial y vial, inventario forestal, estudios geotécnicos, geológicos, topográficos y legales de la finca que se pretende adquirir y que, en lo que interesa, se tienen los siguientes hallazgos:

a. Que la propiedad no posee anotaciones, pero sí dos gravámenes: 1.- **Reservas y restricciones**, citas: 313-02580-01-0901-001. Referencias: 2101-147-002. 2.- **Embargo practicado**, citas: 800-667792-01-0001-001. Número de expediente 19-008622-1205-CJ. Afecta a finca: 5-00025473 C -000. Inicia el: 08 de febrero de 2021. Finaliza el: 08 de febrero de 2031. Cancelaciones parciales: no hay. Anotaciones del gravamen: no hay. Sobre dichos gravámenes el área de topografía de la UEPIAYA-BCIE emitió el informe GG-UEPIAYA-BCIE-2024-02531 con fecha del 4 de julio del 2024, el cual evita referirse a los alcances de los gravámenes por tratarse de implicaciones más legales que técnicas, delegando en la Dirección Jurídica su análisis. Sin embargo, de interés para la constitución de la servidumbre que se requiere, indica lo siguiente: Que la propiedad no se encuentra en zona catastrada; que en cuanto a afectaciones legales, la servidumbre de interés para AyA, plano G- 0000151-2022, se ve afectada únicamente por el Río Estanque; para lo cual se obtiene un alineamiento fluvial por parte del INVU en el que se indica un retiro de 15 m medidos desde el borde del cauce; que no existen afectaciones por áreas bajo regímenes especiales; y que los gravámenes existentes sobre la finca no representan ninguna afectación a esta propiedad sobre la cual se pretende constituir la servidumbre. Por su parte, la Asesoría Legal de Bienes Inmuebles emitió el oficio PRE-J-2023-03429 con fecha del 7 de septiembre del 2023, del cual se extrae, de importancia para este análisis, lo siguiente: 1.- En relación con el gravamen de **reservas y restricciones**, el oficio PRE-J-2023-03415 del 6 de septiembre del 2023, indica que dicha propiedad es afectada por la aplicación de la Ley General de Caminos Públicos, lo cual hace que se reserve un 12% para el Estado, esto aplica cuando la calle que da acceso a dicha finca posee un ancho de vía de 20,00 metros o menos. Esto se rectifica en el alineamiento vial y el plano catastro la cual indica que la servidumbre tiene frente a calle pública con un ancho de 14 metros, por lo tanto, en este caso aplica una reserva a favor del estado del 12% sobre el área total de la finca madre. 2.- Con respecto al **embargo practicado** indica que proviene del expediente judicial Número 19-008622-1205-CJ, e inicia el 08 de febrero de 2021 y finaliza el 08 de febrero de 2031.

No presenta ni cancelaciones parciales ni anotaciones. Revisado el expediente judicial 19-008622-1205-CJ, que se tramita en el Juzgado de Cobro del II Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz), se tiene que se trata de un proceso monitorio dinerario, interpuesto por el Lic. Federico José Giutta Hernández, abogado, contra la compañía Sociedad Agrícola Industrial del Norte S.A., por una deuda por concepto de servicios profesionales, que asciende a la suma de ¢ 72.136.000,00 más el 50% de ley. En este proceso se decretó embargo en los bienes de la parte demandada Sociedad Agrícola Industrial del Norte S.A., el cual se hizo recaer sobre la finca del Partido de Guanacaste, matrícula 25473-C-000 y mediante anotación tecnológica en el Registro Nacional, se inscribió el embargo sobre ese bien. Lo expuesto anteriormente: "*obligaría a la institución a acudir a la vía judicial a establecer un proceso especial de expropiación al tenor de lo estipulado en los citados artículos 27 inciso b) y 28 de la Ley No. 9286, Ley de expropiaciones, al encajar en el supuesto de que el bien por expropiar se encuentra en litigio o soporta anotaciones, exacciones o gravámenes."* Se recomienda monitorear frecuentemente el estado registral de la finca 5025473C-000, para estar al tanto de algún cambio o movimiento del propietario del bien. Según certificación expedida por el Juzgado para el Exp. N°19-008622-1205-CJ del 9 de julio del 2024, se indica que la propiedad tendrá un primer remate el 8 de octubre del 2024 a las 9:00 am, un segundo remate el 16 de octubre del 2024 a las 9:00 am y un tercer remate el 24 de octubre del 2024 a las 9:00 am. Como conclusión del análisis topográfico y legal sobre anotaciones y gravámenes, la finca sobre la cual se pretende constituir una servidumbre de tubería de agua potable, de paso y obras complementarias que interesa no posee anotaciones, y aunque sí posee gravámenes, éstos no impiden su constitución. No obstante, por tener un gravamen judicial y estar la finca en litigio, será necesario acudir a la vía de la expropiación en sede jurisdiccional.

b. Igualmente, en la Justificación Técnica se hace mención del impuesto de personas jurídicas o mercantiles, indicándose que, con vista en la consulta de estado tributario en ATV Hacienda, la sociedad está morosa en el pago de dicho impuesto y debe la presentación de declaraciones de renta y/o impuesto a las utilidades. Efectuado un estudio para la elaboración de este proyecto de acuerdo, se pudo constatar que la sociedad ya se encuentra al día en el pago del impuesto a las personas jurídicas, pero continúa omisa en la presentación de declaraciones de renta y/o impuesto a las utilidades para el año 2021. Sin embargo, esta condición no limita continuar con el proceso de la indemnización de la servidumbre.

c. Que, en relación con el alineamiento fluvial, se identifica un único paso por cuerpo de agua, específicamente el Río Estanque, todo de conformidad con la información de capas de cauces del Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT) y del alineamiento fluvial AL-15677-PDV. Aunque se cuenta con el permiso de obra en cauce por parte de la Dirección de Agua, n.° DA-2196-2022 de 18 de noviembre de 2022, no será necesario intervenirlo por el sistema constructivo de PHD; lo que implica que el paso de las tuberías por el cauce será subterráneo, evitando el zanjeo convencional y la corta de árboles.

d. Que, en cuanto al alineamiento vial, se establece en oficio MB-UTGVM-OFI-294-2023 de 25 de septiembre del 2023, luego de que la Municipalidad de Bagaces hiciera un reconocimiento en el lugar. Entre los vértices 1 y 2 del plano G-000151-2022, existe el Camino Publico 5-04-086 y su ancho en ese punto es de 14 m de ancho. La Municipalidad de Bagaces no tiene proyectado ampliaciones de derechos de vía en el sector; por lo tanto, no existe alguna afectación con futuras ampliaciones al formalizar la constitución de la servidumbre. El ancho de la calle pública coincide con el indicado en el plano catastro G-000151-2022.

e. En cuanto al estudio ambiental, la propiedad está fuera de ASP y del PNE, por lo que no hay impedimento para la constitución de la servidumbre. Tampoco será necesario cortar árboles, aunque sí los hay dentro del rumbo de la servidumbre en zona forestal; el informe técnico indica que por la utilización de la metodología PHD no se verán afectados. No obstante, la Asesoría Legal de Bienes Inmuebles advierte al líder del proyecto que no solo no pueden cortar árboles dentro de la franja de la servidumbre que se ubique dentro de Áreas de Protección Forestal (artículo 33 de la Ley Forestal N°7575); sino que el método de PHD tampoco podrá causar daños a las raíces de dichos árboles porque podría constituir delito ambiental.

f. Que sobre la finca de interés no existen concesiones.

g. Que el Proyecto, y específicamente la III Etapa, cuenta con Viabilidad Ambiental desde el año 2023 (Expediente Nº D1-20717-2017-SETENA; Resoluciones Nº 1479-2018-SETENA de 18 julio del 2018 y N° 0637-2023-SETENA de 03 de mayo del 2023).

h. Que la adquisición de la servidumbre cuenta con contenido presupuestario para el presente año 2024, según se indica en CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA emitida por la UEPIAYA-BCIE, n.° GG-UEPIAYA-BCIE-2024-02216 de 14 de junio del 2024, por el monto que indica el Avalúo Administrativo.

i. Que, del análisis legal realizado a la finca del Partido de Guanacaste, Número 25473-C-000, y con base en la Justificación Técnica rendida por la UEPIAYA-BCIE para la adquisición de una servidumbre de tubería de agua potable y de paso necesaria para el Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO ACUEDUCTO DE BAGACES, GUANACASTE, III ETAPA. COMPONENTE 2C SALITRAL Y QUINTAS DON MIGUEL", se concluye que, aunque la finca sobre la cual se constituirá la servidumbre posee gravámenes, éstos no son impedimento para la constitución de la servidumbre.

j. Que, según criterio técnico, se recomienda la indemnización de una franja de servidumbre para tubería de agua potable, paso y obras complementarias, pues es necesaria para atender la potabilidad del agua; las deficiencias en el abastecimiento; sacar de funcionamiento la planta de remoción de arsénico ubicada en el sector de Quintas Don Miguel junto al pozo de Río Piedras y complementar el caudal que produce la naciente de Salitral en los periodos de menos producción, por los altos costos operativos que representan para la institución, el proyecto "Ampliación y Mejoramiento al Acueducto de Bagaces, Guanacaste" BPIP 1617 y su subproyecto "Ampliación y Mejoramiento Acueducto de Bagaces, Guanacaste, III Etapa, Componente 2C Salitral y Quintas Don Miguel; y cumple a cabalidad con los requisitos y características que la institución requiere para llevar a cabo el proyecto, y por lo tanto es de evidente interés público.

SÉTIMO: Que es responsabilidad del Líder del Proyecto cumplir con las recomendaciones que se hacen en los diferentes informes y documentos técnicos para efectos constructivos y operativos.

OCTAVO: Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AYA, corresponde a esta Junta Directiva de AyA analizar la solicitud y declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de la servidumbre descrita.

NOVENO: Que la Unidad Ejecutora del Portafolio de Inversiones AyA BCIE, adjunta el Informe Pericial de la servidumbre requerida, **AVALÚO n.° UEN-PC-A-2024-113** de 20 de agosto del 2024, asignándole una indemnización de ¢ 8 345 123,31.

Se transcribe, en lo que interesa, parte de dicho documento, el cual estipula:

"**II. Antecedentes**

2.1 Propietario del Bien

La servidumbre de paso y tubería se inscribiría sobre la finca inscrita ante el Registro de la Propiedad a nombre de SOCIEDAD AGRÍCOLA IND DEL NORTE S.A cédula jurídica número 3-101-024571.

2.1.1 Inscripción del Inmueble

La propiedad se encuentra inscrita ante el Registro Nacional al folio real 5 025473C-000, con un área según registro de 940 616,00 m² y cuenta con plano catastrado asociado G-2100856-2019, el cual describe el área actual del inmueble, se ubica a 160 m oeste y 6.5 Km norte del campo ferial de Bagaces, sobre calle de tierra; distrito 01° Bagaces, cantón 4° Bagaces de la provincia 05° Guanacaste. Las coordenadas aproximadas de la propiedad son, en el sistema CRTM 05, son 364 814 Este y 1 169 941 Norte, conforme como se muestra en la figura #1 siguiente:

FIGURA N° 1: Localización geográfica de la servidumbre.
Fuente: Elaboración propia a partir de QGIS 3.6

2.2 Características de la servidumbre

La servidumbre está descrita por el plano catastrado G-151-2022, levantado por el departamento de Topografía del AyA y posee las siguientes características:

1. Área: 10 178,00 m2
2. Ancho: 6,00 m
3. Longitud: 1 701,52 m
4. Topografía: Irregular (5% a 40% aproximadamente).
5. Uso actual: terreno inculto.
6. Acceso a servicios públicos existentes: no posee.

7. Ubicación en finca madre: hacia centro de finca madre sentido s-noreste.
8. Frente a calle pública: si posee.
9. Tipo de acceso público inmediato: calle de tierra con tramos en lastre.

III. Normativa Aplicable

3.1 Metodología de valoración

Para determinar el valor por metro cuadrado aplicado en la estimación del monto a indemnizar, se utilizó el modelo de valoración emitido por el Ministerio de Hacienda (MH) denominado "Método de Factores de Ajuste"1, el cual permite estimar el valor de la tierra a partir de la comparación del lote a valorar con un "lote o finca tipo".

Para este método se utilizan una serie de factores según la zona en que se localiza el inmueble; ya sea rural o urbana y en función de las características intrínsecas y extrínsecas del lote a valorar. Una vez determinadas estas características se proceden a utilizar las fórmulas de ajuste establecidas por el Órgano de Normalización del MH, con base a la siguiente terminología:

Factores Urbanos

$$V_{lv} = V_{lt} * F_e * F_f * F_r * F_p * F_n * F_{tv} * F_{s1} * F_{s2} * F_u$$

Donde:

V_{lv} = Valor unitario del lote a valorar	F_n = Factor de nivel
V_{lt} = Valor lote tipo	F_{tv} =Factor de tipo de vía
F_e = Factor de extensión	F_{s1} =Factor de servicios 1
F_f = Factor de frente	F_{s2} = Factor de servicios 2
F_r = Factor de regularidad	F_u = Factor de ubicación
F_p = Factor de pendiente	

Factores Rurales

$$V_{fv} = V_{ft} * F_e * F_f * F_r * F_p * F_{tv} * F_{s2} * F_h * F_c$$

Donde:

V_{fv} = Valor unitario del lote a valorar	F_{tv} =Factor de tipo de vía
V_{ft} = Valor lote tipo	F_{s2}=Factor de servicios 2
F_e = Factor de extensión	F_h =Factor hidrográfico
F_f = Factor de frente	F_c = Factor de capacidad de uso del suelo
F_r = Factor de regularidad	

Lo anterior en apego al Manual de Avalúos Administrativos GTE-108-01-M1 y acuerdo de Junta Directiva n.° 2023-413.

3.2 Presunciones extraordinarias y condiciones limitantes

El suscrito valuador se hace responsable únicamente por lo descrito dentro de este informe con los alcances y daciones de fe, que se indican a continuación:

• El presente avalúo se sujeta a lo establecido en las Normas Internacionales de Valuación (NIV), en especial a lo indicado en las NIV 101, 103, 104 y 105.

• Las declaraciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde consta al valuador. Los datos han sido obtenidos de fuentes aceptadas como confiables. Todos los datos conocidos y analizados que puedan afectar el valor del terreno han sido considerados y ningún hecho de importancia ha sido omitido.

• El avalúo se basa en la inspección en sitio y la obtención del valor de este por medio del método comparativo de mercado. El valuador observó personalmente el terreno en valoración, los terrenos utilizados como referencias de precio, así como toda la información documental aportada sobre el bien por valorar.

• Se asume que el área solicitante es la que realmente necesita el Estado para la satisfacción del interés público.

• Quien suscribe no asume responsabilidad por condiciones no evidentes u ocultas, si existiesen, ni de la estabilidad del terreno o su capacidad mecánica soportante. No se realizaron pruebas físicas de ningún tipo, por lo que no se asume responsabilidad por la resistencia y durabilidad de las obras por construirse o los suelos del sitio, ni por el funcionamiento de los distintos sistemas que en ellas operan.

• Se considera que la información del plano catastrado, tal como de número de finca, derrotero y área, es cierta dada la fe pública que tiene el profesional que hizo el documento; por lo tanto, no se hicieron verificaciones de la ubicación del inmueble con instrumentos especializados. En la visita de campo se recorrió el terreno por sus linderos. El área utilizada en los cálculos es la que se indica en los planos aportados por la unidad solicitante.

• Se asume que la propiedad cumple con todas las regulaciones y restricciones de zonificación, al menos que alguna inconformidad se hubiese indicado en el reporte.

• Los análisis y conclusiones solamente están limitados por las suposiciones y condiciones que se mencionan en el informe.

• La valuación se llevó a cabo conforme a los códigos de ética, convenciones y prácticas aprobadas y exigidas por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

• La valuación de la propiedad será comunicada mediante este documento, donde se describe ampliamente las características propias del inmueble valorado, su entorno, además de los enfoques, métodos y procedimientos empleados para obtener el valor conclusivo del inmueble.

• El presente documento queda restringido únicamente para uso del AyA. Se prohíbe la distribución o reproducción de este con fines diferentes para el propósito con el que fue hecho.

• El valuador ha satisfecho los requisitos de educación profesional requeridos para el desarrollo del avalúo.

• El valuador tiene experiencia en la categoría de propiedades que se está valuando.

• El valuador no tiene interés presente ni futuro en la propiedad en estudio.

IV. Análisis

4. Elementos para considerar en el avalúo

4.1. Características generales del entorno y la finca

4.1.1 Zona Circundante

El entorno inmediato a la finca donde se localiza la servidumbre no presenta desarrollo comercial ni residencial con características urbanas. Se observa el típico desarrollo residencial lineal a lo largo de la ruta de acceso.

La zona propiamente se compone de fincas de gran extensión. El desarrollo de esta zona es de tipo agropecuario, sin embargo, no se estableció en campo el tipo de actividad predominante, se pueden observar que muchas de las fincas tienen características similares, zonas de repastos, bosques de predominancia seco y algunas zonas de características áridas.

En cuanto al desarrollo comercial, la zona presenta escasa oferta de actividad económica, el principal poblado se encuentra a 6 km del terreno a valorar y corresponde al casco urbano de Bagaces, el cual provee todos los servicios de índole público y privado. No obstante, debido a la distancia de la finca del casco urbano de Bagaces esto hace que se tenga una incidencia limitada en las facilidades inmediatas en la zona.

4.1.2 Descripción del terreno y la servidumbre

El entorno de la finca madre presenta una topografía ondulada pudiéndose observar zonas con pendientes que oscila entre 5% a 60%.

La finca presenta coberturas boscosas, charrales y zonas de repasto, no se identifican cuerpos de agua importantes salvo los indicados en el plano de catastro de la servidumbre.

La franja de servidumbre se localiza dentro de una finca de 94 hectáreas de área aproximadamente, la cual coincide, en algunos tramos, con un camino interno de la finca, por lo que no se aprecia estructuras ni vegetación dentro del trayecto de la servidumbre en estos tramos.

A nivel general la finca presenta una topografía en promedio de aproximadamente 35% de pendiente. Se aprecia un tipo de vegetación que corresponde a arboledas de clima tropical seco de cobertura incipiente y poco densa, así mismo en el punto 3.11 de este informe se amplía criterio forestal del ingeniero Jonathan Vallejos Salazar.

En las siguientes figuras se observa la condición actual de la servidumbre:

Figuras N°1, N°2 y N°3: Tramos de la servidumbre en distintos puntos de la finca madre.

4.1.3 Estado y uso actual de las construcciones

No existen obras dentro del terreno ni la franja de servidumbre.

4.1.4 Derecho de inquilinos a arrendatarios

No hay.

4.1.5 Licencias o derechos comerciales.

No hay.

4.1.6 Permisos, licencias o concesiones para la explotación de yacimientos.

No hay.

4.1.7 Gravámenes y anotaciones que pesan sobre la propiedad.

• Reservas y restricciones.

Citas: 313-02580-01-0901-001.

• Practicado

Citas: 800-667792-01-0001-001.

De acuerdo con el criterio legal de la dirección de Bienes Inmuebles del AyA mediante memorando No PRE-J-2023-02911, se cita a continuación parte del criterio externado por la licenciada Ana Victoria Sánchez Villalobos ce de la Dirección Jurídica:

"(….)

De acuerdo con lo anterior, la referida finca Folio real 5-025473-C000, sí se encuentra afecta a la reserva del 12% a favor del Estado, tal y como lo establece la Ley General de Caminos Públicos. Del estudio histórico efectuado a la finca de interés, y que se adjunta al presente criterio, no existe constancia de haberse utilizado dicha reserva.

(….)"

4.1.8 Cualesquiera otros elementos o derechos susceptibles de valoración e indemnización.

Por su afectación sobre la finca madre, el gravamen de servidumbre de paso y tubería y sus eventuales restricciones se estimará un daño al remanente.

4.1.9 Precio estimado de las propiedades colindantes y de otras propiedades de la zona o el de las ventas efectuadas en el área:

Se realizó un estudio de oferta y demanda de mercado sobre inmuebles en venta en la zona, con características homologables al lote sujeto de valoración.

De dicho estudio se ubicaron cinco referencias de valor, las cuales oscilan entre los ¢ 1 500,00/m2 y los ¢ 13 000,00/m2 para fincas con características rurales comparables a la finca madre.

Dichas variaciones de precio están en función de distintas características como el área, frente, nivel y ubicación en la zona de estudio. En general, las referencias de precio encontradas cuentan con todos los servicios, están frente a calle pública y tienen una pendiente relativamente ondulada.

En la siguiente tabla se muestra el detalle de las referencias:

No.	Precio/(m2)	Precio/(m2) actualizado IPC	Area (m^2)	Frente (m)	Tipo de Via	Nivel	Pendiente	Servicios Públicos	Acera/ Caño	Uso	CRTM05	Contacto
1	₡1,500.00	**₡1,530.00**	10000	45	Lastre (Tipo 6)	Bajo nivel	20%	No tiene	No tiene	Terreno inculto	1168657N ; 365435E	Quintas Don Alfredo/8014-1188
2	₡10,854.82	**₡11,071.92**	737	38.64	Lastre (Tipo 4)	A nivel	0.25	Agua y electricidad	No tiene	Terreno Inculto	1166451N ; 363681E	Cel. 8907-4794
3	₡10,400.00	**₡10,608.00**	2500	24	Asfalto (Tipo 4)	A nivel	0.08	Agua y electricidad	No tiene	Para construir	1165884N ; 362056E	Cel. 8826-2500/Ider Ugalde
4	₡9,090.91	**₡9,272.73**	5500	50	Servidumbre	A nivel	0.08	Agua y electricidad	No tiene	Para construir	1166192N ; 361944E	Cel. 8826-2500/Ider Ugalde
5	₡12,500.00	**₡12,750.00**	1200	-	Lastre (tipo 4)	A nivel	0.15	No tiene	No tiene	Inculto	1169599N ; 363186E	Cel. 8932-6098/David

Tabla1: Referencias de precios observados en la zona.

Para determinar el valor base de referencia a utilizar en la homologación se llevó a cabo una estimación del promedio ponderado (VPP) de los precios encontrados en campo, obteniéndose el siguiente valor de referencia para el cálculo final:

Ponderacion de valores de referencia

Referencia	area (m2)	valor/m2	Ponderación	
1	10000.00	₡1,530.00	50.16%	₡767.42
2	737.00	₡11,071.92	3.70%	₡409.29
3	2500.00	₡10,608.00	12.54%	₡1,330.19
4	5500.00	₡9,272.73	27.59%	₡2,558.06
5	1200.00	₡12,750.00	6.02%	₡767.42
6	0.00	₡0.00	0.00%	₡0.00
7	0.00	₡0.00	0.00%	₡0.00
8	0.00	₡0.00	0.00%	₡0.00
Suma	19937.00			₡5,832.37

Valor promedio ponderado

Tabla 2: Ponderación del valor con referencias para el cálculo.

4.2. Determinación de los derechos cedidos:

4.2.1 Aspectos por considerar:

1. Características del sector tales como: Tipo de zona, grado de desarrollo, vías de acceso, topografía, servicios públicos y privados entre otros.

2. Ubicación de la servidumbre en relación con centros de poblado cercanos.

3. Tipo de servidumbre a establecer: Servidumbre de paso y tubería.

4. Valor de precios de venta de terrenos cercanos a la zona de estudio.

5. Uso actual del terreno.

6. Motivo del avalúo.

7. Estimación de los derechos a ceder por la servidumbre, en este caso se estima en un factor de afectación de 45% por ser tubería subterránea.

4.2.2 Fórmula utilizada para el cálculo de los Derechos Cedidos

$$Derechos_{\ Cedidos} = Valor_{Unitario} \times Área_{\ servidumbre} \times Factor_{\ afectación}$$

Fórmula No1

Donde:

Valor Unitario; corresponde con el valor estimado en la ponderación de los valores de referencia encontrados en la investigación de campo.

Área Servidumbre; corresponde a la franja de terreno que se utilizará para el paso y tubería.

Factor Afectación; corresponde al factor establecido según su grado de afectación sobre la finca madre.

4.2.3 Características de la zona de valor donde se ubica la servidumbre y finca madre según el Ministerio de Hacienda:

1. Zona Homogénea: 504-01-R06

2. Valor estimado/m2 para el cálculo: ¢ 5 832,37

3. Valor fiscal según zona homogénea: $500,00

4. Área tipo: 8 000,00 m2

5. Frente tipo: 50,00 m

6. Regularidad: 0,85

7. Tipo de vía: 6

8. Nivel: 0

9. Pendiente: 15%

10. Servicios 1: 0

11.Servicios 2: 11

12.Ubicación: 5

13.Clase del suelo: 7

14.Hidrografía: 4

4.2.4 Características aplicadas a la finca madre:

a. Área lote: 940 616,14,00 m2
b. Frente lote: 438,97 m
c. Regularidad: 0,70
d. Tipo de vía: 8
e. Pendiente: 35%
f. Servicios 1: 0
g. Servicios 2: 11
h. Clase del suelo: 6
a. Hidrografía: 4

4.2.5 Resultados del ajuste del valor base aplicando el "Método de Factores de Ajuste"

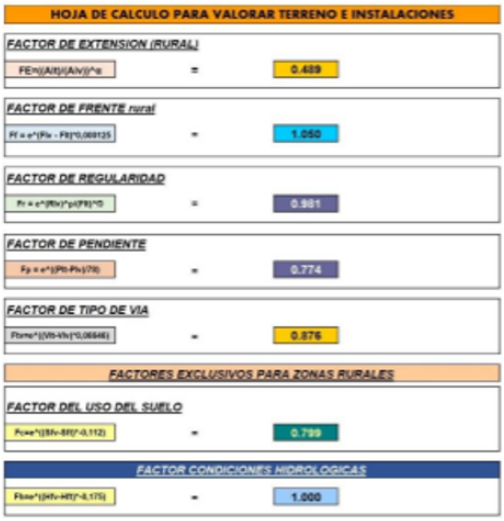

Factor total aplicado al valor base de referencia: *0,27287*

FIGURA N° 5: Resultante de factores homologados

Según las características citadas anteriormente, al inmueble se le aplica un factor de ajuste de 0,27287 por el método comparativo de factores, dando un valor ajustado por metro cuadrado de ¢ 1 591,48.

4.2.6 Estimación del valor de la finca madre y DC:

4.2.6.1 Valor de la finca.

- El valor del lote queda determinado por la siguiente formula:

Valor terreno = Valor Unitario x Área terreno

Valor terreno = ¢ 1 591,48 x 940 616,00 m2

Valor terreno = ¢ 1 496 971 552,00

Formula No 1

Valor de terreno = ¢ 1 496 971 552,00

4.2.6.2 Valor fiscal de la finca según zona homogénea.

- El valor fiscal de la finca queda determinado por la siguiente formula:

Valor terreno = Valor Unitario x Área terreno

Valor terreno = ¢ 136,44 x 940 616,00 m2

Valor terreno = ¢ 128 337 647,00

Formula No 2

Valor fiscal del terreno = ¢ 128 337 647,00

4.2.6.3 Afectación por gravámenes de la finca sobre los DC.

- En atención al punto 4.1.7 de este informe y con base en la documentación aportada por el solicitante, se constata que del plano catastrado No G2100856-2019 de la finca madre, la indicación de la calle públicas que da acceso a dicha finca poseen un ancho de vía de 14,00 metros, por lo tanto se debe aplicar una reserva a favor del estado de un 12% sobre el área total de la finca madre, la cual al tener un área según Registro de 940 616,00 m2 se estima en 112 873,92 metros cuadrados1 el área destinada como reserva para uso a favor del Estado, por lo cual para el caso en particular, el área de servidumbre quedaría contenida dentro de la cabida para uso del Estado.

- De conformidad con lo anterior el valor estimado por concepto de derechos cedidos para área de la servidumbre se fija en:

Indemnización por derechos cedidos de servidumbre = ¢ 00,00.

4.3. Indemnización por daño al remanente:

El término "daño al remanente" es conceptualizado como la devaluación que se causa al remanente de un inmueble en forma directa o indirecta, al segregarle una porción o inscribirle un derecho y para calcularse, existen dos metodologías de valoración: La primera consiste en el método del "Antes y Después", el cual es aplicado en los casos de expropiaciones parciales o segregaciones de la finca madre y la segunda, es la "fórmula multifactorial", la cual es procedente en el caso de constitución de servidumbre, es decir, en el caso que nos ocupa y su utilización fue avalada por el Tribunal de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda a través de sentencias como la N°406-2015-I, de su Sección Primera, la N° 489-2015-Il y principalmente mediante la sentencia N°150-2016-Il, siendo estas dos últimas de su Sección Segunda.

Este daño se calcula por medio de la siguiente fórmula:

$$DR = AR \times VU \times FP \times FR \times FU$$

Donde "DR" equivale al daño al remanente; "AR" equivale al área remanente, "VU" es el precio o valor unitario del metro cuadrado de terreno, el "FP" Factor de proporción determinado por la fórmula (AR / Afm)k, donde "k" es un factor exponencial cuyos valores van de 0.33 para propiedades de hasta 3Ha, 0.25 para propiedades de 3Ha hasta 10Ha y 0.15 para propiedades superiores a 10Ha y Afm corresponde al área de finca madre , el "FR" que relaciona el área de la servidumbre con respecto al área total del inmueble y el "FU" es el factor de ubicación de la

servidumbre en la propiedad que será determinada por una matriz de valores ajustada en función a la ubicación de la servidumbre dentro de la finca madre y el frente de esta.

El área remanente "AR" es el área de la finca madre menos la franja de servidumbre, que si bien es cierto no se verá afectada directamente por la constitución de la servidumbre sus limitaciones impuestas si lo harán por el gravamen que el AyA vaya a imponer sobre el fundo sirviente, esas afectaciones indirectas se relacionan con la disminución de la superficie aprovechable (sin estar en presencia de una segregación de la propiedad), la afectación a la capacidad del uso del suelo (sin que eso implique la indemnización de hechos futuros e inciertos), la afectación registral al tener que soportar un gravamen de servidumbre, la disminución (no pérdida) de la capacidad de considerar el bien como una garantía real ante las entidades bancarias, el pago de impuestos por un área que presenta limitaciones de uso, la limitación al momento de solicitar un crédito poniendo como garantía la propiedad, la disminución de la deseabilidad comercial en el mercado al contar con un gravamen adicional, la pérdida de privacidad por la existencia de funcionarios públicos encargados de la construcción y mantenimiento de la obra, entre otros efectos negativos que el propietario del fundo sirviente, debe soportar a perpetuidad. La obtención de este factor se da al restar al área total original de la finca madre el área directamente afectada por la servidumbre a imponer.

4.3.1. Determinación de los factores de cálculo para servidumbre de paso y tubería.

1. Área Remanente: se debe considerar que existen causes de quebrada que se consideran no afectos de indemnización por corresponder a áreas de protección, que en este caso equivalen a 27,56 m2 de acuerdo con el criterio de la Dirección de Topografía; esta área será restada del área total de la servidumbre.

$$AR = Afm - AS$$
$$AR = 940\,616{,}00\ m2 - 10\,150{,}44\ m2)$$
$$AR = \mathbf{930\,465{,}56\ m2}$$

2. Valor unitario/m2: ***¢ 1 591,48***

3. Factor de Proporción:

$$FP = (AR\ /\ Afm)^{0{,}15}$$

$$(930\,465{,}56\ m^2 / 940\,616{,}00\ m^2)^{0{,}15} = \mathbf{0{,}998373836}$$

4. Factor de relación de áreas: se obtiene al dividir el área de la servidumbre entre el área de la finca madre.

$$RA = AS/Afm$$
$$RA = 10\,150{,}44\ m2/\ 940\,616{,}00\ \ m2$$
$$RA = \mathbf{0.010791269}$$

5. Factor de Ubicación: implica que la afectación que causa una servidumbre es mayor dependiendo de la zona de la finca madre en la cual se ubique la servidumbre y se calcula a partir de una matriz

definida en el Manual de Avalúos del Instituto Costarricense de Electricidad. A continuación, se ilustra la ubicación de la servidumbre dentro de esta matriz:

FIGURA N° 4: Ubicación de la servidumbre y finca madre dentro de la matriz de cálculo

La servidumbre afecta 8 celdas de la matriz con valores de 0.9, 0.8, 0.7, 0.8, 0.8, 0.7, 0.6 y 0.5. El valor del factor de ubicación se calcula de siguiente manera:

$$FU = Sumatoria\ de\ celdas/Número\ de\ celdas$$

$$FU = (0.8 + 0.7 + 0.6 + 0.7 + 0.6 + 0.5 + 0.4 + 0.5 + 0.5 + 0.6 + 0.4 + 0.3 + 0.2)/\ 13$$

$$FU = \mathbf{0.523076923}$$

4.3.2. Cuadro resumen con los factores calculados:

Servidumbre de paso finca folio real # 5 25473C-000		
Área remanente	AR =	930 465,56 m^2
Valor unitario por m2	VU =	¢ 1 591,48
Factor de proporción	FP =	0,998373836
Factor de relación de áreas	RA =	0,010791269
Factor de ubicación	FU =	0,523076923

$$DR = 930\ 465{,}56\ m^2 \times ¢\ 1\ 591{,}48 \times 0{,}998373836 \times 0{,}010791269 \times 0{,}523076923$$
$$DR = ¢\ 8\ 345\ 123{,}31$$

Indemnización por DR servidumbre = ¢ 8 345 123,31

V. Conclusiones

El valor estimado por concepto de indemnización y derechos cedidos por servidumbre de paso:

Valor Derechos Cedidos de Servidumbre	¢ 00,00
Valor Daños al Remanente (DR)	¢ 8 345 123,31
Monto Total de la Indemnización	**¢ 8 345 123,31**

Monto en letras: Ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento veintitrés colones con treinta y un céntimos.

VI. Recomendaciones

No se contemplan recomendaciones para el presente informe.

VII. Responsables

Oficina de Avalúos Administrativos

Ing. Rodrigo Mora Montero.

Perito Valuado"

DÉCIMO: Que la adquisición señalada es de evidente interés público, para el cumplimiento de los fines institucionales.

POR TANTO

Con fundamento en el artículo 45 y 50 de la Constitución Política y la Ley Constitutiva de AyA N.º 2726, Ley N.º 6313 de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres, aplicable a AyA, por mandato de la Ley N.º 6622, Ley de Expropiaciones N.º 7495 y sus reformas, se acuerda:

PRIMERO: Declarar de utilidad pública y necesidad social la constitución de una servidumbre de tubería de agua potable, de paso y obras complementarias de 6 m de ancho y 1 701,52 m de longitud total, para un área total de 10 178,00 m², con rumbo sur – noroeste, representada por el plano catastrado número G-000151-2022, ubicada dentro de la finca de Guanacaste número 25473-C-000, propiedad de Sociedad Agrícola Industrial del Norte, S. A., cédula jurídica número 3-101-024571, para el Proyecto BCIE 001617 "Ampliación y Mejoramiento Acueducto de Bagaces, Guanacaste, III Etapa. Componente 2C Salitral y Quintas Don Miguel" y construcción de obras complementarias subterráneas, como pasos de tubería bajo cauces, pozos y/o cajas de válvulas, todos ellos por el método de perforación horizontal dirigida.

SEGUNDO: Aprobar el avalúo Administrativo n.° **UEN-PC-A-2024-113** de 20 de agosto del 2024, emitido por parte de la Unidad Ejecutora Portafolio de Inversiones AYABCIE, que establece una

indemnización de ¢8 345 123,31 (ocho millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento veintitrés colones con treinta y un céntimos).

TERCERO: La servidumbre de tubería de agua potable, de paso y obras complementarias subterráneas por constituir tendrá las siguientes condiciones:

a. En el área comprendida de la servidumbre, los propietarios, sus arrendatarios u ocupantes, una vez constituida el área de interés no podrán construir edificaciones permanentes ni sembrar nuevos árboles o cultivos sobre el tramo donde se colocará la tubería, que obstaculicen el paso por la servidumbre.

b. Conlleva la autorización para que los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto, puedan ingresar libremente en el inmueble por cualquier medio de locomoción o maquinaria a inspeccionar, instalar, para reparar, modificar, ampliar o revisar, en cualquier momento la tubería, no obstante, los propietarios podrán realizar cualquier otra actividad siempre que garantice los derechos del Instituto.

c. La tubería por instalar por el Instituto será a lo largo de toda la servidumbre, de forma subterránea, mediante la metodología de Perforación Horizontal Dirigida a una profundidad mínima del orden de 1.0 m a la corona del tubo. Las obras complementarias tipo pozos, cajas de válvulas y de limpieza, se construirán dentro de la servidumbre y también de forma subterránea con las correspondientes previstas de acceso desde la superficie, de manera que quede habilitado el tránsito por la servidumbre.

d. El Instituto instalará dos portones (ver apartado “Autorización de los propietarios”) uno al inicio de la servidumbre en la colindancia de la finca 5-25473-C con calle pública, el segundo entre los linderos de las dos fincas. Será un portón en estructura de tubo HG y malla ciclón, con llave, para uso restringido de los funcionarios del Instituto o aquellos a los que se les delegue la administración, construcción o reparación del proyecto. Es importante mencionar que, la construcción de los portones se realiza en material descrito por la durabilidad, solidez constructiva y seguridad de acceso a terceros, además, respalda la formalidad que requiere el AyA a que sea el único acceso por el cual entrar a la servidumbre, lo anterior fue expuesto en el abordaje social.

e. El mantenimiento que el Instituto le dará a la servidumbre será de desmonte. Cuando se requiera realizar trabajos de mejora o reparación de la tubería, se ingresará al sitio, se realizarán los trabajos y una vez terminados se dejará la servidumbre en las mismas condiciones. En caso de requerirse, AyA realizará mejoras en la superficie del terreno destinado a la servidumbre, con el único fin de facilitar el tránsito de vehículos institucional o equipo especial, todo dentro de los intereses institucionales.

f. No queda restringido el libre tránsito del propietario por la servidumbre, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los incisos anteriores.

CUARTO: Autorizar a los apoderados del Instituto para que realicen las diligencias necesarias a fin de expropiar en vía administrativa o judicial, en caso de negativa del afectado o su apoderado a aceptar el precio fijado administrativamente o de cualquier impedimento legal que obligue a la Institución a acudir a esta vía.

QUINTO: Autorizar a los notarios de la Institución para que realicen las diligencias necesarias a fin de inscribir a nombre del AyA, la servidumbre requerida. Asimismo, se autoriza al notario institucional a proceder también a realizar cualquier otro acto o diligencia necesaria, concerniente a la inscripción de dicha servidumbre.

SEXTO: Notificar a los propietarios, por cualquier medio que establezca la ley y se le otorgue un plazo de ocho días hábiles, para manifestar su conformidad o no con el precio asignado administrativamente, según el artículo 7 de la Ley N.º 6313; en caso de no aceptación del precio fijado administrativamente o cumplido el plazo indicado sin respuesta alguna por parte de los propietarios, o cualquier impedimento, se acudirá a la vía judicial y se iniciarán las Diligencias de Avalúo por Expropiación, para proceder con la adquisición de la finca, bajo apercibimiento de que en caso de silencio éste será tenido como aceptación del avalúo administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Expropiaciones N.° 9286.
Notifíquese.

ACUERDO FIRME

Karen Naranjo Ruiz, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2024902339).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0069-IE-2024

SAN JOSÉ, A LAS 14:31 HORAS DEL 17 DE OCTUBRE DE 2024

RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-00067-IE-2024 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2024, REFERENTE A LA APLICACIÓN DE OFICIO DE LA METODOLOGÍA "MODELO PARA LA DETERMINACIÓN DE TARIFAS DE REFERENCIA PARA PLANTAS DE GENERACIÓN PRIVADA EÓLICAS NUEVAS" RJD-163-2011 Y SUS REFORMAS

ET-062-2024

RESULTANDO:

I. Que el 30 de noviembre de 2011, mediante la Resolución RJD-163-2011, la Junta Directiva de la Aresep aprobó el *"Modelo para la Determinación de Tarifas de Referencia para Plantas de Generación Privada Eólicas Nuevas"*, el cual fue publicado en La Gaceta 245 del 21 de diciembre de 2011, y modificado mediante la resolución RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 de La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014; mediante la resolución RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 de La Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016; y mediante la resolución RE-0119-JD-2022 publicada en el Alcance 248 de La Gaceta 221 del 18 de noviembre de 2022.

II. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018, la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.

III. Que el 22 de marzo de 2024, mediante la resolución RE-0029-IE-2024, la Intendencia de Energía (IE) fijó la tarifa de referencia para las plantas eólicas nuevas, la cual fue publicada en el Alcance 70 de La Gaceta 63 del 10 de abril de 2024 (folio 285 ET-003-2023).

IV. Que el 30 de abril de 2024, la empresa Tilawind S.A. remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023 (folio 344 OT-023-2024).

V. Que el 14 de mayo de 2024, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L. remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023 (folio 55 OT-023-2024).

VI. Que el 15 de mayo de 2024, la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L. remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023 (folio 344 OT-023-2024).

VII. Que el 15 de mayo de 2024, la empresa Vientos del Este S.A. remitió la información de contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2023 (folio 344 OT-023-2024).

VIII. Que el 15 de mayo de 2024, las empresas Energy Holdings S.A., Vientos del Volcán S.A., Eólicas Guanacaste S.A. y Eólica Campos Azules S.A. remitieron mediante correo a la IE un oficio sin número con la información sobre contabilidad regulatoria y además solicitó que dicha información fuera declarada confidencial. En dicha solicitud no se aportó la personería jurídica correspondiente y el oficio de remisión de la información y de solicitud de confidencialidad (folios 345 al 347 OT-023-2024).

IX. Que el 4 de junio de 2023, por medio del oficio OF-0488-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tilawind S.A., y la empresa brindó la información solicitada (folio 344 OT-023-2024).

X. Que el 2 de julio de 2024, mediante los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024 y OF-0589-IE-2024, la IE solicitó a las empresas Energy Holdings S.A., Vientos del Volcán S.A., Eólicas Guanacaste S.A. y Eólica Campos Azules S.A. información aclaratoria o complementaria relacionada con el plan de cuentas de contabilidad regulatoria y sus formularios complementarios, específicamente, sobre las cuentas de propiedad, planta y equipo, remuneraciones y las cuentas de costos y gastos, solicitándole a la empresa indicar su justificación de asociación y beneficio para el servicio público, así como adjuntar documentación soporte, esto con el fin de que permitiera al Ente Regulador disponer de mayor y mejor información para el ajuste del modelo tarifario a las condiciones operativas reales del servicio público (folios 345 al 347 OT-023-2024).

XI. Que el 2 de julio de 2024, por medio del oficio OF-0590-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Vientos del Este S.A. La empresa brindó la información solicitada el 9 de julio de 2024 (folio 344 OT-023-2024).

XII. Que el 2 de julio de 2024, por medio del oficio OF-0591-IE-2024, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Fila de Mogote D.C.R. S.R.L. La empresa brindó la información solicitada el 5 de julio de 2024 (folio 111 OT-023-2024).

XIII. Que el 4 de julio de 2024, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A., Vientos del Volcán S.A., Eólicas Guanacaste S.A. y Eólica Campos Azules S.A. brindaron respuesta al oficio OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de contabilidad regulatoria, aclaraciones sobre los formularios complementarios y el detalle de las partidas de remuneraciones. Adicionalmente, remitió las justificaciones sobre la asociación y beneficio para el servicio público de las cuentas solicitadas y adjuntó su documentación soporte correspondiente (folios 345 al 347 OT-023-2024).

XIV. Que el 9 de julio de 2024, mediante oficio sin número, las empresas Energy Holdings S.A., Vientos del Volcán S.A., Eólicas Guanacaste S.A. y Eólica Campos Azules S.A., brindaron respuesta a los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024 y OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de confirmación de saldos de deuda (folios 345 al 347 OT-023-2024).

XV. Que el 17 de julio de 2024, mediante oficio sin número, la empresa Energy Holdings S.A. brindó respuesta a los oficios OF-0586-IE-2024, OF-0587-IE-2024, OF-0588-IE-2024 y OF-0589-IE-2024, haciendo entrega de la información solicitada, sobre los reportes de contabilidad regulatoria, aclaraciones sobre los formularios complementarios y el detalle de las partidas de costos, gastos y propiedad, planta y equipo (folios 345 al 347 OT-023-2024).

XVI. Que el 31 de julio de 2024, mediante el oficio OF-0700-IE-2024, se solicitó la convocatoria al proceso de audiencia pública de la propuesta de fijación de las tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas, contenida en el informe IN-0111-IE-2024 (folios 54 al 56).

XVII. Que el 16 de agosto de 2024, se publicó la convocatoria a audiencia pública en La Gaceta 150, a celebrarse el 4 de setiembre de 2024 (folios 67 al 68).

XVIII. Que el 4 de setiembre de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública virtual, como consta en el acta AC-0456-DGAU-2024 (folio 78).

XIX. Que el 9 de setiembre de 2024, mediante el informe IN-0567-DGAU-2024, la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió a la IE el informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 79 al 80).

XX. Que el 3 de octubre de 2024, la IE, mediante el informe técnico IN-0147-IE-2024, realizó de oficio la aplicación anual de la metodología *"Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas"* RJD-163-2011 y sus reformas (folios 81 al 140).

XXI. Que el 3 de octubre de 2024, la IE, mediante la resolución RE-0067-IE-2024, publicada en el Alcance 171 de La Gaceta 190 del 11 de octubre de 2024,

resolvió la aplicación anual de oficio de la metodología *"Modelo para la determinación de tarifas de referencia para plantas de generación privada eólicas nuevas"* RJD-163-2011 y sus reformas (folios 141 al 191).

XXII. Que el 8 de octubre de 2024 el ICE, inconforme con lo resuelto, mediante el oficio 0610-244-2024, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RE-0067-IE-2024 del 3 de octubre de 2024 (folio 244).

XXIII. Que el 14 de octubre de 2024, la IE, mediante el auto de prevención AP-0044-IE-2024, le previno al ICE que aportara una información para poder continuar con el análisis del recurso (folio 245).

XXIV. Que el 16 de octubre de 2024, el ICE, mediante el oficio 637-2021-2024, aportó la información que se le previno en el AP-0044-IE-2024 (folio 257).

XXV. Que el 17 de octubre de 2024, mediante el informe técnico IN-0151-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, entre otras cosas, acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, en lo referente a la correcta indexación de los costos de inversión utilizados en la resolución RE-0067-IE-2024 (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

I. Que del informe técnico IN-0151-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[…]

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

1. Naturaleza

Respecto del recurso ordinario de revocatoria interpuesto por el ICE contra la RE-0067-IE-2024 del 3 de octubre de 2024, le son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Púbica (LGAP), Ley 6227.

2. Temporalidad

La resolución RE-0067-IE-2024 le fue notificada al ICE el 3 de octubre de 2024 (folios 247 y 251). Por su parte, el recurso de revocatoria fue presentado el 8 de octubre de 2024 (folio 244). De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, el plazo para recurrir era de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la respectiva notificación. En el presente caso, el plazo indicado se debe contar a partir del día hábil siguiente al de la notificación, es decir, el 4 de octubre de 2024. De este modo, el plazo para recurrir vencía el 8 de octubre de 2024.

Así las cosas, se tiene que el recurso de revocatoria se presentó dentro del plazo conferido para tales efectos.

3. Legitimación

A modo general, la legitimación es la aptitud para ser parte en un proceso o procedimiento concreto, lo que viene determinado por la posición en que se encuentre la persona en relación con la pretensión procesal; en otras palabras, es la vinculación con la situación jurídica en conflicto.

Bajo esta misma línea, y, respecto de la legitimación activa, cabe indicar que el ICE está legitimado para actuar -en la forma en que lo ha hecho- de acuerdo con el artículo 50 del Reglamento a la Ley Reguladora de los Servicios Públicos, Decreto 29732, en concordancia con los artículos 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, y 275 de la LGAP, ya que es una de las partes involucradas.

4. Representación

En respuesta a lo requerido en el auto de prevención AP-0044-IE-2024 del 14 de octubre de 2024, el ICE aportó certificación de personería jurídica y poder especial administrativo, ambos de fecha 15 de octubre de 2024, por medio del cuales se acredita que el señor César Roque Siles, en su condición de Coordinador del Proceso de Sostenibilidad de la Dirección de Planificación y Sostenibilidad, es apoderado especial administrativo del ICE (folio 257). En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 1256 del Código Civil en concordancia con el numeral 283 de la Ley 6227, cuenta con suficiente representación para actuar como lo ha hecho mediante la formulación del recurso aquí analizado.

Así mismo, dado que el oficio 0610-244-2024 del 8 de octubre de 2024, a través del cual se formuló la impugnación, fue firmado en forma digital, se procedió a realizar la validación correspondiente, y se encontró que, al día de la consulta en fecha 14 de octubre de 2024, el documento se firmó de conformidad con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley 8454. Dicha consulta se efectuó en el sitio web https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/

En virtud de lo anterior, y por cumplir con los requisitos de forma necesarios, el recurso debe ser declarado como admisible.

III. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

a. Sobre la indexación

Si bien, los costos de inversión de los proyectos provenientes del concurso ICE 05-2023 fueron indexados a agosto del 2024, se utilizan diferentes bases de indexación, según consta en la hoja de cálculo "Anexo 19 Aplicación Tarifaria

Eólicas Nuevas.xlsx", pestaña "Inversión". Por ejemplo, los proyectos que van desde P.E. Las Pavas hasta P.E. La Gloria se indexan haciendo referencia a la celda "BLS Data TaT'!B32", la cual utiliza como índice base el promedio del año 2014.

Lo mismo ocurre en los siguientes casos:

1) *Los proyectos que van desde P.E. Santa Rosa hasta P.E. Mandela I se indexan tomando como base el promedio del año 2011.*

2) *Los proyectos que van desde P.E. Segeléctrica a P.E. Sabalito se indexan tomando como base enero del 2016.*

Lo correcto en este caso es indexar el costo de inversión de los proyectos incluidos en la convocatoria 05-2023 tomando como base el índice promedio del año 2023.

b. Sobre las fuentes de información

Del análisis de la resolución recurrida, se observa que la IE excluyó los proyectos P.E. Bagaces y P.E. Ventus, los cuales presentaron oferta en la convocatoria No. 05-2023, sin mediar justificación o motivo alguno para hacerlo, ni en la resolución citada ni en el informe IN-0147-IE-2024 del 3 de octubre del 2024; la inserción de esa información resulta indiscutiblemente relevante en la fijación de los costos de inversión, toda vez que, de no hacerlo, habría una afectación económica en detrimento del ICE y de las tarifas para el usuario final.

IV. ANÁLISIS POR EL FONDO

a. Sobre la indexación

En su recurso, el ICE señala que, aunque los costos de inversión de los proyectos provenientes del concurso ICE 05-2023 fueron indexados a agosto del 2024, se observaron diferencias en las bases de indexación aplicadas. Según la recurrente, se utilizaron diversas referencias históricas para realizar la indexación, tal como consta en la hoja de cálculo "Anexo 19 Aplicación Tarifaria Eólicas Nuevas.xlsx", particularmente en la pestaña "Inversión". Ejemplos claros de estas discrepancias se encuentran en los proyectos P.E. Las Pavas hasta P.E. La Gloria, donde se hace referencia al promedio de índices del año 2014, y en los proyectos P.E. Santa Rosa hasta P.E. Mandela I, donde se utiliza el promedio del año 2011 como base de indexación.

De manera similar, los proyectos P.E. Segeléctrica hasta P.E. Sabalito fueron indexados con base en enero de 2016. Esta utilización de diferentes bases temporales, según aduce la recurrente, no refleja adecuadamente las condiciones actuales del mercado ni las circunstancias económicas que afectan los costos de inversión en la fecha relevante, es decir, en 2023.

Por lo anterior, el ICE propone que los costos de inversión de los proyectos de la convocatoria 05-2023 debieron ser indexados de manera uniforme, tomando como referencia el índice promedio del año 2023, para garantizar mayor coherencia y precisión en la estimación de los costos.

Respuesta:

Una vez revisada la indexación de los proyectos de inversión incluidos en la convocatoria ICE-05-2023, se concluye que la recurrente lleva razón en su observación. La Intendencia reconoce que, de acuerdo con los principios de uniformidad y actualización que deben guiar el cálculo de los costos de inversión en el contexto tarifario, la indexación de dichos proyectos debió haberse realizado con base en el índice promedio del año 2023. La utilización de bases de indexación correspondientes a años anteriores, como los señalados en el recurso (2011, 2014 y 2016), genera una distorsión en los resultados de la fórmula tarifaria, ya que no refleja las condiciones económicas actuales y afecta la precisión del cálculo de los costos unitarios de inversión.

Por esta razón, la Intendencia de Energía procede a rectificar la indexación de los costos de inversión para los proyectos involucrados en la convocatoria ICE-05-2023, utilizando como base de cálculo el Índice de Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361) correspondiente al promedio del año 2023. Este ajuste garantiza que los valores aplicados reflejen de manera más precisa el costo real de la inversión y, en consecuencia, el precio de la energía generada por las plantas eólicas privadas nuevas.

En ese sentido, los proyectos de inversión de la convocatoria ICE-05-2023 quedan indexados de la siguiente manera:

Series Id:	PCU3336--3336--
Industry:	Turbine and power transmission equipment mfg
Product:	Turbine and power transmission equipment mfg
Base Date:	198412
Years:	2014 to 2024

Year	Jan	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dec	Promedio
2006	146,5	146,9	146,9	147,1	147,2	147,5	148,4	148,5	148,9	149,0	149,6	149,7	148,0
2007	151,2	152,8	153,0	153,5	153,9	151,8	151,9	152,3	152,4	152,5	153,0	153,0	152,6
2008	153,6	155,9	157,4	157,5	159,7	160,2	165,5	165,9	166,0	170,2	171,2	171,4	162,9
2009	174,2	174,3	174,5	173,6	173,5	174,6	175,6	175,2	176,1	174,6	174,8	174,6	174,6
2010	175,3	174,8	174,5	174,5	174,1	174,0	174,2	174,4	174,7	174,8	174,7	174,8	174,6
2011	176,5	176,5	176,5	177,4	178,0	178,5	178,1	177,9	178,4	178,3	177,9	178,5	177,7
2012	178,4	178,0	178,1	178,5	178,9	179,4	179,5	179,4	179,2	179,5	179,8	179,8	179,0
2013	180,4	179,8	180,0	180,5	180,8	180,8	181,2	181,1	181,4	181,5	181,9	181,9	180,9
2014	182,0	182,0	182,6	182,8	182,8	182,8	182,7	183,0	183,6	183,7	183,8	183,9	183,0
2015	183,8	184,0	184,5	184,6	184,8	184,3	185,1	184,6	184,8	184,9	184,9	185,0	184,6
2016	182,2	182,0	182,0	181,6	181,6	181,8	181,8	181,4	181,7	181,8	181,8	181,7	181,8
2017	182,5	181,8	181,7	181,7	181,8	182,5	182,0	182,1	182,1	182,1	181,2	180,4	181,8
2018	181,3	182,4	183,7	183,7	183,6	183,6	184,0	184,4	184,5	185,6	186,1	186,9	184,2
2019	187,7	188,0	188,0	188,2	189,0	189,3	189,4	189,6	189,7	189,7	189,8	190,1	189,0
2020	190,9	191,5	191,6	191,7	191,9	192,3	192,5	192,6	192,7	192,8	193,1	193,3	192,2
2021	193,5	193,8	193,9	194,4	195,2	195,6	196,5	197,2	197,9	199,1	199,5	199,9	196,4
2022	204,04	203,96	205,13	208,84	210,55	210,96	211,36	212,43	212,47	213,26	214,09	214,68	210,1
2023	219,40	219,56	221,52	222,08	222,39	222,53	223,61	224,85	225,29	225,67	226,2	226,3	223,3
2024	229,27	229,49	229,88	230,65	230,95	231,33	232,09	232,76					

Indexaciones para M		
2023 - agosto 2024	1,0424	*4,24%*
Dic15 - agosto 2024	1,2581	*25,81%*
Ene17 - agosto 2024	1,2754	*27,54%*
Dic16 - agosto 2024	1,2810	*28,10%*
Jul16 - agosto 2024	1,2803	*28,03%*
Jun17 - agosto 2024	1,2754	*27,54%*
Mar15 - agosto 2024	1,2616	*26,16%*

https://data.bls.gov/timeseries/PCU3336--3336--

Como resultado de la aceptación de este argumento y de la necesidad de uniformar los cálculos, se realizan ajustes en varias secciones de la resolución RE-0067-IE-2024 para rectificar la variable de inversión, aplicando la nueva base de indexación correspondiente al año 2023.

Las secciones ajustadas en la RE-0067-IE-2024, son las siguientes:

- *Considerando I.III.2, relativo a la Aplicación anual de oficio de la metodología,*
- *Considerando I.III.3.c sobre el Costo fijo del Capital (CFC),*
- *Considerando I.III.3.d que aborda la Definición de la desviación para la banda tarifaria, y*
- *Considerando I.III.3.e que detalla el Cálculo de la banda y estructura tarifaria.*

Aplicación de la metodología tarifaria para la determinación de las tarifas ajustadas

La metodología tarifaria aplicada, definida originalmente en la resolución RJD-163-2011 y sus reformas, establece un proceso detallado para calcular la banda tarifaria a partir de los costos de inversión unitarios y otras variables económicas clave. No obstante, en respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, esta Intendencia ha procedido a realizar los ajustes pertinentes en los cálculos, de conformidad con las observaciones y argumentos presentados por el recurrente.

A continuación, se detalla la aplicación de la metodología con los ajustes necesarios, basados en el argumento aceptado del ICE relacionado con la indexación de los costos de inversión.

1. ***Revisión del Monto de Inversión Unitaria (M)***

El monto de inversión unitaria (M) representa los costos totales necesarios para la construcción de una planta de generación de energía eólica en condiciones normales en Costa Rica. Conforme a la metodología establecida, y según se analizó en la resolución recurrida, se conformó una muestra de datos de costos unitarios provenientes de al menos 20 plantas eólicas. En este caso específico, se utilizaron los datos de 26 proyectos incluidos en la convocatoria ICE-05-2023, junto con los costos originales de 7 plantas eólicas nuevas, cuya información fue obtenida de la contabilidad regulatoria presentada por las empresas involucradas. De este modo, la muestra final abarcó un total de 33 plantas eólicas.

Indexación: En respuesta a los argumentos del ICE, que cuestionaban la utilización de índices de años anteriores (2011, 2014, y 2016) para la indexación de los costos de inversión, y tras aceptar dicho reclamo, se ha procedido a recalcular los costos unitarios de inversión para los proyectos de la muestra utilizando el Índice de

Precios de la Industria de Turbinas y Equipo de Transmisión (PCU33361-33361)[1] *con base en el promedio del año 2023, en lugar de los índices anteriores. Este ajuste asegura que los costos de inversión reflejen con precisión las condiciones económicas actuales, conforme a lo solicitado por el ICE en su recurso.*

2. Cálculo del Costo Fijo del Capital (CFC)

El Costo Fijo del Capital (CFC) es un componente esencial en la fórmula tarifaria y se calcula multiplicando el monto total de la inversión unitaria (M) por un factor (FC) que refleja las condiciones de financiamiento de la inversión. Este factor toma en cuenta variables clave, como la tasa de retorno esperada por los inversionistas, la modalidad de financiamiento (por ejemplo, las tasas de interés y plazos de pago), la vida útil de la planta, y el nivel de apalancamiento financiero, entre otras.

En respuesta al recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, y tras aceptar el argumento relativo a la indexación de los costos de inversión, la Intendencia ha procedido a recalcular el Costo Fijo del Capital (CFC). El ICE argumentó que la base de indexación utilizada previamente no reflejaba de manera precisa las condiciones económicas del año 2023, y que los valores históricos aplicados afectaban la precisión del cálculo tarifario.

En virtud de los argumentos presentados por el ICE, y habiendo recalculado el monto total de la inversión unitaria (M) con base en el índice promedio del año 2023, se ha ajustado también el cálculo del Costo Fijo del Capital (CFC). Este ajuste garantiza que las variables financieras aplicadas en la fórmula tarifaria reflejen las condiciones económicas y de mercado más actuales y justas, tal como lo ha solicitado el ICE en su recurso.

La fórmula es la siguiente:

$$\boldsymbol{CFC = M * FC}$$

Monto de inversión unitaria (M): Tras los ajustes en la indexación, el monto de inversión unitaria promedio ponderado para la muestra de las 33 plantas eólicas asciende a 2.081,34 USD/kW.

Factor de inversiones (FC): Este factor se determina aplicando la metodología vigente y, tras su cálculo, el valor obtenido es de 0,1211. Este valor incluye variables como el nivel de apalancamiento y las tasas de interés aplicables a las inversiones realizadas.

Costo Fijo del Capital (CFC): Multiplicando el monto de inversión unitaria ajustado (M) por el factor de inversiones (FC), se obtiene el siguiente resultado para el Costo Fijo del Capital (CFC) cuyo resultado es US$ 251,99 por kW:

---

[1] Esta información se obtiene del Bureau of Labor Statistics en: Bureau of Labor Statistics Data (bls.gov)

$$CFC = 2.081{,}34 \times 0{,}1211 = 251{,}99 \text{ USD/kW}$$

3. Cálculo de la Banda Tarifaria

La banda tarifaria se establece con base en los costos de inversión unitarios de la muestra y sus correspondientes desviaciones estándar, las cuales se utilizan para definir el límite superior y límite inferior de la tarifa.

Desviación estándar de los costos de inversión: Tras el ajuste en la indexación, la desviación estándar calculada para los costos de inversión de la muestra es de 198,04 USD/kW.

- *Límite superior:*

En atención al recurso interpuesto por el ICE, y en virtud de la revisión solicitada respecto a la indexación de los costos de inversión, se procede a la rectificación del cálculo del límite superior de la banda tarifaria, conforme a lo establecido en la metodología vigente.

El límite superior de la banda tarifaria se calcula sumando la desviación estándar al costo promedio de la inversión unitaria, de acuerdo con la fórmula tarifaria aplicada para plantas de generación eólica privadas. Tras la rectificación de la base de indexación para reflejar correctamente los costos de inversión con base en el índice promedio del año 2023, el costo promedio de inversión unitaria actualizado se ha establecido en 2.081,34 USD/kW. La desviación estándar correspondiente a la muestra de plantas eólicas es de 198,04 USD/kW, tal como se ha demostrado en los cálculos corregidos resultando en el siguiente valor:

$$\text{Límite superior} = 2.081{,}34 \text{ USD/kW} + 198{,}04 \text{ USD/kW} = 2.279{,}39 \text{ USD/kW}$$

Este valor de 2.279,39 USD/kW representa el límite superior corregido, reflejando de manera precisa los costos de inversión tras la aplicación de la metodología rectificada y atendiendo las observaciones formuladas por el ICE en su recurso.

- *Límite inferior:*

En virtud del recurso interpuesto por el ICE, se procede a la rectificación de lo resuelto originalmente en la resolución RE-0067-IE-2024, específicamente en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria. Tras la revisión de los argumentos expuestos, se concluye que la metodología aplicada, en lo que respecta a la indexación de los costos de inversión, requería ajustes para reflejar correctamente las condiciones actuales del mercado.

Para el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, se ha aplicado el criterio de las desviaciones estándar tal como lo estipula la resolución RE-0110-JD-2024, que

introduce reformas parciales a la metodología vigente. Dicho cálculo sigue el siguiente criterio:

(…)

viii. Monto de la inversión unitaria (M)

(…)

g. Se calcula la cantidad de desviaciones estándar del conjunto de valores promedio de costo de inversión unitario a incorporar en el cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, cumpliendo el siguiente criterio.

$$X=Y-1$$

Sujeto a la restricción:

$$Y>0$$

Donde,

X = Cantidad de desviaciones estándar a incluir en la estimación del límite inferior de la banda tarifaria.

Y = Cantidad mínima de desviaciones estándar en términos absolutos que son necesarias para que el costo de inversión unitaria sea 0 o negativa. Estimada como el costo promedio de inversión unitario (inciso e) dividida entre el valor de la desviación estándar (inciso f), en caso de que el resultado sea diferente a un número entero, se redondea al número entero superior.

Si no fuera posible calcular el valor de Y, la variable "X" tomará el valor de 0.

(…)

ix. Definición de la banda tarifaria

(…)

▪ *El límite inferior de la banda consiste en utilizar para el cálculo de la tarifa el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar (inciso g de la sección viii.) multiplicada por la desviación estándar (inciso f de la sección viii.).*

(…)"

Elimínese de la sección viii. "Monto de la inversión unitaria (M)" la segunda opción de cálculo.

Para la rectificación del cálculo del límite inferior de la banda tarifaria, se ha considerado la metodología vigente reformada por la resolución RE-0110-JD-2024. Conforme a este criterio, el límite inferior de la banda consiste en calcular la tarifa utilizando el valor del costo promedio de la inversión unitaria menos el monto correspondiente a la cantidad de desviaciones estándar calculadas anteriormente, multiplicadas por la desviación estándar.

En virtud de esta metodología y los ajustes realizados, el límite inferior se calcula de la siguiente manera:

$$\textit{Límite inferior} = 2.081{,}34\ \text{USD/kW} - 10 \times 198{,}04\ \text{USD/kW} = 100{,}89\ \text{USD/kW}$$

Con este ajuste, el límite inferior de la banda tarifaria queda debidamente corregido, reflejando el valor real del costo unitario de la inversión, conforme a la metodología modificada.

En ningún momento los precios pagados por la compra de energía eléctrica pueden ser mayores que el límite superior de la banda tarifaria vigente, ni menores que el límite inferior de esa banda, según lo establece el artículo 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley 7200.

4. ***Cálculo de la banda y estructura tarifarias ajustadas en virtud del recurso interpuesto por el ICE***

En virtud del recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, la Intendencia ha procedido a modificar el cálculo de la banda tarifaria y la estructura tarifaria, ajustando los valores de inversión unitaria y el Costo Fijo del Capital (CFC), conforme al reclamo del ICE sobre la incorrecta indexación. Estos cambios se reflejan en el precio unitario, recalculado en función de la nueva indexación basada en el índice promedio del año 2023. El límite inferior y superior de la banda tarifaria se ajustan de la siguiente manera:

- *Límite inferior de la banda tarifaria: 0,03708 USD/kWh.*
- *Límite superior de la banda tarifaria: 0,10016 USD/kWh.*

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

De esta forma, la banda tarifaria se adecua a las condiciones económicas actuales, corrigiendo lo señalado por el ICE en su recurso.

Asimismo, la estructura horaria estacional utilizada para la aplicación de las tarifas, en aplicación a la resolución RJD-163-2011, con los valores ajustados derivados del recurso interpuesto por el ICE. La estructura tarifaria de referencia para plantas de generación de electricidad eólica nuevas, conforme a los parámetros adimensionales aprobados en la resolución RJD-163-2011, se mantiene con los siguientes precios, diferenciados por temporadas:

Estructura tarifaria para plantas eólicas nuevas
(dólares / kWh)

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,04917
Alta	Promedio	0,12521
	Máximo	0,13282
	Mínimo	0,01969
Baja	Promedio	0,05014
	Máximo	0,05319

Temporada alta: enero a mayo
Temporada baja: junio a diciembre
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

b. Sobre las fuentes de información

Señala el ICE que, del análisis de la resolución recurrida, se observa que la Intendencia de Energía, excluyó los proyectos P.E Bagaces y P.E Ventus, los cuales presentaron oferta en la convocatoria No. 05-2023, sin mediar justificación o motivo alguno para hacerlo, ni en la resolución citada ni en el informe N.° IN-0147-IE-2024 del 3 de octubre del 2024; la inserción de esa información resulta indiscutiblemente relevante en la fijación de los costos de inversión, toda vez que de no hacerlo, habría una afectación económica en detrimento del ICE y de las tarifas para el usuario final.

Respuesta:

Se le indica al recurrente que, para la determinación de la inversión, de la información disponible en esta Intendencia sobre las plantas eólicas en la fijación actual, se incluyeron los datos de los 26 proyectos eólicos participantes de la convocatoria ICE-05-2023 y los costos originales de las 7 plantas eólicas nuevas a partir de los datos de las contabilidades regulatorias presentadas por las empresas. Con la información anterior se tiene una muestra de 33 plantas eólicas.

Con respecto a la convocatoria ICE-05-2023 es importante indicar que esta Intendencia no toma en cuenta los proyectos eólicos P.E. Bagaces y P.E. Ventus, debido a que en la tabla de la convocatoria el mismo ICE indica que ambos proyectos no confirmaron vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fueron descartados del proceso y no se conoció el precio, tal y como se observa:

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

Convocatoria N°05-2023

Versión 1

Página 1/1

PRECIO OFERTADO Y COSTO DEL PROYECTO

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	POTENCIA ELEGIBILIDAD (kW)	PRECIO OFERTADO (USD/kWh)	COSTO TOTAL (USD)	COSTO POR kW (USD/kW)
La Ventosa del Lago S.A.	**P.E. Las Pavas**	20 000	0,05097	$38 957 000,00	$1 947,85
Wild Winds S.A.	P.E. San Luis	20 000	0,05097	$38 957 000,00	$1 947,85
Boreas de Tilawa S.A.	P.E. Los Aguilares	20 000	0,05297	$38 957 000,00	$1 947,85
Eco Winds S.A.	P.E. Ranchitos	20 000	0,05297	$38 957 000,00	$1 947,85
Yurika Arquitectura S.A.	P.E. Lomas de Viento	20 000	0,05690	$40 845 680,29	$2 042,28
Vientos de la Montosa LTDA.	**P.E. La Montosa**	20 000	0,05900	$36 165 217,55	$1 808,26
Eólico San Jorge S.R.L.	**P.E. San Jorge**	20 000	0,05900	$36 090 552,94	$1 804,53
Tierras Eólicas de Santa Rosa S.A.	P.E. Aeroenergía 2	20 000	0,05985	$36 060 434,00	$1 803,02
Proyecto Ventus LTDA	**P.E. MOVASA II**	20 000	0,05993	$36 660 294,00	$1 833,01
Proyecto Eólico Buena Vista S.A.	P.E. Buena Vista	20 000	0,06160	$41 406 103,40	$2 070,31
Proyecto Eólico Limonal S.A.	P.E. Limonal	20 000	0,06160	$41 423 847,90	$2 071,19
Vénfor S.R.L.	P.E. Venfort	20 000	0,06170	$48 533 878,87	$2 426,69
Proyecto Eólico La Gloria S.A.	P.E. La Gloria	20 000	0,06200	$41 385 657,93	$2 069,28
Santa Rosa Green Energy LTDA	P.E. Santa Rosa	20 000	0,06300	$30 270 089,25	$1 513,50
Ganadería la Ventizca S.A.	P.E. Mandela II (1)	20 000	0,06328	$40 784 206,20	$2 039,21
USAGUEN INTERNACIONAL S.A.	P.E. La Angelita	20 000	0,06328	$37 382 978,30	$1 869,15
Chianina S.A.	P.E. Mandela I (1)	20 000	0,06328	$40 469 906,54	$2 023,50
Segeléctrica de Costa Rica C.B.C. S.A.	P.E. Segeléctrica (1)	20 000	0,06328	$39 103 000,00	$1 955,15
Operaciones CM Wind S.A.	P.E. La Vista (1)	20 000	0,06989	$38 809 469,20	$1 940,47
Corporación Windfly S.A.	P.E. Azul 3 (1)	20 000	0,09499	$42 447 771,07	$2 122,39
Corporación Windtwo S.A.	P.E. Azul 2 (1)	20 000	0,09499	$42 148 446,07	$2 107,42
Corporación Windone Helios S.A.	P.E. Azul 1 (1)	20 000	0,09499	$42 187 483,99	$2 109,37
Inversiones Eólicas de Orosi Uno S.A.	P.E. Quebrada Grande (1)	20 000	0,09499	$50 243 495,32	$2 512,17
Energía Sin Fronteras de Centroamérica S.A.	P.E. Chiripa III (1)	20 000	0,09903	$36 677 048,25	$1 833,85
Desarrollo Eólico Chiripa II S.A.	P.E. Chiripa II (1)	20 000	0,09903	$36 677 048,25	$1 833,85
Ventoleros de Tilarán OP y L, S.A.	P.E. Sabalito (1)	20 000	0,09904	$36 904 373,82	$1 845,22
Parque Eólico Bagaces S.A.	P.E. Bagaces (2)	20 000	No aplica	$33 855 054,76	$1 692,75
EATON POWER S.A.	P.E. Ventus (2)	20 000	No aplica	$40 157 249,93	$2 007,86

Notas:
(1) No presentó descuento
(2) No confrimó vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fue descartada del proceso y no se conoció el precio

Fuente: ICE / Proceso Comercialización Mayorista de Energía - DG

En ese sentido, la metodología tarifaria establece que para el cálculo de la inversión lo siguiente:

> *(…)*
>
> *Se calculará una banda de costos unitarios promedio de inversión acotada por dos valores extremos. Como primera opción, esa banda se estimará de la siguiente manera:*
>
> *a. Se conformará una muestra de datos de costos unitarios promedio de inversión de al menos 20 plantas eólicas con capacidades instaladas iguales o menores que 20MW, provenientes de fuentes confiables. De manera prioritaria, se incluirán en la muestra proyectos de países latinoamericanos y del Caribe.*
>
> *(…)*

Por lo tanto, esta Intendencia está cumpliendo con la metodología tarifaria, ya que está usando una muestra de 33 plantas eólicas.

A la luz de lo anterior, se recomienda rechazar este argumento.

V. CONCLUSIONES

1. *Desde el punto de vista formal, el recurso de revocatoria presentado por el ICE contra la resolución RE-0067-IE-2024 del 03 de octubre de 2024 resulta admisible por haber sido presentado en tiempo y forma.*

2. *Una vez analizado el primer punto "Sobre la indexación" del recurso interpuesto por el ICE, se concluye que lleva razón el recurrente, por cuanto los proyectos de la convocatoria ICE-05-2023 debieron ser indexados tomando como base el índice promedio del año 2023.*

3. *La IE realizó los cambios necesarios para indexar los proyectos de la convocatoria ICE-05-2023 tomando como base el índice promedio del año 2023*

   Consecuencia de lo anterior se requiere ajustar los siguientes apartados de la resolución RE-0067-IE-2024:

   - ✓ *Considerando I.III.2 "Aplicación anual de oficio de la metodología"*
   - ✓ *Considerando I.III.3.c "Costo fijo del Capital (CFC)"*
   - ✓ *Considerando I.III.3.d "Definición de la desviación para la banda tarifaria"*
   - ✓ *Considerando I.III.3.e "Cálculo de la banda y estructura tarifaria"*

4. *Una vez analizado el segundo punto "Sobre las fuentes de información " del recurso interpuesto por el ICE, se concluye que no lleva razón el recurrente, por cuanto el mismo ICE indica en la tabla del de la convocatoria ICE-05-2023 que los proyectos P.E. Bagaces y P.E. Ventus, no confirmaron vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fueron descartados del proceso y no se conoció el precio, razón por la cual esta Intendencia tampoco los toma en la muestra para el cálculo de la inversión.*

5. *Esta Intendencia cumplió con lo establecido la metodología tarifaria, en cuanto al número mínimo de plantas que se deben considerar en la muestra para el cálculo de la inversión.*

6. *Con base en el análisis técnico que antecede, se propone fijar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del capítulo I de la Ley No. 7200 y para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las que establece la Ley 7200, que sean jurídicamente factibles y que deban ser reguladas por Aresep, en:*

   - *Banda Inferior (límite inferior) de 0,03708 US$ por kWh.*
   - *Banda superior (límite superior) de 0,10016 US$ por kWh.*

[…]

II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes, y en el mérito de los autos, lo procedente es, entre otras cosas, acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE, en lo referente a la correcta indexación de los costos de inversión utilizados en la resolución RE-0067-IE-2024, tal y como se dispone:

POR TANTO
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

I. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) contra la resolución RE-0067-IE-2024 del 3 de octubre de 2024, en lo referente a la correcta indexación de los costos de inversión utilizados en la resolución RE-0067-IE-2024, conforme lo expuesto en el análisis técnico, y, como resultado de ello, rectificar los siguientes considerandos de la resolución recurrida:

- Considerando I.III.2, relativo a la Aplicación anual de oficio de la metodología,
- Considerando I.III.3.c sobre el Costo fijo del Capital (CFC),
- Considerando I.III.3.d que aborda la Definición de la desviación para la banda tarifaria, y
- Considerando I.III.3.e que detalla el Cálculo de la banda y estructura tarifaria.

II. Rectificar la banda tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, así como para aquellas compraventas de energía eléctrica provenientes de plantas eólicas privadas nuevas con condiciones similares a las establecidas en la Ley 7200 que deban ser reguladas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), en los siguientes términos:

- Límite inferior: 0,03708 USD/kWh.
- Límite superior: 0,10016 USD/kWh.

III. Rectificar la estructura tarifaria para todos los generadores privados eólicos nuevos que firmen un contrato para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley 7200, tal y como se detalla:

Estación	Horario	Tarifa
	Mínimo	0,04917
Alta	Promedio	0,12521
	Máximo	0,13282
	Mínimo	0,01969
Baja	Promedio	0,05014
	Máximo	0,05319

Temporada alta: enero a mayo
Temporada baja: junio a diciembre
Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía, Aresep.

IV. Mantener en todos sus extremos las demás disposiciones de la resolución RE-0067-IE-2024, que no han sido rectificadas por el presente acto administrativo.

V. Establecer que esta resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

VI. Elevar a conocimiento de la Junta Directiva el recurso subsidiario de apelación, citando y emplazando a las partes para que hagan valer sus derechos dentro del plazo de tres días hábiles, contado a partir de la notificación de la respectiva resolución.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución los anexos que constan a folio 340 del expediente administrativo.

Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 343 y 345.1 de la Ley General de la Administración Pública.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Mario Mora Quirós, Intendente.—O.C.Nº 082202410380 .—Solicitud Nº 545660.—(IN2024902646).

Anexo 1
Producción de energía por planta por mes, 2019-2023

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total 2019
AEROENERGIA	3 624 867	2 991 213	3 239 166	2 099 075	817 788	1 778 923	2 663 558	1 750 236	838 983	277 129	2 094 802	2 764 140	24 939 880
VIENTOS DEL ESTE	6 336 018	5 594 642	6 492 794	5 169 621	2 353 509	4 030 650	5 442 731	3 995 077	2 437 528	1 082 260	4 989 759	6 304 408	54 228 997
PESA	10 803 711	9 601 395	10 923 510	7 729 932	2 739 014	5 694 390	8 297 954	5 243 037	2 625 451	928 529	7 468 768	9 643 638	81 699 329
MOVASA	10 341 354	9 054 303	11 713 537	7 904 743	2 381 539	3 440 051	6 252 465	3 120 570	1 204 207	358 040	5 025 803	7 155 685	67 952 297
TILAWIND	12 513 264	9 938 898	13 851 220	9 674 736	3 485 496	4 737 504	6 928 233	4 327 857	2 301 141	1 052 727	5 902 888	8 517 683	83 231 647
P.E FILA DE MOGOTE	12 847 894	11 560 768	13 790 053	9 738 294	4 005 262	6 948 632	9 830 571	7 192 192	2 926 992	1 621 001	10 490 203	12 038 905	102 990 767
P.E ALTAMIRA	10 969 683	10 569 257	10 633 527	8 301 394	4 001 361	8 067 704	11 554 711	8 663 926	5 027 762	2 086 079	10 898 756	12 994 995	103 769 155
P.E CAMPOS AZULES	10 909 540	10 681 688	12 631 318	11 721 720	4 915 790	7 988 458	10 797 283	7 826 014	4 655 124	2 050 547	9 798 973	12 262 925	106 239 380
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 616 619	11 293 266	12 403 704	10 601 857	4 278 649	7 830 856	10 770 911	8 129 776	4 824 810	1 914 184	10 161 389	12 166 113	105 992 134
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	12 033 698	11 153 023	12 184 027	9 567 158	3 992 094	7 937 478	9 100 474	7 404 672	4 421 390	1 793 312	8 561 239	11 426 466	99 575 031

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	Total 2020
AEROENERGIA	3 022 445	2 983 417	3 452 941	1 989 175	1 228 297	903 884	1 460 703	912 446	406 303	472 606	896 204	2 381 796	20 110 217
VIENTOS DEL ESTE	5 494 592	5 521 717	6 637 000	4 642 683	2 906 628	2 680 431	3 936 617	2 109 066	1 016 535	1 249 830	2 448 336	4 104 134	42 747 569
PESA	7 532 915	9 189 780	11 377 451	6 476 317	4 046 801	3 121 045	5 140 891	3 008 595	1 080 106	1 290 509	2 145 740	17	54 410 167
MOVASA	8 801 371	9 155 913	11 071 937	5 938 695	2 794 759	1 979 426	2 836 646	1 461 035	429 655	606 879	1 551 677	6 679 553	53 307 546
TILAWIND	11 318 852	11 571 380	11 652 934	8 106 171	4 324 119	2 890 612	4 215 834	2 817 218	1 128 006	1 368 416	2 258 040	8 998 790	70 650 372
P.E FILA DE MOGOTE	10 903 497	9 408 360	12 856 276	8 238 251	5 149 041	4 424 775	6 336 021	4 091 668	1 286 115	2 301 878	4 547 003	10 452 280	79 995 165
P.E ALTAMIRA	9 562 458	10 464 234	12 494 107	9 885 375	6 136 658	5 145 530	8 537 400	5 542 053	2 564 047	2 821 056	4 841 708	11 799 277	89 793 903
P.E CAMPOS AZULES	9 266 610	9 575 930	13 090 716	9 945 569	5 915 560	4 954 238	7 497 366	5 128 976	2 243 995	2 801 907	4 282 083	10 845 497	85 548 447
P.E VIENTOS DE LA PERLA	8 740 295	9 491 652	12 044 568	9 661 066	5 580 439	5 278 133	7 907 362	5 400 671	2 111 776	2 270 967	3 706 906	11 223 459	83 417 294
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	9 128 399	9 676 453	12 372 774	9 458 412	5 553 480	4 741 281	6 575 001	4 687 417	1 903 955	2 150 344	3 692 092	11 075 232	81 014 840

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2021 (kWh)												
	ene-21	feb-21	mar-21	abr-21	may-21	jun-21	jul-21	ago-21	sep-21	oct-21	nov-21	dic-21	Total
AEROENERGIA	2 407 648	2 104 079	2 447 672	1 744 266	2 031 543	884 867	1 658 459	796 341	748 596	649 630	1 502 959	2 539 399	19 515 459
VIENTOS DEL ESTE	5 564 757	4 538 465	5 641 136	3 911 079	4 130 128	1 888 620	3 665 430	1 821 974	1 750 841	1 514 758	3 734 064	6 185 814	44 347 066
PESA	158	855	376	182	302	283							2 155
MOVASA	7 293 682	8 012 897	9 909 589	6 123 039	5 013 287	1 657 685	4 470 670	1 272 444	1 244 395	572 134	4 190 619	6 104 115	55 864 556
TILAWIND	9 102 913	10 718 026	12 891 361	8 503 600	6 683 051	2 985 185	5 478 547	2 291 011	1 949 998	1 103 931	5 936 137	8 212 768	75 856 526
P.E FILA DE MOGOTE	11 757 229	10 175 351	13 101 927	8 362 653	8 852 603	4 173 639	8 460 994	3 433 981	3 198 370	3 277 109	10 107 853	10 828 761	95 730 469
P.E ALTAMIRA	12 796 803	10 815 881	12 501 651	9 337 414	10 646 247	5 193 011	9 061 710	4 829 165	4 747 718	4 113 518	10 386 702	13 281 699	107 711 519
P.E CAMPOS AZULES	11 883 780	10 678 887	13 244 110	9 673 937	10 199 821	5 057 400	8 747 197	4 587 553	4 266 440	3 789 675	9 416 871	11 016 817	102 562 487
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 363 223	9 836 695	11 990 557	8 665 747	9 545 179	4 826 823	7 815 912	4 263 447	4 248 920	3 660 625	9 690 716	11 650 919	97 558 762
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	11 402 593	10 300 864	12 942 188	9 349 071	10 086 501	4 540 554	8 610 283	4 357 412	3 833 430	3 396 449	8 168 827	9 868 398	96 856 571

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2022 (kWh)												
	ene-22	feb-22	mar-22	abr-22	may-22	jun-22	jul-22	ago-22	sep-22	oct-22	nov-22	dic-22	Total 2022
Tapezco	72 336	40 064	50 891	37 982	72 372	63 326	69 996	74 998	69 280	60 498	68 030	67 761	747 535
Vara Blanca	562 085	387 945	523 200	484 662	1 186 511	1 469 744	1 472 183	1 297 337	1 259 739	917 895	684 062	874 586	11 119 948
El Ángel	-	-	-	-	-	0,073	-	0,005	-	0,005	0,010	-	0,095
El Ángel Ampliación	1 112 023	876 839	863 048	1 372 600	2 163 996	2 563 361	2 218 494	1 995 135	2 377 110	1 709 089	1 496 855	1 293 393	20 041 941
Caño Grande	1 103 099	1 017 356	1 215 817	1 390 006	1 767 779	1 751 893	1 788 085	1 696 639	1 619 850	1 536 886	1 503 653	1 031 326	17 422 390
Santa Rufina	209 175	192 461	214 007	204 824	44 975	-	-	-	-	-	-	-	865 442
La Rebeca	32 913	32 828	38 772	29 800	45 498	45 877	52 725	36 471	40 418	43 105	43 131	47 432	488 970
Zuerkata	707 927	474 375	464 291	465 115	1 527 893	1 651 283	1 571 348	1 413 441	1 538 082	1 319 843	827 955	935 836	12 897 389
Matamoros	2 138 046	1 481 275	1 409 095	1 207 072	1 589 050	2 326 160	2 586 455	2 174 312	2 397 060	2 525 512	1 996 611	2 044 016	23 874 663
Río Lajas	3 308 480	2 731 272	2 872 028	3 259 363	3 921 138	4 495 988	5 531 156	4 230 846	3 621 419	3 261 479	3 321 763	4 144 205	44 699 138
El Embalse	580 151	412 369	404 024	367 133	475 167	869 420	988 823	839 951	743 899	788 648	745 367	602 747	7 817 701
Doña Julia	6 287 253	5 042 847	5 868 525	8 251 266	9 267 406	9 980 435	9 906 207	9 204 259	6 287 108	5 766 992	7 083 589	6 419 932	89 365 818
Caño Grande III	1 341 606	1 209 192	1 459 303	1 689 087	2 200 050	1 591 022	2 059 905	2 128 215	2 043 271	1 846 297	1 316 820	1 291 410	20 176 177

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2023 (kWh)												
	ene-23	feb-23	mar-23	abr-23	may-23	jun-23	jul-23	ago-23	sep-23	oct-23	nov-23	dic-23	Total
AEROENERGIA	1 460 157	1 603 596	1 170 442	983 988	882 258	609 080	1 839 514	1 158 899	1 347 555	394 292	1 004 111	2 513 041	14 966 933
VIENTOS DEL ESTE	5 280 508	5 624 131	5 133 568	4 550 386	4 265 135	2 615 171	4 756 821	2 587 428	3 631 885	1 307 307	2 852 467	5 717 485	48 322 292
PESA											674 324	3 030 132	3 704 456
MOVASA	7 811 713	8 649 396	6 992 512	7 134 899	4 180 035	1 500 250	4 472 004	2 333 555	2 851 881	478 981	2 448 735	7 054 962	55 908 923
TILAWIND	10 030 530	11 274 637	9 227 209	9 458 274	6 054 957	2 863 343	6 305 313	3 626 949	3 531 525	1 241 029	3 702 774	9 541 137	76 857 678
P.E FILA DE MOGOTE	10 762 295	9 790 581	7 413 561	6 725 896	6 192 996	3 993 158	8 485 839	6 032 165	4 956 846	1 882 507	5 564 761	10 432 792	82 233 398
P.E ALTAMIRA	12 618 321	10 854 815	11 032 308	9 540 147	9 133 493	5 161 238	10 152 881	7 935 793	7 715 592	2 114 921	5 815 685	11 998 474	104 073 668
P.E CAMPOS AZULES	11 793 173	9 471 214	10 874 382	10 476 702	8 633 472	4 971 524	9 789 452	6 868 158	6 951 598	2 292 413	5 834 210	11 487 059	99 443 357
P.E VIENTOS DE LA PERLA	11 165 932	7 578 465	8 988 454	7 527 689	6 789 301	3 553 271	7 453 876	5 918 405	6 562 787	1 777 013	5 245 961	8 855 579	81 416 734
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	10 510 204	7 960 434	8 130 841	6 732 705	6 058 771	3 145 827	7 474 263	5 170 888	5 310 986	1 529 404	4 365 861	8 892 675	75 282 859

Anexo 2
Factor de planta

Periodo	FP Anual	Ponderación	FP * Ponderación
2019	100,00%	0,2095	20,95%
2020	100,00%	0,2095	20,95%
2021	100,00%	0,2095	20,95%
2022	100,00%	0,1858	18,58%
2022	100,00%	0,1858	18,58%
		TOTAL	100,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2019					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	24 939 880	0,0366	3896,8563	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	54 228 997	0,0515	6025,4441	1,0000	0,0515
PESA	19 800	81 699 329	0,1133	4126,2287	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	67 952 297	0,1145	3397,6149	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	83 231 647	0,1116	4268,2896	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	102 990 767	0,1145	5149,5384	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	103 769 155	0,1145	5188,4578	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	106 239 380	0,1145	5311,9690	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	105 992 135	0,1145	5299,6068	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	99 575 031	0,1145	4978,7516	1,0000	0,1145
			1,00	*4764,28*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	2020					
	kW contratada	kWh	Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	20 110 217	0,0366	3142,2214	1,0000	0,0366
VIENTOS DEL ESTE	9 000	42 747 569	0,0515	4749,7299	1,0000	0,0515
PESA	19 800	54 410 167	0,1133	2747,9882	1,0000	0,1133
MOVASA	20 000	53 307 546	0,1145	2665,3773	1,0000	0,1145
TILAWIND	19 500	70 650 372	0,1116	3623,0960	1,0000	0,1116
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	79 995 165	0,1145	3999,7583	1,0000	0,1145
P.E ALTAMIRA	20 000	89 793 903	0,1145	4489,6952	1,0000	0,1145
P.E CAMPOS AZULES	20 000	85 548 447	0,1145	4277,4224	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	83 417 294	0,1145	4170,8647	1,0000	0,1145
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	81 014 840	0,1145	4050,7420	1,0000	0,1145
			1,00	*3791,69*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	kW	kWh	2021 Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	19 515 459	0,0413	3049,2905	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	44 347 066	0,0581	4927,4518	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	55 864 556	0,1291	2793,2278	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	75 856 526	0,1259	3890,0783	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	95 730 469	0,1291	4786,5235	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	107 711 519	0,1291	5385,5760	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	102 562 487	0,1291	5128,1244	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	97 558 762	0,1291	4877,9381	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	96 856 571	0,1291	4842,8286	1,0000	0,1291
			1,00	*4409,00*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	kW	kWh	2022 Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 389 010	0,0413	2248,2828	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	43 989 409	0,0581	4887,7121	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	46 972 486	0,1291	2348,6243	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	66 125 839	0,1259	3391,0687	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	83 899 496	0,1291	4194,9748	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	96 271 201	0,1291	4813,5601	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	91 317 049	0,1291	4565,8525	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	90 129 720	0,1291	4506,4860	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	78 713 418	0,1291	3935,6709	1,0000	0,1291
			1,00	*3876,91*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

PLANTA	kW	kWh	2023 Ponderación	Horas en operación	FP	Ponderación * FP
AEROENERGIA	6 400	14 966 933	0,0413	2338,5833	1,0000	0,0413
VIENTOS DEL ESTE	9 000	48 322 292	0,0581	5369,1436	1,0000	0,0581
MOVASA	20 000	55 908 923	0,1291	2795,4462	1,0000	0,1291
TILAWIND	19 500	76 857 678	0,1259	3941,4194	1,0000	0,1259
P.E FILA DE MOGOTE	20 000	82 233 398	0,1291	4111,6699	1,0000	0,1291
P.E ALTAMIRA	20 000	104 073 668	0,1291	5203,6834	1,0000	0,1291
P.E CAMPOS AZULES	20 000	99 443 357	0,1291	4972,1679	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE LA PERLA	20 000	81 416 734	0,1291	4070,8367	1,0000	0,1291
P.E VIENTOS DE MIRAMAR	20 000	75 282 859	0,1291	3764,1430	1,0000	0,1291
			1,00	*4063,01*	**TOTAL**	1,0000

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE, CENCE y generadores privados.

Anexo 3

Costos de explotación y capacidad para plantas eólicas nuevas

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año agosto 2024	$ / kW-año agosto 2024	$ / kW-año agosto 2024 * Peso Relativo
Altamira	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	91 172,5	88 499,4	169,82	25,49
Campos Azules	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	84 026,7	81 563,1	156,51	23,50
Vientos de la Perla	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	92 825,7	90 104,1	172,90	25,96
Vientos de Miramar	20 700	15,01%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	92 406,3	89 697,0	172,12	25,84
Vientos del Este	12 240	8,88%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	61 071,2	59 280,6	113,75	10,10
Mogote	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	59 176,8	57 441,8	110,22	17,12
Tilawind	21 420	15,54%	Contab. Reg. 2023 (Dic. 23)	51 140,0	49 640,6	95,25	14,80
	137 880	100,00%				TOTAL	**142,81**

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 4
Apalancamiento

Nombre del Proyecto	Fuente	Apalancamiento Financiero	Capacidad Instalada	Peso Relativo	Apalanc. Financ. * Peso Relativo
P.E. Altamira	2020 (Conta. Reg. Nat.)	63,6%	20 700,0	0,0455	2,89%
P.E. Campos Azules	2020 (Conta. Reg. Nat.)	55,5%	20 700,0	0,0455	2,52%
P.E. Vientos de la Perla	2020 (Conta. Reg. Nat.)	28,9%	20 700,0	0,0455	1,32%
P.E. Vientos de Miramar	2020 (Conta. Reg. Nat.)	41,6%	20 700,0	0,0455	1,89%
P.E. TilaWind I	Convocatoria N°1-2012	142,8%	21 420,0	0,0471	6,72%
P.E. Montes de Oro	Convocatoria N°1-2014	85,0%	20 000,0	0,0439	3,73%
P.E. Vientos del Este	2020 (Conta. Reg. Nat.)	110,3%	12 240,0	0,0269	2,96%
P.E. Segeléctrica de Costa Rica	Convocatoria N°1-2012	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Guayabo	Convocatoria N°1-2014	70,0%	19 800,0	0,0435	3,04%
P.E. Mogote	Convocatoria N°1-2012	80,3%	21 420,0	0,0471	3,78%
P.E. Los Angeles	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. La Esperanza	Convocatoria N°1-2012	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Montezuma	Convocatoria N°1-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Invenio	Convocatoria N°2-2014	80,0%	18 700,0	0,0411	3,29%
P.E. Arenal	Convocatoria N°2-2014	0,0%	20 000,0	0,0439	0,00%
P.E. Segelectrica	Convocatoria N°2-2014	70,0%	21 000,0	0,0461	3,23%
P.E. Mandela I	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. Mandela II	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. La Montosa	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
P.E. Laguna de Mogote	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Alto de los Leones	Convocatoria N°2-2014	65,0%	18 400,0	0,0404	2,63%
P.E. Ventus	Convocatoria N°2-2014	80,0%	20 000,0	0,0439	3,52%
P.E. San Jorge	Convocatoria N°2-2014	70,0%	20 000,0	0,0439	3,08%
			455 180,0	**Suma**	69,79%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de la Intendencia, ICE y generadores privados.

Anexo 5

Tasa libre de riesgo

Promedio	Tasa (%)
2019	2,14
2020	0,89
2021	1,44
2022	2,95
2023	3,96
Promedio	2,28

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de la Reserva Federal de Estados Unidos.

Anexo 6

Prima por riesgo

Periodo	Tasa
2019	5,20%
2020	4,72%
2021	4,24%
2022	5,94%
2023	4,60%
Promedio	4,94%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 7

Riesgo País

Periodo	Tasa
2019	4,44%
2020	5,33%
2021	5,44%
2022	9,49%
2023	6,58%
Promedio	6,26%

Fuente: Elaboración de la Intendencia con datos de Aswath Damodaran

Anexo 8

Beta desapalancada por año

Industry Name	Beta Desapalancado
Utility (General) enero 2020	0,1933
Utility (General) enero 2021	0,4858
Utility (General) enero 2022	0,6007
Utility (General) enero 2023	0,4081
Utility (General) enero 2024	0,3547
Promedio	0,4085

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 9

Nivel de Rentabilidad y Beta Apalancado

Símbolo	Descripción	Valor
ρ =	**Rentabilidad**	**13,82%**
KL=	Tasa libre de riesgo	2,28%
βa=	Beta apalancado	1,0693
PR=	Prima por riesgo	4,94%
RP=	Riesgo país	6,26%

Símbolo	Descripción	Valor
βa=	**Beta apalancado**	**1,0693**
βd =	Beta desapalancado	0,4085
D =	Deuda	69,79%
Kp =	Capital Propio	30,21%
t =	Tasa impositiva	30,00%

Fuente: Elaboración de la Intendencia de Energía con datos de Aswath Damodaran

Anexo 10

Tasa de interés de la tasa para préstamos al sector industrial en dólares de los bancos privados

Mes	Tasa de interés (%)									
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Enero			9,02	9,78	8,82	5,10	4,71	3,00	7,74	6,67
Febrero			9,24	9,86	8,82	5,96	4,05	5,38	7,74	7,20
Marzo			9,26	9,89	8,82	6,02	3,34	4,08	7,62	6,66
Abril			9,26	9,67	7,41	8,15	4,79	3,96	7,14	6,24
Mayo			9,26	8,82	7,07	7,71	4,53	4,53	6,39	7,18
Junio			9,25	8,82	6,34	6,83	4,00	4,25	5,45	6,98
Julio			9,21	8,81	6,09	6,11	3,32	4,49	5,79	7,48
Agosto			9,16	8,81	6,28	5,28	4,43	4,99	5,83	7,30
Septiembre		9,20	9,21	8,81	5,51	5,25	3,52	5,52	5,91	
Octubre		9,14	9,28	8,80	5,90	5,70	3,86	5,98	7,03	
Noviembre		9,24	9,16	8,80	6,19	5,16	4,44	6,96	6,78	
Diciembre		8,99	9,52	8,81	5,62	5,82	3,72	8,49	6,87	
				Promedio general		**5,71%**				

Fuente: Elaboración propia con datos del Banco Central de Costa Rica.

Anexo 11

Factor de Inversiones

Símbolo		Descripción	Valor
ψ	=	Apalancamiento (relación de deuda) (%)	69,79%
ρ	=	Rentabilidad sobre aportes de capital (%)	13,82%
t	=	Tasa de impuesto sobre la renta (%)	30,00%
i	=	Tasa de interés (%)	5,71%
e	=	Edad de la planta (años)	0
d	=	Plazo de la deuda (años)	20
v	=	Vida económica del proyecto (años)	20
		(v-e)	20
		(1-t)	0,7
		(1+ρ)	1,1382
		(1+ρ)^(v-e)	13,3112
		(1+ρ)^d	13,3112
		Factor de Inversiones	**12,11%**

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 12

Costo de inversión actualizados

País	Planta	Capacidad kW	Año	Costo por kW instalado US$/kW	Costo por KW instalado US$/KW agosto 2024	Ponderación	Ponderación * Inversión
Costa Rica	P.E. Las Pavas	20 000	2023	1 947,85	2 030,52	0,0304	61,73
Costa Rica	P.E. San Luis	20 000	2023	1 947,85	2 030,52	0,0304	61,73
Costa Rica	P.E.Los Aguilares	20 000	2023	1 947,85	2 030,52	0,0304	61,73
Costa Rica	P.E.Ranchitos	20 000	2023	1 947,85	2 030,52	0,0304	61,73
Costa Rica	P.E. Lomas de Viento	20 000	2023	2 042,28	2 128,96	0,0304	64,72
Costa Rica	P.E.La Montosa	20 000	2023	1 808,26	1 885,00	0,0304	57,31
Costa Rica	P.E. San Jorge	20 000	2023	1 804,53	1 881,12	0,0304	57,19
Costa Rica	P.E. Aeroenergía 2	20 000	2023	1 803,02	1 879,54	0,0304	57,14
Costa Rica	P.E. MOVASA II	20 000	2023	1 833,01	1 910,80	0,0304	58,09
Costa Rica	P.E. Buena Vista	20 000	2023	2 070,31	2 158,18	0,0304	65,61
Costa Rica	P.E. Limonal	20 000	2023	2 071,19	2 159,09	0,0304	65,64
Costa Rica	P.E. Venfort	20 000	2023	2 426,69	2 529,68	0,0304	76,90
Costa Rica	P.E. La Gloria	20 000	2023	2 069,28	2 157,10	0,0304	65,58
Costa Rica	P.E. Santa Rosa	20 000	2023	1 513,50	1 577,73	0,0304	47,96
Costa Rica	P.E. Mandela II (1)	20 000	2023	2 039,21	2 125,76	0,0304	64,62
Costa Rica	P.E. La Angelita	20 000	2023	1 869,15	1 948,48	0,0304	59,24
Costa Rica	P.E. Mandela I (1)	20 000	2023	2 023,50	2 109,38	0,0304	64,13
Costa Rica	P.E. Segeléctrica II (1)	20 000	2023	1 955,15	2 038,13	0,0304	61,96
Costa Rica	P.E. La Vista (1)	20 000	2023	1 940,47	2 022,82	0,0304	61,50
Costa Rica	P.E. Azul 3 (1)	20 000	2023	2 122,39	2 212,47	0,0304	67,26
Costa Rica	P.E. Azul 2 (1)	20 000	2023	2 107,42	2 196,86	0,0304	66,79
Costa Rica	P.E. Azul 1 (1)	20 000	2023	2 109,37	2 198,89	0,0304	66,85
Costa Rica	P.E. Quebrada Grande (1)	20 000	2023	2 512,17	2 618,79	0,0304	79,61
Costa Rica	P.E. Chiripa III (1)	20 000	2023	1 833,85	1 911,68	0,0304	58,12
Costa Rica	P.E. Chiripa II (1)	20 000	2023	1 833,85	1 911,68	0,0304	58,12
Costa Rica	P.E. Sabalito (1)	20 000	2023	1 845,22	1 923,53	0,0304	58,48
Costa Rica	Altamira (Eólicas Guan. S.A.)	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 528,29	1 967,76	0,0315	61,91
Costa Rica	Campos Azules	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 559,35	2 016,29	0,0315	63,44
Costa Rica	Vientos de la Perla	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 908,87	2 445,32	0,0315	76,94
Costa Rica	Vientos de Miramar	20 700	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 658,80	2 138,73	0,0315	67,29
Costa Rica	Mogote	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 694,83	2 170,23	0,0326	70,66
Costa Rica	Vientos del Este	12 240	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 670,72	2 102,02	0,0186	39,11
Costa Rica	Tilawind	21 420	2023 (Conta. Reg. Nat.)	1 759,41	2 219,64	0,0326	72,27
						Inversión Promedio total	2 081,34
						Desviación Estándar	198,04
						Límite Superior	2 279,39
						Límite Inferior	100,89

Fuente: Elaboración propia con datos del ICE y Aresep.

Anexo 13

Cálculo Banda Tarifaria de Venta de Energía

Variables	Mínimo	Promedio	Máximo
Costos de explotación ($/kW)	142,81	142,81	142,81
Inversión ($/kW)	100,89	2081,34	2279,39
Factor de Inversiones	12,11%	12,11%	12,11%
Factor de Planta	100,00%	100,00%	100,00%
Horas Año (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Rentabilidad	13,82%	13,82%	13,82%
Costo Fijo del Capital ($/kW)	12,22	251,99	275,97
Expectativas de Energía (horas)	4 181,0	4 181,0	4 181,0
Precio $/kWh	**0,03708**	**0,09443**	**0,10016**

Fuente: Elaboración propia de la Intendencia de Energía con datos del ICE, Aresep, BCCR y Aswath Damodaran.

Anexo 14

Plantas participantes en la convocatoria 05-2023

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ELECTRICIDAD

Convocatoria N°05-2023

Versión 1 | Página 1/1

PRECIO OFERTADO Y COSTO DEL PROYECTO

NOMBRE DE LA EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	POTENCIA ELEGIBILIDAD (kW)	PRECIO OFERTADO (USD/kWh)	COSTO TOTAL (USD)	COSTO POR kW (USD/kW)
La Ventosa del Lago S.A.	**P.E. Las Pavas**	20,000	0.05097	$38,957,000.00	$1,947.85
Wild Winds S.A.	P.E. San Luis	20,000	0.05097	$38,957,000.00	$1,947.85
Boreas de Tilawa S.A.	P.E. Los Aguilares	20,000	0.05297	$38,957,000.00	$1,947.85
Eco Winds S.A.	P.E. Ranchitos	20,000	0.05297	$38,957,000.00	$1,947.85
Yurika Arquitectura S.A.	P.E. Lomas de Viento	20,000	0.05690	$40,845,680.29	$2,042.28
Vientos de la Montosa LTDA.	**P.E. La Montosa**	20,000	0.05900	$36,165,217.55	$1,808.26
Eólico San Jorge S.R.L.	**P.E. San Jorge**	20,000	0.05900	$36,090,552.94	$1,804.53
Tierras Eólicas de Santa Rosa S.A.	P.E. Aeroenergía 2	20,000	0.05985	$36,060,434.00	$1,803.02
Proyecto Ventus LTDA.	**P.E. MOVASA II**	20,000	0.05993	$36,660,294.00	$1,833.01
Proyecto Eólico Buena Vista S.A.	P.E. Buena Vista	20,000	0.06160	$41,406,103.40	$2,070.31
Proyecto Eólico Limonal S.A.	P.E. Limonal	20,000	0.06160	$41,423,847.90	$2,071.19
Vénfor S.R.L.	P.E. Venfort	20,000	0.06170	$48,533,878.87	$2,426.69
Proyecto Eólico La Gloria S.A.	P.E. La Gloria	20,000	0.06200	$41,385,657.93	$2,069.28
Santa Rosa Green Energy LTDA.	P.E. Santa Rosa	20,000	0.06300	$30,270,089.25	$1,513.50
Ganadería la Ventizca S.A.	P.E. Mandela II (1)	20,000	0.06328	$40,784,206.20	$2,039.21
USAGUEN INTERNACIONAL S.A.	P.E. La Angelita	20,000	0.06328	$37,382,978.30	$1,869.15
Chianina S.A.	P.E. Mandela I (1)	20,000	0.06328	$40,469,906.54	$2,023.50
Segeléctrica de Costa Rica C.B.C. S.A.	P.E. Segeléctrica (1)	20,000	0.06328	$39,103,000.00	$1,955.15
Operaciones CM Wind S.A.	P.E. La Vista (1)	20,000	0.06989	$38,809,469.20	$1,940.47
Corporación Windfly S.A.	P.E. Azul 3 (1)	20,000	0.09499	$42,447,771.07	$2,122.39
Corporación Windtwo S.A.	P.E. Azul 2 (1)	20,000	0.09499	$42,148,446.07	$2,107.42
Corporación Windone Helios S.A.	P.E. Azul 1 (1)	20,000	0.09499	$42,187,483.99	$2,109.37
Inversiones Eólicas de Orosi Uno S.A.	P.E. Quebrada Grande (1)	20,000	0.09499	$50,243,495.32	$2,512.17
Energía Sin Fronteras de Centroamérica S.A	P.E. Chiripa III (1)	20,000	0.09903	$36,677,048.25	$1,833.85
Desarrollo Eólico Chiripa II S.A.	P.E. Chiripa II (1)	20,000	0.09903	$36,677,048.25	$1,833.85
Ventoleros de Tilarán OP y L. S.A.	P.E. Sabalito (1)	20,000	0.09904	$36,904,373.82	$1,845.22
Parque Eólico Bagaces S.A.	P.E. Bagaces (2)	20,000	No aplica	$33,855,054.76	$1,692.75
EATON POWER S.A.	P.E. Ventus (2)	20,000	No aplica	$40,157,249.93	$2,007.86

Notas:
(1) No presentó descuento
(2) No confrimó vigencia de la oferta post reactivación, por lo que fue descartada del proceso y no se conoció el precio
Fuente: ICE / Proceso Comercialización Mayorista de Energía - DG

Fuente: ICE

Anexo 16

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el DOCSE, información sobre entrada en operación de las plantas.

Anexo 17

Producción de energía por planta, información DOCSE

Anexo 18

Consulta con Damodaran por correo electrónico.

Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg

Anexo 19

Herramienta de cálculo

Anexo 20

Información de contabilidad regulatoria

Anexo 21

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

CALENDARIO DE SORTEOS
Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS NOVIEMBRE 2024

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de Noviembre, son autorizados mediante acuerdos JD-406 correspondiente al Capítulo VII, artículo 9) de la Sesión Ordinaria 46-2024, celebrada el 26 de Agosto de 2024, JD-279 correspondiente al Capítulo VI), artículo 6) de la sesión ordinaria 33-2024, celebrada el 24 de junio de 2024, JD-301 correspondiente al Capítulo V), artículo 9) de la sesión extraordinaria 35-2024, celebrada el 04 de Julio de 2024 y los planes de premios mediante el acuerdo JD-300 correspondiente al Capítulo V), artículo 8) de la sesión ordinaria 34-2023, celebrada el 19 de Junio de 2023.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de Marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, extraordinarios “Números bajos”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.
El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de la Junta de Protección Social, u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.
A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo Nº 75 del reglamento a la Ley de Loterías.
Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.
El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:
Sorteos Ordinarios-Extraordinarios
Se efectúan los Domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.

LOTERÍA POPULAR:
Sorteos Ordinarios (Martes y Viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos, a las 7:30 pm.
Sorteo Extraordinario “Números bajos”. Se efectúan Viernes a las 7:30 pm.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md., 4:30 pm y 7:30 pm.

3 Monazos

Se efectúan de Lunes a Domingo a las 12:55 md, 4:30 pm y 7:30 pm.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los Lunes, Miércoles y Sábados a las 7:30 pm.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 5:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

NOVIEMBRE 2024				
DÍA	**FECHA**	**Nº DE SORTEO**	**TIPO DE LOTERÍA**	**FECHA CADUCIDAD**
Domingo	03/11/2024	4823	Lotería Nacional	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	4824	Lotería Nacional	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	4825	Lotería Nacional	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	4826	Lotería Nacional	**jueves, 23 de enero de 2025**

LOTERÍA POPULAR

NOVIEMBRE 2024				
DÍA	**FECHA**	**Nº DE SORTEO**	**TIPO DE LOTERÍA**	**FECHA CADUCIDAD**
Viernes	**01/11/2024**	**6896**	**EXT. NÚMEROS BAJOS**	**jueves, 2 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	6897	Lotería Popular	**lunes, 6 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	6898	Lotería Popular	**jueves, 9 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	6899	Lotería Popular	**lunes, 13 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	6900	Lotería Popular	**jueves, 16 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	6901	Lotería Popular	**lunes, 20 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	6902	Lotería Popular	**jueves, 23 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	6903	Lotería Popular	**lunes, 27 de enero de 2025**
Viernes	**29/11/2024**	**6904**	**EXT. NÚMEROS BAJOS**	**jueves, 30 de enero de 2025**

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL
enero - noviembre
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN
2024

% Bolsa	EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de **¢10.000** el billete y **¢2.000** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	**Nombre Premio**	**Premio Por Billete**	**Premio Por Fracción**	**Monto Premios**
1	Premio Mayor	₡175,000,000	₡35,000,000	₡175,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1,600,000	₡320,000	₡1,600,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡140,000	₡28,000	₡13,580,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡20,000	₡4,000	₡180,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡40,000	₡8,000	₡39,960,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
	PREMIOS DIRECTOS			
1	Premio de	₡30,000,000	₡6,000,000	₡30,000,000
1	Premio de	₡14,000,000	₡2,800,000	₡14,000,000
3	Premio de	₡2,000,000	₡400,000	₡6,000,000
6	Premios de	₡1,000,000	₡200,000	₡6,000,000
28	Premios de	₡400,000	₡80,000	₡11,200,000
60	Premios de	₡300,000	₡60,000	₡18,000,000
12,196	**Cantidad Premios Directos**	**100**		**₡646,790,000**
Plan de Premios Total				**₡1,293,580,000**

INVERSAS

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR
INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES
PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN
2024

% Bolsa	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de **¢5.000** el billete y **¢1.000** la fracción.

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

Premios	**Nombre Premio**	**Premio Por Billete**	**Premio Por Fracción**	
1	Premio Mayor	₡80,000,000	₡16,000,000	₡80,000,000
1	Segundo Premio	₡25,000,000	₡5,000,000	₡25,000,000
1	Tercer Premio	₡7,000,000	₡1,400,000	₡7,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130,000	₡26,000	₡129,870,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
1000	Inversa de Mayor	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡8,000	₡1,600	₡8,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡5,000	₡1,000	₡5,000,000
1000	Número Duplicador	₡10,000	₡2,000	₡10,000,000
7,000	**Cantidad Premios Directos**	**3**		**₡324,820,000**
Plan de Premios Total				**₡649,640,000**

INVERSAS	SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR **INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES** PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN **2024**			
% Bolsa	EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de **¢7.500** el billete y **¢1.500** la fracción.			
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	**Nombre Premio**	**Premio Por Billete**	**Premio Por Fracción**	**Monto Premios**
1	Premio Mayor	₡120,000,000	₡24,000,000	₡120,000,000
1	Segundo Premio	₡37,000,000	₡7,400,000	₡37,000,000
1	Tercer Premio	₡9,000,000	₡1,800,000	₡9,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡200,000	₡40,000	₡199,800,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡42,000	₡8,400	₡41,958,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
1000	Inversa de Mayor	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
1000	Inversa de Segundo	₡12,000	₡2,400	₡12,000,000
1000	Inversa de Tercero	₡7,500	₡1,500	₡7,500,000
1000	Número Duplicador	₡15,000	₡3,000	₡15,000,000
7,000	**Cantidad Premios Directos**	**3**		**₡487,228,000**
Plan de Premios Total				**₡974,456,000**

Bajos	SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR **BAJOS 5 FRACCIONES VIERNES** PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN **2024**			
% Bolsa	EMISION: 50.000 billetes cada una (Emisión cuadruple) Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de **¢10.000** el billete y **¢2.000** la fracción			
	PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
Premios	**Nombre Premio**	**Premio Por Billete**	**Premio Por Fracción**	**Monto Premios**
1	Premio Mayor	₡125,000,000	₡25,000,000	₡125,000,000
1	Segundo Premio	₡22,000,000	₡4,400,000	₡22,000,000
1	Tercer Premio	₡10,000,000	₡2,000,000	₡10,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡125,000	₡25,000	₡124,875,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
3,000	**Cantidad Premios Directos**	**3**		**₡331,825,000**
Plan de Premios Total				**₡1,327,300,000**

CALENDARIO DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA NOVIEMBRE 2024

NOVIEMBRE 2024				
DÍA	**FECHA**	**Nº DE SORTEO**	**TIPO DE LOTERÍA**	**FECHA CADUCIDAD**
Sábado	02/11/2024	2622	Lotto y Lotto Revancha	**jueves, 2 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	2623	Lotto y Lotto Revancha	**viernes, 3 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	2624	Lotto y Lotto Revancha	**lunes, 6 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	2625	Lotto y Lotto Revancha	**jueves, 9 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	2626	Lotto y Lotto Revancha	**viernes, 10 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	2627	Lotto y Lotto Revancha	**lunes, 13 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	2628	Lotto y Lotto Revancha	**jueves, 16 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	2629	Lotto y Lotto Revancha	**viernes, 17 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	2630	Lotto y Lotto Revancha	**lunes, 20 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	2631	Lotto y Lotto Revancha	**jueves, 23 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	2632	Lotto y Lotto Revancha	**viernes, 24 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	2633	Lotto y Lotto Revancha	**lunes, 27 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	2634	Lotto y Lotto Revancha	**jueves, 30 de enero de 2025**

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS Y MEGA REVENTADOS NOVIEMBRE 2024

NOVIEMBRE 2024				
DÍA	**FECHA**	**Nº DE SORTEO**	**TIPO DE LOTERÍA**	**FECHA CADUCIDAD**
Viernes	01/11/2024	21987	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Viernes	01/11/2024	21988	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Viernes	01/11/2024	21989	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	21990	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	21991	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	21992	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	21993	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	21994	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	21995	Nuevos Tiempos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	21996	Nuevos Tiempos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	21997	Nuevos Tiempos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	21998	Nuevos Tiempos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	21999	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	22000	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	22001	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	22002	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	22003	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	22004	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Jueves	07/11/2024	22005	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Jueves	07/11/2024	22006	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Jueves	07/11/2024	22007	Nuevos Tiempos	**lunes, 6 de enero de 2025**

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	08/11/2024	22008	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	22009	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	22010	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	22011	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	22012	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	22013	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	22014	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	22015	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	22016	Nuevos Tiempos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	22017	Nuevos Tiempos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	22018	Nuevos Tiempos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	22019	Nuevos Tiempos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	22020	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	22021	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	22022	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	22023	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	22024	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	22025	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	22026	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	22027	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	22028	Nuevos Tiempos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	22029	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	22030	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	22031	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	22032	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	22033	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	22034	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	22035	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	22036	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	22037	Nuevos Tiempos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	22038	Nuevos Tiempos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	22039	Nuevos Tiempos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	22040	Nuevos Tiempos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	22041	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	22042	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	22043	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	22044	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	22045	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	22046	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	22047	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	22048	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	22049	Nuevos Tiempos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	22050	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	22051	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	22052	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	22053	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	22054	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	22055	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	24/11/2024	22056	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	22057	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	22058	Nuevos Tiempos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	22059	Nuevos Tiempos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	22060	Nuevos Tiempos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	22061	Nuevos Tiempos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	22062	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	22063	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	22064	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	22065	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	22066	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	22067	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	22068	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	22069	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	22070	Nuevos Tiempos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	22071	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	22072	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	22073	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	22074	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	22075	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	22076	Nuevos Tiempos	**jueves, 30 de enero de 2025**

SORTEOS DE 3 MONAZOS NOVIEMBRE 2024

NOVIEMBRE 2024				
DÍA	**FECHA**	**Nº DE SORTEO**	**TIPO DE LOTERÍA**	**FECHA CADUCIDAD**
Viernes	01/11/2024	4413	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Viernes	01/11/2024	4414	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Viernes	01/11/2024	4415	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	4416	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	4417	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Sábado	02/11/2024	4418	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	4419	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	4420	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Domingo	03/11/2024	4421	3 Monazos	**jueves, 2 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	4422	3 Monazos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	4423	3 Monazos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Lunes	04/11/2024	4424	3 Monazos	**viernes, 3 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	4425	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	4426	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Martes	05/11/2024	4427	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	4428	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	4429	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Miércoles	06/11/2024	4430	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	07/11/2024	4431	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Jueves	07/11/2024	4432	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Jueves	07/11/2024	4433	3 Monazos	**lunes, 6 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	4434	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	4435	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Viernes	08/11/2024	4436	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	4437	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	4438	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Sábado	09/11/2024	4439	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	4440	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	4441	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Domingo	10/11/2024	4442	3 Monazos	**jueves, 9 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	4443	3 Monazos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	4444	3 Monazos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Lunes	11/11/2024	4445	3 Monazos	**viernes, 10 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	4446	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	4447	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Martes	12/11/2024	4448	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	4449	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	4450	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Miércoles	13/11/2024	4451	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	4452	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	4453	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Jueves	14/11/2024	4454	3 Monazos	**lunes, 13 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	4455	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	4456	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Viernes	15/11/2024	4457	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	4458	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	4459	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Sábado	16/11/2024	4460	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	4461	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	4462	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Domingo	17/11/2024	4463	3 Monazos	**jueves, 16 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	4464	3 Monazos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	4465	3 Monazos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Lunes	18/11/2024	4466	3 Monazos	**viernes, 17 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	4467	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	4468	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Martes	19/11/2024	4469	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	4470	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	4471	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Miércoles	20/11/2024	4472	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	4473	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	4474	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Jueves	21/11/2024	4475	3 Monazos	**lunes, 20 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	4476	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	4477	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Viernes	22/11/2024	4478	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	23/11/2024	4479	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	4480	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Sábado	23/11/2024	4481	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	4482	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	4483	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Domingo	24/11/2024	4484	3 Monazos	**jueves, 23 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	4485	3 Monazos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	4486	3 Monazos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Lunes	25/11/2024	4487	3 Monazos	**viernes, 24 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	4488	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	4489	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Martes	26/11/2024	4490	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	4491	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	4492	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Miércoles	27/11/2024	4493	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	4494	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	4495	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Jueves	28/11/2024	4496	3 Monazos	**lunes, 27 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	4497	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	4498	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Viernes	29/11/2024	4499	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	4500	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	4501	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**
Sábado	30/11/2024	4502	3 Monazos	**jueves, 30 de enero de 2025**

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA NOVIEMBRE 2024

NOVIEMBRE 2024		
DÍA	**FECHA**	**TIPO DE LOTERÍA**
Sábado	02/11/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	09/11/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/11/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/11/2024	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/11/2024	Rueda de la Fortuna

Karen Gómez Granados, Profesional 2, Departamento de Sorteos.—1 vez.—(IN2024902420).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

La Municipalidad de Aserrí

De conformidad con lo disponen los artículos 3 y 12 de Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Nº 7509 y sus Reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N°2011 -003075 del 9 de marzo del 2011, esta Administración Tributaria procede a publicar la matriz de información distrital de la actualización de la Plataforma Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Aserrí, suministrada por el Órgano de Normalización Técnica, Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda.

Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 01 Aserrí.

CÓDIGO DE ZONA	106-01-U01	106-01-U02	106-01-R03	106-01-U03	106-01-R04	106-01-U04	106-01-U05
NOMBRE	Aserrí Centro	Las Tres Marías	Poás		Corazón de Jesús		Barrio Concepción
COLOR							
VALOR (₡ / m²)	160 000	105 000	2 000	60 000	2 300	75 000	55 000
AREA (m²)	200	120	5 100	120	7 200	120	120
FRENTE (m)	8	6	25	8	50	7	7
REGULARIDAD	1	1	0.90	1	0.85	1	1
TIPO DE VIA	1	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	50	0	20	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5		5	5
TIPO DE USO	C003	VC03		VC02		VC02	VC02
HIDROLOGÍA			3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA			VI		IV		

CÓDIGO DE ZONA	106-01-R06	106-01-U06	106-01-U07	106-01-U08	106-01-U10	106-01-U11	106-01-R12	106-01-U12
NOMBRE	María Auxiliadora		San Luis	Comercial San Luis	Santa Cecilia	Sauréz - Lourdes	Los Ángeles Rural	
COLOR								
VALOR (₡ / m²)	2 250	75 000	95 000	110 000	60 000	50 000	900	16 000
AREA (m²)	5 500	125	125	200	160	175	5 000	140
FRENTE (m)	50	7	8	10	7	8	45	7
REGULARIDAD	0.90	1	1	1	1	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	4	4	2	4	4	7	4
PENDIENTE (%)	20	0	0	0	0	0	50	0
SERVICIOS 1		4	4	4	1	4		4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	11	16
NIVEL		0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5		5
TIPO DE USO		VC03	VC03	C002	VC02	VC02		VC01
HIDROLOGÍA	3						4	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV						VI	

Cuadro 1. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 01 Aserrí.

CÓDIGO DE ZONA	106-01-U13	106-01-R14	106-01-U14	106-01-R15	106-01-U15	106-01-R16	106-01-U18	106-01-U19
NOMBRE	Las Mercedes	Bella Vista		El Mirador		Zona Protectora Cerros de Escazú	Condominio Jícaro Verde	Vistas de Tarbaca
COLOR								
VALOR (₡ / m²)	50 000	1 500	40 000	650	25 000	300	120 000	40 000
AREA (m²)	120	10 000	170	7 100	500	10 000	125	1 500
FRENTE (m)	8	110	8	45	10	60	8	30
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.85	1	0.80	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	6	6	7	4	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	70	0	75	0	0
SERVICIOS 1	4		1		1		4	1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	4	16	16
NIVEL	0		0		0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5
TIPO DE USO	VC02		VC02		VC02		VC04	VC04
HIDROLOGÍA		3		4		3		
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		VII		VII		

Cuadro 2. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 02 Tarbaca.

CÓDIGO DE ZONA	106-02-R01	106-02-U01	106-02-U02	106-02-R03	106-02-U03	106-02-R04	106-02-U04
NOMBRE	Vía Tarbaca		Vistas de Tarbaca	Chirogres		El Tigre	
COLOR							
VALOR (₡ / m²)	2 300	55 000	40 000	1 200	22 000	1 920	24 000
AREA (m²)	5 500	390	1 500	5 500	120	8 300	500
FRENTE (m)	50	11	30	40	6	40	18
REGULARIDAD	0.85	1	1	0.70	1	0.85	1
TIPO DE VIA	2	2	4	6	4	7	4
PENDIENTE (%)	55	0	0	70	0	45	0
SERVICIOS 1		1	1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0		0
UBICACIÓN		5	5		5		5
TIPO DE USO		C001	VC04		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	4			5		5	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII			VI		VI	

CÓDIGO DE ZONA	106-02-R05	106-02-U05	106-02-R06	106-02-U06	106-02-R07	106-02-U07	106-02-R08
NOMBRE	Mirador		Bajos de Praga		Cedral		Zona Protectora Cerros de Escazú
COLOR							
VALOR (₡ / m²)	3 600	40 000	1 440	16 000	1 440	18 000	300
AREA (m²)	5 000	320	7 000	300	10 000	120	10 000
FRENTE (m)	40	10	40	12	70	8	60
REGULARIDAD	0.80	1	0.75	1	0.70	1	0.80
TIPO DE VIA	6	5	6	4	7	4	7
PENDIENTE (%)	30	0	60	0	60	0	75
SERVICIOS 1		1		1		1	
SERVICIOS 2	16	15	11	16	16	16	4
NIVEL		0		0		0	
UBICACIÓN		5		5		5	
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC01	
HIDROLOGÍA	4		5		3		3
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VII		VII		VII

Cuadro 3. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 03 Vuelta de Jorco.

CÓDIGO DE ZONA	106-03-U01	106-03-U02	106-03-R03	106-03-U03	106-03-U04	106-03-U05	106-03-R06	106-03-U06	106-03-R07	106-03-U07	106-03-U08
NOMBRE	Comercial Jorco	El Pilar	Ojo de Agua		Ojo de Agua Urbano	Los Mangos	Monte Redondo		La Minilla Sur		La Rosalía
COLOR											
VALOR (₡ / m²)	60 000	22 000	3 200	25 000	22 000	30 000	825	20 000	1 700	37 500	25 000
AREA (m²)	235	275	5 500	200	120	120	5 500	145	5 500	200	200
FRENTE (m)	9	10	90	11	10	9	80	8	30	8	10
REGULARIDAD	1	1	0.85	1	1	1	0.75	1	0.85	1	1
TIPO DE VIA	2	4	6	6	4	4	6	6	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	0	60	0	0	0	55	0	55	0	0
SERVICIOS 1	4	4		4	4	4		1		2	2
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	9	15	11	16	16
NIVEL	0	0		0	0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5	5	5		5		5	5
TIPO DE USO	C001	VC02		VC01	VC01	VC02		VC01		VC01	VC02
HIDROLOGÍA			3				4		5		
CAP. USO DE LA TIERRA			VII				VI		VI		

CÓDIGO DE ZONA	106-03-R09	106-03-U09	106-03-R10	106-03-U10	106-03-R11	106-03-R12	106-03-U12	106-03-U13	106-03-R14	106-03-U14
NOMBRE	Jocotal		Ceiba		Bosque Protector Caraigres	Zona de Deslizamiento Salitral		Barrio Los Sauces	La Minilla Norte	
COLOR										
VALOR (₡ / m²)	2 200	15 000	950	10 000	400	500	12 000	30 000	1 600	40 000
AREA (m²)	5 500	155	7 000	200	5 500	10 500	120	200	7 500	310
FRENTE (m)	60	11	60	10	60	50	10	10	70	13
REGULARIDAD	0.85	1	0.85	1	0.70	0.85	1	1	0.85	1
TIPO DE VIA	7	6	6	6	7	6	6	6	5	4
PENDIENTE (%)	60	0	60	0	60	20	0	0	55	0
SERVICIOS 1		4		1			1	1		2
SERVICIOS 2	4	16	4	16	1	16	16	16	11	16
NIVEL		0		0			0	0		0
UBICACIÓN		5		5			5	5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01			VC01	VC02		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		4	4			5	
CAP. USO DE LA TIERRA	VII		VII		VII	IV			VI	

Cuadro 4. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 04 San Gabriel.

CÓDIGO DE ZONA	106-04-U01	106-04-R02	106-04-U02	106-04-U03	106-04-R04	106-04-U04	106-04-R05	106-04-U05	106-04-R06	106-04-U06
NOMBRE	La Fila	Calle Los Ángeles		Tranquerillas - La Fila	María Auxiliadora		Kamaquiri		Salitral	
COLOR										
VALOR (₡ / m²)	60 000	1 500	23 000	22 000	2 500	35 000	2 500	25 000	1 200	20 000
AREA (m²)	175	7 500	130	140	8 500	160	6 500	290	7 000	200
FRENTE (m)	7	40	10	10	115	10	90	9	45	10
REGULARIDAD	1	0.80	1	1	0.90	1	0.75	1	0.85	1
TIPO DE VIA	2	6	5	4	5	4	6	6	6	5
PENDIENTE (%)	0	30	0	0	20	0	55	0	20	0
SERVICIOS 1	4		1	4		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	11	15	11	16
NIVEL	0		0	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5		5		5
TIPO DE USO	C001		VC01	VC01		VC01		VC01		VC01
HIDROLOGÍA		4			4		4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV			IV		VI		IV	

Cuadro 4. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 04 San Gabriel.

CÓDIGO DE ZONA	106-04-R07	106-04-U07	106-04-U08	106-04-R09	106-04-U09	106-04-U10	106-04-U11	106-04-U12
NOMBRE	Vía Los Mangos		Cementerio	Barrio Nuevo		El Alto	San Gabriel Residencial	San Gabriel Centro
COLOR								
VALOR (₡ / m²)	1 200	16 000	35 000	1 400	30 000	18 000	38 000	45 000
AREA (m²)	7 000	210	150	7 000	155	160	150	230
FRENTE (m)	20	10	10	60	5	8	11	11
REGULARIDAD	0.80	1	1	0.80	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4	5	2
PENDIENTE (%)	20	0	0	30	0	5	0	0
SERVICIOS 1		2	1		1	1	3	3
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0	0		0	0	0	0
UBICACIÓN		5	5		5	5	5	5
TIPO DE USO		VC01	VC01		VC02	VC01	VC02	C001
HIDROLOGÍA	4			4				
CAP. USO DE LA TIERRA	IV			IV				

CÓDIGO DE ZONA	106-04-R13	106-04-U13	106-04-R14	106-04-U14	106-04-R15	106-04-U15	106-04-R16	106-04-U16	106-04-R17	106-04-U17
NOMBRE	La Trinidad		Limonal		Buena Vista		Zona de Deslizamiento Salitral		Calle Santa Teresita	
COLOR										
VALOR (₡ / m²)	2 100	30 000	2 000	15 000	340	12 000	500	12 000	1 400	21 000
AREA (m²)	6 100	150	5 500	180	12 500	140	10 500	120	7 000	155
FRENTE (m)	40	9	60	10	80	10	50	10	60	10
REGULARIDAD	0.90	1	0.80	1	0.80	1	0.85	1	0.80	1
TIPO DE VIA	5	5	5	5	4	4	6	6	5	5
PENDIENTE (%)	20	0	30	0	65	0	20	0	30	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	16	16	11	16
NIVEL		0		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC01		VC01		VC02
HIDROLOGÍA	4		4		4		4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		VII		IV		IV	

Cuadro 5. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 05 La Legua.

CÓDIGO DE ZONA	106-05-R01	106-05-U01	106-05-R02	106-05-R03	106-05-U03	106-05-R04	106-05-R05	106-05-U06	106-05-U07
NOMBRE	La Legua		Bosque Protector Caraigres	Parritilla		Agua Buena	Carmen	Legua Centro	Bijagual
COLOR									
VALOR (₡ / m²)	800	10 000	400	570	5 000	300	275	30 000	13 000
AREA (m²)	7 500	200	5 500	8 500	280	25 000	11 500	320	340
FRENTE (m)	70	10	60	80	12	85	40	10	12
REGULARIDAD	0.80	1	0.70	0.70	1	0.75	0.75	1	0.90
TIPO DE VIA	6	4	7	6	6	6	6	4	6
PENDIENTE (%)	50	0	60	60	0	50	60	0	0
SERVICIOS 1		1			1			1	1
SERVICIOS 2	11	16	1	9	16	1	1	16	16
NIVEL		0			0			0	0
UBICACIÓN		5			5			5	5
TIPO DE USO		VC01			VC01			C001	VC01
HIDROLOGÍA	5		4	4		4	4		
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VII	VII		VI	VII		

Cuadro 6. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 06 Monterrey.

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS PROVINCIA 1 SAN JOSÉ CANTÓN 06 ASERRÍ DISTRITO 06 MONTERREY					
CÓDIGO DE ZONA	106-06-U01	106-06-R02	106-06-U02	106-06-R03	106-06-R04
NOMBRE	Monterrey Centro	Rastrojal		Bosque Protector Caraigres	Sebadilla
COLOR					
VALOR (₡ / m²)	21 000	1 000	6 500	400	270
AREA (m²)	140	9 000	125	5 500	50 000
FRENTE (m)	9	50	7	60	225
REGULARIDAD	1	0.75	1	0.70	0.75
TIPO DE VIA	4	7	7	7	6
PENDIENTE (%)	0	60	0	60	75
SERVICIOS 1	4		1		
SERVICIOS 2	16	11	11	1	11
NIVEL	0		0		
UBICACIÓN	5		5		
TIPO DE USO	VC01		VC01		
HIDROLOGÍA		5		4	5
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VII	VII

Cuadro 7. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 07 Salitrillos.

CÓDIGO DE ZONA	106-07-R01	106-07-U01	106-07-R02	106-07-U02	106-07-R03	106-07-U03	106-07-R04
NOMBRE	Salitrillos		El Cerro – Guinealillo		El Cerro		Botadero El Huaso
COLOR							
VALOR (₡ / m²)	1 100	55 000	800	25 000	930	5 000	310
AREA (m²)	5 700	120	7 000	200	10 000	4 000	7 000
FRENTE (m)	30	8	40	10	80	60	100
REGULARIDAD	0.80	1	0.85	1	0.80	1	0.60
TIPO DE VIA	4	4	7	4	7	7	6
PENDIENTE (%)	40	0	55	0	35	0	35
SERVICIOS 1		2		1		1	
SERVICIOS 2	16	16	11	16	11	16	11
NIVEL		0		0		0	
UBICACIÓN		5		5		5	
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01	
HIDROLOGÍA	2		4		4		4
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VI		IV

Cuadro 7. Matriz de Información, Provincia 01 San José, Cantón 06 Aserrí, Distrito 07 Salitrillos.

CÓDIGO DE ZONA	106-07-U05	106-07-R06	106-07-U06	106-07-U07	106-07-U08	106-07-U09
NOMBRE	El Huaso	Jericó – Alta Vista		Condominio Los Hidalgo	El Huaso Sector Oeste	Urbanización El Prado
COLOR						
VALOR (₡ / m²)	33 000	1100	30 000	130 000	33 000	35 000
AREA (m²)	135	7 000	200	125	135	120
FRENTE (m)	8	50	10	7	8	6
REGULARIDAD	1	0.70	1	1	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	40	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4		1	4	4	4
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5	5
TIPO DE USO	VC01		VC02	VC04	VC01	VC01
HIDROLOGÍA		4				
CAP. USO DE LA TIERRA		VI				

Esta plataforma de valores se utilizará para los procesos de declaración y de valoración de bienes inmuebles a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Para efectos de consulta por parte de los administrados, el Mapa de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Aserrí, podrá ser localizado en la Oficina de Bienes Inmuebles y Valoración de la Municipalidad de Aserrí.

Aserrí, 23 de setiembre de 2024.—Licda. Patricia Porras Segura, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2024901931).

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Informa a los contribuyentes y público en general que

De conformidad con lo que disponen los artículos 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, N° 7509 y sus reformas, la Sentencia 1073-2010 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, la Resolución de la Sala Constitucional N.º 2011-003075 del 9 de marzo del 2011 y resolución RES-DAM 014-2024, esta Administración Tributaria procede a publicar las matrices de la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas del Cantón de Pococí, aprobadas por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas. Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 01 (Guápiles)

CÓDIGO DE ZONA	702-01-U01	702-01-U02	702-01-U03	702-01-U04	702-01-R05	702-01-U06	702-01-U07	702-01-U08	702-01-U09	702-01-U10	702-01-U13	702-01-U14	702-01-U15
NOMBRE	Comercio Central Guápiles	Hospital de Guápiles	Copevigua II - Convoy - Hogar de Ancianos	Calle Vargas	Campo Ferial Expopococí	Los Diamantes - La Emilia	Comercio INS - Toyo del Atlántico	Montecarlo - Residencial	Montecarlo	Periferia Comercio Central de Guápiles	El Cuadrante - San Francisco	Juan XXIII - Sarquis	Copevigua I
COLOR													
VALOR (₡ / m²)	260 000	90 000	65 000	70 000	1 980	40 000	135 000	90 000	120 000	120 000	120 000	75 000	65 000
ÁREA (m²)	300	240	260	450	1000 000	300	300	330	210	190	340	190	300
FRENTE (m)	12	8	12	12	2000	12	12	13	9	11	12	8	12
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.95	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	1	4	4	4	3	4	2	4	3	3	2	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	5	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		1	4	4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5	5	5	5	5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC03	VC02	VC02		VC02		VC03				VC03	VC02
TIPO DE COMERCIO	CO05						CO04		CO03	CO03	CO03		
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA					2								
CAP. USO DE LA TIERRA					II								

CÓDIGO DE ZONA	702-01-U16	702-01-U17	702-01-R18	702-01-U18	702-01-R19	702-01-U19	702-01-R20	702-01-U20	702-01-R24	702-01-U24	702-01-U25	702-01-R26	702-01-U26	702-01-U27	702-01-U28	702-01-U29	702-01-R30
NOMBRE	Palma Dorada - Campo de Aterrizaje - Zurquí	Urbanización Palma Dorada	Campo de Aterrizaje		Copevigua - Zurquí - Caribbean		Las Palmas		UCR - La Emilia - Los Diamantes		Barrio Pinares	Parada de Buses		Comercio Parada de Buses	Calle Registro Civil	Estadio Municipal	Zona Verde Los Ángeles
COLOR																	
VALOR (₡ / m²)	50 000	45 000	2 000	25 000	2 250	25 000	3 250	22 000	3 000	25 000	60 000	3 000	60 000	140 000	110 000	140 000	2 600
ÁREA (m²)	360	200	7 400	180	5 000	300	6 000	300	5 000	160	240	10 000	380	540	250	280	23 000
FRENTE (m)	12	10	25	9	30	15	50	12	60	10	12	90	10	10	10	10	80
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.9	1	0.9	1	0.95	1	1	0.9	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	5	4	4	4	5	5	4	5	4	5	4	2	3	3	3
PENDIENTE (%)	0	0	5	0	5	0	5	0	5	0	0	5	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4		1		1		1		1	4		4	4	1	4	
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	15	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0		0		0		0		0	0		0	0	0	0	
UBICACIÓN	5	5		5		5		5		5	5		5	5	5	5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03	VC02		VC02		VC02		VC01		VC01	VC02		VC03				
TIPO DE COMERCIO														CO04	CO02	CO04	
TIPO DE INDUSTRIA																	
HIDROLOGÍA			3		2		3		2			2					2
CAP. USO DE LA TIERRA			II		II		II		III			II					II

CÓDIGO DE ZONA	702-01-U31	702-01-U32	702-01-U33	702-01-U34	702-01-U35	702-01-U36	702-01-R37	702-01-U37	702-01-R38	702-01-U38	702-01-U45	702-01-U46	702-01-U47	702-01-R48	702-01-U48	702-01-U49	702-01-U50
NOMBRE	Llamas del Bosque - Santa Cecilia	Comercial Marisquería	Comercial El Faro	Residencial Aeropuerto	Zona Industrial Coca Cola - Standard		Toro Amarillo - Casona - Calle Tractor		Quebradores		Urbanización Santa Clara	Comercial Fervasa	Comercial Santa Clara - Los Ángeles	Comercial Calle Ángeles		Sinaí - Vistas del Volcán	Urbanización Toro Amarillo - Cobal
COLOR																	
VALOR (₡ / m²)	60 000	120 000	110 000	55 000	10 000	60 000	2 000	22 000	870	6 000	50 000	70 000	110 000	3 200	60 000	45 000	45 000
ÁREA (m²)	210	180	310	280	7 000	300	7 000	160	6 000	300	180	180	300	8 000	200	200	220
FRENTE (m)	10	9	11	10	125	10	35	8	50	15	10	9	15	30	10	10	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.95	1	0.95	1	0.9	1	1	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	2	3	4	3	4	5	5	6	5	4	3	2	3	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	5	0	30	0	0	0	0	5	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	1	4	4		1		1	4	1	1		2	1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	11	14	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0		0		0	0	0	0		0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5		5		5	5	5	5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC03			VC03		VC02		VC01		VC01	VC02					VC02	VC02
TIPO DE COMERCIO		CO03	CO02									CO01	CO02		CO01		
TIPO DE INDUSTRIA					I1												
HIDROLOGÍA							3		2					2			
CAP. USO DE LA TIERRA							II		V					II			

CÓDIGO DE ZONA	702-01-U51	702-01-R52	702-01-U52	702-01-U53	702-01-U54	702-01-R55	702-01-U55	702-01-U56	702-01-R57	702-01-U57	702-01-R58	702-01-U58	702-01-U59	702-01-U60
NOMBRE	Las Brisas	Toro Amarillo		Comercial Lomas del Toro	Quintas del Trópico	Río Blanco - Costa Rica - Corinto		Servicentro Río Blanco	La Marina - Río Blanco		La Unión		Cruce Río Frío	Tribunales de Justicia
COLOR														
VALOR (₡ / m²)	22 000	2 760	22 000	60 000	6 500	1 800	5 000	40 000	1 650	18 000	1 460	18 000	40 000	55 000
ÁREA (m²)	200	5 000	390	1 000	5 000	10 000	2 000	470	5 800	650	10 000	260	520	300
FRENTE (m)	10	60	17	20	50	60	30	16	65	10	55	10	20	10
REGULARIDAD	1	0.9	1	1	1	0.95	1	1	0.95	1	0.95	1	1	1
TIPO DE VÍA	4	7	5	3	4	6	6	3	5	4	5	5	3	3
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	0	10	0	0	5	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1	4		4	4	2		1	1		1		1	1	3
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0	0	0		0	0		0		0	0	0
UBICACIÓN	5		5	5	5		5	5		5		5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC02		VC02		VC04		VC01			VC02		VC01		
TIPO DE COMERCIO				CO02				CO01					CO01	CO01
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA		2				3			3		2			
CAP. USO DE LA TIERRA		II				III			II		III			

CÓDIGO DE ZONA	702-01-R61	702-01-U61	702-01-R62	702-01-U62	702-01-R63	702-01-U63	702-01-R64	702-01-U64	702-01-R65	702-01-U65	702-01-R66	702-01-R67	702-01-U67	702-01-U68	702-01-R69	702-01-U69	702-01-U70
NOMBRE	Calle La Trocha - Las Flores		Buenos Aires - Green Valley		Zona Protectora Guácimo Pococí		Calle a Bellavista		Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central		Parque Nacional Braulio Carrillo	La Leona - Guaria		Condominio Terrazas del Caribe	Las Macadamias		Quintas Corinto
COLOR																	
VALOR (₡ / m²)	2 300	20 000	1 700	18 000	200	1 500	2 210	18 000	160	1 700	75	1 680	12 000	50 000	2 000	6 000	3 500
ÁREA (m²)	5 000	400	5 000	1 000	10 000	1 000	5 300	1 000	10 000	1 300	1 000 000	5 000	300	1 200	5 000	2 000	5 000
FRENTE (m)	60	15	50	20	50	30	50	20	50	25	2000	60	10	25	45	30	55
REGULARIDAD	1	1	0.9	1	0.85	1	0.9	1	0.8	1	0.8	0.85	1	0.9	0.9	1	1
TIPO DE VÍA	4	4	6	4	6	5	6	4	7	6	4	6	5	4	5	5	9
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	50	0	10	0	60	0	50	10	0	0	10	0	0
SERVICIOS 1		1		1		1		1		1			1	4		1	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	1	11	16	16	5	11	4	16	16	16	16	16	16
NIVEL		0		0		0		0		0			0	0		0	0
UBICACIÓN		5		5		5		5		5			5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC02		VC01		VC02		VC01			VC01	VC03		VC03	VC03
TIPO DE COMERCIO																	
TIPO DE INDUSTRIA																	
HIDROLOGÍA	2		2		4		3		3		3	2			3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III		III		VII		III		VII		VI	III			III		

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 01: Distrito Guápiles, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 70 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 02 (Jiménez)

CÓDIGO DE ZONA	702-02-U01	702-02-U02	702-02-U03	702-02-R04	702-02-U04	702-02-U05	702-02-R06	702-02-U06	702-02-U07	702-02-R08	702-02-U08	702-02-R10	702-02-U10	702-02-R11	702-02-U11	702-02-U12	702-02-U13	702-02-U14
NOMBRE	Comercial Santa Clara - Los Ángeles	Barrio Calle Uno	Comercial Cervecería de Costa Rica	UCR - La Emilia - Los Diamantes		Finca Agropalmito	Molino Barrio Vargas		Calle San Martín	MAG - Los Diamantes - Laminadora		San Luis - Santa Clara		Anita Grande		Barrio Jiménez Este	Comercio Centro Jiménez	Barrio Jiménez Oeste
COLOR																		
VALOR (₡ / m²)	110 000	20 000	55 000	3 000	25 000	15 000	1 500	17 000	10 000	1 000	14 000	1 300	10 000	2 000	15 000	40 000	45 000	35 000
ÁREA (m²)	300	300	300	5 000	160	150	9 500	200	160	10 000	200	6 000	160	5 000	200	230	245	140
FRENTE (m)	15	10	10	60	10	7	70	10	8	70	10	50	8	30	10	12	10	7
REGULARIDAD	1	1	1	0.95	1	1	1	1	1	0.9	1	0.85	1	0.9	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	2	5	3	4	5	5	5	4	5	6	4	6	5	4	4	4	3	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	0	10	0	0	5	0	10	0	5	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1	1	1		1	1		1	1		1		1		4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	14	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0	0		0	0		0		0		0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5	5		5		5		5	5	5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02			VC01	VC01		VC03	VC01		VC02		VC01		VC03	VC02		VC03
TIPO DE COMERCIO	CO02		CO01														CO02	
TIPO DE INDUSTRIA																		
HIDROLOGÍA				2			3			2		2		2				
CAP. USO DE LA TIERRA				III			III			II		III		II				

CÓDIGO DE ZONA	702-02-R15	702-02-U15	702-02-U16	702-02-R17	702-02-U17	702-02-R18	702-02-U18	702-02-R19	702-02-U19	702-02-U20	702-02-R21	702-02-U21	702-02-R22	702-02-U22	702-02-U23	702-02-R24	702-02-U24	702-02-R25	702-02-U25	702-02-U26	702-02-R27	702-02-U27	702-02-U28
NOMBRE	Río Cristina		Comercio El Colono Jiménez	Mundimar		Calle Seis - Diez Sur - Sector Norte Suerre		Suerre		Condominio Madre Tierra	Calles Tablón - Uno		Buenos Aires Norte		Buenos Aires Sur	Manú - Suerre Sur		Zona Protectora Guácimo Pococí		La Floresta	Reserva Forestal Cordillera Volcánica Central		Calle Tablón
COLOR																							
VALOR (₡ / m²)	2 500	20 000	45 000	2 500	25 000	3 000	15 000	3 000	25 000	8 000	1 400	15 000	1 700	18 000	14 000	1 000	8 000	200	1 500	200	160	1 700	22 000
ÁREA (m²)	7 000	200	300	10 000	300	5 000	360	5 000	200	5 000	15 000	500	5 000	1 000	520	5 500	1 300	10 000	1 000	10 000	10 000	1 300	450
FRENTE (m)	50	10	15	50	12	50	17	55	10	50	50	12	50	20	10	60	15	50	30	100	50	25	22
REGULARIDAD	0.85	1	1	0.95	1	0.9	1	0.9	1	1	1	1	0.9	1	1	0.9	1	0.85	1	0.85	0.8	1	1
TIPO DE VÍA	5	4	3	3	4	4	4	5	4	4	6	5	6	4	5	6	5	6	5	7	7	6	5
PENDIENTE (%)	10	0	0	0	0	10	0	10	0	0	0	0	10	0	0	10	0	50	0	60	60	0	0
SERVICIOS 1		1	1		1		1		1	2		1		1	1		1		1			1	1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	11	14	1	11	5	5	11	16
NIVEL		0	0		0		0		0	0		0		0	0		0		0			0	0
UBICACIÓN		5	5		5		5		5	5		5		5	5		5		5			5	5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02			VC03		VC03		VC02	VC04		VC02		VC02	VC02		VC01		VC01			VC01	VC02
TIPO DE COMERCIO			CO01																				
TIPO DE INDUSTRIA																							
HIDROLOGÍA	2			2		2		2			2		2			3		4		3	3		
CAP. USO DE LA TIERRA	III			III		III		III			III		III			III		VII		VII	VII		

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 02: Distrito Jiménez, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 28 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 03 (Rita).

CÓDIGO DE ZONA	702-03-U01	702-03-R03	702-03-U03	702-03-U04	702-03-R05	702-03-U05	702-03-U08	702-03-R09	702-03-U09	702-03-R10	702-03-U10
NOMBRE	Comercial Centro de La Rita	Los Almendros - Nido		Cruce Jordán	San Bosco - La Teresa - Los Pinos		Sector Oeste del Comercial Centro de La	Tarire - La Teresa		Santa Rosa - Santa Elena - El Jardín	
COLOR											
VALOR (₡ / m²)	35 000	2 160	15 000	20 000	1 455	15 000	12 000	1 300	15 000	1 000	10 000
ÁREA (m²)	200	6 000	220	300	5 000	200	200	6 000	210	10 000	220
FRENTE (m)	11	30	9	12	60	10	8	80	10	200	11
REGULARIDAD	1	0.95	1	1	0.85	1	1	0.9	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	3	5	5	4	6	5	5	5	5	5	5
PENDIENTE (%)	0	5	0	0	5	0	0	5	0	5	0
SERVICIOS 1	4		1	1		1	1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	14	16
NIVEL	0		0	0		0	0		0		0
UBICACIÓN	5		5	5		5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC01	VC02		VC01	VC02		VC02		VC01
TIPO DE COMERCIO	CO01										
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA		3			2			2		2	
CAP. USO DE LA TIERRA		II			II			II		II	

CÓDIGO DE ZONA	702-03-U11	702-03-R12	702-03-U12	702-03-R13	702-03-U13	702-03-R14	702-03-U14	702-03-R15	702-03-U15	702-03-R16	702-03-U16	702-03-R17	702-03-U17	702-03-R18	702-03-U18
NOMBRE	Los Pinos	Escuela Nacional de Policía - Aeródromo Roxana		Ticabán		San Gerardo - Sector Nueve - Ticabán - Porvenir - Palmitas		Cocorí - El Rótulo		Caño Seco - Colinas - Cedral		Reserva de Vida Silvestre Barra de Colorado		Patio San Cristóbal	
COLOR															
VALOR (₡ / m²)	15 000	1 300	10 000	835	7 000	800	4 500	816	7 000	300	3 000	200	2 500	1 105	9 000
ÁREA (m²)	290	6 000	160	6 000	360	10 000	500	9 000	220	82 000	490	7 500	300	5 000	300
FRENTE (m)	14	50	8	24	12	80	20	70	10	150	20	70	10	40	12
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.95	1	0.75	1	0.9	1	0.9	1	0.8	1	0.9	1
TIPO DE VÍA	4	6	5	6	6	6	5	6	5	6	6	6	6	6	4
PENDIENTE (%)	0	10	0	5	0	5	0	5	0	5	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	14	16	11	11	11	16	11	16	11	14	5	11	16	16
NIVEL	0		0		0		0		0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01		VC01		VC01		VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO															
TIPO DE INDUSTRIA															
HIDROLOGÍA		2		2		2		3		3		2		2	
CAP. USO DE LA TIERRA		III		II		III		II		II		VIII		II	

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 03: Distrito Rita, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 18 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 04 (Roxana)

CÓDIGO DE ZONA	702-04-U01	702-04-R02	702-04-U02	702-04-R03	702-04-U03	702-04-R04	702-04-U04	702-04-U05	702-04-R06	702-04-U06	702-04-R07	702-04-U07	702-04-U08
NOMBRE	Roxana Centro	La Cruz		Anabán - Santa Clara		Las Gardenias - Punta Riel - Trinidad		Luis XV	San Antonio - Humo		Leesville - San Antonio - El Humo		Comercial Rita - Roxana
COLOR													
VALOR (₡ / m²)	50 000	1 300	18 000	1 300	10 000	1 300	12 000	7 000	1 800	20 000	1 200	20 000	30 000
ÁREA (m²)	230	10 000	180	6 000	160	8 000	210	500	5 500	220	10 000	240	225
FRENTE (m)	10	65	8	50	8	80	10	15	60	10	48	11	9
REGULARIDAD	1	0.95	1	0.85	1	0.85	1	1	0.9	1	0.85	1	1
TIPO DE VÍA	3	5	4	6	5	5	5	5	5	4	5	4	3
PENDIENTE (%)	0	5	0	10	0	5	0	0	5	0	5	0	0
SERVICIOS 1	2		1		1		1	1		4		1	4
SERVICIOS 2	16	11	16	14	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		0		0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5		5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03		VC01		VC01	VC01		VC02		VC01	
TIPO DE COMERCIO	CO01												CO01
TIPO DE INDUSTRIA													
HIDROLOGÍA		3		2		3			2		2		
CAP. USO DE LA TIERRA		II		III		II			II		II		

CÓDIGO DE ZONA	702-04-R10	702-04-U10	702-04-R11	702-04-U11	702-04-U12	702-04-U13	702-04-R14	702-04-U14	702-04-U15	702-04-U16	702-04-R17	702-04-U17	702-04-R18	702-04-U18
NOMBRE	Corbana - Los Diamantes		Corbana - Ruta 247		Pueblo Nuevo Roxana	Precario La Cruz	La Curia - Mata Limón - San Jorge		Maravilla	Aguas Frías - Llano Bonito	Nazaret - Roxana		Área de Conservación Tortuguero	
COLOR														
VALOR (₡ / m²)	1 000	14 000	2 700	20 000	12 000	5 000	800	4 500	5 000	8 000	500	5 000	120	500
ÁREA (m²)	10 000	200	6 500	380	300	400	10 000	500	1 100	375	25 000	500	280 000	500
FRENTE (m)	70	10	65	13	15	15	80	20	25	15	140	15	700	20
REGULARIDAD	0.9	1	1	1	1	1	0.75	1	1	1	0.85	1	0.7	1
TIPO DE VÍA	6	4	5	4	5	5	6	5	5	5	5	5	6	6
PENDIENTE (%)	5	0	5	0	0	0	5	0	0	0	10	0	0	0
SERVICIOS 1		1		1	1	1		1	1	1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	11	16	16	16	16	16	4	4
NIVEL		0		0	0	0		0	0	0		0		0
UBICACIÓN		5		5	5	5		5	5	5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC02		VC02	VC02	VC01		VC01	VC01	VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO														
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA	2		3				2				2		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	II		II				III				III		VIII	

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 04: Distrito Roxana, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 18 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 05 (Cariari)

CÓDIGO DE ZONA	702-05-U01	702-05-U02	702-05-U03	702-05-U04	702-05-U05	702-05-U06	702-05-R07	702-05-U07	702-05-U08	702-05-U09	702-05-U10	702-05-U11	702-05-R12	702-05-U12
NOMBRE	Comercial Cariari	Comercial Norte Cariari	Residencial Cariari Este	Comercial Este Cariari	Hotel Vista Tortuguero	Urbanización El Llano	Las Torres - Radio España - Formosa		Comercial Palí	Centro Cariari - Clínica CCSS	Residencial Cariari Oeste	San Juan - Las Orquídeas	Palermo - Los Lagos - Caribe - Progreso	
COLOR														
VALOR (₡ / m²)	120 000	70 000	38 000	85 000	70 000	30 000	2 100	15 000	60 000	80 000	45 000	23 000	3 000	9 000
ÁREA (m²)	230	200	220	200	465	180	8 000	250	530	160	180	170	6 000	300
FRENTE (m)	10	10	10	11	13	9	50	8	13	8	9	9	65	15
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	0.9	1	1	1	1	1	0.95	1
TIPO DE VÍA	2	2	4	2	3	5	4	4	3	3	4	5	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5		5	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC03			VC02		VC02			VC03	VC02		VC02
TIPO DE COMERCIO	CO03	CO02		CO02	CO02				CO01	CO02				
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA							2						3	
CAP. USO DE LA TIERRA							II						II	

CÓDIGO DE ZONA	702-05-R13	702-05-U13	702-05-U14	702-05-R15	702-05-U15	702-05-R16	702-05-U16	702-05-R17	702-05-U17	702-05-U18	702-05-U19	702-05-U20	702-05-U21	702-05-U22	702-05-U23	702-05-R24	702-05-U24
NOMBRE	Campo Aterrizaje - Campo Tres Oeste		Eje Cariari - Colegio Nocturno	Calle El Coto - La Guardia		San Antonio - Santa Elena		Pueblo Nuevo - La Viña		Comercial Astúa Pirie	Astúa Pirie	San Marcos	Los Pinos	Nazaret - Cariari	La Solé	Banamola	
COLOR																	
VALOR (₡ / m²)	2 500	8 000	22 000	2 000	15 000	1 300	10 000	2 000	10 000	45 000	20 000	16 000	15 000	8 000	12 000	1 000	10 000
ÁREA (m²)	5 000	300	440	13 000	290	6 000	160	5 000	340	160	240	490	290	500	160	10 000	220
FRENTE (m)	30	14	15	110	12	50	8	40	12	9	9	15	14	15	8	200	11
REGULARIDAD	0.9	1	1	0.9	1	0.85	1	0.9	1	1	1	1	1	1	1	0.85	1
TIPO DE VÍA	4	4	3	5	4	6	5	4	5	3	4	4	4	4	5	5	5
PENDIENTE (%)	5	0	0	5	0	10	0	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0
SERVICIOS 1		1	1		1		1		4	4	1	1	1	1	2		1
SERVICIOS 2	16	16	16	14	16	14	16	16	16	16	16	16	16	16	16	14	16
NIVEL		0	0		0		0		0	0	0	0	0	0	0		0
UBICACIÓN		5	5		5		5		5	5	5	5	5	5	5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01			VC01		VC01		VC02		VC02	VC02	VC01	VC01	VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO			CO01							CO01							
TIPO DE INDUSTRIA																	
HIDROLOGÍA	2			2		2		2								2	
CAP. USO DE LA TIERRA	II			II		III		II								II	

CÓDIGO DE ZONA	702-05-R25	702-05-U25	702-05-U26	702-05-U27	702-05-U28	702-05-U29	702-05-U30	702-05-U31	702-05-R32	702-05-U32	702-05-R33	702-05-U33	702-05-R34	702-05-U34
NOMBRE	Hojancha - La Lucha - El Maná		Comercial Campo Cinco	Campo Cinco	El Encanto	Los Ángeles	Campo Dos	La Esperanza	Cuatro Esquinas		La Pavona - Ceibo		Área de Conservación Tortuguero	
COLOR														
VALOR (₡ / m²)	800	4 500	20 000	13 000	8 000	6 000	6 000	6 000	1 500	8 000	300	3 000	120	500
ÁREA (m²)	10 000	500	240	160	220	1 000	300	1 000	8 000	210	82 000	490	280 000	500
FRENTE (m)	80	20	12	8	10	25	15	25	50	14	150	20	700	20
REGULARIDAD	0.75	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.9	1	0.7	1
TIPO DE VÍA	6	5	3	4	5	4	5	5	5	4	6	6	6	6
PENDIENTE (%)	5	0	0	0	0	0	0	0	5	0	5	0	0	0
SERVICIOS 1		1	1	1	1	1	1	1		1		1		1
SERVICIOS 2	11	16	16	16	16	16	16	16	11	16	11	14	4	4
NIVEL		0	0	0	0	0	0	0		0		0		0
UBICACIÓN		5	5	5	5	5	5	5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC02	VC01	VC01	VC01	VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO			CO01											
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA	2								3		3		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	III								II		II		VIII	

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 05: Distrito Cariari, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 34 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas.
Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 06 (Colorado)

CÓDIGO DE ZONA	702-06-U01	702-06-U04	702-06-U05	702-06-U08	702-06-R10	702-06-U10	702-06-R11	702-06-U11	702-06-R12	702-06-U12	702-06-R13	702-06-U13	702-06-R14	702-06-U14
NOMBRE	Comercial Tortuguero	ZMT Tortuguero Centro		Barrio El Guayabal	La Aurora - Colorado		Área de Conservación Tortuguero		Zacatales		Caño Moreno		Reserva de Vida Silvestre Barra del Colorado	
COLOR														
VALOR (₡ / m²)	50 000	35 000	25 000	45 000	800	4 500	120	500	300	3 000	300	3 000	200	2 500
ÁREA (m²)	620	1 200	1 200	350	10 000	500	280 000	500	82 000	490	82 000	490	7 500	300
FRENTE (m)	15	25	25	12	80	20	700	20	150	20	150	20	70	10
REGULARIDAD	1	1	1	1	0.75	1	0.7	1	0.9	1	0.9	1	0.8	1
TIPO DE VÍA	2	3	3	3	6	5	6	6	6	6	6	6	6	6
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	5	0	0	0	5	0	5	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	4	4	11	14	11	14	5	11
NIVEL	0	0	0	0		0		0		0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5	5		5		5		5		5		5
TIPO DE RESIDENCIAL						VC01		VC01		VC01		VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO	CO02	CO01	CO01	CO02										
TIPO DE INDUSTRIA														
HIDROLOGÍA					2		4		3		3		2	
CAP. USO DE LA TIERRA					III		VIII		II		II		VIII	

CÓDIGO DE ZONA	702-06-U15	702-06-R16	702-06-U16	702-06-U19	702-06-R20	702-06-R21	702-06-U21	702-06-R22	702-06-R23	702-06-U23	702-06-R24
NOMBRE	Barra de Colorado Norte	Reserva de Vida Silvestre Corredor Fronterizo		Barra de Colorado Sur	ZMT Barra de Colorado Sur	ZMT Reserva de Vida Silvestre Dr. Archie Carr		Penitencia	ZMT Penitencia		Humedal Nacional Cariari
COLOR											
VALOR (₡ / m²)	5 000	40	1 100	7 500	200	170	650	4 200	3 500	30 000	150
ÁREA (m²)	140	210 000	190	200	10 000	60 000	1 300	7 000	20 000	2 600	40 000
FRENTE (m)	8	400	10	15	70	460	30	70	160	25	150
REGULARIDAD	1	0.7	1	1	0.85	0.95	1	1	0.95	1	0.9
TIPO DE VÍA	5	10	10	5	5	10	10	10	5	5	10
PENDIENTE (%)	0	10	0	0	60	5	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	1		1	4			1			1	
SERVICIOS 2	16	4	4	16	16	4	4	15	11	16	4
NIVEL	0		0	0			0			0	
UBICACIÓN	5		5	5			5			5	
TIPO DE RESIDENCIAL	VC01		VC01	VC01			VC01			VC03	
TIPO DE COMERCIO											
TIPO DE INDUSTRIA											
HIDROLOGÍA		4			3	4		4	4		4
CAP. USO DE LA TIERRA		VIII			VII	VII		VII	VII		VII

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 06: Distrito Colorado, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 24 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Matriz de información de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas. Provincia 7 (Limón), Cantón 02 (Pococí), Distrito 07 (La Colonia).

CÓDIGO DE ZONA	702-07-U01	702-07-R02	702-07-U02	702-07-R03	702-07-U03	702-07-R04	702-07-U04	702-07-U05	702-07-R06	702-07-U06	702-07-R07	702-07-U07	702-07-U08	702-07-R09	702-07-R10	702-07-U10	702-07-R11	702-07-U11
NOMBRE	Comercial La Colonia	San Rafael - La Colonia		San Bosco - La Teresa		Sector Sur La Colonia - Caribbean		Cascadas	Ruta 247 - El Prado		MAG - Los Diamantes		Condominio Residencial Toledo	Campo Ferial Expopococí	Las Palmas		Quebradores	
COLOR																		
VALOR (₡ / m²)	50 000	2 200	25 000	1 455	15 000	2 250	17 000	20 000	2 700	20 000	1 000	14 000	25 000	1 980	3 250	22 000	870	6 000
ÁREA (m²)	200	5 000	300	5 000	200	5 200	300	150	6 500	380	10 000	200	300	1 000 000	6 000	300	6 000	300
FRENTE (m)	10	40	10	60	10	50	12	8	65	13	70	10	9	2000	50	12	50	15
REGULARIDAD	1	1	1	0.85	1	0.9	1	1	1	1	0.9	1	1	0.95	0.9	1	0.9	1
TIPO DE VÍA	3	5	4	6	5	6	4	4	5	4	6	4	5	3	5	5	6	5
PENDIENTE (%)	0	0	0	5	0	5	0	0	5	0	5	0	0	5	5	0	30	0
SERVICIOS 1	4		1		1		1	1		1		1	1			1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	15	16	11	14
NIVEL	0		0		0		0	0		0		0	0			0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5		5		5	5			5		5
TIPO DE RESIDENCIAL			VC02		VC01		VC02	VC01		VC02		VC02	VC02			VC01		VC01
TIPO DE COMERCIO	CO01																	
TIPO DE INDUSTRIA																		
HIDROLOGÍA		2		2		2			3		2			2	3		2	
CAP. USO DE LA TIERRA		II		II		II			II		II			II	II		V	

Simbología. 7: Provincia de Limón, 07: Cantón de Pococí, 07: Distrito La Colonia, U 01: Zona Homogénea comercial número uno del distrito; R: Rural, U: Urbano. La numeración del 01 al 11 se refiere a la cantidad de zonas del distrito. El código asignado al tipo de comercio y tipo de residencial corresponde al que se indica en el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva vigente. El Mapa de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas que dio origen a esta Matriz se encuentra disponible en la página Web y en la oficina de Bienes Inmuebles y Catastro de la Municipalidad de Pococí (a partir de su entrada en vigencia)

Administración Tributaria. MBA. Mauricio Garita Varela. Bienes Inmuebles y Catastro. Lic. Luis Alejandro Valerio López. Rige a partir de enero 2025

1 vez.—(IN2024902571).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

NOTIFICACION PERIÓDICA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL (COSEVI)

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Fecha de Detención del Vehículo por Multa Fija	Número de Boleta Originaria de Detención del Vehículo	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Número de Placa localizada físicamente	Tipo de Vehiculo	Depósito
1	A2060	2/4/2024	2024-95200317	BAJAJ	2014	MD2A37CZ5EWM40003	JEZWDM81892	MOT372266	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
2	A2601	18/11/2020	2020-322	SUZUKI	20	LC6PCJGEXF0005708	157FMI3E2D05697	MOT442149	MOT	MOTOCICLETA	NARANJO

			801343		15				442149		
3	H576	26/8/2020	3000-934870	KATANA	2014	LLCJPJT08EA101699	LC162FMJMQ039350	MOT428425	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
4	I373	8/6/2022	2022-326101356	FORMULA	2008	L4STCKDK972300260	XY157QMJ070012557	MOT215409	NO	MOTOCICLETA	NARANJO
5	E2648	30/9/2016	2016-229200838	FORMULA	2017	LZL20Y301HHA40052	HJ167FML170140052	MOT530523	NO	MOTOCICLETA	LIMON
6	E2649	6/11/2020	2020-328801998	FORMULA	2015	LZRL6F1L1F1510559	JJ157QMJ150100559	MOT463975	NO	MOTOCICLETA	LIMON
7	E2650	29/8/2019	2019-326301004	KATANA	2016	LKXYCML41G0008235	LF163FMLG1002045	MOT480652	MOT480652	MOTOCICLETA	LIMON
8	E2651	18/9/2019	2019-246601761	FORMULA	2019	LZRL6F1LXK1810143	JJ157QMJ190100343	MOT671428	MOT671428	MOTOCICLETA	LIMON
9	E2706	9/4/2022	2022-323400329	FREEDOM	2013	LZSJCKLC4D5000135	ZS162FMJB5D100021	MOT344046	NO	MOTOCICLETA	LIMON
10	E2738	11/5/2019	2019-581001186	FREEDOM	2013	LZSPCJLG1D1900358	ZS162FMJ5D100370	MOT336931	MOT336931	MOTOCICLETA	LIMON
11	E2739	2/8/2014	2014-252	SUZUKI	20	LC6PCJG9260812419	157FMI3P0010577	MOT165472	NO	MOTOCICLETA	LIMON

			700162		07						
12	E2747	5/5/2020	2020-230900225	SERPENTO	2017	L5YTCKPA1H1120936	BN157QMJ-6H2116588	MOT584875	MOT584875	MOTOCICLETA	LIMON
13	E2748	14/6/2016	2016-33900351	AKT	2015	9F2B81503FA100728	162FMJMQ296103	MOT461199	MOT461199	MOTOCICLETA	LIMON
14	H837	21/2/2021	2021-55400181	SUZUKI	2016	MB8NG4BA2G8108561	BGA1190531	MOT512375	MOT512375	MOTOCICLETA	LIMON
15	H854	1/5/2020	2020-326302083	BAJAJ	2017	MD2A17CZXHWC47309	JEZWGC63607	MOT546933	MOT546933	MOTOCICLETA	LIMON
16	H883	10/4/2020	2020-221000236	HYUNDAI	1994	KMHVF31JPRU958699	G4DJR230936	368042	368042	AUTOMÓVIL	LIMON
17	I1054	2/5/2020	2020-326302134	SANYANG	2007	LXMPCJLE370003889	EH156FMI07500550	MOT177994	MOT177994	MOTOCICLETA	LIMON
18	I1091	8/10/2019	2019-58100377	HYUNDAI	1991	KMHVF21JPMU386692	G4DJM935004	401483	NO	AUTOMÓVIL	LIMÓN
19	I1097	17/11/2018	2018-209801649	HYUNDAI	2001	KMHCG41FP1U208713	G4EAY973718	TSJ002311	NO	AUTOMÓVIL	LIMÓN
20	I1144	6/8/2018	2018-253	SUZUKI	20	MB8NG4BE6H8100077	BGA1-354195	MOT605647	MOT	MOTOCICLETA	LIMÓN

			201173		17				605647		
21	I1145	11/7/2018	2018-97101379	SERPENTO	2015	LKXPCNL5XF0013684	ZS167FMMF8E10455	MOT464910	MOT464910	MOTOCICLETA	LIMON
22	I1147	21/9/2016	2016-55400417	SERPENTO	2016	LXYPCML0XG0262528	163FMLGA079228	MOT524315	MOT524315	MOTOCICLETA	LIMÓN
23	I1149	30/5/2018	2018-246601053	KATANA	2017	LLCLPJCA8HE100115	LC162FMJPE108633	MOT569401	NO	MOTOCICLETA	LIMÓN
24	I1151	7/2/2018	2018-246600182	K.T.M.	2014	VBKJGJ404DC216565	390205590	MOT394334	MOT394334	MOTOCICLETA	LIMÓN
25	I1157	22/2/2016	2016-216600274	FORMULA	2013	L2BB06E06DB121401	157QMJ121203203 8	MOT359184	MOT359184	MOTOCICLETA	LIMÓN
26	I1165	26/3/2017	2017-221000119	UNITED MOTORS	2010	L5DPCKB22AZL00257	162FMJ10L00327	MOT277061	MOT277061	MOTOCICLETA	LIMÓN
27	I1171	26/8/2016	2016-229200691	SUZUKI	2012	LC6PAGA1090820924	1E50FMGA1C21769	MOT338038	NO	MOTOCICLETA	LIMÓN
28	I1172	1/9/2016	2016-252700407	AKT	2015	9F2B81502FA100087	162FMJMQ230129	MOT445748	MOT445748	MOTOCICLETA	LIMÓN

29	I1189	11/7/2020	2020-329400896	SERPENTO	2018	LXYPCKL08J0214814	162FMJJA025346	MOT627092	MOT627092	MOTOCICLETA	LIMÓN
30	I1199	22/4/2020	2020-329400547	HONDA	2014	ME4KC1948E8005794	KC19E81005802	MOT403751	MOT403751	MOTOCICLETA	LIMÓN
31	I1200	19/4/2020	2020-326301989	SERPENTO	2018	LAEEACC89JHS84201	162FMJ518030088 15	MOT662649	MOT662649	MOTOCICLETA	LIMÓN
32	I1201	21/4/2020	2020-230900143	SUZUKI	2018	LC6PCJGE2J0017120	157FMI-3F2H17119	MOT645752	NO	MOTOCICLETA	LIMÓN
33	I1203	18/2/2020	3000-772358	SUZUKI	2013	LC6PCJG96D0010324	157FMI3A2T64522	MOT349113	MOT349113	MOTOCICLETA	LIMÓN
34	1539	26/1/2017	2017-238700082	FREEDOM	2017	LBMPCML38H1000077	ZS163FML8H10004	MOT506559	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
35	1580	29/1/2017	P2017-312600162	KINETIC	2003	DH20002835	DH20002912	BM023709	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
36	1624	4/3/2017	3000-542430	SUZUKI	2008	LC6PCJG9880811648	157FMI3P0095552	MOT233286	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
37	B-1456	18/5/2017	2017-806200397	UNITED MOTORS	2007	L5DPCKB297ZL00880	162FMJ07L01322	MOT208871	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA

38	B-1459	1/6/2017	3000-613158	FREEDOM	2016	FR3PCMGD0GA000356	163FML2MPG1020928	MOT496584	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
39	B-1460	14/8/2017	3000-0630135	AKT	2015	9F2B51503FA101144	162FMJMQ225422	MOT515943	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
40	C81	5/12/2018	3000-0828973	NISSAN	1998	3N1EB31S4ZL024709	GA16748507V	300655	NO	AUTOMÓVIL	GUÁCIMA
41	C97	16/6/2014	2014-219900133	HYUNDAI	1992	KMHJF31RPNU192645	G4CRN693813	354584	NO	AUTOMÓVIL	GUÁCIMA
42	C164	6/11/2020	2020-206900626	NISSAN	1991	BBAB13001383	GA13408527B	139624	NO	AUTOMÓVIL	GUÁCIMA
43	C1211	30/11/2018	P3000-0830648	SUZUKI	2015	LC6PCH2G8F0002985	E467-221986	MOT455362	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
44	C1747	1/12/2016	P3000-552364	UNITED MOTORS	2014	LFFWKT3CXD1004895	157QMJD20001277	MOT365550	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
45	C1938	27/10/2017	3000-0657562	FREEDOM	2015	FR3PCMGD2FA000017	163FML2MPF1001035	MOT461232	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
46	C1944	31/10/2017	2017-323500078	UNICO	2013	LPPPCKL08C3100298	162FMJ8C102733	MOT389091	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA

47	C1946	5/11/2017	2017-323500101	YAMAHA	1990	3TS-000255	3TS-000255	MOT046254	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
48	G2797	11/11/2017	P2017-215300117	YAMAHA	2001	36L401706	36L401706	MOT107466	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA
49	G2840	3/1/2018	3000-0681814	BAJAJ	2012	MD2JZS1Z2CFH00734	JZMBUH79114	MOT333477	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
50	G2855	16/1/2018	3000-070279	SUZUKI	2008	LC6PCJK6080811947	F461P0009331	MOT221248	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
51	G-2893	2/12/2017	2017-245500230	FREEDOM	2016	LZSPCJLG0G1900033	ZS162FMJ8G100097	MOT-462087	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
52	G-2915	27/11/2017	2017-245500224	ROKK	2015	LAEEACC81FHD01003	162FMJB015000057	MOT448053	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
53	G-2944	18/2/2017	2017-49400428	KEEWAY	2014	TSYJEM0A8EB477714	KW164FML4311685	MOT435540	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
54	G2959	10/12/2017	2017-315100642	ROKK	2015	LB7MB540XFP853609	163FMLF8896011	MOT438648	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
55	G2963	24/12/2017	2017-315500772	UNITED MOTORS	2016	LB412Y609GC100555	156FMI8G100643	MOT536820	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA

56 57	H-2986	19/12/2017	P2017-55700151	JIALING	2008	9FNAAKJCX80022689	156FM3200800303 9	MOT223178	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
58	H-3015	22/10/2017	P3000-0659445	ALLTERRAIN	2016	LXYPCJL07G0237455	156FMI2GA047627	MOT495576	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
59	H-3016	29/12/2017	3000-0707905	OSAKA	2013	LUPPCJ0K4D0000077	0K162FMJD0000077	MOT468241	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
60	H-3029	3/1/2018	P3000-644565	FREEDOM	2015	LZSPCJLG7F1901114	ZS162FMJ8F101107	MOT422555	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
61	I-3182	9/1/2018	3000-0680809	UNITED MOTORS	2016	LJEPCJL02GA000118	JS154FMI14G10313	MOT516901	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
62	I-3367	17/11/2017	3000-0685020	FREEDOM	2017	FR3PCMGD1HA000285	163FML2MPH1001997	MOT535040	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
63	I3400	5/12/2017	2017-209800983	UNITED MOTORS	2014	LRPRPL209EA000011	200FMJ11B00047	MOT427329	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
64	I-3412	7/12/2017	3000-677512	FREEDOM	2015	LZSPCJLG9F1900532	ZS162FMJ8F100541	MOT405194	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA
65	J3728	22/4/2017	3000-597880	FREEDOM	2015	LZSPCJLG8F1904460	ZS162FMJ8F104433	MOT451016	NO	MOTOCICLETA	GUÁCIMA

66	R455	29/1/2017	3000-0583211	ALL TERRAIN	2016	LXYPCJL09G0226859	156FMI2GA034911	MOT474070	NO	MOTOCICLETA	GUACIMA

San José, Uruca, 15 de octubre del 2024.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas, Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN2024902165).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ, GUANACASTE

NOTIFICACION POR EDICTO DE AVALÚO DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 36 de Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el articulo 137 inciso d) del Codigo de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos los avalúos realizados a sus inmuebles, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación sin resultado favorable.

N° AVALÚO	N° FINCA	PROPIETARIO	CEDULA	VALOR TERRENO	VALOR CONSTRUCCION	TOTAL	VALOR DEL DERECHO
AV-BI-UV-A-065-2023	141193---000	INVERSIONES TEMPATE NORTE L T N SOCIEDAD ANONIMA	3-101-407752	₡38,994,400.00	₡0.00	₡38,994,400.00	₡38,994,400.00
AV-BI-UV-A-066-2023	184562---000	INVERSIONES TEMPATE NORTE L T N SOCIEDAD ANONIMA	3-101-407752	₡10,800,000.00	₡0.00	₡10,800,000.00	₡10,800,000.00
AV-BI-UV-A-002-2024	141929---000	GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ VILLALTA	1-0699-0775	₡87,777,378.00	₡91,576,650.00	₡179,354,028.00	₡179,354,028.00
AV-BI-UV-A-003-2024	136915---006	FRANCESCO PENNACCHI	AA2502896	₡29,840,400.00	₡40,896,000.00	₡70,736,400.00	₡70,736,400.00
AV-BI-UV-A-004-2024	149649---000	ALTAS MAREAS DE PLAYA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-418883	₡25,969,621.50	₡0.00	₡25,969,621.50	₡25,969,621.50
AV-BI-UV-A-005-2024	148814---000	RANCHO NEVADA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-222386	₡10,504,566.00	₡0.00	₡10,504,566.00	₡10,504,566.00
AV-BI-UV-A-006-2024	147093---000	VECINOS LOCOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-407036	₡22,386,924.00	₡0.00	₡22,386,924.00	₡22,386,924.00
AV-BI-UV-A-007-2024	140407---000	JOSE JOAQUIN CASTILLO ARROYO	2-0352-0561	₡39,704,488.00	₡0.00	₡39,704,488.00	₡39,704,488.00
AV-BI-UV-A-008-2024	132147---000	ALTARE Y CAZORLA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-416621	₡74,814,300.00	₡81,155,000.00	₡155,969,300.00	₡77,984,650.00
AV-BI-UV-A-009-2024	239319---000	VILLAPAZ Y SOL DEL DIA LIMITADA	3-102-789896	₡10,442,400.00	₡31,884,554.00	₡42,326,954.00	₡21,163,477.00
AV-BI-UV-A-010-2024	159184---000	PRECLARA AGRICOLA PRAG SOCIEDAD ANONIMA	3-101-421236	₡20,611,008.00	₡0.00	₡20,611,008.00	₡20,611,008.00
AV-BI-UV-A-011-2024	156080---000	INVERSIONES TOMILLAR PAMPERO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-424716	₡6,303,060.00	₡0.00	₡6,303,060.00	₡6,303,060.00
AV-BI-UV-A-012-2024	94422---000	JOSE LEONARDO FONSECA DINARTE	1-1204-0031	₡14,504,630.00	₡0.00	₡14,504,630.00	₡14,504,630.00
AV-BI-UV-A-013-2024	90245---000	CASA BOHEMIA LIMITADA	3-102-441355	₡11,822,410.00	₡0.00	₡11,822,410.00	₡11,822,410.00
AV-BI-UV-A-014-2024	172536---001	JULIO FRANCISCO FONSECA JIMENEZ	1-0935-0914	₡36,810,397.00	₡0.00	₡36,810,397.00	₡36,810,397.00
AV-BI-UV-A-015-2024	172536---002	EHILYN MARIN MORA	1-1216-0690	₡36,810,397.00	₡0.00	₡36,810,397.00	₡36,810,397.00
AV-BI-UV-A-016-2024	185015---000	JOSE ANTONIO ADOLFO DIAZ	AB208491	₡6,867,600.00	₡37,989,000.00	₡44,856,600.00	₡44,856,600.00
AV-BI-UV-A-017-2024	164747---000	EMPTY SPACE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-277778	₡17,118,720.00	₡26,426,250.00	₡43,544,970.00	₡43,544,970.00
AV-BI-UV-A-018-2024	136370---000	JUAN RAMON RIVAS GUTIERREZ	5-0115-0185	₡13,984,950.00	₡23,186,800.00	₡37,171,750.00	₡37,171,750.00
AV-BI-UV-A-019-2024	185507---000	SOCORRO VILLARREAL JUAREZ	5-0083-0624	₡7,412,209.00	₡12,350,000.00	₡19,762,209.00	₡19,762,209.00
AV-BI-UV-A-020-2024	228212---000	SILVIA CRUZ VILLARREAL	5-0317-0285	₡13,234,200.00	₡6,102,720.00	₡19,336,920.00	₡19,336,920.00
AV-BI-UV-A-021-2024	134827---000	COSTA WEJABE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-371671	₡36,359,691.23	₡23,961,600.00	₡60,321,291.23	₡60,321,291.23
AV-BI-UV-A-022-2024	100870---000	JERSON GERARDO PEREZ ARROYO	2-0525-0198	₡72,559,892.00	₡82,650,816.00	₡155,210,708.00	₡155,210,708.00
AV-BI-UV-A-023-2024	161491---000	MIGUEL ANGEL SOLANO BOLAÑOS	2-0348-0158	₡11,630,080.00	₡31,620,000.00	₡43,250,080.00	₡43,250,080.00
AV-BI-UV-A-024-2024	148364---000	MARIA ISABEL CHAVARRIA SALAZAR	1-0690-0654	₡33,586,532.00	₡39,680,000.00	₡73,266,532.00	₡73,266,532.00
AV-BI-UV-A-025-2024	74605---000	ANGEL MATARRITA HERNANDEZ	9-0060-0719	₡29,308,734.00	₡7,488,000.00	₡36,796,734.00	₡36,796,734.00
AV-BI-UV-A-026-001-2024	256664---001	VIRGINIA MARIA ANGULO ANGULO	5-0201-0791	₡27,207,379.50	₡13,521,900.00	₡40,729,279.50	₡40,729,279.50
AV-BI-UV-A-026-002-2024	256664---002	ELVIS GERARDO ABARCA VASQUEZ	5-0234-0001	₡27,207,379.50	₡13,521,900.00	₡40,729,279.50	₡40,729,279.50
AV-BI-UV-A-027-2024	97273---000	JANIOS ZUÑIGA GONZALEZ	1-1704-0282	₡9,398,960.00	₡6,240,000.00	₡15,638,960.00	₡15,638,960.00
AV-BI-UV-A-028-2024	141379---000	ROBERTO CARLOS MANUEL UGARTE GONZALEZ	5-0231-0867	₡66,512,644.00	₡0.00	₡66,512,644.00	₡66,512,644.00
AV-BI-UV-A-029-2024	192530---000	MANUEL ARTURO DE LA MILAGROSA BRIZUELA LIZANO	1-0587-0371	₡16,851,318.75	₡0.00	₡16,851,318.75	₡16,851,318.75
AV-BI-UV-A-030-2024	238850---000	ERNESTO ZUÑIGA CHAVARRIA	5-0386-0523	₡33,120,000.00	₡16,198,000.00	₡49,318,000.00	₡49,318,000.00
AV-BI-UV-A-031-2024	144470---000	JOSE JOAQUIN CASTILLO ARROYO	2-0352-0561	₡45,000,556.60		₡45,000,556.60	₡45,000,556.60
AV-BI-UV-A-032-2024	184561---000	INVERSIONES TEMPATE NORTE L T N SOCIEDAD ANONIMA	3-101-407752	₡20,000,000.00		₡20,000,000.00	₡20,000,000.00
AV-BI-UV-A-033-2024	123664---000	EMPRESARIAL WAZADI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-402019	₡19,000,000.00		₡19,000,000.00	₡19,000,000.00
AV-BI-UV-A-034-2024	234853---000	ACAFOE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-637205	₡29,607,200.00	₡7,153,400.00	₡36,760,600.00	₡36,760,600.00
AV-BI-UV-A-036	243753---000	WISTON JOHNNY ROLDAN GOMEZ	3-0399-0625	₡14,760,000.00	₡22,230,000.00	₡36,990,000.00	₡36,990,000.00
AV-BI-UV-A-037	48651---000	AP VENUS DOS DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-329302	₡32,154,000.00		₡32,154,000.00	₡32,154,000.00
AV-BI-UV-A-038	48703---000	R.E.M INMOBILIARIA & CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494143	₡25,992,518.40		₡25,992,518.40	₡25,992,518.40
AV-BI-UV-A-039	48691---000	MICHAEL VILLALOBOS MARCHENA	1-1158-0469	₡24,630,417.96		₡24,630,417.96	₡24,630,417.96
AV-BI-UV-A-040	48671---000	CIPRESES DEL NORTE S A	3-101-024399	₡26,592,000.00		₡26,592,000.00	₡26,592,000.00
AV-BI-UV-A-041	48667---000	MARIELOS ROJAS BOLAÑOS	1-0668-0685	₡30,676,974.00		₡30,676,974.00	₡30,676,974.00
AV-BI-UV-A-042-001-2024	248681---001	MYNOR ENRIQUE BONILLA JIMENEZ	6-0085-0838	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-042-003-2024	248681---003	MAYRA MORA VARGAS	1-0260-0311	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-042-004-2024	248681---004	ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ	1-0353-0809	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-042-005-2024	248681---005	MARIO ALBERTO ALPIZAR QUESADA	1-0405-1044	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-042-006-2024	248681---006	MIRTA IRIS GONZALEZ SUAREZ	8-0048-0869	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-042-007-2024	248681---007	CELINA DEL ROCIO LAMICQ QUIROS	1-0437-0950	₡3,730,101.83		₡3,730,101.83	₡3,730,101.83
AV-BI-UV-A-042-008-2024	248681---008	MARCOS ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	5-0234-0096	₡2,077,804.87		₡2,077,804.87	₡2,077,804.87
AV-BI-UV-A-042-012-2024	248681---012	MARIA DEL MILAGRO CORRALES SOLANO	3-0302-0329	₡3,290,778.72		₡3,290,778.72	₡3,290,778.72
AV-BI-UV-A-043-001-2024	248683---001	MYNOR ENRIQUE BONILLA JIMENEZ	6-0085-0838	₡3,505,167.40		₡3,505,167.40	₡3,505,167.40
AV-BI-UV-A-043-003-2024	248683---003	MAYRA MORA VARGAS	1-0260-0311	₡3,505,167.40		₡3,505,167.40	₡3,505,167.40
AV-BI-UV-A-043-004-2024	248683---004	ALBERTO ALVARADO HERNANDEZ	1-0353-0809	₡3,505,167.40		₡3,505,167.40	₡3,505,167.40
AV-BI-UV-A-043-005-2024	248683---005	MARIO ALBERTO ALPIZAR QUESADA	1-0405-1044	₡3,505,167.40		₡3,505,167.40	₡3,505,167.40
AV-BI-UV-A-043-006-2024	248683---006	MIRTA IRIS GONZALEZ SUAREZ	8-0048-0869	₡3,505,167.00		₡3,505,167.00	₡3,505,167.00
AV-BI-UV-A-043-007-2024	248683---007	CELINA DEL ROCIO LAMICQ QUIROS	1-0437-0950	₡3,973,111.67		₡3,973,111.67	₡3,973,111.67
AV-BI-UV-A-043-008-2024	248683---008	MARCOS ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	5-0234-0096	₡2,213,170.35		₡2,213,170.35	₡2,213,170.35
AV-BI-UV-A-043-012-2024	248683---012	MARIA DEL MILAGRO CORRALES SOLANO	3-0302-0329	₡3,505,167.40		₡3,505,167.40	₡3,505,167.40
AV-BI-UV-A-044-204	68997---000	COCO BRASILEÑO C B SOCIEDAD ANONIMA	3-101-306595	₡50,472,476.00		₡50,472,476.00	₡50,472,476.00
AV-BI-UV-A-045-2024	132799---000	FIORELA LOPEZ AGUIRRE	5-0484-0297	₡2,232,000.00	₡8,580,000.00	₡10,812,000.00	₡10,812,000.00
AV-BI-UV-A-046-2024	74697---000	LA ESQUINA GRANDE DE SAN PEDRO NCM SOCIEDAD CIVIL SOCIEDA	3-106-799053	₡43,576,921.73		₡43,576,921.73	₡43,576,921.73
AV-BI-UV-A-047-2024	32012---000	3-101-477055 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-477055	₡14,501,025.00		₡14,501,025.00	₡14,501,025.00
AV-BI-UV-A-048-2024	31996---000	3-101-477055 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-477055	₡14,501,025.00	₡52,528,000.00	₡67,029,025.00	₡67,029,025.00
AV-BI-UV-A-049-2024	149198---000	GABRIEL MALOWICKI ZOLKWER	31764002N	₡57,859,774.00	₡60,030,250.00	₡117,890,024.00	₡117,890,024.00
AV-BI-UV-A-050-2024	41292---000	CASA DEL REY PURPURA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-330197	₡6,119,261.71		₡6,119,261.71	₡6,119,261.71
AV-BI-UV-A-051-2024	84147---000	PATROCLES CUATRO S A	3-101-140645	₡121,853,395.00	₡214,985,000.00	₡336,838,395.00	₡336,838,395.00
AV-BI-UV-A-052-2024	52759---000	PAINTING SMILES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-422361	₡170,900,928.00		₡170,900,928.00	₡170,900,928.00
AV-BI-UV-A-053-2024	51530---000	DESARROLLO VISTA ALEGRE DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-156763	₡175,396,140.00	₡256,455,275.00	₡431,851,415.00	₡431,851,415.00
AV-BI-UV-A-054-2024	72657---000	LUZ CAMPERA FYZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-594386	₡83,124,773.50	₡191,155,000.00	₡274,279,773.50	₡274,279,773.50
AV-BI-UV-A-055-2024	52469---000	ESTACION IBIS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-166073	₡147,871,140.00	₡0.00	₡147,871,140.00	₡147,871,140.00
AV-BI-UV-A-056-2024	51507---000	JEAN FRANCOIS MOYERSOEN BOUCKAERT	603057190	₡131,156,560.00	₡74,795,500.00	₡205,952,060.00	₡205,952,060.00
AV-BI-UV-A-057-2024	51528---002	HEINZ ROLF ECKHARDT	1.84001E+11	₡229,407,360.00	₡151,840,000.00	₡381,247,360.00	₡381,247,360.00
AV-BI-UV-A-058-2024	130380---000	3-101-559046 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-559046	₡14,486,600.00	₡104,360,000.00	₡118,846,600.00	₡118,846,600.00
AV-BI-UV-A-059-2024	192525---000	MARIBEL BRIZUELA LIZANO	1-0421-0751	₡8,232,000.00	₡19,568,640.00	₡27,800,640.00	₡27,800,640.00
AV-BI-UV-A-060-2024	107561---000	EPSILON DE PLAYA VENTANAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-201717	₡70,503,562.10	₡0.00	₡70,503,562.10	₡70,503,562.10
AV-BI-UV-A-061-002-2024	230772---002	CARMEN NIDIA CHAVARRIA CHAVARRIA	5-0155-0485	₡12,898,687.50	₡11,712,000.00	₡24,610,687.50	₡24,610,687.50
AV-BI-UV-A-061-005-2024	230772---005	MIGUEL ANGEL SOMARRIBAS CHAVARRIA	5-0147-0499	₡12,898,687.50	₡11,712,000.00	₡24,610,687.50	₡24,610,687.50
AV-BI-UV-A-062-004-2024	224401---004	ELIA MARIA ESPINOZA ANGULO	5-0117-0087	₡15,358,089.00	₡6,390,000.00	₡21,748,089.00	₡21,748,089.00
AV-BI-UV-A-062-005-2024	224401---005	JORGE ARREDONDO CALDERON	5-0110-0206	₡15,358,089.00	₡6,390,000.00	₡21,748,089.00	₡21,748,089.00
AV-BI-UV-A-062-007-2024	224401---007	KATTIA VANESSA ARREDONDO ESPINOZA	5-0267-0510	₡30,716,178.00	₡12,780,000.00	₡43,496,178.00	₡43,496,178.00
AV-BI-UV-A-063-2024	206664---000	LILIANA VICTORIA SOMARRIBAS CHAVARRIA	5-0114-0967	₡25,895,700.00	₡25,075,000.00	₡50,970,700.00	₡50,970,700.00
AV-BI-UV-A-064-2024	92378---000	ISABEL MERCEDES SERAVALLI ORTUÑO	1-0391-0791	₡14,424,480.00	₡0.00	₡14,424,480.00	₡14,424,480.00
AV-BI-UV-A-065-2024	144945---000	TOCKTING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-384455	₡14,417,144.00	₡49,928,000.00	₡64,345,144.00	₡64,345,144.00
AV-BI-UV-A-066-2024	135607---000	LILLIANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-053316	₡47,200,000.00	₡0.00	₡47,200,000.00	₡47,200,000.00
AV-BI-UV-A-067-2024	179723---000	EL CASTILLO DE LA PESCERA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-567949	₡72,260,505.00	₡69,706,100.00	₡141,966,605.00	₡141,966,605.00
AV-BI-UV-A-068-2024	244034---000	MC GREENPHORIA CONSULTING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABI	3-102-855892	₡15,391,500.00		₡15,391,500.00	₡15,391,500.00
AV-BI-UV-A-069-2024	38897---000	REYES ORDOÑEZ JAEN	5-0136-0880	₡203,135,059.00		₡203,135,059.00	₡203,135,059.00
AV-BI-UV-A-070-2024	133310---000	SURF CAFE INCORPORATED SOCIEDAD ANONIMA	3-101-348130	₡122,516,310.00		₡122,516,310.00	₡122,516,310.00
AV-BI-UV-A-071-2024	63128---000	VLPR DEVELOPMENTS LLC LIMITADA	3-102-420535	₡280,838,510.00		₡280,838,510.00	₡280,838,510.00
AV-BI-UV-A-072-001-2024	256080---001	MARGO LOUISE DAVIDSON	557340529	₡30,172,000.00		₡30,172,000.00	₡30,172,000.00
AV-BI-UV-A-072-002-2024	256080---002	JAMES PATRICK SAVAGE	598150643	₡30,172,000.00		₡30,172,000.00	₡30,172,000.00
AV-BI-UV-A-073-2024	133655---000	PERRO DOGO PROPIEDADES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-543323	₡140,096,750.00	₡227,533,600.00	₡367,630,350.00	₡367,630,350.00
AV-BI-UV-A-074-2024	36865---001	ESTER MENDOZA GOMEZ	5-0077-0191	₡39,194,139.00	₡27,310,000.00	₡66,504,139.00	₡66,504,139.00
AV-BI-UV-A-075-2024	23161---000	IVETTE ESPINOZA CAMPOS	5-0128-0759	₡21,795,950.00	₡9,282,000.00	₡31,077,950.00	₡31,077,950.00
AV-BI-UV-A-076-2024	38275---000	FLORY ESPINOZA CAMPOS	5-0094-0372	₡20,032,494.00	₡9,338,000.00	₡29,370,494.00	₡29,370,494.00
AV-BI-UV-A-078-2024	159617---000	HIDDEN PORT PACIFIC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-456378	₡107,506,510.00	₡0.00	₡107,506,510.00	₡107,506,510.00
AV-BI-UV-A-079-2024	129790---000	CELIANCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-310699	₡59,115,840.00	₡0.00	₡59,115,840.00	₡59,115,840.00
AV-BI-UV-A-080-2024	144975---000	VENTANA AL MAR JUNQUILLAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-403388	₡101,816,000.00	₡98,367,500.00	₡200,183,500.00	₡200,183,500.00
AV-BI-UV-A-081-2024	92304---000	GUAN VAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-601918	₡132,651,600.00	₡0.00	₡132,651,600.00	₡132,651,600.00
AV-BI-UV-A-082-2024	147121---000	JESUS PALOMARES	134786340	₡33,600,000.00	₡0.00	₡33,600,000.00	₡33,600,000.00
AV-BI-UV-A-083-2024	159974---000	DASM CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3-101-484854	₡65,133,525.00		₡65,133,525.00	₡65,133,525.00
AV-BI-UV-A-084-2024	196534---000	MICHAEL STHEPHEN FARYNUK	AA871309	₡65,707,065.00	₡5,269,992.00	₡70,977,057.00	₡70,977,057.00
AV-BI-UV-A-085-2024	206776---000	CELIUM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-684065	₡35,507,200.00		₡35,507,200.00	₡35,507,200.00
AV-BI-UV-A-086-2024	122587---000	GUARANI NORTE G N SOCIEDAD ANONIMA	3-101-292765	₡72,717,925.00		₡72,717,925.00	₡72,717,925.00
AV-BI-UV-A-087-2024	232359---000	ROCIO LORENA AGUILAR DALOLIO	1-0673-0255	₡48,500,000.00		₡48,500,000.00	₡48,500,000.00

AV-BI-UV-A-088-2024	136183---000	COMBO SILVA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-325986	₡16,435,038.00		₡16,435,038.00	₡16,435,038.00
AV-BI-UV-A-089-2024	185085---000	JEAN IVES GEORGES PARADIS	2YA90956	₡38,763,419.32		₡38,763,419.32	₡38,763,419.32
AV-BI-UV-A-090-2024	141492---004	LETICIA CHAVES BARBOZA	1-0641-0872	₡6,768,450.00	₡16,408,000.00	₡23,176,450.00	₡23,176,450.00
AV-BI-UV-A-091-2024	232343---000	ELIZABETH CARRERA GUTIERREZ	5-0238-0295	₡21,166,000.00	₡14,258,400.00	₡35,424,400.00	₡35,424,400.00
AV-BI-UV-A-092-2024	134265---000	FAMIGO DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-311446	₡42,787,210.50	₡40,052,800.00	₡82,840,010.50	₡82,840,010.50
AV-BI-UV-A-093-2024	128465---000	MAKEMI MKM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-754023	₡54,467,247.84	₡97,566,800.00	₡152,034,047.84	₡152,034,047.84
AV-BI-UV-J-001-2024	213466-000	FIDUCIARIA MCF S.A.	3-101-671778	₡21,234,150.00	₡20,776,500.00	₡42,010,650.00	₡42,010,650.00
AV-BI-UV-J-002-2024	141928-000	Y.D. VAGABUNDO TOURS S.A.	3-101-377766	₡98,113,558.00	₡67,138,000.00	₡165,251,558.00	₡165,251,558.00
AV-BI-UV-J-003-2024	146299-000	ANA JINETTE MONGE QUESADA	2-0400-0745	₡84,418,976.00	₡0.00	₡84,418,976.00	₡84,418,976.00
AV-BI-UV-J-004-2024	162780-000	ROBERT Y KIRAN MARAZUL S.A.	3-101-497350	₡20,520,000.00	₡0.00	₡20,520,000.00	₡20,520,000.00
AV-BI-UV-J-005-2024	147092-000	VECINOS LOCOS S.A.	3-101-407036	₡29,226,960.00	₡0.00	₡29,226,960.00	₡29,226,960.00
AV-BI-UV-J-006-2024	139417-000	LA CEIBA Y EL HIGUERON S.A.	3-101-378554	₡36,066,269.00	₡31,488,000.00	₡67,554,269.00	₡67,554,269.00
AV-BI-UV-J-007-2024	238595-000	FORCIARES Y MATEO INAMOVIBLE LTDA	3-102-794723	₡36,729,900.00	₡63,840,000.00	₡100,569,900.00	₡100,569,900.00
AV-BI-UV-J-008-2024	159183-0000	FONTANA PROJECT CENTER FOPROCEN S.A.	3-101-423986	₡6,097,800.00	₡0.00	₡6,097,800.00	₡6,097,800.00
AV-BI-UV-J-009-2024	159182-000	CINDERELA TICA INC S.A.	3-101-424611	₡8,438,080.00	₡0.00	₡8,438,080.00	₡8,438,080.00
AV-BI-UV-J-010-2024	095760-000	SABINA OBANDO VALLEJOS	5-0226-0716	₡12,797,568.00	₡7,137,000.00	₡19,934,568.00	₡19,934,568.00
AV-BI-UV-J-011-2024	152201-000	CASA BOHEMIA LTDA	3-102-441355	₡9,775,956.00	₡0.00	₡9,775,956.00	₡9,775,956.00
AV-BI-UV-J-012-2024	064348-000	HARVEY HARRISON	7487131097	₡32,302,368.00	₡0.00	₡32,302,368.00	₡32,302,368.00
AV-BI-UV-J-013-2024	064349-000	HARVEY HARRISON	7487131097	₡56,770,892.00	₡0.00	₡56,770,892.00	₡56,770,892.00
AV-BI-UV-J-014-2024	064350-000	HARVEY HARRISON	7487131097	₡66,633,082.00	₡0.00	₡66,633,082.00	₡66,633,082.00
AV-BI-UV-J-016-2024	162798-000	YANIRA VARGAS MOREIRA	4-0124-0260	₡16,692,000.00	₡0.00	₡16,692,000.00	₡16,692,000.00
AV-BI-UV-J-017-2024	151998-001	MARCELO D ALOLIO SANCHEZ	1-0999-0735	₡30,065,874.00	₡12,398,000.00	₡42,463,874.00	₡42,463,874.00
AV-BI-UV-J-018-2024	151998-002	MELINA D ALOLIO SANCHEZ	1-0938--304	₡30,065,874.00	₡12,398,000.00	₡42,463,874.00	₡42,463,874.00
AV-BI-UV-J-019-2024	048565-000	TIERRA SWELL S.A.	3-101-414251	₡30,408,000.00	₡0.00	₡30,408,000.00	₡30,408,000.00
AV-BI-UV-J-020-2024	170787-000	ACACIA CARTAGENA S.A.	3-101-343944	₡18,035,792.00	₡0.00	₡18,035,792.00	₡18,035,792.00
AV-BI-UV-J-021-2024	203937-000	WATER CHARIOTS AVA S.A.	3-101-573770	₡5,969,700.00	₡0.00	₡5,969,700.00	₡5,969,700.00
AV-BI-UV-J-022-2024	177936-000	RIVERS & SUN INVESTEMENTS LTDA	3-102-581913	₡28,081,638.00	₡0.00	₡28,081,638.00	₡28,081,638.00
AV-BI-UV-J-023-2024	223904-000	VICO D A SAN LAZARO S.A.	3-101-380072	₡7,272,000.00	₡0.00	₡7,272,000.00	₡7,272,000.00
AV-BI-UV-J-024-2024	145905-000	MY PLACE AT MARBELLA JRM S.A.	3-101-413125	₡49,484,512.00	₡44,800,000.00	₡94,284,512.00	₡94,284,512.00
AV-BI-UV-J-025-2024	136606-000	FRANK ALLEN POORMAN	505662066	₡56,456,907.00	₡16,380,000.00	₡72,836,907.00	₡72,836,907.00
AV-BI-UV-J-026-2024	139936-000	RONY MICHEL CRUZ	1-1446-0043	₡38,560,406.00	₡0.00	₡38,560,406.00	₡38,560,406.00
AV-BI-UV-J-027-2024	170746-000	PALM COAST OF THE PACIFIC S.A.	3-101-433296	₡22,212,237.00	₡0.00	₡22,212,237.00	₡22,212,237.00
AV-BI-UV-J-028-2024	181016-000	WEISS INVESTMENTS AND DEVELOPMENTS S.A.	3-101-418890	₡14,760,000.00	₡36,928,000.00	₡51,688,000.00	₡51,688,000.00
AV-BI-UV-J-029-2024	173305-004	JULIO SIDAR JUAREZ VALLADARES	5-0160-0821	₡8,285,880.00	₡12,480,000.00	₡20,765,880.00	₡20,765,880.00
AV-BI-UV-J-030-2024	174472-000	ROCKY ROAD RESORTE S.A.	3-101-384167	₡48,882,111.00	₡0.00	₡48,882,111.00	₡48,882,111.00
AV-BI-UV-J-031-2024	257757-001	LUIS ANTONIO MENDOZA ROMERO	5-0192-0273	₡14,460,300.00	₡9,776,000.00	₡24,236,300.00	₡24,236,300.00
AV-BI-UV-J-032-2024	231477-000	INVERSIONES GAMELLIS DE COSTA RICA S.A	3-101-214023	₡23,700,000.00	₡0.00	₡23,700,000.00	₡23,700,000.00
AV-BI-UV-J-033-2024	207903-002	JUAN FLORENCIO MENDOZA ROMERO	5-0118-0112	₡52,896,060.00	₡5,824,000.00	₡58,720,060.00	₡58,720,060.00
AV-BI-UV-J-034-2024	048687-000	ANA HERMINI DIAZ GARCIA	1.862E+11	₡24,057,477.00	₡0.00	₡24,057,477.00	₡24,057,477.00
AV-BI-UV-J-035-2024	068993-000	WENDY HELEN S.A.	3-101-143473	₡227,521,612.00	₡0.00	₡227,521,612.00	₡227,521,612.00
AV-BI-UV-J-037-2024	060178-000	MABELLA SURF RANCH S.A.	3-101-335121	₡201,460,151.00	₡0.00	₡201,460,151.00	₡201,460,151.00
AV-BI-UV-J-038-2024	148904-000	ROAD TO HEAVEN DEVELOPMENTS JKL S.A.	3-101-347431	₡49,699,364.00	₡0.00	₡49,699,364.00	₡49,699,364.00
AV-BI-UV-J-039-2024	048689-000	ANA HERMINIA DIAZ GARCIA	1.862E+11	₡28,500,502.00	₡0.00	₡28,500,502.00	₡28,500,502.00
AV-BI-UV-J-041-2024	146943-000	GUANACASTE SONRIENTE S.A.	3-101-551006	₡36,000,000.00	₡49,628,000.00	₡85,628,000.00	₡85,628,000.00
AV-BI-UV-J-042-2024	048707-000	MARBELLA MARVEZ INMIBILIARIA Y CAPITAL S.A.	3-101-845522	₡26,856,000.00	₡0.00	₡26,856,000.00	₡26,856,000.00
AV-BI-UV-J-043-001-20	048679-001	MYNOR ENRIQUE BONILLA JIMENEZ	6-0085-0838	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-043-003-20	048679-003	MAYRA MORA VARGAS	1-0260-0311	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-043-004-20	048679-004	ALBERTO ALVARADO HERMNADEZ	1-0353-0809	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-043-005-20	048679-005	MARIO ALBERTO ALPIZAR QUESADA	1-0405-1044	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-043-006-20	048679-006	MIRTA IRIS GONZALEZ SUAREZ	8-0048-0869	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-043-007-20	048679-007	CELINA DEL ROCIO LAMICQ QUIROS	1-0437-0950	₡3,787,648.00	₡0.00	₡3,787,648.00	₡3,787,648.00
AV-BI-UV-J-043-008-20	048679-008	MARCOS ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	5-0234-0096	₡2,109,860.00	₡0.00	₡2,109,860.00	₡2,109,860.00
AV-BI-UV-J-043-009-20	048679-009	CORTES Y SOLIS DE TACARES S.A.	3-101-280381	₡2,109,860.00	₡0.00	₡2,109,860.00	₡2,109,860.00
AV-BI-UV-J-043-012-20	048679-012	MARIA DEL MILAGRO CORRALES SOLANO	3-0302-0329	₡3,341,548.00	₡0.00	₡3,341,548.00	₡3,341,548.00
AV-BI-UV-J-044-2024	123678-000	NICOYA PROPERTIES LLC	3-012-728512	₡217,847,860.00	₡58,400,000.00	₡276,247,860.00	₡276,247,860.00
AV-BI-UV-J-045-2024	084153-000	PEDESTER DIEZ S.A.	3-101-140913	₡67,896,665.00	₡37,011,000.00	₡104,907,665.00	₡104,907,665.00
AV-BI-UV-J-046-2024	052767-000	GOLDEN BOULEVAR S.A.	3-101-356644	₡143,145,000.00	₡0.00	₡143,145,000.00	₡143,145,000.00
AV-BI-UV-J-047-2024	078415-000	ESTACION IBIS NUEVE S.A.	3-101-166073	₡226,384,200.00	₡0.00	₡226,384,200.00	₡226,384,200.00
AV-BI-UV-J-048-2024	052741-000	ESTACION IBIS NUEVE S.A.	3-101-166073	₡132,784,920.00	₡0.00	₡132,784,920.00	₡132,784,920.00
AV-BI-UV-J-049-2024	054293-000	CYBER SHACK S.A.	3-101-287882	₡153,825,520.00	₡65,778,500.00	₡219,604,020.00	₡219,604,020.00
AV-BI-UV-J-050-2024	071163-000	ZEE CASA CORPORATION SRL	3-102-670853	₡115,103,744.00	₡122,780,000.00	₡237,883,744.00	₡237,883,744.00
AV-BI-UV-J-051-001-20	147797-001	AURA ROSA BRICEÑO GOMEZ	5-0158-0017	₡6,018,350.00	₡5,616,000.00	₡11,634,350.00	₡11,634,350.00
AV-BI-UV-J-051-002-20	147997-002	MARIA ROSA BRICEÑO GOMEZ	5-0158-0018	₡6,018,350.00	₡5,616,000.00	₡11,634,350.00	₡11,634,350.00
AV-BI-UV-J-052-2024	079628-000	PABLO ANTONIO DIAZ DIAZ	5-0080-0038	₡8,136,678.00	₡7,644,000.00	₡15,780,678.00	₡15,780,678.00
AV-BI-UV-J-053-2024	073652-000	JOHNNY GUTIERREZ RUIZ	5-0254-0669	₡9,251,520.00	₡3,822,000.00	₡13,073,520.00	₡13,073,520.00
AV-BI-UV-J-054-2024	033883-000	PEDRO ZUÑIGA GÓMEZ	5-0103-0473	₡11,559,300.00	₡6,630,000.00	₡18,189,300.00	₡18,189,300.00
AV-BI-UV-J-055-2024	056433-000	MARIA ELENA CHAVARRIA VEASQUEZ	5-0140-1398	₡26,623,728.00	₡0.00	₡26,623,728.00	₡26,623,728.00
AV-BI-UV-J-056-2024	064660-000	LIDUVINA RAMIREZ MARTINEZ	5-0220-0377	₡9,306,948.00	₡6,708,000.00	₡16,014,948.00	₡16,014,948.00
AV-BI-UV-J-057-001-20	031315-001	MARIA OFELIA MATARRITA CISNEROS	5-0252-0060	₡6,724,809.00	₡2,668,000.00	₡9,392,809.00	₡9,392,809.00
AV-BI-UV-J-057-002-20	031315-002	MARIA MARLENE MATARRITA CISNEROS	5-0260-0679	₡6,724,809.00	₡2,668,000.00	₡9,392,809.00	₡9,392,809.00
AV-BI-UV-J-058-2024	092838-000	FABIO CHAVARRIA CHAVARRIA	5-0136-0439	₡16,793,496.00	₡0.00	₡16,793,496.00	₡16,793,496.00
AV-BI-UV-J-059-2024	078340-000	YAMILETH ANGULO DINARTE	5-0114-0454	₡20,587,788.00	₡4,212,200.00	₡24,799,988.00	₡24,799,988.00
AV-BI-UV-J-060-2024	097295-000	ANA MARIA GUTIERREZ RUIZ	5-0024-0717	₡5,627,952.00	₡0.00	₡5,627,952.00	₡5,627,952.00
AV-BI-UV-J-061-2024	183904-000	GUSTAVO DE LOS ANG CORRALES MENDEZ	1-0817-0076	₡30,190,650.00	₡75,217,699.00	₡105,408,349.00	₡105,408,349.00
AV-BI-UV-J-062-2024	082589-000	GRUPO POTRERO S.A.	3-101-502940	₡9,242,692.00	₡0.00	₡9,242,692.00	₡9,242,692.00
AV-BI-UV-J-063-2024	200278-000	GRUPO POTRERO S.A.	3-101-502940	₡9,113,840.00	₡16,562,000.00	₡25,675,840.00	₡25,675,840.00
AV-BI-UV-J-064-2024	119013-000	TODD ALAN STENGER	027602517	₡53,462,852.00	₡0.00	₡53,462,852.00	₡53,462,852.00
AV-BI-UV-J-065-2024	213643-000	3-101-593068 S.A.	3-101-593068	₡25,694,500.00	₡23,088,000.00	₡48,782,500.00	₡48,782,500.00
AV-BI-UV-J-066-2024	244591-000	VIDA BUENA PROPIEDADESCRC SRL	3-102-798566	₡65,017,712.00	₡0.00	₡65,017,712.00	₡65,017,712.00
AV-BI-UV-J-067-2024	253082-000	GRUPO POTRERO S.A.	3-101-502940	₡146,412,000.00	₡0.00	₡146,412,000.00	₡146,412,000.00
AV-BI-UV-J-068-2024	213690-000	JUANGIO S.A.	3-101-591201	₡270,337,400.00	₡0.00	₡270,337,400.00	₡270,337,400.00
AV-BI-UV-J-069-2024	225487-000	GERARDO MENDEZ VILLAFUERTE	1-0428-0086	₡22,500,000.00	₡0.00	₡22,500,000.00	₡22,500,000.00
AV-BI-UV-J-070-001-20	206009-001	KARLA PATRICIA SAAVEDRA MAYORGA	155821224501	₡15,743,098.00	₡5,986,406.00	₡21,729,504.00	₡21,729,504.00
AV-BI-UV-J-070-002-20	206009-002	MARIA MAGDALENA SAUCEDA DE SATRAUCH	C01598668	₡10,512,902.00	₡3,997,594.00	₡14,510,496.00	₡14,510,496.00
AV-BI-UV-J-071-001-20	196376-001	JESSICA MARITZA DIAZ GOMEZ	5-0289-0830	₡47,307,000.00	₡0.00	₡47,307,000.00	₡47,307,000.00
AV-BI-UV-J-071-002-20	196376-002	MARIA TRINIDAD CASCANTE ACEVEDO	5-0273-0441	₡23,653,500.00	₡0.00	₡23,653,500.00	₡23,653,500.00
AV-BI-UV-J-071-003-20	196376-003	JESSICA MARITZA DIAZ GOMEZ	5-0289-0830	₡23,653,500.00	₡0.00	₡23,653,500.00	₡23,653,500.00
AV-BI-UV-J-072-2024	199772-000	3101234090 S.A.	3-101-234090	₡31,053,000.00	₡0.00	₡31,053,000.00	₡31,053,000.00
AV-BI-UV-J-073-2024	207106-000	LOMAS DE SAN JACINTO S.A.	3-101-681389	₡44,260,500.00	₡0.00	₡44,260,500.00	₡44,260,500.00
AV-BI-UV-J-074-001-20	207104-001	JOSE FCO ALVARADO ARROYO	1-1283-0145	₡18,663,750.00	₡39,772,000.00	₡58,435,750.00	₡58,435,750.00
AV-BI-UV-J-074-002-20	207104-002	JOSE ALEJANDRO ALVARADO ARROYO	1-1603-0388	₡18,663,750.00	₡39,772,000.00	₡58,435,750.00	₡58,435,750.00
AV-BI-UV-J-077-2024	146292-000	OSO VIEJO S.A.	3-101-216001	₡41,715,633.00	₡80,665,000.00	₡122,380,633.00	₡122,380,633.00
AV-BI-UV-J-078-001-20	230802-001	DAVID ORLANDO GARCIA VILLALOBOS	2-0620-0144	₡29,375,000.00	₡22,320,000.00	₡51,695,000.00	₡51,695,000.00
AV-BI-UV-J-078-002-20	230802-002	DIANA MARIA RIVERA RUIZ	1-1405-0340	₡29,375,000.00	₡22,320,000.00	₡51,695,000.00	₡51,695,000.00
AV-BI-UV-J-079-2024	153742-000	MARIA ILUMINADA DEL SOCORRO ULATE BARRANTES	5-0171-0573	₡23,619,680.00	₡34,496,000.00	₡58,115,680.00	₡58,115,680.00
AV-BI-UV-J-080-2024	163368-000	ROY ROJAS CRUZ	7-0121-0070	₡20,625,000.00	₡115,170,000.00	₡135,795,000.00	₡135,795,000.00
AV-BI-UV-J-081-2024	167303-000	STLA TRUST SERVICES S.A.	3-101-777015	₡24,800,000.00	₡31,248,000.00	₡56,048,000.00	₡56,048,000.00
AV-BI-UV-J-082-2024	154364-000	JONATHAN SEQUEIRA ANDROVETTO	1-1140-0785	₡7,467,750.00	₡0.00	₡7,467,750.00	₡7,467,750.00
AV-BI-UV-J-083-2024	202480-000	LA COQUE DAZUR LTDA	3-102-737805	₡23,452,200.00	₡64,028,000.00	₡87,480,200.00	₡87,480,200.00
AV-BI-UV-J-084-2024	210478-000	MAX DE LAS ALTURAS LTDA	3-102-802028	₡17,941,350.00	₡58,016,000.00	₡75,957,350.00	₡75,957,350.00
AV-BI-UV-J-085-2024	224081-000	JOSE ALBERTO VALERIO MADRIGAL	1-0964-0881	₡2,678,400.00	₡20,384,000.00	₡23,062,400.00	₡23,062,400.00
AV-BI-UV-J-086-2024	094133-000	INVERSIONES KYLCSA LTDA	3-102-725320	₡58,903,158.00	₡20,384,000.00	₡79,287,158.00	₡79,287,158.00
AV-BI-UV-J-087-2024	135321-000	MANUEL VILLALOBOS VILLALOBOS	5-0153-0564	₡163,234,750.00	₡0.00	₡163,234,750.00	₡163,234,750.00
AV-BI-UV-J-088-2024	129788-000	THOMAS ITEN S.A.	3-101-351774	₡60,315,750.00	₡0.00	₡60,315,750.00	₡60,315,750.00
AV-BI-UV-J-089-2024	129791-0000	INVERSIONES ALCAMI Y RIMEKA S.A.	3-101-414801	₡41,697,780.00	₡72,114,000.00	₡113,811,780.00	₡113,811,780.00
AV-BI-UV-J-090-2024	184323-000	VENTANA AL MAR JUNQUILLAL S.A.	3-101-403388	₡86,067,000.00	₡51,072,000.00	₡137,139,000.00	₡137,139,000.00
AV-BI-UV-J-091-2024	129794-000	TMAR GROUP S.A.	3-101-528166	₡34,511,280.00	₡70,172,000.00	₡104,683,280.00	₡104,683,280.00
AV-BI-UV-J-092-2024	133970-000	CASA BOB DE JUNQUILLAL S.A.	3-101-433826	₡30,000,000.00	₡41,952,000.00	₡71,952,000.00	₡71,952,000.00
AV-BI-UV-J-093-2024	208580-000	MICHAEL STHEPHEN FARYNUK	AA871309	₡65,420,295.00	₡4,810,762.00	₡70,231,057.00	₡70,231,057.00
AV-BI-UV-J-094-2024	092805-000	PLUMS SEASON S.A.	3-101-441523	₡76,170,150.00	₡0.00	₡76,170,150.00	₡76,170,150.00
AV-BI-UV-J-095-2024	244131-000	CHEECH CHONGS DREAM PLACE LTDA	3-102-759764	₡48,000,000.00	₡0.00	₡48,000,000.00	₡48,000,000.00
AV-BI-UV-J-096-2024	092814-000	ARMONIA ESENCIAL AVELLANAS S.A.	3-101-221622	₡96,863,040.00	₡7,280,000.00	₡104,143,040.00	₡104,143,040.00
AV-BI-UV-J-097-2024	230587-000	3102791160 SRL	3-102-791160	₡45,900,000.00	₡0.00	₡45,900,000.00	₡45,900,000.00
AV-BI-UV-J-098-2024	199052-000	INVERSIONES JODYCMUVA S.A.	3-101-401370	₡15,623,820.00	₡8,736,000.00	₡24,359,820.00	₡24,359,820.00
AV-BI-UV-J-099-2024	144927-000	ALEJANDRO GUILLERMO VILLANUEVA RAMIREZ	3-0466-0518	₡18,936,450.00	₡0.00	₡18,936,450.00	₡18,936,450.00

AV-BI-UV-J-100-2024	161565-000	EJECUTIVOS ARRECHOS S.A.	3-101-406391	₡38,089,690.00	₡303,320,000.00	₡341,409,690.00	₡341,409,690.00
AV-BI-UV-C-001-2024	069198-000	MARIBEL SOLERA BRENES	5-0093-0256	₡19,266,000.00	₡9,360,000.00	₡28,626,000.00	₡28,626,000.00
AV-BI-UV-C-002-2024	079495-000	MARIA FRANCISCA RUIZ COREA	5-0142-0548	₡27,194,400.00	₡11,430,000.00	₡38,624,400.00	₡38,624,400.00
AV-BI-UV-C-003-2024	088448-000	APRE AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-200445	₡20,000,000.00	₡0.00	₡20,000,000.00	₡20,000,000.00
AV-BI-UV-C-004-2024	062992-000	BRUMAS NORDICAS S.A	3-101-469455	₡28,000,000.00	₡38,296,800.00	₡66,296,800.00	₡66,296,800.00
AV-BI-UV-C-005-2024	230728-000	INVERSIONES FAGUBA DE GUANACASTE S.A	3-101-626722	₡10,000,000.00	₡6,669,000.00	₡16,669,000.00	₡16,669,000.00
AV-BI-UV-C-007-2024	009936-000	3-101-776232 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-776232	₡100,980,000.00	₡17,704,500.00	₡118,684,500.00	₡63,911,603.35
AV-BI-UV-C-007-2024	009936-000	EL BARON SOCIEDAD ANONIMA	3-101-089300	₡100,980,000.00	₡17,704,500.00	₡118,684,500.00	₡54,772,896.75
AV-BI-UV-C-009-2024	186514-000	EVELIO LOPEZ OBANDO	5-0127-0775	₡60,779,566.36	₡0.00	₡60,779,566.36	₡60,779,566.36
AV-BI-UV-C-010-2024	183927-000	IVÀNNIA DE LOS ANGELES VILLARREAL JUAREZ	1-0808-0178	₡7,412,209.00	₡0.00	₡7,412,209.00	₡3,706,104.50
AV-BI-UV-C-011-2024	216890-000	MARIA ELENA CRUZ VILLARREAL	5-0306-0068	₡13,688,451.00	₡9,828,000.00	₡23,516,451.00	₡11,758,225.50
AV-BI-UV-C-012-2024	186515-000	ANA YESENIA CAMPOS BRAVO	2-0478-0497	₡38,850,336.00	₡164,020,500.00	₡202,870,836.00	₡202,870,836.00
AV-BI-UV-C-013-2024	135647-000	BERTA MARIA DUARTE MOLINA	1-0796-0183	₡16,295,329.94	₡18,720,000.00	₡35,015,329.94	₡35,015,329.94
AV-BI-UV-C-014-2024	131261-000	DUNIA VALLEJOS JAEN	5-0251-0269	₡54,884,942.00	₡0.00	₡54,884,942.00	₡54,884,942.00
AV-BI-UV-C-015-2024	244714-000	MARIA ISABEL CHAVARRIA SALAZAR	1-0690-0654	₡18,034,800.00	₡0.00	₡18,034,800.00	₡18,034,800.00
AV-BI-UV-C-016-2024	219924-000	SONIA FERNANDEZ MORA	1-0656-0762	₡13,805,400.00	₡5,102,550.00	₡18,907,950.00	₡18,907,950.00
AV-BI-UV-C-018-2024	075034-000	PAULA MATARRITA HERNANDEZ	5-0245-0190	₡24,545,080.00	₡13,416,000.00	₡37,961,080.00	₡37,961,080.00
AV-BI-UV-C-019-2024	095503-000	ELENA CONTRERAS BARRANTES	5-0179-0776	₡16,380,000.00	₡5,256,500.00	₡21,636,500.00	₡21,636,500.00
AV-BI-UV-C-020-2024	094426-000	ALIDA JAEN GONZALEZ	5-0137-1498	₡54,858,020.00	₡25,807,500.00	₡80,665,520.00	₡80,665,520.00
AV-BI-UV-C-021-2024	232126-000	RICARDO MASIS ARCE	5-0238-0284	₡7,312,900.00	₡24,912,000.00	₡32,224,900.00	₡32,224,900.00
AV-BI-UV-C-022-2024	169031-000	CASA LA JOYA DEL RIO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-154796	₡67,072,334.24	₡119,232,000.00	₡186,304,334.24	₡186,304,334.24
AV-BI-UV-C-023-2024	094890-000	EUSEVIO LUIS GUTIERREZ MOLINA	5-0110-0832	₡19,315,296.00	₡0.00	₡19,315,296.00	₡19,315,296.00
AV-BI-UV-C-024-2024	113502-000	YORLENNY VILLARREAL JUAREZ	5-0265-0348	₡8,393,490.00	₡8,112,000.00	₡16,505,490.00	₡16,505,490.00
AV-BI-UV-C-025-2024	249964-000	TITULOS VALORES DE OCIDENTE S.A	3-101-324851	₡18,360,000.00	₡0.00	₡18,360,000.00	₡18,360,000.00
AV-BI-UV-C-026-2024	234176-000	PLAYA GRANDE INVERSIONES PGI DOS MIL DIECINUEVE SOCIEDAI	3-102-784894	₡57,000,000.00	₡0.00	₡57,000,000.00	₡57,000,000.00
AV-BI-UV-C-027-2024	146008-000	NOF BEACH BREAK SA	3-101-313141	₡62,166,427.87	₡0.00	₡62,166,427.87	₡62,166,427.87
AV-BI-UV-C-028-2024	160688-000	PLAYA GRANDE INVERSIONES PGI DOS MIL DIECINUEVE SRL	3-102-784894	₡19,986,750.00	₡114,945,000.00	₡134,931,750.00	₡134,931,750.00
AV-BI-UV-C-029-2024	154491-000	PRODUCTOS AGROPECUARIOS PROAGRO DE GUANACASTE SA	3-101-351389	₡32,529,860.00	₡97,776,000.00	₡130,305,860.00	₡130,305,860.00
AV-BI-UV-C-030-2024	169484-000	PALM COAST OF THE PACIFIC S.A	3-101-433296	₡17,401,232.60	₡0.00	₡17,401,232.60	₡17,401,232.60
AV-BI-UV-C-031-2024	173817-000	ACADEMIC EXPERTIES GHI S.R.L	3-102-268161	₡7,878,760.19	₡39,700,000.00	₡47,578,760.19	₡47,578,760.19
AV-BI-UV-C-032-2024	212441-000	INVERSIONES LUCIANA RADAFAL S.A	3-101-552806	₡100,737,300.00	₡0.00	₡100,737,300.00	₡100,737,300.00
AV-BI-UV-C-033-2024	223903-000	VICO D A DE SAN LAZARO SOCEIDAD ANONIMA	3-101-380072	₡13,574,000.00	₡0.00	₡13,574,000.00	₡13,574,000.00
AV-BI-UV-C-034-2024	130420-000	ORIENTE DE JUNQUILLAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITA	3-102-811077	₡55,816,776.00	₡0.00	₡55,816,776.00	₡55,816,776.00
AV-BI-UV-C-035-2024	139937-000	DOLLY VITA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-432006	₡37,838,562.96	₡0.00	₡37,838,562.96	₡37,838,562.96
AV-BI-UV-C-036-2024	048555-000	3-101-709137 SOCIEDAD ANONIMA	3-101-709137	₡25,602,000.00	₡0.00	₡25,602,000.00	₡12,801,000.00
AV-BI-UV-C-037-2024	144489-000	INVERSIONES PALOMARES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-140611	₡654,126,102.00	₡0.00	₡654,126,102.00	₡327,063,051.00
AV-BI-UV-C-038-2024	048705-000	R.E.M INMOBILIARIA & CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494143	₡25,905,000.00	₡0.00	₡25,905,000.00	₡25,905,000.00
AV-BI-UV-C-039-2024	048695-000	LIVING MARBELLA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-716188	₡24,705,000.00	₡0.00	₡24,705,000.00	₡24,705,000.00
AV-BI-UV-C-040-2024	048701-000	R.E.M INMOBILIARIA & CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494143	₡24,705,540.27	₡0.00	₡24,705,540.27	₡24,705,540.27
AV-BI-UV-C-041-2024	048669-000	CIPRESES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-024399	₡28,683,000.00	₡0.00	₡28,683,000.00	₡28,683,000.00
AV-BI-UV-C-042-2024	048699-000	R.E.M INMOBILIARIA & CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494143	₡26,202,000.00	₡0.00	₡26,202,000.00	₡26,202,000.00
AV-BI-UV-C-043-2024	048657-000	JW REPAMERI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-388309	₡33,894,000.00	₡0.00	₡33,894,000.00	₡33,894,000.00
AV-BI-UV-C-044-2024	048661-000	INVERSIONES CLANDIE LIMITADA	3-102-150081	₡33,483,000.00	₡0.00	₡33,483,000.00	₡33,483,000.00
AV-BI-UV-C-045-2024	204641-000	R.E.M INMOBILIARIA & CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494143	₡43,170,000.00	₡0.00	₡43,170,000.00	₡21,585,000.00
AV-BI-UV-C-046-2024	244446-000	MARLON GERARDO ORTIZ LOPEZ	5-0318-0633	₡11,400,000.00	₡0.00	₡11,400,000.00	₡5,700,000.00
AV-BI-UV-C-047-2024	244447-000	MARLON GERARDO ORTIZ LOPEZ	5-0318-0633	₡10,200,000.00	₡0.00	₡10,200,000.00	₡10,200,000.00
AV-BI-UV-C-048-2024	229859-000	STEPHEN GUNN PACE	1.84001E+11	₡8,100,000.00	₡0.00	₡8,100,000.00	₡8,100,000.00
AV-BI-UV-C-049-2024	152457-001	CATHERINE LOCKFELD	201712688	₡11,269,209.03	₡0.00	₡11,269,209.03	₡5,634,604.51
AV-BI-UV-C-049-2024	152457-002	RICHARD LOCKFELD	303707012	₡11,269,209.03	₡0.00	₡11,269,209.03	₡5,634,604.51
AV-BI-UV-C-050-2024	187099-000	INVERSIONES CABOAM SOCIEDAD ANONIMA	3-101-470329	₡64,535,727.60	₡0.00	₡64,535,727.60	₡64,535,727.60
AV-BI-UV-C-051-2024	186737-000	RINCON LARGO DEL PACIFICO I N C SOCEIDAD ANONIMA	3-101-368353	₡241,395,289.10	₡0.00	₡241,395,289.10	₡241,395,289.10
AV-BI-UV-C-052-2024	046731-F-000	ELIANA AZUL PLATA LIMITADA	3-102-383435	₡80,410,356.00	₡499,610,000.00	₡580,020,356.00	₡580,020,356.00
AV-BI-UV-C-054-2024	226872-001	MARLON BADILLA CHACON	5-0405-0463	₡12,230,850.00	₡17,024,826.00	₡29,255,676.00	₡14,627,838.00
AV-BI-UV-C-054-2024	226872-002	JOSE RODRIGO ROSALES MENDOZA	5-03800973	₡12,230,850.00	₡17,024,826.00	₡29,255,676.00	₡14,627,838.00
AV-BI-UV-C-055-2024	200279-000	JORGE ANDRES RODRIGUEZ MORENO	5-0358-0208	₡4,869,465.00	₡12,078,303.00	₡16,947,768.00	₡16,947,768.00
AV-BI-UV-C-056-2024	091766-000	EL GATO Y YO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-221302	₡13,677,144.00	₡49,920,000.00	₡63,597,144.00	₡31,798,572.00
AV-BI-UV-C-057-2024	091766-000	EL GATO Y YO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-221302	₡19,660,630.00	₡45,552,000.00	₡65,212,630.00	₡32,606,315.00
AV-BI-UV-C-058-2024	253198-000	ORLANDO CASTRO RODRIGUEZ	2-0254-0475	₡17,267,250.00	₡10,840,500.00	₡28,107,750.00	₡28,107,750.00
AV-BI-UV-C-059-2024	254222-000	LUIS DIEGO GONZALEZ BRAVO	1-1015-0987	₡21,600,000.00	₡0.00	₡21,600,000.00	₡7,200,000.00
AV-BI-UV-C-060-2024	225485-000	AURELIA ELENA TOLEA	1.642E+11	₡57,942,000.00	₡0.00	₡57,942,000.00	₡19,314,000.00
AV-BI-UV-C-061-2024	206011-000	LOMAS DE JACINTO S.A	3101681389	₡47,100,000.00	₡0.00	₡47,100,000.00	₡15,700,000.00
AV-BI-UV-C-062-2024	182557-000	3-101-565330 S.A	3101565330	₡52,235,490.00	₡0.00	₡52,235,490.00	₡52,235,490.00
AV-BI-UV-C-063-2024	202111-000	IRIS KATRINA EGUIARTE POUTANEN	5-0436-0533	₡106,531,500.00	₡0.00	₡106,531,500.00	₡106,531,500.00
AV-BI-UV-C-064-2024	197846-000	GRUPO POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-502940	₡15,443,500.00	₡18,785,000.00	₡34,228,500.00	₡34,228,500.00
AV-BI-UV-C-065-2024	206010-001	MARCELO RAMON GAMEZ MEDINA	1.55824E+11	₡16,915,250.00	₡18,915,200.00	₡35,830,450.00	₡17,915,125.00
AV-BI-UV-C-065-2024	206010-002	TEOFILA DEL CARMEN SAUCEDO PRADO	1.55826E+11	₡16,915,250.00	₡18,915,200.00	₡35,830,450.00	₡17,915,125.00
AV-BI-UV-C-066-2024	207103-001	GRETHEL MARIA AVILA VARGAS	2-0524-0451	₡36,085,500.00	₡47,520,000.00	₡83,605,500.00	₡41,802,750.00
AV-BI-UV-C-066-2024	207103-002	INMOBILIARIA FRANMAR VASQUEZ CRUZ S.A	3-101-224710	₡36,085,500.00	₡47,520,000.00	₡83,605,500.00	₡41,802,750.00
AV-BI-UV-C-067-2024	222400-000	GRUPO POTRERO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-502940	₡12,118,000.00	₡18,720,000.00	₡30,838,000.00	₡30,838,000.00
AV-BI-UV-C-068-2024	106550-001	ROLANDO MORENO	5-0228-0203	₡11,878,200.00	₡9,945,000.00	₡21,823,200.00	₡10,911,600.00
AV-BI-UV-C-068-2024	106550-002	ANGELA BUSTOS	5-0278-0781	₡11,878,200.00	₡9,945,000.00	₡21,823,200.00	₡10,911,600.00
AV-BI-UV-C-069-2024	089787-000	LUZ MARINA MORENO CARAVACA	6-0090-0297	₡11,178,168.53	₡9,503,000.00	₡20,681,168.53	₡20,681,168.53
AV-BI-UV-C-070-2024	211236-001	3-101-234090	3-101-234090	₡11,875,000.00	₡47,047,000.00	₡58,922,000.00	₡29,461,000.00
AV-BI-UV-C-070-2024	211236-002	YULIANA MORENO CARTIN	3-0393-0828	₡11,875,000.00	₡47,047,000.00	₡58,922,000.00	₡29,461,000.00
AV-BI-UV-C-071-2024	207107-000	LOMAS DE JACINTO S.A	3-101-681389	₡63,750,000.00	₡16,315,200.00	₡80,065,200.00	₡80,065,200.00
AV-BI-UV-C-072-2024	225481-000	YENDRY MELISSA AGUILERA SALAZAR	1-1159-0491	₡38,800,000.00	₡0.00	₡38,800,000.00	₡38,800,000.00
AV-BI-UV-C-073-2024	040648-000	HERMINIA CONTRERAS CONTRERAS	5-0181-0809	₡21,693,672.00	₡3,480,000.00	₡25,173,672.00	₡25,173,672.00
AV-BI-UV-C-074-2024	092372-000	FRECI SODELBA RAMIREZ FONSECA	5-0136-1014	₡8,772,192.00	₡0.00	₡8,772,192.00	₡8,772,192.00
AV-BI-UV-C-075-2024	053540-000	GREIVIN BRENES MARTINEZ	9-0093-0302	₡33,781,020.00	₡54,750,000.00	₡88,531,020.00	₡88,531,020.00
AV-BI-UV-C-076-2024	133751-000	SERGIO MARTIN SOLANO RIOS	1-0768-0973	₡9,494,160.00	₡11,508,300.00	₡21,002,460.00	₡21,002,460.00
AV-BI-UV-C-077-2024	052861-000	THAIS ROJAS ROYO	3-0128-0393	₡141,220,565.97	₡169,977,000.00	₡311,197,565.97	₡311,197,565.97
AV-BI-UV-C-078-2024	068052-000	W Y V COMERCIANTES ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILID.	3-102-163179	₡71,991,000.00	₡20,564,550.00	₡92,555,550.00	₡92,555,550.00
AV-BI-UV-C-079-2024	158265-000	AIPA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-185506	₡42,499,080.00	₡45,465,000.00	₡87,964,080.00	₡87,964,080.00
AV-BI-UV-C-080-2024	038899-000	REYES ORDOÑEZ JAEN	5-0136-0880	₡221,697,863.45	₡0.00	₡221,697,863.45	₡221,697,863.45
AV-BI-UV-C-081-2024	056087-000	INMOBILIARIA PLAYA JUNQUILLAL S.A	3-101-156480	₡194,758,704.00	₡26,908,000.00	₡221,666,704.00	₡221,666,704.00
AV-BI-UV-C-082-2024	244038-000	3-102-791521 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-791521	₡19,342,000.00	₡0.00	₡19,342,000.00	₡19,342,000.00
AV-BI-UV-C-083-2024	260068-000	TRUJILLO HOLDINGS LIMITADA	3-102-876819	₡63,525,000.00	₡0.00	₡63,525,000.00	₡63,525,000.00
AV-BI-UV-C-084-2024	186131-000	LEE AND JEANNE MOEM LLC LIMITADA	3-102-742890	₡64,603,000.00	₡0.00	₡64,603,000.00	₡64,603,000.00
AV-BI-UV-C-085-2024	201406-000	JONES BROTHERS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-534717	₡65,158,860.00	₡0.00	₡65,158,860.00	₡16,289,715.00
AV-BI-UV-C-086-2024	092804-000	JUNQUILLAL OCEAN VIEWS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-611615	₡74,601,900.00	₡0.00	₡74,601,900.00	₡18,650,475.00
AV-BI-UV-C-087-2024	184293-000	JEAN IVES GEORGES PARADIS	YA90956	₡19,025,700.00	₡0.00	₡19,025,700.00	₡4,756,425.00
AV-BI-UV-C-088-2024	230586-000	3-102-791160 S.R.L	3-102-791160	₡45,551,000.00	₡0.00	₡45,551,000.00	₡11,387,750.00
AV-BI-UV-C-089-2024	153235-000	FAMIGO DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-311446	₡64,603,000.00	₡0.00	₡64,603,000.00	₡64,603,000.00
AV-BI-UV-C-090-2024	130197-000	TRULUCK WILLIAMS ASSOCIATES LLC LIMITADA	3-102-748056	₡66,468,900.00	₡55,705,000.00	₡122,173,900.00	₡122,173,900.00
AV-BI-UV-C-091-2024	128754-000	FABRIZIO PARASASSI	YB-5427341	₡28,934,000.00	₡26,328,000.00	₡55,262,000.00	₡55,262,000.00
AV-BI-UV-C-092-2024	129792-000	OWL PEN LIMITADA	3-102-417076	₡29,300,855.00	₡69,514,700.00	₡98,815,555.00	₡98,815,555.00
AV-BI-UV-C-093-2024	121571-000	FEDERICO UMAÑA CARRERA	1-1088-0450	₡74,250,695.00	₡45,668,000.00	₡119,918,695.00	₡119,918,695.00
AV-BI-UV-C-094-2024	213447-000	ALDO GABRIEL FRANCIA	017173457N	₡124,788,400.00	₡33,600,000.00	₡158,388,400.00	₡158,388,400.00
AV-BI-UV-C-095-2024	109281-000	MARLENY CARRERA GUTIEREZ	5-0206-0862	₡63,081,620.00	₡17,472,000.00	₡80,553,620.00	₡80,553,620.00
AV-BI-UV-C-096-2024	159156-000	MAYNOR SEQUEIRA VEGA	5-0204-0954	₡104,106,900.00	₡0.00	₡104,106,900.00	₡104,106,900.00
AV-BI-UV-E-001-2024	54914-000	CASCANTE BARRANTES LUIS	103921147	₡43,500,360.00	₡12,816,000.00	₡56,316,360.00	₡56,316,360.00
AV-BI-UV-E-003-2024	74559-000	GARCIA CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-658539	₡25,197,777.50	₡6,757,500.00	₡31,955,277.50	₡31,955,277.50
AV-BI-UV-E-004-2024	108407-000	MARIA EUGENIA ANGULO RODRIGUEZ	501340863	₡16,695,000.00	₡46,049,967.50	₡62,744,967.50	₡62,744,967.50
AV-BI-UV-E-006-2024	36401-000	ALVARO OLIVIER BADILLA BADILLA	202530102	₡51,574,740.00	₡43,639,400.00	₡95,214,140.00	₡95,214,140.00
AV-BI-UV-E-010-2024	45193-000	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SHIRLEY	502860742	₡27,870,894.00	₡0.00	₡27,870,894.00	₡27,870,894.00
AV-BI-UV-E-018-2024	150146-000	OCTAVIO ZUÑIGA CUBILLO	503520598	₡20,345,098.50	₡7,558,200.00	₡27,903,298.50	₡27,903,298.50
AV-BI-UV-E-019-2024	110597-000	FLOR ALVAREZ CHAVES	501740522	₡48,000,540.00	₡58,880,700.00	₡106,881,240.00	₡106,881,240.00
AV-BI-UV-E-025-2024	50080-002	ALEJANDRO BRICEÑO MENDOZA	500450545	₡30,966,189.50	₡0.00	₡30,966,189.50	₡15,483,094.75
AV-BI-UV-E-026-2024	50080-003	PIZARRO PIZARRO AIDA	500540920	₡30,966,189.50	₡0.00	₡30,966,189.50	₡15,483,094.75
AV-BI-UV-E-034-2024	13041-004	FILEMON ALVAREZ VEGA	5-0103-0406	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡21,560,380.75
AV-BI-UV-E-035-2024	13041-006	CORINA ALVAREZ VEGA	5-0071-0752	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡21,560,380.75
AV-BI-UV-E-036-2024	13041-007	JOSE LUIS RAMOS DUARTE	5-0255-0760	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡10,348,982.76
AV-BI-UV-E-037-2024	13041-008	ASDRUBAL ALVAREZ RAMOS	5-0317-0618	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡10,348,982.76
AV-BI-UV-E-038-2024	13041-009	CARMEN ELIETH ALVAREZ BRICEÑO	5-0220-0712	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡10,348,982.76
AV-BI-UV-E-039-2024	13041-010	BLASA ISABEL ALVAREZ GUTIERREZ	5-0303-0082	₡65,519,523.00	₡20,722,000.00	₡86,241,523.00	₡10,348,982.76

AV-BI-UV-E-047-2024	7776-000	DAISY ESPINOZA BONILLA	5-0050-0065	₡40,347,957.00	₡14,976,000.00	₡55,323,957.00	₡55,323,957.00
AV-BI-UV-E-054-2024	52280-001	NORMA LILIAM GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0146-1015	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-055-2024	52280-002	MARIA CECILIA GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0109-0620	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-056-2024	52280-003	ALICIA GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0115-0570	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-057-2024	52280-004	VIELA VICTORIA BRICEÑO AGUILAR	5-0115-0642	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-058-2024	52280-005	PEDRO GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0196-0649	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-059-2024	52280-006	JORGE ALBERTO GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0137-0669	₡35,585,784.00	₡5,887,000.00	₡41,472,784.00	₡6,635,645.44
AV-BI-UV-E-060-2024	63203-000	SILENY GUADAMUZ CHAVARRIA	5-0213-0476	₡15,766,201.00	₡11,934,000.00	₡27,700,201.00	₡27,700,201.00
AV-BI-UV-E-070-2024	24863-000	MARIA NERY HERNANDEZ ALVAREZ	5-0080-0085	₡23,489,433.00	₡0.00	₡23,489,433.00	₡23,489,433.00
AV-BI-UV-E-071-2024	23807-000	MARIA NERY HERNANDEZ ALVAREZ	5-0080-0085	₡14,040,000.00	₡26,474,598.00	₡40,514,598.00	₡40,514,598.00
AV-BI-UV-E-072-2024	90639-001	GERMAN LUIS GONZALEZ MORENO	5-0132-0208	₡13,941,560.00	₡0.00	₡13,941,560.00	₡13,941,560.00
AV-BI-UV-E-073-2024	90639-002	ELIETTE MATARRITA GUADAMUZ	5-0143-0965	₡13,941,560.00	₡0.00	₡13,941,560.00	₡13,941,560.00
AV-BI-UV-E-074-2024	90639-003	ELIETTE MATARRITA GUADAMUZ	5-0143-0965	₡13,941,560.00	₡0.00	₡13,941,560.00	₡13,941,560.00
AV-BI-UV-E-075-2024	90638-000	INVERSIONES TURISTICAS TRIANGULO DEL SOL S.A	3-101-176081	₡25,523,790.00	₡37,791,000.00	₡63,314,790.00	₡63,314,790.00
AV-BI-UV-E-076-2024	90642-000	GUADAMUZ PIÑA MAUREEN DEL CARMEN	5-0222-0119	₡16,839,360.00	₡24,180,000.00	₡41,019,360.00	₡41,019,360.00
AV-BI-UV-E-077-2024	6702-000	3-102-736700 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-736700	₡50,322,870.00	₡63,674,000.00	₡113,996,870.00	₡113,996,870.00
AV-BI-UV-E-081-2024	12912-007	JEINER CASTILLO MATARRITA	5-0298-0611	₡22,028,204.00	₡18,009,000.00	₡40,037,204.00	₡400,372.04
AV-BI-UV-E-082-2024	12912-008	DANIA MARIA CASTILLO MERCADO	5-0461-0347	₡22,028,204.00	₡18,009,000.00	₡40,037,204.00	₡400,372.04
AV-BI-UV-E-083-2024	12912-009	LENNER JESUS LEAL GUTIERREZ	5-0425-0049	₡22,028,204.00	₡18,009,000.00	₡40,037,204.00	₡400,372.04
AV-BI-UV-E-085-2024	48575-001	RICHARD ALLAN COULSON	156128657	₡36,375,681.75	₡0.00	₡36,375,681.75	₡18,187,840.87
AV-BI-UV-E-086-2024	48575-002	RICHARD ALLAN COULSON	156128657	₡36,375,681.75	₡0.00	₡36,375,681.75	₡18,187,840.87
AV-BI-UV-E-087-2024	177274-000	FRANCINY NICOLE ORTIZ RUIZ	5-0466-0768	₡8,089,200.00	₡0.00	₡8,089,200.00	₡18,187,840.87
AV-BI-UV-E-088-2024	105391-000	3-102-712109 SRL	3-102-712109	₡15,554,916.00	₡0.00	₡15,554,916.00	₡15,554,916.00
AV-BI-UV-E-089-2024	48563-000	CEIBA TOLUA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-063159	₡33,480,000.00	₡0.00	₡33,480,000.00	₡33,480,000.00
AV-BI-UV-E-090-2024	48577-000	MAGICAN TERRA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-457109	₡36,975,000.00	₡0.00	₡36,975,000.00	₡36,975,000.00
AV-BI-UV-E-091-2024	48561-001	YOLANDA MENDEZ ARRIETA	2-0176-0919	₡47,818,882.47	₡0.00	₡47,818,882.47	₡23,909,441.23
AV-BI-UV-E-092-2024	48561-006	MARIA TERESA ARONNE BENACH	1-0396-0161	₡47,818,882.47	₡0.00	₡47,818,882.47	₡23,909,441.23
AV-BI-UV-E-093-2024	173815-000	TEACHING EXPERIENCES D E F SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L	3-102-268260	₡17,411,642.02	₡0.00	₡17,411,642.02	₡17,411,642.02
AV-BI-UV-E-094-2024	224140-000	ANGULO MENDOZA DILSON JAVIER	5-0352-0261	₡7,796,400.00	₡6,033,300.00	₡13,829,700.00	₡13,829,700.00
AV-BI-UV-E-095-2024	77422-000	MEL FLAMINGO SUNSET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITAI	3-102-788183	₡122,458,437.50	₡21,608,000.00	₡144,066,437.50	₡144,066,437.50
AV-BI-UV-E-096-2024	72656-000	VALLE DOLMO S A	3-101-236209	₡99,970,448.00	₡67,379,000.00	₡167,349,448.00	₡167,349,448.00
AV-BI-UV-E-098-2024	52761-000	DONALD EARL BROOKS ETTEN	100226063	₡133,742,272.00	₡167,076,000.00	₡300,818,272.00	₡300,818,272.00
AV-BI-UV-E-099-2024	51532-000	ESTACION IBIS NUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-166073	₡145,941,042.50	₡0.00	₡145,941,042.50	₡145,941,042.50
AV-BI-UV-E-101-2024	21511-001	BRENES ZUMBADO MARIA JOSE	5-0383-0801	₡13,017,462.12	₡0.00	₡13,017,462.12	₡13,017,462.12
AV-BI-UV-E-102-2024	21511-002	ZUMBADO DJERES JOSE ALONSO	1-0616-0403	₡13,017,462.12	₡0.00	₡13,017,462.12	₡13,017,462.12
AV-BI-UV-E-103-2024	21511-003	ZUMBADO DJERES ANA BEATRIZ	1-0678-0564	₡13,017,462.12	₡0.00	₡13,017,462.12	₡13,017,462.12
AV-BI-UV-E-107-2024	140456-000	INVERSIONES COMERCIALES MAJAXAWE SOCIEDAD ANONIMA	3101586235	₡5,829,594.00	₡0.00	₡5,829,594.00	₡5,829,594.00
AV-BI-UV-E-110-2024	141700-002	ELIECER ROJAS JAEN	5-0080-0716	₡13,352,505.00	₡0.00	₡13,352,505.00	₡13,352,505.00
AV-BI-UV-E-111-2024	141700-003	BARRANTES ARRIETA MARIA CONCEPCION	5-0092-0383	₡13,352,505.00	₡0.00	₡13,352,505.00	₡13,352,505.00
AV-BI-UV-E-113-2024	81337-000	GUADAMUZ SANTANA ANDRES	5-0170-0055	₡13,685,232.00	₡12,896,000.00	₡26,581,232.00	₡26,581,232.00
AV-BI-UV-E-114-2024	60950-005	RAMIREZ RAMIREZ ESTELA	5-0049-0725	₡10,064,712.00	₡0.00	₡10,064,712.00	₡10,064,712.00
AV-BI-UV-E-115-2024	60950-006	JUAN GUTIERREZ CARAVACA	5-0058-0886	₡10,064,712.00	₡0.00	₡10,064,712.00	₡10,064,712.00
AV-BI-UV-E-116-2024	228997-001	RAFAEL ANGEL VALLEJO VALLEJO	6-0076-0267	₡15,847,200.00	₡2,610,000.00	₡18,457,200.00	₡18,457,200.00
AV-BI-UV-E-117-2024	48314-000	OBREGON OBREGON PAULA	5-0074-0058	₡9,553,164.00	₡4,550,000.00	₡14,103,164.00	₡14,103,164.00
AV-BI-UV-E-118-2024	139712-000	RUIZ MATARRITA JOSE MARIA	5-0225-0415	₡8,597,616.00	₡5,569,200.00	₡14,166,816.00	₡14,166,816.00
AV-BI-UV-E-119-2024	86205-000	VICTORIA ELENA BUSTOS ALVAREZ	5-0243-0696	₡13,442,454.00	₡9,282,000.00	₡22,724,454.00	₡22,724,454.00
AV-BI-UV-E-126-2024	110949-005	FABIOLA CORINA BRICEÑO GUADAMUZ	5-0376-0397	₡13,201,386.00	₡0.00	₡13,201,386.00	₡13,201,386.00
AV-BI-UV-E-127-2024	110949-006	BRICE□O GUADAMUZ KAREN SOFIA	5-0350-0710	₡13,201,386.00	₡0.00	₡13,201,386.00	₡13,201,386.00
AV-BI-UV-E-131-2024	120255-000	SUNNY DEL ROSARIO CASTRO BRENES	501470583	₡18,987,744.00	₡32,832,000.00	₡51,819,744.00	₡51,819,744.00
AV-BI-UV-E-133-2024	124403-000	DELIYORE BRENES GERY JOHEL	5-0090-0811	₡18,987,246.00	₡12,480,000.00	₡31,467,246.00	₡31,467,246.00
AV-BI-UV-E-134-2024	21012-000	MARCELA ARROYO FONSECA	2-0457-0663	₡14,709,600.00	₡11,271,000.00	₡25,980,600.00	₡25,980,600.00
AV-BI-UV-E-136-2024	118444-000	GUTIERREZ GUADAMUZ DIGNA MARIA	5-0130-0830	₡13,624,884.00	₡0.00	₡13,624,884.00	₡13,624,884.00
AV-BI-UV-E-137-2024	132762-000	HERRERA RAMIREZ ERIC GERARDO	1-1103-0905	₡4,995,936.00	₡10,920,000.00	₡15,915,936.00	₡15,915,936.00
AV-BI-UV-E-138-2024	53945-000	DUARTE GOMEZ RUTH	5-0044-0379	₡20,423,538.00	₡9,360,000.00	₡29,783,538.00	₡29,783,538.00
AV-BI-UV-E-140-2024	47234-000	MARIA ISABELINA VILLAREAL RODRIGUEZ	5-0124-0940	₡17,040,523.50	₡0.00	₡17,040,523.50	₡17,040,523.50
AV-BI-UV-E-143-2024	54775-000	HERRERA BOGANTES HUMBERTO	4-0105-0563	₡35,633,020.50	₡17,133,990.00	₡52,767,010.50	₡52,767,010.50
AV-BI-UV-E-144-2024	31625-000	INVERSIONES GUVAR ROSARIO S.A.	3-101-211122	₡10,456,992.00	₡8,080,800.00	₡18,537,792.00	₡18,537,792.00
AV-BI-UV-E-146-2024	141757-000	BRUIN PROPERTIES OF GUANACASTE BPG LIMITADA	3-102-472689	₡67,792,614.79	₡173,740,000.00	₡241,532,614.79	₡241,532,614.79
AV-BI-UV-E-147-2024	151381-000	VILLA DE LOS SUEÑO EN EL PACIFICO VSP SOCIEDAD ANONIMA	3-101-402659	₡30,185,083.39	₡0.00	₡30,185,083.39	₡30,185,083.39
AV-BI-UV-E-150-2024	208781-000	ACCESS HOLDINGS COSTA RICA LLC SOCIEDAD RESPON. LIMITADA	3-102-722876	₡20,771,125.80	₡394,536,000.00	₡415,307,125.80	₡415,307,125.80
AV-BI-UV-E-151-2024	199038-000	BOCCACIAO LIMITADA	3-102-751523	₡31,184,422.00	₡0.00	₡31,184,422.00	₡31,184,422.00
AV-BI-UV-E-152-2024	208777-000	MIKADO INVEST LIMITADA	3-102-750513	₡31,113,890.60	₡0.00	₡31,113,890.60	₡31,113,890.60
AV-BI-UV-E-153-2024	208773-000	ACCESS GOLF TAMARINDO LLC S R L	3-102-796451	₡33,222,387.60	₡563,413,300.00	₡596,635,687.60	₡596,635,687.60
AV-BI-UV-E-154-2024	203965-000	ACCESS GOLF TAMARINDO LLC S R L	3-102-796451	₡20,263,759.80	₡0.00	₡20,263,759.80	₡20,263,759.80
AV-BI-UV-E-155-2024	199325-000	GUEVARA VALLEJOS MARCOS EDUARDO	5-0273-0336	₡22,724,250.00	₡0.00	₡22,724,250.00	₡22,724,250.00
AV-BI-UV-E-156-2024	224083-000	ANDREY DAVID QUESADA ALVARADO	2-0662-0471	₡7,508,100.00	₡80,321,800.00	₡87,829,900.00	₡87,829,900.00

PREVENCIONES:

1. En caso de que la finca esté constituida en derechos, para el cálculo del impuestos se utilizará la base imponible proporcional según el porcentaje que ostente cada copropietario
2. De conformidad con el articulo 137 del Codigo de Normas y Procedimientos Tributarios se considera notificado el interesado a partir del tercer dia habil siguiente
3. Para futuras notificaciones, el constribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas despues de dictadas, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 11 de la Ley 8687 de 4 de diciembre de 2008.
4.Conforme a los articulos 171 y 183 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, quien está siendo notificado por este medio tiene derecho a conocer el expediente administrativo y ser informado sobre los valores, ,parámetros y factores técnicos utilizados a realizar el avalúo, los que podrá revisar dentro del mismo expediente administrativo, el cual se encuentra a su disposicion en la Municipalidad de Santa Cruz.
5. Para determinar el valor de las construcciones, si las hubiere, esta Administracion utilizó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva emitido por lel Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, en el alcance Alcance 187 a la Gaceta 178 de fecha 28 de setiembre 2023, cuya adhesión se publicó en el Diario Oficial La Gaceta 197 de fecha 25 de octubre 2023, Publicacion en Diario La Nación pagina 10 fecha 13 diciembre 2023, y que considera los factores de la clase de tipología, área, edad, vida útil, estado y depreciación. Para determinar el valor del terreno se utilizó la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº14 de 24 de enero 2018, que considera factores de área, si es rural o urbano, pendiente, regularidad, nivel, hidrografía, tipo de vía, ubicación, uso de suelo, servicios disponibles. 6. De conformidad con el artículo 19 de la Ley Nº7509 de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, contra este acto podrán interponerse los siguientes recursos: de revocatoria ante esta Administración y de apelación ante el Concejo Municipal, y deberán ser interpuestos dentro de los 15 hábiles días siguientes a esta notificación.

Licda. Kimberly Chaves Guido, Jefe Departamento de Bienes Inmuebles y Valoración.—1 vez.—(IN2024902081).

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Firmado digitalmente por LUIS MARIANO CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2024.10.18 16:34:55 -06'00'